

HISTORIA
DEL ORIGEN, Y SOBERANIA
DEL CONDADO, Y REYNO
DE CASTILLA;
Y SUCCESION DE SUS CONDES
HASTA SU ERECCION

A LA REAL DIGNIDAD DE REYNO:
Y DE LAS UNIONES, Y DIVISIONES
de los Reynos de Castilla, y de Leon hasta la ultima
union en la persona del Santo Rey D. Fernando.

SE INVESTIGA, E ILUSTRA SU PRIMITIVO ORIGEN,
y Soberanía. Se convence, y acredita su perpetua libertad, su
independencia absoluta, y su original Soberanía. Se verifica, y
comprueba la verdadera existencia, conservada esencia, y
naturaleza Española de sus anteriores, y posteriores Soberanos.
Se justifica, y evidencia, así el reconocimiento, precedencia, y
antelacion del nombre, y titulos de la Soberanía de Castilla, co-
mo la preferencia, superioridad, y representacion Imperial,
y angusta de esta Corona Castellana sobre todas las demás
de los otros Reynos, y Provincias de España, &c.

SU AUTOR

*DON DIEGO GUTIERREZ, CORONEL,
Presbytero, y Comisario del Santo Oficio de las Inquisiciones
de Corte, y de Cuenca.*

CON LICENCIA.

En Madrid: En la Imprenta de MIGUEL ESCRIBANO. Año de 1785.

Se hallará en la Librería de los herederos de Mená, Calle de las Carretas.

1. Castilla (Reino) - Historia - Hasta s. XIII

V
R. - 2.055

946.301.../12"

DE CASTILLA
Y SUCESION DE SUS CONDES
HASTA SU ERRECCION
A LA REAL DIGNIDAD DE REYNO:
Y DE LAS UNIONES, Y DIVISIONES
de los Reynos de Castilla, y de Leon hasta la union
en la persona del Santo Rey D. Fernando.
SE INVESTIGA, E ILUSTRÁ SU PRIMITIVO ORIGEN,
y soberania, se convence, y acredita su perfecta libertad, su
independencia absoluta, y su original soberania, se verifica, y
comprueba la verdadera existencia, correspondencia, y
naturales pagados de sus antecesoras, y posteriores soberanas.
Se justifica, y evidencia, así el reconocimiento, precedencia, y
sancion del nombre, y titulos de la soberania de Castilla, co-
mo la preferencia, superioridad, y preeminencia imperial,
y superior de esta Corona Castellana sobre todas las demas,
de los otros Reynos, y Provincias de España, etc.

EL AUTOR

D. DIEGO GUTIERRES, CORONEL

CON LICENCIA



DEDICATORIA.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR D. PEDRO
*Alcantara de Toledo, de Silva, Mendoza, Pi-
mentél, de la Vega, Sandoval, Rojas, En-
riquez de Guzman, Fernandez de Cordova, de
los Rios, de la Cerda, de Luna, de Cisneros,
Manzanedo, Albornoz, &c. Duodecimo Duque
del Infantado, de Pastrana, de Lerma, Cea,
Francavila, y Estremera; Principe de Melito,
y Eboli; Marqués de Tavara, de Santillana, del
Cenete, de Algecilla, de Almenara, Argueso y
Campó; Conde de Saldaña, del Real de Manzana-
res, del Castillo del Zid, y Estado de Fadra-
que, de Villada, y de Mandayuna y Miedes;
Señor de Hita, y de Buytrago, de Barcienze,
Escamilla, Sacedon, Gargoles, y demás acre-
centados; Baron de Alverique, de Ayora, Al-
cocer, Alazquer y Gabarda; y de la Roca-An-
guitola, Carida, la Mendiola, Franquica, Mon-
te-Santo, y de la Ciudad del Pizo; Señor de
las Casas de Mendoza, de Silva, de la Vega,
de Sandoval, de Luna, de Cisneros, de Man-
zanedo, y de Albornoz; Gefe, y Pariente ma-
yor de estos ocho linages, y casas solariegas,
y Rico-Hombre de sangre por cada una de
ellas: Gran-Justicier del Reyno de Napoles,
Alcayde perpetuo de Simancas, de Zurita, y
de los Palacios, y Casa Real de Tordesillas;
Patron perpetuo por linage del Colegio mayor,
y Universidad de Alcalá de Henares; Alferéz*

Mayor de la Ciudad de Guadalajara, Grande de España Nato; Gentil-Hombre de Cámara de su Magestad, y Gran-Cruz de la distinguida Orden Española de Carlos III, &c.

Excmo. Señor.

LOS mismos motivos de suma inclinacion, justo reconocimiento, y debida gratitud á la persona, y casa de V. E. que expuse en mi anterior Dedicatoria, dirigiendo á su obsequio mi Disertacion Histórica sobre los famosos Jueces de Castilla Nuño Rasura, y Lain Calvo; los mismos me conducen tambien ahora á reproducirle mi obsequio, y dedicar á V.E. esta mi segunda obra pública de la Historia del origen, y Soberanía del Condado, y Reyno de Castilla, &c. En la idea, y asunto de esta Historia, que es original en su clase, le toca, y corresponde tambien á V. E. su respectiva parte; porque su esclarecida casa, y linage de Mendoza es una de las lineas rectas, y legitimas que produjo la siempre Soberana, y Real Casa de Cantabria Castellana: Con que está dicho,

y se manifiesta, que la familia, y sangre de V. E. se origina, y proviene derechamente de los primeros Padres, Pobladores, y Monarcas de España; y por consiguiente, que siempre fue de pura naturaleza Española, y siempre libre, y esenta de toda mezcla, ó infeccion de estrangeros: cuya acrisolada pureza, y limpieza, no solo conservaron, y continuaron los siguientes progenitores de V. E., sino que, con sus virtudes, meritos, y hazañas por la Religion, y la Patria, se supieron ganar, y aumentar nuevos lustres, honras, y glorias para su ilustre, y grande casa, familia, y descendientes. En esta atencion, y conociendo la bondad, y modestia de V. E. escuso molestarle mas; y asi, reproduciendole gustosamente todo mi afecto, y respetuoso rendimiento, quedo siempre á sus ordenes, y obediencia, y rogando á Dios guarde á V. E. y su Casa muchos años en su mayor grandeza.

Excmo. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mas reconocido, y atento Capellan

Don Diego Gutierrez Coronel.

T A B L A

DE LOS CAPITULOS

de esta Historia.

LIBRO PRIMERO.

- I**ntroduccion en que se hace descripcion de la **Can-**
tabria, fol. 1.
- Capitulo I. Estados en que estuvo España desde su pri-
mitiva poblacion hasta la venida de los Cartagineses,
folio 6.
- Capitulo II. Estado de España, y de Cantabria desde la
venida de los Cartagineses á España hasta el año 236
antes de Christo, en que se concluyó la primera guerra
púnica entre Cartágo, y Roma, fol. 14.
- Capitulo III. Estado de España, y Cantabria desde la
conclusion de la primera guerra púnica hasta el fin de
la segunda entre Cartágo, y Roma, y año de 200 an-
tes de Christo, fol. 28.
- Capitulo IV. Estado de España, y Cantabria desde la
expulsion de los Cartagineses por los Romanos hasta
el Nacimiento de Christo, y fin de la guerra Cantá-
brica por Augusto, fol. 51.
- Capitulo V. Estado de Cantabria, y de sus Duques des-
de el fin de la guerra Cantábrica hasta el fin del Rey-
no de los Godos, fol. 68.
- Capitulo VI. Sobre el origen, y Soberanía de Cantabria,
y los estados en que estuvo en todos tiempos. Y sobre
la série, y sucesion de sus primeros, y segundos So-
beranos hasta el fin del Reyno de los Godos, fol. 92.

LIBRO SEGUNDO.

- Capitulo I.** Sobre la ascendencia, independencía, y naturaleza de los tres Duques de Cantabria Andeca, Beremundo, y Pedro: Ascendencia de Don Pelayo, y la libertad de los Españoles despues de extinguida la Monarquía, y Reyno de los Godos, fol. 167.
- Capitulo II.** Sobre el Duque Don Pedro de Cantabria, y la permanencia, y conservacion de su libertad, independencía, y Soberanía de su estado. Sobre la pérdida de España, retiro de sus naturales, defensa de las tierras, y gobierno libre de las Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba hasta la muerte del Duque Don Pedro, fol. 188.
- Capitulo III.** Sobre el Duque Don Fruela de Cantabria, sus acciones, y conquistas, permanente libertad, independencía, y Soberanía de su Estado, y la continuada libertad, y gobierno de las Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba. Y sobre la institucion del Condado de Castilla, y sucesion del Duque Don Fruela hasta su muerte, fol. 223.
- Capitulo IV.** Sobre el Conde Don Rodrigo, primero del nombre, primer Conde Soberano de Castilla, y de sus hijos, y sucesores en el Condado. Y del estado de las Provincias de Bardulia, y Rioja hasta el tiempo de los Jueces de Castilla, y muerte del Rey Don Ramiro I, fol. 245.
- Capitulo V.** Sobre los sucesores Condes Soberanos de Castilla hasta la desgraciada muerte del Conde Soberano Don Garcí Sanchez, ultimo Conde Baron de esta Soberana Casa, y demás respectivo al asunto, fol. 270.
- Capitulo VI.** Sobre la Condesa Doña Nuña, y su marido el Rey Don Sancho; y de su hijo sucesor Don Fernando, ultimo Conde, y primer Rey de Castilla. Erecion de esta Real Dignidad. Union de los Reynos de Leon, Asturias, Galicia, y Portugal al Reyno de Castilla. Sucesion de los Reyes Don Fernando, y Doña

Sancha. Division, y particion de dichos sus Reynos, y demás siguientes uniones, y divisiones. Titulo de Emperador, y representacion Imperial de España de la Soberanía de Castilla, con lo demás perteneciente á esta Historia, fol. 284.

LIBRO TERCERO.

Conclusion, y recopilacion de esta Historia en doce Parrafos, fol. 313.

Nota. En este tercero libro, ó ultima parte de esta Obra, hemos tenido por conveniente, para su mayor claridad, y mas breve inteligencia, recopilar, y reducir quanto dejamos expuesto en los otros dos libros, y sus doce capitulos, poniendo por conclusion en este tercero en otros tantos Parrafos quanto resulta de ella; pero ilustrando, y aumentando con mas extension de razones, y fundamentos los mas principales puntos, ó conclusiones de su argumento, y asunto.

PROLOGO.

1 LA notable falta de particular mención que se advierte en todas las Historias de España sobre el origen, y Soberanía del Condado, y Reyno de Castilla: Los errores, dislocaciones, y repugnancias con que comunmente se ha caminado en la genealogía, y sucesion de sus Condes: Las inconexâs, é impertinentes pretensiones, y decantadas disputas, y los casos increíbles, y fabulosos con que en muchas Historias se ha confundido, y negado la independendia, y libertad de esta Soberanía: Y la confusion, indiferencia, y ninguna distincion con que los Historiadores tratan de las dos antiguas Castillas. Todo esto, con otras razones, y causas, nos ha movido, y obligado, como buen Castellano, aunque de la nueva, á formar esta Historia. En ella se investiga, é ilustra el primitivo origen, y Soberanía del Condado, y Reyno de Castilla. Se convence, y acredita su perpetua libertad, su independendia absoluta, y su original Soberanía. Se verifica, y comprueba la verdadera existencia, conservada esencion, y naturaleza Española de sus anteriores, y posteriores Soberanos. Y se justifica, y evidencia, así el reconocimiento, precedencia, y antelacion del nombre, y titulos de la Soberanía de Castilla, como la preferencia, superioridad, y representacion Imperial, y augusta de esta Corona Castellana sobre todas las demás de los otros Reynos, y Provincias de España.

2 En cuya conseqüencia se trata cronologicamente, y segun el orden de los tiempos de la poblacion, y despoblacion de España, y sus regiones, y de los estados, y gobiernos en que estubieron hasta los tiempos de Christo; y por consiguiente de las entradas, y establecimientos de los Fenicios, Celtas, y Griegos, y de la venida, y conquistas de los Cartagineses, y Romanos. Asimismo de los nombres, situacion, Soberanía, y estados de la Cantabria, y sus Principes, siempre libres, y esentos de toda

mezcla, y dominacion de dichos extranjeros; como tambien de la de los Godos, y demás naciones del Norte, y de la de los Moros hasta despues de la restauracion de España, en cuyo primer siglo se convirtió, y mudó la Cantabria su nombre, y titulo en el de Castilla, y sus Condes. Se asienta, y pone corriente la verdadera ascendencia, y sucesion de estos; y se vindica, y defiende su perpetua independencia, y absoluta libertad. Se trata con distincion, y claridad del nombre, gobierno, y territorios de las dos insinuadas Castillas Viejas, y del principio, y formacion de las Soberanías de diferentes Reynos, y Provincias: como tambien de la extincion del Reyno de los Godos, y de la pérdida de España, y conquista por los Africanos; del retiro, libertad, y elecciones de sus naturales; y defensa, y recuperacion de las tierras. Y finalmente se prosigue la sucesion de los Condes Soberanos de Castilla hasta su ereccion á la Real dignidad de Reyno; y despues se trata de las uniones, y divisiones de los Reynos de Castilla, y de Leon hasta la última union en la persona del Santo Rey Don Fernando.

3 Dividimos nuestra Historia en tres libros, ó partes. En su introduccion hacemos descripción de la situacion puntual de la Cantabria propia, y Montañesa por haberse convertido su antiguo nombre, titulo, y Soberanía Ducal en la de Castilla, y sus Condes. En los dos primeros libros tratamos el asunto de nuestra Historia, segun el orden cronológico de los tiempos, en doce capitulos, cuya inscripcion, y titulos se ponen al principio de cada uno. Y en el tercero ponemos la conclusion de la Obra en doce Párrafos, recopilando quanto se expone, y resulta en ella para su mejor inteligencia, y claridad; pero añadiendo mas fundamentos, y razones para mayor ilustracion, y comprobacion de los principales puntos, y conclusiones de su argumento, y asunto.

4 El objeto, y asunto de nuestra Historia, que es original en su especie, no pueden ser mas interesantes, ni mas plausibles: pues se hace ver con evidencia, que el

Soberano, y Soberanía de Castilla son en esta clase lo mas antiguo, lo mas sublime, lo mas legitimo, y lo mas puro de todo el mundo: Y por consiguiente, que esta Soberanía Castellana proviene derechamente de la primitiva Potestad-Patria, y libertad natural de los primeros Padres, y Pobladores de España: Que conservó siempre su limpieza de sangre, y su naturaleza Española: Que se reservó en todos tiempos de la mezcla, establecimientos, invasiones, y conquistas de toda clase de naciones extranjeras: Que en todos acontecimientos jamás perdió la posesion real, natural, y corporal del Señorío Soberano de sus tierras; y por consiguiente, que siempre retubo, y custodió en sí misma, como principal miembro del cuerpo Hispánico, el universal dominio, y representacion Imperial de todas las Españas: Que en la conquista de los Moros fueron los Soberanos de Castilla los primeros defensores, y restauradores de España. Y en fin, que esta Soberanía Castellana, entre todas las del mundo, es, y sobresale la mas pura, mas limpia, y mas legitima, y la mas continuada, y permanente en la misma familia, linage, sucesion, y verdadera descendencia de los primeros Padres, Pobladores, y Señores naturales de las tierras Españolas; y por tanto es la mas clara, acrisolada, y constantemente originada de la *inspiracion divina*, y dimanada derechamente de la misma primitiva naturaleza, y justo repartimiento de la tierra.

5 Concorre tambien á esto, el que no tenemos Historia particular de Castilla, ni de las gloriosas hazañas, sucesos, y progresos de los antiguos Castellanos; y que su origen, calidades, y preeminencias, no solo no están tratadas con separacion, ni distinguidas en la Historia con la verdad, excepcion, y puntualidad de su merito, sino que están omitidas, confundidas, y deslustradas sin razon, ni fundamento alguno. Tampoco tenemos Historia particular de sus Condes, pues la que se halla escrita de solo el gran Conde Fernan Gonzalez, sobre ser muy rara, y diminuta, y muy posterior á su muerte, está muy

viciada, y confundidas sus acciones con diferentes cuentos, y enredos, y su genealogía, y ascendencia enteramente truncadas, y llenas de errores, dislocaciones, y repugnancias de personas, tiempos, y sucesos.

6 Todo esto bien conocemos que es un asunto muy árduo, y muy superior á nuestra corta inteligencia, y fuerzas: Pero la inclinacion que tenemos á la Historia; la justa defensa de las glorias, y honor de Castilla, y el amor Patrio de buen Castellano nos han conducido, y alentado á emprender esta obra, que consideramos, y nos parece conveniente, util, y necesaria para la instruccion, inteligencia, y claridad de la Historia, y Soberanía de Castilla, y de sus Condes, y Reyes; y para que se reconozca su inmemorial antigüedad, libertad natural, independencia perpetua, naturaleza Española, derecho nato, primitiva Potestad-Patria, y *origen divino*; y por consiguiente su preferencia, superioridad, y representacion Imperial, y augusta de todas las Españas.

7 Se hace preciso prevenir á nuestros Lectores en este Prologo con las reflexiones siguientes, para que desembarazados de ellas llevemos nuestra Historia corriente, y sin freqüentes, y largas interrupciones. Primera, que de los sucesos, y casos de la Historia antigua del establecimiento, poblacion, y origen de los Reynos, Provincias, y Soberanías no cabe, ni se puede hacer demostracion, ó justificacion demostrable, ni prueba concluyente, ó de suficiente autoridad: Y asi, solo caben deducciones, y argumentos de razon, y congruencia por medio de la verosimilitud racional, inferencia, y conjetura prudente, y de ordinaria providencia, tradicion comun, y antigua de las gentes, y de aquellas consecuencias que por los efectos exigen, y producen las causas. Lo uno, porque de aquellos tiempos, y siglos desde el Diluvio universal hasta como 500 años antes de Christo, á excepcion de la Historia Sagrada, ni hubo en el mundo Escritores, ni quedaron monumentos algunos: con que lo que los Historiadores profanos refirieron, y escribie-

ron despues, no podia tener mas fundamento, ni apoyo que la simple, y mera tradicion de los Pueblos; y ésta precisamente habia de ser muy varia, confusa, y llena de errores, así en la relacion de los sucesos, como en las fechas de ellos, no solo por la grande, y remota distancia de los acaecimientos, sino por las revoluciones, trasiegos, y transmigraciones que hacian las gentes de unos paises á otros. Lo otro, porque como los Griegos, y sus Poetas fueron los primeros, y por muchos tiempos los unicos Escritores de la Historia de todas las naciones, con su genio, ficciones, y vanagloria la llenaron toda de fábulas, mentiras, y desconciertos, á fin de atribuirse, y apropiarse á sí mismos, no solo el origen, establecimiento, y religion de todos los Pueblos del mundo, sino tambien los héroes, y mas famosos personajes, y Monarcas de otras naciones, y las glorias, invenciones, y hazañas que se hicieron, y hallaron por los naturales de otras muy diferentes, y distantes Provincias de la Grecia. Por cuyas causas, y otras que omitimos, resulta, que la Historia de aquellos antiguos siglos *Adelon, y Mithico*, es un campo muy distante, dilatado, y lleno de obscuridades, fábulas, y tropiezos, y sin sendas, ni caminos seguros; y por tanto se encuentra que cada Escritor antiguo, y moderno camina, y sigue por distinto rumbo, y con diferente opinion, y apoyo; de modo, que aun sobre el origen, y establecimiento de las gentes de un mismo Reyno, ó Provincia no se halla union, ni concordancia, sino opiniones, y sistemas totalmente opuestos, contrarios, y repugnantes, y como tales son insubsistentes, voluntarios, y nada sólidos: Y por consiguiente, no cabe, ni se puede tratar de los sucesos de aquellos siglos sino por los medios que dejamos insinuados.

8 Segunda reflexion: En este supuesto, por lo respectivo á España, se observa, y ve la misma oposicion, y contrariedad, especialmente en los Autores modernos. Nuestros mas antiguos Escritores, apoyados en la autoridad, y testimonio de los muy respetables, y sapientísimos

mos Flavio Josefo, y San Geronimo, tubieron, y sentaron por primer Patriarca, y Poblador de España á *Tubal*, cuya venida ponen en los inmediatos años despues de la ruina de la Torre de Babel, y dispersion de aquellas gentes comó ácia el año 142 despues del Diluvio universal; y que en sus hijos, y sucesores quedó, y continuó, como era forzoso, el Señorío, y posesion de estas tierras Españolas: Añadióse á esto una série, y nombres de 24, ó 27 Reyes descendientes, y sucesores de dicho Patriarca *Tubal* hasta el nombrado *Havidis*, que fue el ultimo Monarca, cuya muerte, y extincion de esta Monarquía se pone como 1070 años antes de Christo; y en cuyo tiempo, despues de su muerte, ponen, y sientan tambien comunmente por cierto el infelíz suceso de la sequedad general de España.

9 Contra esta antigua, y sentada opinion de nuestros Escritores nacionales que siguieron San Isidoro, el Arzobispo Don Rodrigo, el Tostado, y otros salieron, y se opusieron diferentes Autores modernos. Unos, negando rotundamente la venida, y poblacion de *Tubal* en España, y teniendo por fabulosos Reyes á todos sus sucesores, y descendientes, sin embargo de su pacifica, y antiquada posesion de tal Patriarca. Esta tan absoluta negativa, en cosas tan sumamente remotas, y de imposible verificacion, no puede menos de graduarse de arrojada, y vana: Lo uno, porque la venida, poblacion, y descendencia de *Tubal* está apoyada, y atestiguada en los mas clasicos, y antiguos Autores, imparciales, estrangeros, y muy sabios, y respetables, y despues admitida, y reconocida por nuestros mas antiguos eruditos, y venerables Escritores, y asi recibida generalmente por toda la nacion. Lo otro, porque para negar, y despojar esta tan sentada, fundada, y aposesionada opinion, era forzosamente necesario, ó probar que no habia existido tal hombre en el mundo, ó justificar con Escritores mucho mas antiguos, y mas fidedignos que Flavio Josefo, y San Geronimo, que ni *Tubal*, ni su familia habian puesto los pies en España,

ó convencer de falsos los testimonios de estos dos tan sabios, y respetables Autores: Qualquiera de estas tres excepciones es totalmente imposible; luego en este pleyto no puede perder *Tubal* la Tenuta, y se le debe amparar, y mantener en la posesion de tal Patriarca, como asi lo egecutan otros mas moderados modernos. En quanto á sus sucesores, que reputan por Reyes fabulosos (prescindiendo de la ficcion, ó engaño que suponen en el dominicano de Viterbo) decimos, que en conseqüencia de la innegable, é incontrastable venida, poblacion, y descendencia de *Tubal* en España, se sigue necesariamente que en sus hijos, y sucesores habia de quedar, y continuar el Señorío, y Reyno de estas tierras: sin que sirva de embarazo, ni pueda ser de oposicion sustancial el superficial reparo que se pone sobre la puntualidad de nombres, numero, y años de reynado de aquellos Monarcas. Lo uno, porque en quanto á sus nombres, no habian de estar sin ellos, ni habian de ser hombres anónimos, y ninguno es capáz de averiguar, ni asegurar que tubieron otros nombres; mayormente quando los mas de estos Reyes, con los mismos nombres, los admiten y adoptan los Autores modernos contrarios entre los Reyes que ponen de su cosecha, y fantasía. Lo otro, porque en quanto al numero, y años de reynado, ni hay exceso, ni repugnancia, con respecto del tiempo que duró su Monarquía, que fue como doce siglos hasta la sequedad general; pues salen con 44 años de reynado uno con otro, siendo regular en los primeros tiempos, que los primeros hombres fuesen de mas largas vidas.

10. En quanto á la sequedad general de España, que tambien niegan algunos modernos, y otros la dudan; decimos, lo uno, que el argumento negativo, que unicamente se pone contra ella, de ningun modo puede servir contra éste, y demás sucesos de aquellos remotos tiempos; porque hasta seis siglos despues no hubo Escritor alguno profano en el mundo, ni quedaron monumentos positivos de ellos, ni en España hubo Escritores
has-

hasta los tiempos de Christo, y ninguno de estos hizo particular asunto de Historia; con que solo podia residir la noticia en la tradicion, y que ésta fuese muy lánguida, ó de poca viveza, asi por lo muy remoto del acaecimiento, que solo pendia de la memoria, como por las revoluciones, entradas, y guerras de tantas estrangeras naciones como por resultas vinieron á España; con lo qual confundieron, y extenuaron, ó hicieron olvidar una noticia, que por falta de escrituras, y demás razones era forzoso que se fuese enflaqueciendo, y amortiguando. Lo otro, porque esta sequedad general, además de estar acreditada por nuestros antiguos, y mas graves Historiadores, y apoyada en la tradicion nacional que vivificaron, y renovaron aquellos Escritores, es un suceso, que por su misma calidad de extraordinario, y de rigurosa fatalidad, se hacen mas verosimiles, mas faciles, y aun necesarias las transmigraciones, y Colonias de los Españoles á otras Provincias, y Reynos, y las venidas, y establecimientos de tantos estrangeros á las nuestras; porque no siendo por esto, teniendo, y gozando los naturales tan ricas, y abundantes tierras, ¿á qué fin, ni por qué motivo habian de dejarlas, y salirse á buscar, y establecerse en otras que no podian ser tan fértiles, y preciosas? porque las guerras que nuestros Monarcas tubiesen con los confinantes, y otros Países, concluidas sus disputas era muy natural, y preciso que se bolbiesen á España con la gente de sus Exercitos. Y asimismo, que fue un eficaz motivo, y necesaria causa, para que pasada la sequedad, sabida la fecundidad, y bueltos los naturales, se mudase el Estado de España en distintas, y separadas regiones, y Principados Soberanos en que inductiblemente estaba, y la hallaron de muy antiguo los Fenicios, Cartagineses, y Romanos.

II Tercera reflexion: Otros Autores modernos, despojando tambien á *Tubal* de su posesion, y teniendo por Reyes fabulosos á sus hijos, y descendientes, publicaron otro sistema afirmando por unico, y primer Poblador de

España á su sobrino *Tarsis*, cuya v̄nida ponen en el año de 535 despues del Diluvio universal, y deribando de éste una copiosa série de 72 Monarcas que ofrecieron hasta los tiempos de Christo; como tambien, que la España fue la Cabeza, y Trono Real de todo el Occidente, y el origen, fuente, y principio de toda la Mithologia de Egypcios, Fenicios, Griegos, y Romanos, y que todas estas naciones tomaron por Dioses á los Monarcas, y Hé- roes Españoles. Sobre todo esto se hace preciso decir, lo primero, que la dispersion, y marcha de las gentes desde los campos de Senaar es cosa sentada, y comun que fue ácia los años de 142 despues del Diluvio, en cuya época solo se encuentra en los Autores la corta dife- rencia de ocho años de mas, ó de menos: Con que resul- ta, que *Tarsis* vino á España casi quatro siglos despues de la dispersion, y separacion de aquellas familias, y que todo este tan dilatadísimo tiempo estuvo ignorada, y sin habitantes esta Provincia, quando ya todas las demás de Asia, Europa, y Africa se hallaban reconocidas, po- bladas, y habitadas á lo menos en su mayor parte. Sobre lo qual se observa, lo uno, que puntualizando sus Cro- nistas críticos que murió de edad de 514 años, y con 104 de Reynado, no nos dicen, ni se puede discurrir en dón- de estuvo, ni en qué se entretenia el bueno de *Tarsis* en sus primeros 410 años; y mas quando dicen tambien, que vino á España en un buelo, y arrojado por la Providencia Divina, A la verdad, que debia de ser hombre de mu- chísima paciencia, y sobrada flema, y tambien parece que era de no muy pronta obediencia á las ordenes, y preceptos divinos que por dos veces tenia mandada la di- vision de las gentes, y fue preciso agarrarle de un bra- zo, y arrojarlo á España; y asi estas qualidades, ó caracte- res de suma paciència, y mala, ó tarda obediencia no indican que sea nuestro progenitor. Lo otro, que comun- mente sienten los Autores, que la voluntad de Dios, no solo se habia manifestado para la pronta dispersion, y salida de las gentes de los campos de Senaar, sino para

la multiplicacion del genero humano, y ocupacion, y poblacion de todas las tierras á que los destinaba. Y á la verdad, que segun el propuesto sistema, parece (digamoslo asi) ó que la España merecia poco en la atencion divina, ó que retardó demasiado en conducir, ó guiar á ella alguna de aquellas familias para su poblacion: Lo qual, no solo es increíble en su Providencia, sino opuesto á su justificada equidad; especialmente habiendo preparado, llenado, y aventajado estas tierras Españolas de tantas riquezas, frutos, y preciosos metales; y pues todo lo crió para el uso, y provecho del hombre, se hace increíble que lo tubiese oculto, y ocioso un tan extraordinario, y dilatadísimo tiempo de casi quatro siglos, cuya retardacion es totalmente increíble, y repugnante.

12 Lo segundo, en quanto á la derivacion de *Tar-*
sis de 72 Monarcas de España hasta los tiempos de Christo, decimos, lo uno, que en quanto á los correspondientes hasta la sequedad general, esto es, como mil años antes de Christo, se observa, que los mas de ellos son los mismos que éstos Autores modernos desprecian, y excluyen por sucesores de *Tubal*, y otros son los mismos que ellos tienen por fabulosos: con que ¿quién ha de entender esta contradicción, y gerga? Lo otro, que los siguientes desde la sequedad hasta Christo, que son la mayor parte, todos estos los prometieron, pero se los dejaron en el tintero; sin duda porque no los pudieron encontrar, y sería muy descubierta la ficcion de ellos, é imposible su encadenada sucesion: porque es una cosa notoriamente indubitable, y constante que en estos mil años hasta Christo no hubo Monarcas, ó Reyes universales de España; que estuvo su gobierno repartido, y dividido en diferentes, y separadas regiones, y Principados Soberanos, é independientes unos de otros; que sólo eran Príncipes, ó Regulos particulares de su respectiva region, y territorio; y que en esta forma de division la hallaron los Fenicios, Cartagineses, y Romanos: de manera, que si el intento, ó proyecto de los insinuados Autores modernos fue, como

parece lo era, el contar, y poner por Monarcas de España á todos los particulares Reyes, ó Principes de las regiones; de este modo pudieran haber presentado, y puesto en el Trono aunque fueran setecientos.

13 Lo tercero, en quanto á que España fue la Cabeza, y Trono Real de todo el Occidente, que se entendia en aquel tiempo toda la Europa, y Africa; decimos, lo uno, que para que *Tarsis*, y su familia se multiplicasen tanto que pudiesen poblar todas las Provincias Españolas, y tambien, segun dicho sistema, toda la grandísima Isla Adlantica, forzosamente se necesitaban, á lo menos, seis siglos; mayormente habiendo de salir, como se supone salieron tanto numero de Colonias, que poblaron toda el Africa hasta Egypto, mucha parte de la Asia, y todos, ó los mas Reynos de la Europa, y tambien añaden la America: con que para llegar á este tan prodigioso estado, y poder que la hizo ser la Cabeza, y Trono Real de todo el Occidente, uniendo estos seis siglos con los 535 años despues del Diluvio en que ponen la venida de *Tarsis*, nos hallarémos en el de 1135 despues del Diluvio: Y por consiguiente, se deduce, y manifiesta, que hasta este tiempo la mayor parte del mundo se hallaba con pocos, ó casi ningunos habitantes, y que la otra estaba poblada de unas gentes de muy poca autoridad, y poder, que venian á ser unos vasallos, y feudatarios del Monarca, y Real Corte de la España; porque solo desde el sumado año de 1135 se podian hallar los Monarcas Españoles, y sus Provincias con el suficiente poder, y necesarias gentes, y Milicia para embiar Colonias, y emprender conquistas. Todo lo qual ya se deja conocer que es enteramente increíble, y repugnante, y propriamente un desconcierto, y pensamiento vano sin el mas leve viso de regularidad, ni solidéz alguna. Lo otro, segun estos Autores modernos, la venida de *Tarsis* á España fue casi 400 años despues de la dispersion, y salida de las gentes de los campos Babilonicos: Todos los Escritores contestan que esta dispersion fue ácia el año de 142, con

corta diferencia, despues del Diluvio, y que inmediatamente tubo efecto, y partieron aquellas familias á los destinos de su repartimiento: Con que se sigue forzosamente que en los 400 años que *Tarsis* se detubo, ó retardó en venir á España, tubieron muy sobrado tiempo las otras familias para establecerse, multiplicarse, y llenar de poblaciones, y habitantes sus respectivas Provincias, y en los siglos siguientes mucho mas; de modo, que apenas habria podido *Tarsis* poblar su España quando ya todas las demás naciones estarian hirbiendo, ó hechas un hormiguero de gentes: Por lo qual se manifiesta, que si no era imposible, se hace increíble, que los Monarcas sus sucesores en el sumado tiempo pudiesen llegar á dominar, y conquistar tantos Reynos, y Provincias.

14 Lo quarto, en quanto á que fue España el origen, fuente, y principio de toda la Mithologia de los Egypcios, Fenicios, Griegos, y Romanos, y que todas estas naciones tomaron por Dioses á los Héroes, y Monarcas Españoles. Sobre esto, y lo demás que intentaron probar los modernos Autores de este sistema, apropiando á España la naturaleza, acciones, empresas, poblacion, conquistas, y hazañas de todos, ó los mas Héroes, y Dioses de la gentilidad; solo debemos decir, que todo esto mas bien se podria llamar fábulas de noveleros Griegos, que Historias de críticos Españoles; mayormente quando es visto que incurren en el mismo vicio, y excessos que tanto censuran, y oponen contra los Escritores de la Grecia.

15 Quarta reflexion: Otros Autores modernos mas moderados, obligados sin duda de la razon, se han visto precisados á confesar, y admitir la venida, y Patriarcado de *Tubal*; pero tambien adoptan la venida, y poblacion de su sobrino *Tarsis*. Y aunque sobre su establecimiento, y descendencias se ofrecian diferentes reparos, solo decimos, y extrañamos que retarden su venida mas de dos siglos despues de la dispersion de las gentes, y su sa-

lida de los campos de Senaar, por parecerles muy largo el camino, y muy insuperables los embarazos, y dificultades del viage. A tan nimios obstáculos, ó reparos, se satisface, lo uno, que no eran escarabajos con bolillas, que en todo tropiezan, y que en el mas leve encuentro ruedan, y vuelven atrás. Y lo otro, que mayores viages hicieron los Españoles en la America, y con mas embarazos, y oposiciones, esto es, con ganados, municiones, artillería, desmontando espesas, y cerradas selvas, encuentro de animales dañosos, ignorancia de caminos, y lo que es mas, oposiciones, y freqüentes batallas con innumerables Indios; y por consiguiente llenos de heridas, saetazos, y maçanazos, y muchas veces hambrientos, desnudos, y descalzos; y con todo esto hicieron, y cumplieron sus largos viages, y encontradas marchas de mas de mil, ó 1500 leguas en solo el tiempo de quatro, seis, ó doce meses. Pero en los viages de los antiguos Patriarcas, ni llevaban tantos embarazos, ni podian encontrar batallas, ni oposicion de otros hombres, porque no los habia en el paso; ni sufrir hambres, ni otras rigurosas penalidades, porque llevaban ganados, y podian hacer tránsitos, y descansos para repararse de las fatigas del camino, y prevenir víveres, y demás conveniencias para seguir sus marchas: con que no cabe reparo alguno considerable que pudiese detener, ni impedir sus viages para que los egecutasen con suficiente comodidad en uno, dos, ó tres años.

- 16 Quinta reflexion: Que de aquellos antiguos tiempos, en que los Cartagineses, y Romanos entraron, y dominaron en las Españas, no tenemos mas Historiadores, ni mas noticias de España que las que los mismos Escritores Romanos nos quisieron dejar: porque los antiguos Españoles, mas dados á las armas que á las letras, no nos dejaron sino los rastros, y vestigios de su valor, de sus hazañas, y de sus glorias. Y aunque los Romanos, que se tenian por los unicos sabios de aquellos siglos, escribieron de los sucesos, acciones, y familias; pero cuidadosa,

y cautelosamente no expresaron, ni se estendian á mas que á referir, ó historiar las suyas: teniendo por conveniente, y necesario al Estado dejar á sus nuevos vasallos en su ignorancia, ó desidia, asi para que los tubiesen, y admirasen por hombres de superior naturaleza, y poder, como para que no despertasen, ni conociesen el yugo de su esclavitud, y opresion: A que concurría tambien, especialmente en los sucesos adversos, y acciones injustas de los Romanos, el disimulo, la adulacion, y el silencio de sus Historiadores.

17 Sexta reflexion: Que de aquellos siguientes tiempos, tambien antiguos, en que invadieron, y dominaron las Españas aquellas feroces, incultas, y barbaras naciones del Norte hasta el fin del Reyno de los Godos, aunque tenemos ciertos Cronicones; pero están tan sumamente reducidos, escasos, y silenciosos de la mayor parte de los sucesos políticos, y militares, que á la verdad, solo se pueden llamar, ó graduar de apuntaciones, ó memorias sucintas de los mas sobresalientes, notorios, y memorables: Además, que solo refieren algunas de las mayores acciones, y sucesos de los Reyes de estas naciones estrangeras, y esto con poca claridad, y mucha generalidad; pero nada dicen, ni mencionan de los naturales Españoles, en orden á su estado, gobierno, intereses, familias, acciones, y demás circunstancias peculiares, y propias de su naturaleza, y Patria, como era justo, y debido; mayormente componiendose el Pueblo, y consistiendo la nacion, y Provincias induvitable, y necesariamente, en la mayor parte, mas principal, y excesivamente mas numerosa de los mismos naturales Españoles.

18 Septima reflexion: Que de los siguientes tiempos de la pérdida de España, y principios de su restauracion, aunque tenemos algunos Cronicones, debe advertirse; lo uno, que son tambien sumamente reducidos, escasos, y silenciosos de la mayor parte de los infinitos sucesos, acciones, y hazañas que precisa, y necesariamente se obra-

ron,

ron, y egecutaron por los Españoles en las interminables, y continuadas invasiones, campañas, y guerras de los Moros, y en defensa de su libertad, Religion, Patrias, y familias; de modo, que igualmente solo se pueden graduar, y considerar de apuntaciones, ó sucintas memorias de los nombres, y sucesion de los Reyes, y de algunas de sus mas señaladas batallas. Lo otro, y que hace mas á nuestro caso, y proposito, es, que como los Escritores de estos tan brevísimos Cronicones eran vasallos, habitantes, y naturales de los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia, era muy regular (por las dos circunstancias de brevedad, y naturaleza) que solo, ó principalmente atendiesen, y cuidasen de referir, ó historiar los sucesos correspondientes á sus Reyes, y Provincias, y solo de paso, y por conexion precisa tocan confusa, y ligeramente las cosas de Castilla; y asimismo, que la passion, y el respeto les hiciese las mas veces disimular, ó callar aquellos sucesos, y glorias Castellanas, que, ó manifestaban con claridad, y distincion la independenciam, y Soberanía de Castilla, ó que en algun modo fuesen opuestas á la autoridad, Soberanía, y triunfos de los Reyes, y Reynos de Asturias, y Leon.

19 Ultimamente se harán cargo nuestros Lectores, que siendo, como lo es, el argumento, ó asunto de nuestra Historia nuevo, y original, sin que por otro alguno se haya escrito, ni ventilado hasta ahora, forzosamente pisamos, y caminamos por un nuevo, y dilatadísimo campo, que por no tratado, ni cultivado, necesariamente habia de estar lleno, y cubierto de obscuridades, malezas, y embarazos. Y asi, para fundarlo, y establecerlo con el decoro, solidéz, y antigüedad correspondiente, nos ha parecido preciso, y necesario traerlo derechamente dimanado, y conducido desde los primeros Padres, y Pobladores de España, y de la dispersion de las gentes de los campos de Senaar despues del Diluvio: Porque siendo la mas legitima Soberanía, ó Potestad Real originada esencialmente de aquella primera Potestad-Patria, y natural; y el de-

re-

recho nato, ó Señorío natural, y propietario de los Reynos, y Provincias dimanado de aquel justo repartimiento de las tierras, á que, por medio del Archi-Patriarca Noé, los destinó la Divina Providencia; es visto ser necesario probar, ó deducir suficientemente aquella naturaleza, descendencia, y dimanacion primaria; y en su seguida justificar su continuacion, permanencia, y perpetuidad, para verificar, y evidenciar la legitimidad, y pureza del *origen divino*, y el *derecho nato* de la tierra, sin los vicios, ó infecciones de usurpacion, ó tiranía. Este es el objeto, y asunto de nuestra Historia: cuya verdad, y certeza se hallan cumplida, y constantemente conservadas en todos tiempos en los Monarcas de España, y Soberanía de Castilla. En esta atencion esperamos de la generosidad, y prudencia de nuestros Lectores que sabrán disimular nuestros yerros, ó descuidos. Vale.





HISTORIA

DEL ORIGEN, Y SOBERANIA

DEL CONDADO DE CASTILLA,

Y SUCCESION DE SUS CONDES, &c.

LIBRO PRIMERO.

INTRODUCCION.

PARA proceder, con fundado acierto, en el asunto de esta Historia del origen, y Soberanía del Condado de Castilla, y sucesion de sus Condes, hasta su ereccion en Reyno, se hace forzoso, y necesario investigar, é ilustrar su primitivo *origen*, para que se reconozca lo sublime, independiente, y soberano de sus principios, y se manifieste luego lo magestuoso, y augusto de su Dignidad Real. Y despues historiar, y tratar sobre las diferentes uniones, y divisiones de los Reynos de Castilla, y de Leon, hasta la ultima union en la Persona del Santo Rey Don Fernando, para que se convenza, y evidencie la *preferencia, y superioridad de la Soberanía del Reyno*

de *Castilla*, sobre las demás de todos los otros Reynos de España, y su *representacion imperial, y augusta* de toda la Monarquía Española.

2 Como la *Cantabria* antigua, y propia es el primitivo origen que nos proponemos para deducir, y evidenciar la remota antigüedad de la *Soberanía de Castilla*, se hace preciso anticipar la descripción, y verdadera situación de ella: Y luego manifestar, y verificar sucesiva, y cronologicamente, que en todos tiempos, y estados se mantuvo, y conservó independiente, y libre la *Soberanía de Cantabria, y sus Príncipes*, que despues se convirtió en la de *Castilla, y sus Condes*.

3 La descripción, y situación individual, y positiva de la *Cantabria* antigua, y propia es una cuestión interminable entre los Autores modernos. Unos la reducen á ciertos, y limitados terminos de region propia, y privativamente llamada *Cantabria*. Otros estienden su nombre, y situación á mayores, y mas dilatados confines: Estos se empeñan en ampliar, y alargar esta *Cantabria*, comprendiendo en su descripción las tres Provincias de Vizcaya, Alaba, y Guipuzcoa: Aquellos afirman, que esta *Cantabria* era unicamente las Montañas de Burgos, alta, y baja, peñas al mar, y peñas á Castilla; excluyendo absolutamente de su comprensión las tres nominadas Provincias.

4 Suponiendo, que la controversia sobre esta *Cantabria* pende, y debe reducirse á los precisos, é inmediatos tiempos de antes, y despues del nacimiento de Christo, y de la guerra que el Emperador Octaviano Augusto les hizo por su Persona á los Cántabros; no dudamos seguir, y adoptar la primera opinion como mas cierta, y puntual: Y en su consecuencia pondremos su descripción, y situación; cuyo territorio es el propio, identico, y privativo de nuestro asunto: Sin ser visto por esto oponernos, ni negar la extensión del nombre de *Cantabria* en *general* á las tres referidas Provincias en los mui anteriores siglos de la citada guerra; pero esto vagamente, y sin destino positivo en ellas.

5 La descripción, y situación de esta *Cantabria* propia, y antigua es la siguiente: Por el Norte lindaba con el

3

Mar Oceano, corriendo sus Costas, desde el confin de Asturias de Oviedo, cerca del Rio Sella, por San Vicente de la Barquera, y los Puertos de San Martin de la Arena, de Santander, de Santoña, de Laredo, y Castrourdiales, hasta el Monte llamado aora Somorrostro; el qual, segun el antiguo geografo Ptolemeo, tambien se incluía en esta Cantabria. Por el Oriente confinaba, primero con la region de los *Autrigones*, que aora se llama Vizcaya, y seguia el confin con una parte de la region de los *Caristos*, que era Mediterranea, y aora se llama Alaba; aunque despues de aquellos antiguos tiempos se llamaron Bardulos, porque la actual Provincia de Guipuzcoa, que era la antigua region *Bardulia* confinante, y detrás de los Caristos, estendió su nombre, y gentes Bardulos en esta corta, y particular region de los Caristos. Por el Mediodia, y tierra adentro confinaba, primero con la region de los *Berones*, que aora se llama Rioja; seguia confinando con la Region de los *Turmogos*, ó *Murbogos*, que aora es el territorio de Burgos; y remataba este confin con la region de los *Vaceos*, que aora es tierra de campos ácia Palencia. Por el Occidente confinaba, primero con la *Cordillera de Peñas* del Reyno de Leon, y seguia confinando con la region de los *Astures*, oy Asturias, hasta llegar, y terminar con el dicho Mar Oceano. Comprendiendose dentro de esta Cantabria antigua los nacimientos de los Rios *Ebro*, *Pisuerga*, y *Carrion*, y las Villas de *Santillana*, *Reynosa*, *Aguilar de Campó*, *Villarcayo*, *Amaya*, *Frias*, y otras con diferentes Valles.

6 De esta descripcion de la Cantabria antigua, y propia que hemos arreglado con la autoridad de los mas graves Escritores, fundados en los geografos antiguos inmediatos á los tiempos de Christo, y de la guerra Cantabrica del Emperador Augusto; resulta, y se manifiesta, que en aquellos tiempos *no eran Cántabros* los territorios, ó regiones llamadas oy *Vizcaya*, *Alaba*, *Rioja*, *Burgos*, *Campos*, *ni Asturias*; y mucho menos la de *Guipuzcoa*, porque con ésta, que era la region de los Bardulos antiguos, de ningun modo confinaban aquellos Cántabros, pues tenian por delante, ó interpuestos á los Caristos, y los Autrigones; esto

es, Alabésés, y Vizcainos, que eran por esta parte oriental los linderos, ó confinantes de los Cántabros. Y por consiguiente se manifiesta tambien, que en aquellos precisos tiempos de Christo, y guerra de Augusto, *solo era Cantabria* la que dejamos contenida, y limitada dentro de los terminos, y situacion que hemos deslindado, y referido.

7 La *Cantabria*, que dexamos puesta, y contenida en las Montañas de Burgos, y Costas del Mar Oceano, debe entenderse ser la misma á que se dirigió, y destinó la guerra de Augusto: como tambien, que este territorio en todos tiempos fue *la region* particular, y propia á que estaba inherente, é inseparable, peculiar, y privativamente el nombre *Cantabria*, como unico, y original suyo. Lo primero, porque en el mismo tiempo de la guerra de Augusto, y antes, y despues de ella las regiones inmediatas, y confinantes con la *Cantabria* tenian cada una su particular, y distinto nombre; luego ninguna de ellas era la region propia, y particular de *Cantabria*. Lo segundo, porque lo que motivó al Emperador Augusto para la guerra contra los Cántabros, fue los daños, y correrías que estos hacian contra sus vecinos los Autrigones, Berones, y Murgobos, que oy son los Vizcainos, Rioxanos, y Burgaleses; luego ninguno de estos eran Cántabros: Y habiendo llamado aquel Emperador á esta guerra con el titulo, y positivo nombre de guerra *Cantabrica*, se sigue, y comprueba necesariamente que aquellos eran los solos, y propios Cántabros. Lo tercero, porque desde antes de la citada guerra de Augusto, todas las regiones confinantes con la *Cantabria*, y las siguientes á el Oriente, todas, y cada una se han ido sucesivamente denominando con distintos, y diferentes nombres particulares, y jamás con el señalado de *Cantabria*. Y asi, la Vizcaya fue en tiempo de Augusto los Autrigones, luego los Vascones, y al fin Vizcainos. La Guipuzcoa fue primero en dicho tiempo los Bardulos, luego Vascones, y al fin Guipuzcoanos. La de Alaba fue primero los Caristos, luego Bardulos, y al fin Alabeses. La Rioja fue primero los Berones, luego una parte Vascones, y otra Bardulos, y al fin Riojanos; porque el nombre de Cántabros en la Rioja fue solamente reduci-

do

do á la *Ciudad* de este nombre Cantabria que se fundó des-
 pues junto á Logroño. La tierra de Burgos fue primero los
 Murgobos, ó Turmodigos, luego Bardulos, y al fin Caste-
 llanos. La siguiente parte del territorio de Campos fue pri-
 mero los Vaceos, luego campos de Godos, y al fin tierra
 de campos, y Leoneses. Las Asturias fue primero los Astu-
 res, y al fin Asturias de Oviedo. De todo lo qual resulta
 con evidencia, que el nombre, y situacion de Cantabria en
 todos tiempos residió, y era proprio, nativo, y solariego
 de las *Montañas alta, y baja* de Burgos; y como original,
 y permanente en ellas, jamás tuvo otro nombre hasta que
 se convirtió, y se refundió en el de *Castilla*.

8 En esta atencion, siempre, y quando que en el terri-
 torio de las *Montañas* de Burgos, y Costas de las quatro Vi-
 llas de San Vicente de la Barquera, de Santander, Laredo,
 y Castrourdiales se nos deje en quieta, y pacifica posesion
 el nombre, y situacion perpetua, y propria de Cantabria;
 hasta que se convirtió en el de Castilla; en tal caso nos con-
 formarémos con lo que dice el docto Padre Maestro Risco,
 continuador de la España Sagrada; esto es, en quanto á que
 muy anteriormente á la guerra de Augusto, el nombre Can-
 tabria sería general, pero vago en las tres citadas Provin-
 cias de Vizcaya, Alaba, y Guípuzcoa. En cuya consecuen-
 cia pasamos á principiar nuestra Historia, refiriendo en su
 primer capitulo los estados en que estubo España, y sus re-
 giones, desde su primitiva poblacion, y venida de su Pa-
 triarca Tubál, hasta la venida de los Cartagineses á Espa-
 ña, para manifestar, y evidenciar, que la region de Canta-
 bria, y sus Príncipes, como una de las principales de Espa-
 ña, mantubieron, y conservaron su natural libertad, inde-
 pendencia, y soberanía.

En esta atencion, consideramos á la España en aque-
 los

CAPITULO PRIMERO.

*ESTADOS EN QUE ESTUBO ESPAÑA
desde su primitiva poblacion hasta la
venida de los Cartagineses.*

HAbiamos pensado omitir este capitulo, en que vamos á tratar de los estados en que estuvo España desde su primitiva poblacion hasta la venida de los Cartagineses á ella, que comunmente se pone ácia el año de 516 antes de Christo: asi porque todos aquellos antiquísimos anteriores siglos están llenos de fábulas, confusiones, y obscuridades, y los sucesos de ellos no son precisamente necesarios á el argumento de nuestra Historia, como porque los Cartagineses fueron los primeros que efectivamente invadieron, conquistaron, y dominaron con las armas muchas de las Regiones, ó Provincias de la España; y por consiguiente, desde este tiempo, y por estos Conquistadores extrangeros comenzaron los Españoles á padecer, y perder aunque lentamente su antigua libertad natural, su sosiego, y el dominio de sus particulares, y patrios territorios. Pero nos ha parecido conveniente para principiar, y seguir con el orden cronologico de los tiempos, y para el mayor adorno, y mejor ilustracion de nuestra Historia dar aquí una idea, y hacer una mui sucinta, y ligera relacion de los estados en que discurrimos estuvo la España, y sus Regiones en aquellos primitivos tiempos, y siglos Anti-Cartagineses; en los quales, desde su primera poblacion se mantenian, y conservaban los Españoles en su antigua libertad natural, y con el dominio soberano, y propietario de su Patria, y tierras que tenian, y heredaron justa, y legitimamente de sus primeros Padres, Pobladores, y Patriarcas.

2 En esta atencion, consideramos á la España en aquellos

llos primeros siglos, despues del Diluvio universal del Orbe Terraqueo, *en dos estados*. El primero de Monarquía, y con solo un Soberano, y Señor natural de toda ella. El segundo estado dividido en muchas, y varias Repúblicas, ó Principados Soberanos que en sus diferentes, y particulares regiones, y territorios, y bajo de un Gefe, Caudillo, ó Magistrado Superior se gobernaban, y dirigian por sí mismas, con total separacion, independéncia, y libertad unas de otras.

3 *Primer Estado de España*. Determinó justamente la Magestad Poderosa de Dios castigar la impiedad, ingratitude, y delitos del Genero Humano que habia criado á su imagen, y semejanza; y arruinando, y sumergiendo el mundo, y sus habitadores con el diluvio, y universal inundacion de toda la tierra, solo reservó su piedad á las ocho personas de *Noé el Justo*, su muger, sus tres hijos, y sus tres nueras, que por la Divina Providencia metidos, y embarcados en el *Arca* con los respectivos animales de todas especies, se libertaron de aquel general castigo que tubo efecto cumplido en el año de 1656 de la creacion del Mundo. Sosegadas las aguas, y descubierta la tierra, paró, ó encalló *el Arca* en el Monte *Ararat* de la Armenia: Con esto salió, y desembarcó *Noé* con su familia, y ganados. Dispuso, y ordenó el abrigo, y domicilios rusticos de sus hijos; y con ellos se comenzó la labor, y cultivo de los campos, y plantíos, y la propagacion de las gentes. Multiplicadas éstas, se fueron estendiendo por aquellas tierras vecinas, y siguiendo las riberas de los Rios Tigris, y Eufatres, llegaron á la tierra, y campos de *Senaár*, junto adonde despues fue *Babilonia*. Allí se juntaron, y de comun acuerdo determinaron edificar una *Torre* mui alta para hacer memorable su nombre, y que sirviese de eterno monumento de su alianza, y compañía, y de que no se borrarse jamás la memoria del Lugar, desde donde se habian de esparcir por las varias partes del Mundo. Pero sea por estos fastuosos motivos, y designios, ó por los que otros atribuyen al sobervio *Nembrod*, de que fueron para poder eximirse de otro diluvio, y poder vengar el naufragio de sus mayores contra el mismo Dios: Lo cierto es, que viendo su Magestad Divina el aumento

continuo de la fábrica, y que aquellos osados hombres no alzarían mano, ni desistirían de la obra, determinó acabar con ella; para cuya ruina dividió sus *Lenguas*, y las confundió de modo, que los que antes pronunciaban un solo lenguaje comenzasen á hablar otros varios, y distintos Idiomas, de suerte, que ninguno entendia lo que decia su compañero: de cuya *division* de lenguas se originó el nombre de la Torre de *Babel*, que significa confusion. Cuyo suceso se pone comunmente ácia el año de 142 despues del Diluvio universal, aunque otros Autores varían algo de esta fecha; En cuyo tiempo, y mucho despues vivia todavia *Noé*, que segun se cree no se halló, ni asistió á la fábrica de la Torre, y murió 350 años despues del Diluvio, con 950 de edad, que corresponde al de 1994 antes de Christo; dejando antes de morir dividido, y partido todo el mundo entre sus tres hijos, y sus descendientes; esto es, á su hijo *Sen* le asignó el Asia, á *Cam* el Africa, y á *Jafet* la Europa; y cada uno de estos caminó con sus familias á los destinos de su repartimiento.

4 Este famoso suceso de la confusion de lenguas de la Torre de Babel es la época en que salieron de la Asia, y se dispersaron aquellas gentes por las demás partes del Mundo; segun, y conforme al repartimiento de la tierra, que por medio de *Noé* inspiró, y destinó la Divina Providencia á cada padre de familias. En cuya conseqüencia tocó á *Tubal*, hijo quinto de *Jafet*, y nieto de *Noé*, las tierras, poblacion, y dominio soberano de las que despues se llamaron *España*; sin que sirva de embarazo, ni contradiccion alguna, el que entonces, ó despues viniese tambien á España su sobrino *Tarsis*, hijo de *Jaban*, que fue hermano de nuestro *Tubal*. Al fin vino *Tubal* á España con su familia, sin que se pueda saber positivamente por qual parte entró en ella, aunque se dice que por la Septentrional en que se halla Cantabria. Lo cierto es, que fue el primer *Padre*, *Poblador*, y *Patriarca* de esta Nacion, y que por todo derecho natural, y humano, justo, y de potestad-patria, fue el *primer Monarca*, y *Señor natural*, Soberano, y propietario de todas las tierras de España. En esta virtud, y con este tan

legítimo, y justo derecho siguió la posesion, y propiedad de todas las tierras Españolas en los hijos, y descendientes de nuestro Patriarca *Tubal*, bajo de un Monarca, y Señor natural, y Soberano de todas ellas, por muchos siglos, y sin mezcla alguna de estrangeros con los naturales del País Español.

5 No se puede saber con puntualidad, ni es necesario á nuestro asunto el tiempo que duró en España el *Estado de Monarquía*. Diferentes Historiadores producen una larga serie, y sucesion de veinte y siete Monarcas Españoles que con sus nombres propios deriban de la sangre, y familia de nuestro *Tubal*, que escusamos reproducir aqui. No puede dudarse que los tubo España por muchos siglos por la linea recta de este Patriarca: Pero las fábulas, y obscuridades que se introdujeron despues por los Griegos en la Historia Española con las aventuras, y hazañas de sus fingidos, ó ponderados héroes, y personages, que hicieron equivocarse con algunos de los verdaderos héroes Españoles, no solo llenaron nuestra Historia de confusiones, sino que nos robaron, y se atribuyeron á sí mismos muchas de las mas famosas acciones, y sucesos de nuestros Monarcas. Y asi, en todos los siglos que duró este primer estado de Monarquía en España, es indubitable que sus Monarcas conservaron la libertad, independenciam, y soberanía natural, y absoluta de toda ella como dimanadas de la naturaleza, y potestad-patria de su progenitor *Tubal*, y que sus vasallos Españoles conservaron igualmente la verdadera, pura, y legitima descendencia de sus primeros Padres, y Pobladores, que fueron los hijos, nietos, y demás sucesores, y prole de su primer Padre, y Patriarca *Tubal*, y sin la mas leve mezcla, union, ni confusion con otras extrañas Naciones.

6 *Segundo Estado de España*. Por las mismas causas que impiden saberse puntualmente la duracion de los antiguos primitivos Monarcas, ó Reyes de España, por ellas mismas no se puede tampoco individualizar el tiempo en que por la extincion de aquellos Monarcas pasaron las Provincias, ó Regiones de España á quedar libres, y formarse, y

constituirse cada una su particular Soberanía, y el Señorío natural de su propio territorio. Lo cierto es que así sucedió; y que en *este estado* se hallaba la España desde mas de mil años antes de Christo, hasta la venida de los Cartagineses, que fue en el de 516 antes de este Señor: Porque dicen los Historiadores que el *Rey Habidis* fue el ultimo Monarca de España, cuyo fallecimiento ponen como 1070 años antes de Christo; y en cuyo tiempo contestan tambien que acaeció aquella famosa, y desdichada sequedad de España en que no llovió por el espacio de 26 años ó 13, y por cuya causa parece se extinguió el estado de Monarquía. En cuya consecuencia se formó el *segundo Estado de Repúblicas, ó Principados independientes*, y libres unos de otros, y en él se mantubieron, y conservaron estas Provincias, ó Regiones por muchos siglos bajo un Gefe, Caudillo, ó Magistrado Superior, á quien unas llamaban Rey, como la de los Tartesios á su famoso Rey Argantonio, otras Príncipe; y la de Cantabria titulaba á sus primeros Soberanos Reyes, y Príncipes, y á los segundos Duques, aunque parece que este nombre puede ser algo posterior; pero como es cuestión de nombre nada embaraza, ni invierte la substancia de nuestro argumento, y asunto.

7 En los tiempos, y siglos de este *segundo Estado de España*, hasta la venida de los Cartagineses, estuvieron los Españoles, y los Príncipes, ó Gefes de sus diferentes Regiones con quietud, y tranquilidad, libres, y esentos de invasiones, y conquistas de estrangeros: Porque las entradas, y establecimientos que en los insinuados siglos hicieron en España los *Fenicios, Celtas, y Griegos*, no se pueden graduar de invasiones, ni de conquistas; porque ni entraron con fuerza de armas, ni establecieron dominio, ni causaron revolucion especial en las Regiones Españolas.

8 Los *Fenicios* fueron sin duda los primeros estrangeros que vinieron á establecerse en España; cuya primera venida, segun muchos Autores, aunque fue como 1500 años antes de Christo, pero su establecimiento fue muchos siglos despues. Como eran los mayores náuticos, y marineros del

mundo, y desde su Capital la famosa Ciudad de *Tiro*, en la tierra de Canaan, giraban por todas partes con un basto, y poderoso comercio; sabian, y tenian noticias ciertas de las riquezas, y prodigiosas minas de España desde antes del siglo de los Reyes David, y Salomón: por cuya causa, para el adorno, y alhajas del gran Templo que este sabio Monarca edificó en Jerusalén, se valió de los Fenicios para que le condujesen, y llevasen de España en sus Esquadras, y Flotas cada tres años la mayor parte de plata, y oro, y otras riquezas que se necesitaron, y gastaron para aquel rico, y grandioso Templo. Despues de este tiempo se introdujeron, y establecieron los Fenicios en España en la Ciudad de Cadiz, y Costas de la Betica; pero eran una colonia, y compañía de Comerciantes, y Mercaderes de la mencionada Ciudad de *Tiro*, que solo vinieron á los negocios, y tratos de su comercio, y no intentaron mas que establecerse, fabricar Almacenes, y asegurar sus mercancías, y factorías en Cadiz, y sus cercanías, y jamás salieron de aquel territorio.

9 Los *Celtas*, que fueron los segundos extranjeros que vinieron á España; estos solo se pueden graduar de unas gentes pobres, desparramadas, y vagamundas, que no cabiendo, ni pudiendo mantenerse en la Galia Celtica, se vinieron, y metieron en la confinante España, ácia las partes, y riberas orientales del Rio Ebro; y sin estrépito de armas, ni formar dominio, ni causar trastorno alguno especial, se fueron lentamente acomodando, viviendo, y mezclando con los *Iberos* Españoles; de cuya mezcla resultó el adoptar estos naturales con el tiempo el nombre comun de *Celtiberos*, uniendo en esta voz el origen de ambas clases de gentes. Y así, con respecto á su multitud, y grande fecundidad que no podia mantener la estrechez de su region, y tierras, y tambien á el de su genio guerrero, libre, y vagamundo, fueron saliendo de ellas diferentes porciones de estos ya *Celtiberos*; y por consiguiente estendieron, y propagaron su nombre, y gentes por las otras Regiones vecinas ácia el Poniente, y Mediodia. De manera, que al tiempo de los Cartagineses, y Romanos llegaron estos *Celtibe-*

ros á componer una de las mas considerables, y poderosas Soberanías, ó Principados que habia en España, y hacerse de las mas valerosas, y temibles de aquellos Conquistadores extranjeros; pero que siempre vivian, y estaban reducidos en sus respectivas region, y tierras.

Los Griegos, que fueron los terceros extranjeros que vinieron á España; éstos solo fueron tambien unas cortas, y separadas colonias de Comerciantes, y Peregrinos, ó Descubridores, que en distintos tiempos, y siglos salieron de las diferentes, y diversas pequeñas Repúblicas de la Grecia: unas motivadas por las utilidades de su comercio; otras dirigidas por la fantasía náutica de los Griegos; y otras estimuladas por la vanagloria, y extension de su adorado nombre. Pero ninguna de ellas formó, ni podia formar imperio, ni causar trastorno alguno, ni rebolucion en el Estado, y Regiones de la España; asi por su inconexion, distinto origen, y Patria, y diversidad de intereses, como por su separacion, y distancia de establecimientos en España de unas á otras. Por lo qual nunca pensaron, ni podian intentar empresa especial de conquista, sino solamente aprovecharse de las riquezas de España, propagar, y estender el nombre, y fama de su comun Patria la Grecia, y hacer memorables sus personas, y hazañas, con los descubrimientos, aventuras, y viages á distantes, y nuevas tierras para ellos. Por todo lo qual se manifiesta, y evidencia que la España, y sus naturales desde su primitiva poblacion, y venida de su Progenitor, y Patriarca *Tubal* hasta la venida de los Cartagineses se mantuvieron, y conservaron *Españoles puros* en sus *dos Estados* propuestos, y libres, independientes, y soberanos de sus patrios territorios, sin invasiones, dominacion, ni conquista de otras Naciones que pudiesen formar imperio, ni causar especial revolucion, ni privarlos de su libertad, ni usurparles el dominio de sus tierras; como tambien sin confusion, ni mezcla general de extranjeros que pudiesen causar trastorno, ó mutacion en su naturaleza, familias, linage, y ascendencia: esto es, primero, en el estado de Monarquía, y bajo un solo Soberano; y segundo en el estado de diferen-

tes, y separadas Repúblicas, ó Principados Soberanos, y bajo cada una de su Gefe, Caudillo, ó Magistrado Superior. En esta atencion pasamos á continuar en el siguiente Capitulo el estado en que se hallaba España, y Cantabria desde el tiempo de la venida de los Cartagineses hasta el fin de la primera guerra púnica entre las dos Repúblicas famosas de *Cartágo*, y *Roma*, para manifestar, y evidenciar que la region de Cantabria, y sus Príncipes mantuvieron, y conservaron su natural libertad, independendencia, y soberanía.



CAPITULO II.

*ESTADO DE ESPAÑA, Y DE
 Cantabria desde la venida de los Cartagi-
 neses á España hasta el año de 236 an-
 tes de Christo, en que se concluyó la
 primera guerra púnica entre Car-
 tágo, y Roma.*

1 **C**OMO la España en los referidos antiguos tiempos, y siglos no tenia Monarca, Rey, ó Dominante universal en su mencionado *segundo estado*, estaban sus Provincias, ó territorios divididos en infinitas, y diferentes regiones, que al modo de pequeñas Repúblicas, ó Principados se gobernaban, y dirigian sus naturales con total independencia, libertad, y separacion unas de otras; sin comunicacion, trato, ni especial comercio con otras Naciones; sin conocimiento, conformidad, ni union entre sí mismas; y sin aquella general, y necesaria amistad, convenio, y alianza comun para resistir, defender, y oponerse á las invasiones, y entradas de los estrangeros.

2 En esta infeliz situacion, y desdichado ruinoso estado de política de España les fue mui facil á los astutos *Cartagineses* introducirse en ella, cautelar sus dañadas intenciones, engañar á los naturales con sus mercancías, y generos estrangeros, y ocultarles su disimulada ambicion. Esta entrada se la proporcionó á los Cartagineses su parentesco, y comun origen con los Fenicios establecidos algunos siglos antes en España en su Colonia de Cadiz: Y por consiguiente la comunicacion con estos, y las noticias de las grandes utilidades de su comercio, y de las sumas riquezas del País Español estimularon, y avivaron á los Cartagineses

ses á venir, y gozar de su abundancia, y preciosas producciones. La época, ó tiempo de esta su primera venida á España se contesta, y asienta por los Autores que fue en el año de 516 antes del nacimiento de Christo. sup no soñim

118. Muchos años antes de este dicho año, y tiempo era Cadiz con algunos Pueblos de sus cercanías colonia, y fundacion de los Fenicios de Tiro. Las violencias, y usurpaciones que estos extranjeros Colonos habían egecutado por este tiempo en las regiones confinantes de los *Turdetanos*, *Turdulos*, *Bastulos*, y *Tartesios*, obligaron á éstas á congregarse, y declararles la guerra; en la qual los vencieron, y derrotaron tan furiosamente, que se vieron reducidos los Fenicios á encerrarse, y fortificarse en Cadiz, en donde los tenían estrechamente sitiados aquellos regionarios Españoles. Viendose en esta apretura los Fenicios, y que no daba lugar, ni tiempo para esperar socorro de los Tirios, resolvieron llamar en su ayuda á los *Cartagineses* como parientes por originarios de Tiro, y como amigos por el comercio. Oída la embajada en *Cartágo*, ofreció aquel Senado el socorro; y con una grande Armada, y por General de ella á *Mabarbal*, llegaron los Cartagineses á Cadiz ácia el dicho año de 516 antes de Christo. Egecutaron el socorro de la Plaza; y luego como Piratas corrieron las Marinas, y Costas de la Betica, en que hicieron muchos daños, y robos, y levantaron fortalezas, para con este resguardo correr la tierra, y talar los campos: Pero los Españoles de aquellas regiones vecinas salieron contra ellos, y vencieron, y mataron á los mas de los Cartagineses: Y viendo estos que por armas no podian competir con los Naturales, les pidieron la paz; y con diferentes engaños, y artificiosas pláticas los persuadieron á creer que ellos no venian á España á quimeras, y guerras con los Naturales, sino á vengar las injurias de los que profanaron el templo de *Hércules* en Cadiz. Con esto se concertaron por entonces, y se redujeron, y establecieron ácia las riberas del mar de Andalucía para la atencion, y asistencia de sus tratos, y comercios, y con el tiempo, y mudanza de las cosas ir ganandó la amistad, y voluntades de los Naturales. conatos con otras regiones confinantes

4 Introducidos ya en España con la ocasion, y motivos referidos, vista, y reconocida por los Cartagineses la separacion, y confusion de tan infinitas, y cortas regiones, y dominios en que estaba dividida la España; la desunion, diferencia, y discordias de sus Naturales; y su indolencia, incultura, y falta de politica, y de razon de estado, les fue tambien mui facil embobar á los pobres, y sincéros Españoles de aquellas primeras regiones de la Costa de Andalucía en que se habian introducido, y establecido con la apariencia de proteccion, auxilio, y alianza que les ofrecieron en defensa de sus casas, y frutos, y contra las incursiones, y ataques de sus vecinos confinantes, y rivales.

5 Con esta lisongera, y disimulada astucia, y otras industriosas mañas, y cautelas de establecimientos fuertes, para custodia de sus mercaderías, y resguardo de sus naves, se fueron los Cartagineses domiciliando, contemporizando, y perpetuando en España por el espacio de dos siglos hasta el año de 316 antes de Christo: en los cuales no pudieron los Cartagineses hacer con las armas conquista formal en España, porque las veces que lo intentaron fueron vencidos, y derrotados por los Paisanos. Y porque su República *Cartágo* hasta este tiempo no estuvo en estado de poder egecutar todos sus pensamientos, y proyectos; espacialmente el de España, que por su grande extension, y el experimentado valor de sus Naturales necesitaba de mucho mayores fuerzas, y prevenciones. Y asi, con este conocimiento, el Senado Cartaginés no pensó sino es en conservar sus establecimientos, y factorías de comercio en España, lograr de sus riquezas, y valerse de las discordias, y desunion de sus regiones para ir formando, y engrosando su partido, y haciendo alianzas, sacar Soldados mercenarios para sus guerras.

6 Sin embargo, luego que los Cartagineses se vieron ya mejor conceptuados de los Españoles, establecidos, y fortificados en las Costas de la Betica, asegurados diferentes Puertos en ella, socorridos con frecuencia de comboyes de su República *Cartágo*, acreditados, y temidos por las alianzas, y contratos con otras regiones confinantes, y dueños ya de

la amistad, confianza, y satisfaccion de aquellas primeras regiones Españolas de *Turdetanos*, *Turdulos*, *Bastulos*, y *Tartesios*; entonces ya pasaron desde el disimulo á la descubierta violencia, esto es, desde huespedes á Señores. Y en su consecuencia los Cartagineses por la Andalucía, y Costas Meridionales de ambos mares de un lado, y otro del estrecho de Gibraltar, fueron usurpando el dominio, y apoderandose de algunas Ciudades, y Pueblos, almacenando muchos frutos, y víveres, descubriendo, y beneficiando minas de oro, y plata, y recogiendo las demás, y mejores riquezas de aquellas pequeñas, y desunidas regiones, ó separadas Repúblicas Españolas; que sin prévio conocimiento, ni reflexion del carácter, intenciones, y demás notables circunstancias, y efectos de tan pesados, antiguos, y molestos huespedes, y estrangeros codiciosos; como forzosamente habia de producir, y les habria dado á conocer, y experimentar la dilatada estancia, noticia anterior de sus quimeras, fundacion de edificios, freqüente, y numerosa concurrencia, y desembarcos de Cartagineses en la tierra, y otros diferentes efectos, y entrometimientos de estos en el manejo, jurisdiccion, y gobierno de las regiones Españolas. Digo, que la ignorancia, inadvertencia, y simplicidad de estos naturales, su propria desunion, y discordia de sus regiones, y su falta de política, y conveniencia común, dió lugar, y facilitó á los Cartagineses para la usurpacion, y ocupacion de gran parte de lugares en las Provincias, y territorios litorales de la Betica que ganaron, y de que se apoderaron, con las mismas personas, dinero, y armas de los propios naturales Españoles, valiendose, y aprovechandose de las fuerzas, y de la desunion, y discórdias de unas regiones contra otras.

7 Con estos medios, y astucias en espacio de otros cinquenta años se hicieron dueños los sagaces Cartagineses de gran parte de las mejores, y mas ricas Provincias Meridionales de la Betica Española; y por consiguiente engrandecieron, enriquecieron, é hicieron tan poderosa á su República Cartágo, que con estas riquezas, y el gran valor de los Españoles sus aliados, nervio principal de sus Egércitos, es-

tendieron sus conquistas en la misma Africa, y en las Islas de Cerdeña, Córcega, y Sicilia, y otras inmediatas: y asimismo sostubieron contra la gran República de *Roma* una dilatada guerra de 24 años, que se llama la primera *guerra púnica* que comenzó en el de 266 antes de Christo. Rompieronla los *Romanos*, principiandola en Sicilia, y siguiendola en Africa, Cerdeña, y Córcega, con diversidad de recíprocos sucesos, prósperos, y adversos; pero rechazando los Cartagineses á la sabia, y soberbia *Roma* los diferentes ataques, y desembarcos que les hicieron en Africa, y disputandola en Italia todo el poder, valor, y gloria militar de que tanto blasonaron los *Romanos*.

8 En el principio de esta guerra conoció *Roma* la ventaja de Cartágo por la Mar, y la necesidad, y precision de construir Armadas para competir, y poder superar á los Cartagineses. Egecutaronlo así los *Romanos*, poniendo Esquadras en el Mar; y con este aumento de fuerzas, nuevo modo de guerra en los *Romanos*, consiguieron éstos hacerse dueños del Mar, impedir los comboyes, y socorros de Cartágo, dar fin á una guerra tan inmediata á sus dominios; y obligar á los Cartagineses, y su famoso General *Amilcar*, padre del grande *Annibal*, á pedirles la paz, y á sufrir las condiciones que quiso imponerles el Consul, y General Romano *Lutacio*, las quales fueron: *Que evaquasen los Cartagineses, y les cediesen la Sicilia: que restituyesen todos los prisioneros Romanos sin rescate alguno: y que pagasen á Roma en el termino de 20 años dos mil y doscientos talentos de plata, que hacen 24 millones, y 2400 reales.* Estas condiciones, aunque tan duras á los Cartagineses, no gustaron al Senado Romano: Por lo qual despachó á Sicilia diez Plenipotenciarios, quienes al tratado de paz añadieron: *Que el pago de los referidos millones se habia de satisfacer, y cumplir en solos diez años: Que por los gastos de la guerra habia de pagar Cartágo de contado otros mil talentos mas de plata, que hacen cerca de doce millones de reales: y que evaquasen, y saliesen inmediatamente de todas las demás Islas que tenian los Cartagineses entre Italia, y Sicilia, sin comprender en esto las de Cerdeña, y Córcega.* Lo qual

qual se debe advertir para lo que despues se dirá. Este fue el fin de la primera guerra púnica que duró 24 años entre Romanos, y Cartagineses: cuyas duras condiciones, y tratado de paz se egecutó el de 242 antes de Christo.

9 Vióse obligada la República de Cartágo á sufrir tan indecorosas, y duras condiciones; á desembolsar tanto dinero, y á ceder á los Romanos la Sicilia, y otras Islas inmediatas; y tambien á sacar de ellas, y conducir á la Africa sus numerosos Egércitos, y guarniciones de Tropas mercenarias compuestas de varias Naciones, como Españoles, Galios, Mallorquines, Sardos, Ligurios, Griegos, y de muchos Africanos. Hallabase Cartágo gastada, y casi imposibilitada de pagar en el dia á tanta Tropa, á quien propuso Hannon, que en vista de la estrechez en que estaba su República, hiciesen alguna rebaja de sus pagas, ó sueldos, contentándose con recibir entonces parte de ellas. Los Soldados, que no entendian de más razon que la de cobrar integramente su dinero, se alborotaron, y amotinaron, y llenos de furor cercaron á Cartágo. Procuró el Senado sosegarlos, y contentarlos; y aunque se les pagó lo que se les debia, demandaron otras infinitas cosas; á que con mucho trabajo, suavidad, y buenas esperanzas se pudo lograr reducirlos, y aquietarlos. Pero despues los Soldados de la misma Africa, seducidos de dos camaradas suyos, que les hicieron presente, que luego que los otros estrangeros se bolviesen á sus tierras vendrian á ser ellos la víctima de las venganzas de Cartágo; corrieron á la tienda del General Gisgon, llevaronlo á la carcel, y á los de su comitiva; robaron el tesoro público; se apoderaron de la renta de las tierras comunes, y egecutaron otros atropellos; y por medio de Diputados, ó Comisarios embiados á las Ciudades de Africa las levantaron, y tumultuaron todas contra su Capital, y Senado. Sin embargo de la suma estrechez en que se hallaban los Cartagineses, y del nuevo apuro, y falta de Tropas de tierra, y mar, y sin caudales, ni otros medios, no perdieron el camino; hicieron extraordinarios esfuerzos; pusieron en pie un Egército, y equiparon los Navíos que aún enian en el Puerto; y comenzóse una guerra intestina, que

aunque no larga fue mui sangrienta, y peligrosa: Y en la qual debió Cartágo al famoso General *Amilcar Barca* la salud, y liberacion de la República, el triunfo de sus armas, el destrozo, y castigo de los sediciosos, y la reduccion, y obediencia de las Ciudades reveladas.

10 Cerca de quatro años duró esta guerra, llamada de los Soldados mercenarios de Africa, hasta el de 238 antes de Christo. Apenas habia salido de esta congoja, y riesgo en que se halló la afligida Cartágo, quando á imitacion de aquellos se le revelaron los Soldados mercenarios que tenía de guarnicion en Cerdeña; principiando su rebelion con degollar á su Comandante, y Gobernador Bostar, y á todos los Cartagineses que habia en la Isla. El Senado embió otro General, que abandonado de las Tropas que llevó consigo, fue tambien víctima de los sediciosos, poniendole en una Cruz; y en su consecuencia, atacando unas plazas tras de otras se hicieron dueños de toda la Isla: Pero habiendose introducido luego la discordia entre los naturales, y los sediciosos, les hizo perder á estos el fruto de su rebelion. Por lo qual, viendose estrechados por los Paisanos, recurrieron los mercenarios por socorro á los Romanos: pero éstos no quisieron entonces darsele, ni entrar en una guerra tan injusta: Por cuya causa, viendose abandonados, se salieron de Cerdeña, y se refugiaron en Italia en los dominios de Roma, y quedaron los Sardos por unicos dueños de la Isla, y de este modo perdieron los Cartagineses á Cerdeña.

11 Sin embargo de esta tan laudable moderacion de los Romanos, les duró mui poco este aplaudido desinterés, y justificada conducta que manifestaron negandose al socorro de estos sediciosos mercenarios; porque inconsiguientes á la primera negativa, y persuadidos poco despues de aquellos mismos rebeldes refugiados en sus dominios de Italia, determinó Roma conquistar, y hacerse dueño de la Cerdeña en el mismo año; sin embargo de conocer que esta Isla les pertenecia á los Cartagineses con titulo mas justo que á los Romanos, y de los perjuicios, y mal egemplo que ocasiona el abrigo, y credito de la rebeldía. Esta injuria, y determinada usurpacion de Roma causó á los Cartagineses el

mayor pesar; no obstante tomaron las armas para castigar á los Autores de aquella rebelion: Pero los Romanos, con pretexto de que los preparativos de guerra eran contra ellos, y no contra los rebeldes de Cerdeña, sin mas preambulos, ni reconvençiones les declararon la guerra á los Cartagineses: y como éstos se hallaban tan exhaustos de fuerzas, y de medios para resistir á los Romanos por entonces, se vieron necesitados á ceder, y renunciar á la empresa. Por lo qual se hizo un nuevo tratado de paz entre las dos Repúblicas: siendo entre sus condiciones, una: *ceder Cartágo la Cerdeña á Roma; y la otra pagarle á ésta de contado mil, y doscientos talentos de plata, que hacen 13 millones, y 2000 reales, para redimirse Cartágo de la guerra que se le iba á hacer.*

12 Sin embargo de este tratado, en que con tanta injusticia como tiranía habian multado los Romanos á los Cartagineses, y quitadoles la Cerdeña, poco despues atacaron, y les quitaron tambien la Isla de Córcega, y se hicieron dueños de ella. Esta repeticion de infracciones de tratados de paz, y usurpaciones insaciabiles de los Romanos manifiestan, y evidencian los injustos procedimientos, odiosa conducta, y mala fe de la sabia, y ponderada República, y Senado Romano. Los Cartagineses se vieron obligados por necesidad á callar, y sufrir todas estas violencias, y opresiones: Pero dandose por entendidos de ellas, enviaron repetidos Embajadores á Roma, para pedir con humildad que los dejasen gozar de la paz que el mismo Senado, y Pueblo Romano les habia concedido: y como la respuesta de éste fue poco favorable, entonces *Hannon*, el mas mozo de los Embajadores de Cartágo, con intrepidez, y noble bizarría, dijo al Senado asi: *Romanos, si estais resueltos á negarnos la paz que os hemos comprado, no para uno ni dos años, sino para siempre, bolvednos la Sicilia, Cerdeña, y Córcega que han sido el precio de ella: porque aun entre Particulares, quando se deshace un trato, no es de hombres de bien, ni de honor el quedarse con la mercancía, y no bolver el dinero.* La aplicacion de esta viva, y fogosa expresion del joven Cartaginés *Hannon* era cabal, justa, y sin réplica. Los Roma-

nos conocieron la fuerza de ella, y temiendo que lo injusto de su proceder los desacreditase, y malquistase con las Provincias vecinas, y aliadas, resolvieron despachar á los Embajadores Cartagineses con una mas moderada, y favorable respuesta de paz, la que se ajustó entre ambas Repúblicas en el año de 236 antes del nacimiento de Christo.

13 Estos fueron los sucesos, y resultas de la primera guerra púnica entre Roma, y Cartágo hasta el referido año de 236 antes de Christo. En consecuencia de lo relacionado desde la primera venida de los Cartagineses á España en el año de 516 antes de Christo hasta la conclusion, y resultas de dicha guerra, resulta, que pasaron doscientos, y ochenta años que habia estaban establecidos en ella. Hasta este tiempo es constante que el dominio, y armas de los *Cartagineses* en España estaba reducido en los territorios, y regiones del Mediodia en la Betica, que estaban inmediatas, y proximas á los dos Mares de uno, y otro lado del estrecho de Gibraltar: en las cuales hasta entonces se habian introducido, y establecido, primero con el titulo de Comerciantes, luego con el de Auxiliares, y despues con el de Señores, ó Tiranos. Su comercio, y navés tenia mas extension, pues con ellas se alargaban, y corrian por las Costas de ambos Mares, reconocian sus riberas, y países, y se utilizaban de sus frutos, y riquezas. Pero su imperio, y conquistas en España hasta dicho tiempo se reducian, y no habia podido llegar á mas que á la posesion, y dominio de algunas Ciudades, y Pueblos que de las diversas regiones de la Betica habian ganado, y adquirido, yá por las armas de sus amigas, y aliadas las otras regiones Españolas; yá por recompensa de los socorros, y auxilios de las suyas, y yá por paga, y cesion de sus mercaderías, y prestamos.

14 En las otras muchas regiones de tierra adentro de España, y en las que giran por las Costas Orientales de los Reynos de Murcia, Valencia, y Cataluña no habia penetrado, ni alcanzado hasta entonces el Imperio Cartaginés; y mucho menos en las demás regiones de las Costas Septentrionales, y Occidentales de España, ni en sus confinantes de tierra adentro. Lo primero, porque aquellas regio-

nes confinantes, y laterales, á las en que tenian sus establecimientos, y dominios los Cartagineses, conocian yá, y sabían mui bien las astucias, disimulos, y artes con que se habian introducido, y radicado en las de sus vecinos los Turdetanos, Turdulos, Bastulos, y Tartesios; y no ignoraban los medios, y violencias con que se habian, aunque lentamente, hecho fuertes, y apoderado del dominio de muchos Pueblos de ellas, y tambien el trato, y despotismo con que las tenian subyugadas, y oprimidas. Lo segundo, porque con esta experiencia, las demás regiones Españolas confinantes, aunque desunidas, y discordantes entre sí mismas, les habian resistido todo genero de violencias, ó excesos con que intentaron establecerse en ellas para despues dominarlas. Y asi, con estas regiones libres solo tenian hasta entonces los Cartagineses aquella entrada, y comunicacion que exige, y requiere el comercio, y tratos de las mercancías; y en algunas de estas regiones libres, una mayor amistad, y alianza, no de jurisdiccion, ni dominio de la tierra, sino de permision, y licencia para poder hacer, y sacar Tropas mercenarias, y asoldadas para las guerras, mediante el genio guerrero, y la natural inclinacion de los Españoles á las armas; á el modo de como ahora se permite, y egecuta en Alemania, y en los Cantones de los Suizos: Y asi con las Tropas asoldadas en estas regiones Españolas libres, y aliadas, y con las que sacaban de las Ciudades, y Pueblos sujetos á su dominio, componian, y formaban los Cartagineses el cuerpo mas principal, mas aguerrido, y mas valeroso de sus Egércitos; y con el qual estendieron sus conquistas, defendieron su República, llevaron la guerra á Sicilia, y pudieron sostener contra los Romanos la dilatada guerra de que hemos hecho mencion.

15 Lo tercero, porque hasta los años de 316 antes de Christo, la República de Cartágo, como nacida, y criada de una corta Ciudad, y familia, y de un pequeño terreno puramente cedido por la piedad de los Africanos á su fundadora, y progenitora *Elisa Dido*, y su comitiva; solo habia podido irse fomentando, y arraigandose en la Africa con posesiones, dominios, y poblaciones á fuerza de siglos, y

otros arbitrios mañosos, muy lentos, y dilatados; porque necesariamente es forzoso mucho tiempo para que un pobre prófugo, y mendigo pueda fundar una casa, equiparla, alhajarla, fortalecerla, y llenarla de sirvientes. Además, que las precisas contiendas, y guerras con los Africanos que habia tenido Cartágo para hacer adquisiciones, usurpar dominios, y engrosarse; construir, y fletar mucho numero de Naves para su grande, y dilatado comercio en el Oriente, Occidente, y en la Grecia; proyectar, y equipar expediciones para hacer viages, y descubrimientos de tierras incognitas por las Costas, y Mar Oceano de la Africa; defender, y resistir los desembarcos, y guerras con que *Agatocles*, y los Griegos desembarcaron en la Africa, y les invadieron, y atacaron sus dominios Cartagineses; formar, y tripular Armadas para hacer las conquistas de las Islas Baleares de Mallorca, y Menorca, y las de Cerdeña, y Córcega, y sustentar la guerra en la Sicilia. Todo esto, y con que se fue estableciendo, y radicando en Africa la República de Cartágo; aumentando, y engrosando su territorio, y posesiones; estendiendo, y poblando sus dominios, y colonias; fortificando, y guarneciendo sus Ciudades, y fronteras; construyendo, y fletando sus numerosas naves, y mercancías de comercio; equipando, y tripulando sus expediciones, y armadas para sus largos viages, y conquistas ultramarinas; manteniendo, y pagando egércitos de Soldados extranjeros para defender sus dominios, y resistir á las invasiones enemigas; sacando, y transportando muchos cuerpos de Tropas para conservar, y asegurar sus adquiridas Islas, y sostener largas, y dilatadas guerras con diversos, y frecuentes combates, y socorros. Todo esto, digo, que forzosa, y necesariamente exige, y requiere el trascurso de muchos siglos para que la República de Cartágo se fuese haciendo poderosa; y para que desde unos tan humildes principios, y tan corto reducido hospedage pudiese llegar al estado de tener competencias con los Romanos, y de poder pensar en un proyecto tan árduo, y grande como conquistar por fuerza de armas á la España.

16 Por cuyas razones, y fundamentos tenemos por in-

du-

dubitable , y cierto que hasta el mencionado tiempo , y año de 236 antes de Christo , despues de la primera guerra Púnica , no tenian , ni habian podido adquirir los Cartagineses en España mas dominacion , ó señorío , que el de algunas Ciudades , y Pueblos en las regiones Meridionales de la Betica , que estaban inmediatas á los dos Mares de uno , y otro lado del estrecho de Gibraltar ; sin que hasta entonces hubiese tenido Cartágo lugar , ni fuerzas capaces para poder executar , ni estender su Imperio con las Armas en las demás Provincias , ó regiones ; sino solamente comerciar con algunas , cultivar su amistad , y agrado con otras ; y mediante su natural inclinacion á las Armas , conseguir sus alianzas para poder sacar Tropas asalariadas para las guerras.

17 En las regiones Septentrionales de España , en cuyas costas habitaban los Nerios , hoy Gallegos , los Astures , Cantábros , Autrigones , Bardulos , y Bascones , y sus confinantes de tierra á dentro , es indubitable , y asentado , que hasta este tiempo los Cartagineses de ninguna manera tuvieron trato , comunicacion , amistad , ni alianza alguna. Ni podian penetrar , ni llegar á ellas por tierra ; así por la total distancia , y opuesta situacion de sus establecimientos en la Betica , y costas del Medio dia ; como por las muchas , diferentes , y discordantes regiones Españolas que habia en medio , ó interpuestas entre ambos extremos ; cuyo preciso paso era imposible , ó inasequible , porque aunque alguna region lo permitiese , otra lo negaría , no solo por sus continuas discordias , y desuniones , sino por sus diversos intereses , y pensamientos.

18 Ni tampoco reconocieron los Cartagineses por el Mar estas regiones del Norte de España : porque de los dos famosos viages maritimos , que ácia el año de 445 antes de Christo , hicieron por orden del Senado los dos célebres viageros Cartagineses *Himilcon* , y *Hannon* ; consta , que éste dirigió su rumbo , y navegacion por el Mar Oceano al descubrimiento de las tierras , y Marinas de Africa , en que parece llegó , y dobló el Cabo de Buena Esperanza. *Himilcon* llevó orden de descubrir las riberas , y marinas del

Oceano de Europa , lo mas adelante que pudiese. Hizose á la vela con su armada desde Heracléa , ó Gibraltar : reconoció las Costas de la Betica , y Lusitania : dobló el Promontorio Sacro , ó Cabo de San Vicente en Portugal : siguió aquellas Costas Occidentales , y las de Galicia , hasta el Promontorio Nerio , ó Cabo de Finis-Terre ; en cuyas cercanias estaban las Islas , llamadas entonces , Casiterides , por el mucho Estaño , y Plomo que se criaba en ellas : dobló el dicho Promontorio ; y aqui *Himilcon* , y sus compañeros padecieron tantos trabajos , y fatigas , á causa de los vientos , vaxíos , y otros embarazos , que bolviendo las Proas al Oriente , registraron las Costas de los Ligores , y Astures ; y desde alli se fueron á los Mares de Alemania , y el Baltico ; sin saberse por donde dieron la vuelta á su Patria Cartágo. De cuya relacion resulta , y se manifiesta , que los Cartagineses solo vieron las Costas de Galicia , y Asturias , que son las primeras del Septentrion , y éstas muy de paso , y llenos de sustos , y fatigas ; y por consiguiente , que de ningun modo reconocieron , ni corrieron las Costas , y Marinas de *Cantabria* , ni las demás del Norte de España , que están despues de Asturias , girando á los Pirineos.

19 En cuya conseqüencia se verifica , y evidencia , que la *Cantabria* , y demás regiones siguientes del Norte de España , se hallaban libres de todo trato , conocimiento , y comunicacion de los Cartagineses , y demás extranjeros ; sin que ni aquellos , ni otro algun forastero las hubiese reconocido , ni inquietado , ni menos intentado perturbarlas en sus regiones , dominios , y gobierno. En cuya conseqüencia , la region de *Cantabria* , y sus *Principes* conservaban , y permanecian en su natural , y primitiva libertad , y esencion , y en su indisputable , é inmemorial independencia , y *Soberanía* ; cuya realidad , y certeza , de ningun modo se puede contrastar , ni con fundamento alguno dudar.

20 En quanto á la verdadera existencia de los Principes de *Cantabria* , no debe dudarse , ni menos puede negarse con fundamento alguno : siendo muy natural , y aun forzoso , el que la *Cantabria* (como las demás regiones) tuviese

se un Principe , Gefe , ó Magistrado Superior , que sirviese de Protector , Defensor , ó Capitan , asi para el gobierno Civil , como para el Militar ; sin que esto se oponga , ni repugne á la qualidad de República : además de que por ningun Escritor de aquellos siglos , ni otro documento consta , ni se puede saber positivamente si la Cantabria era gobierno Monarquico , ó Republicano : y constando , como consta , por los Historiadores , aunque posteriores , la série , y sucesion particular de los nombres , y Principes de Cantabria de aquellos antiguos tiempos , y no pudiendose , además de esto , negar con razon , ni fundamento alguno , ni tampoco impugnar la insinuada série , y sucesion de aquellos sus Principes ; por tanto no debe dudarse , ni menos negarse su verdadera existencia , sin que sirva de embarazo la diferencia de nombres propios de algunos de ellos que se advierte en los Autores ; porque al fin esta diferencia es puramente cuestión de nombre , que ni obsta , ni se opone á la verdad , y substancia del asunto : y por consiguiente se evidencia su natural , primitiva , é indisputable *Soberanía en la region de Cantabria* , asi desde los primeros tiempos de la poblacion de España , como en los siglos anteriores á la venida de los Cartagineses , y despues de su establecimiento en estos Reynos. En esta atencion pasamos á continuar en el siguiente Capitulo el estado de España , y sus regiones en el tiempo , y guerras de los Cartagineses , hasta el fin de la segunda *guerra púnica* , en que fueron expelidos éstos por los Romanos de toda España , para manifestar que la region de Cantabria , y sus Principes conservaron , y mantuyieron siempre su libertad , independendencia , y Soberanía.



CAPITULO III.

*ESTADO DE ESPAÑA, Y CANTABRIA,
desde la conclusion de la primera guerra púnica,
hasta el fin de la segunda, entre
Cartágo, y Roma, y año de dos-
cientos antes de Christo.*

1 **P**OR quanto dexamos expuesto, y referido en el Capitulo antecedente, resulta con evidencia, lo primero: que la region de *Cantabria*, y sus *Principes*, conservaron, y mantubieron su natural libertad, independencia, y *Soberanía*, asi antes, como en el tiempo de los *Cartagineses* en España, hasta el año de 236 antes de Christo, en que se concluyó la primera guerra púnica entre Cartágo, y Roma. Lo segundo, que en los 280 años que pasaron desde el de 516 antes de Christo, en que vinieron los *Cartagineses* á España, hasta el expresado de 236 que habia estaban introducidos, y establecidos en ella, no tenian mas imperio, ni dominacion los *Cartagineses* en España, que la posesion de algunas Ciudades, y Pueblos que habian muy lentamente adquirido, y fortificado con diferentes mañas, industrias, y cautelas, en las Costas, y regiones Meridionales de la *Betica*, ó *Andalucía*; con cuyas solas regiones habian tenido hasta entonces sus tratos, alianzas, y contiendas; y con algunas otras de las inmediatas, ó confinantes, solamente aquellos ajustes, permisiones, ó licencias de tomar Tropas á sueldo para las guerras: pero sin que en las demás regiones Meridionales, ni en las Litorales de las otras tres partes Oriental, Septentrional, y Occidental, hubiesen penetrado, ni se hubiesen establecido los *Cartagineses* de ningun modo hasta dicho tiempo.

2 Pasemos ahora en este Capitulo á reconocer las Conquis-

quistas que en adelante hicieron los Cartagineses en España , hasta su expulsion por los Romanos , y la introduccion , y Conquistas de éstos en ella , hasta el fin de la segunda guerra púnica ; para evidenciar que la *Cantabria* , y sus *Principes* conservaron su independenciam , y *Soberanía* , y quedaron libres de la dominacion de Cartagineses , y Romanos en el tiempo , y sucesos de la segunda guerra , y conquistas de unos , y otros.

3 Fenecida la primera guerra púnica , y sus resultas en el dicho año de 236 antes de Christo , y hecha la paz entre ambas Repúblicas , quedó la de Cartágo sumamente indignada , y ofendida , así del imperio , y altanería con que la impuso la ley , y los duros capitulos de paz que se vió obligada á sufrir , y admitir ; como de la injusticia con que poco despues le usurpó Roma las Islas de Cerdeña , y Córcega : y por consiguiente , recelosa Cartágo de que los Romanos intentasen venir á España , determinó guarnecer , y asegurar las tierras , fortalezas , y aliados que en ella tenia , y asimismo emprender las conquistas que pudiese hacer en estos Reynos.

4 Hallábase entonces en Cartágo su gran General *Amilcar Barcino* , famoso por sus hazañas en la guerra de Sicilia , y por las victorias , y triunfos con que libertó á su República de la opresion , y guerra de los sediciosos Soldados mercenarios , y reduxo á su obediencia las Provincias , y Ciudades reveladas de Africa. Era *Amilcar* el Gefe , y pariente mayor de la familia de los *Barcas* , ó *Barcinos* , vando el mas poderoso en aquel Senado : estaba casado con una Señora Española muy hermosa , y de gran linage , en quien tenia quatro hijos varones , llamados *Annibal* , *Asdrubal* , *Magón* , y *Hannon* : fue nombrado para el gobierno , y conquistas de España , con facultades , y autoridad suprema : hizo sus votos , y ofreció sus sacrificios á los Dioses de Cartágo ; y habiendo de traer á España á su hijo mayor *Annibal* , que tenia entonces nueve años , lo presentó en el Altar , é hizo que jurase por expresas palabras , „que en llegando á edad competente vengaria su República , y Patria , tomando las Armas contra los Romanos.“ Equipada una

una poderosa Armada , y un grande numero de Tropas de tierra , partió de Cartágo *Amilcar* con su hijo *Annibal* , en el referido año de 236 antes de Christo , y con ella desembarcó su Exercito en Cadiz.

5 Luego que *Amilcar* llegó , y puso el pie en España , se le vinieron á ofrecer los *Turdetanos* , antiguos amigos de Cartágo , con todas sus gentes , y fuerzas. Con este auxilio , y el de otras muchas Tropas codiciosas de guerra , y vaudoleros , reforzó las guarniciones de las Plazas , y Pueblos obedientes á Cartágo ; recobró las Tierras , y Minas que anteriormente habia poseído ; y sujetó casi toda la Bética , unas regiones por fuerza de Armas , y otras por voluntad de los naturales. Al siguiente año de 235 antes de Christo , salió con su Armada , y costeano las Riberas del Mar Mediterraneo , se metió por la boca del Rio Ebro arriba , en donde como á diez leguas de Tortosa , fundó , y edificó una poblacion , que llamó *Cartágo la vieja* , que dicen ser hoy *Canta-vieja* en Cataluña , en que se detubo dos años en diferentes prevenciones , y aderezos de su Exercito , y nueva Ciudad , desde la qual bolvió á la Bética , ó Andalucía , para hacer otra mas formal expedicion , y proseguir con seguridad sus conquistas.

6 En efecto , en el año de 232 antes de Christo , entró *Amilcar* con 6000 hombres por tierra , y 2000 por mar , la mayor parte Españoles , y se fue apoderando de todas las Marinas de los *Bastitanos* , y *Contestanos* de los Reynos de Murcia , y Valencia , cuyos pueblos le prestaron la obediencia , unos por fuerza , y otros de grado , hasta el confin de *Sagunto*. Estos , y los de *Denia* sus confederados , embiaron á *Amilcar* Embaxadores , dandole la enhorabuena de sus victorias , y algunos presentes , y regalos : despidiólos *Amilcar* con buenas palabras , y aunque tenia grandes deseos de apoderarse de *Sagunto* , era menester buscar algun pretexto que honestase la execucion. Hizo que los *Turdetanos* sus amigos edificasen en los mismos términos de *Sagunto* , una Ciudad con nombre de *Turdeto* , que parece ser la que hoy se llama *Teruel* , con el fin de que resultarian quimeras , y disensiones entre los *Turdetanos* , y *Sagun-*
ti-

tinios , y con esta ocasion romper la guerra , y conquistar á Sagunto : pero los Saguntinos entendida la trama , disimularon , y no quisieron tomar las Armas contra los Turdetanos. Por lo qual se marchó *Amilcar* con su Armada , y entró por el Ebro en el siguiente año de 231 antes de Christo : alli hizo grandes fiestas por sus victorias , y se celebró el matrimonio de su hija *Himilce* , con *Asdrubal* su Teniente General , y pariente.

7 En el siguiente año de 230 antes de Christo , embió desde alli *Amilcar* Embaxadores á los Galos , comarcanos de los Pirineos del Mediterraneo , con grandes regalos , y mucho dinero para ganarles su amistad , y asegurar aquel paso , á fin de que teniendo á España sujeta , pudiese llevar la guerra contra los Romanos á Italia. Intentó acercarse por tierra á la Galia , ó Francia , pero la resistencia que halló en los Españoles de aquel confin de Cataluña , le obligó á retirarse á la Marina. Corrió luego con su Armada aquellas riberas , hasta la boca del Rio Llobregat , ó Rubricato , y alli próximo fundó una Ciudad , que por su apellido llamó *Barcino* , hoy *Barcelona*. Al siguiente año de 229 , hizo guerra á los de *Ançurias* , y *Rosas* , dos Ciudades situadas al extremo de Cataluña , y de mucho comercio , que resistieron , y rechazaron sus intentos , y ataques , por estar aliadas con los Saguntinos. Poco despues ocurrió tener que marchar sus aliados los *Turdetanos* á la Andalucía , su pais , por los alborotos , y guerras que hacian en sus tierras los Griegos *Focenses* ; á cuyo efecto , y auxilio despachó *Amilcar* con la Armada á su yerno *Asdrubal* , dexando en su nueva Ciudad de Barcelona á su hijo *Amibal* , que tenia 16 años , con parte del Exercito. *Amilcar* caminaba por tierra con el grueso de las Tropas , para acudir tambien á las alteraciones de la Bética , quando le salieron al encuentro los naturales de la region *Edetánea* , que estaban entre el Ebro , y Sagunto ; y en una sangrienta Batalla que con ellos tuvo para abrirse el paso , perdió la vida *Amilcar* , con destrozo de su Exercito , y muerte de 300 hombres , en el año de 228 antes de Christo , junto á un Pueblo llamado *Castroalto* , que dicen ser cerca de *Alcañiz*.

8 El valor , y prendas del grande *Amilcar* hicieron sumamente dolorosa su muerte á los Cartagineses , y á sus aliados Españoles ; y en Cartágo ocasionó muchos sentimientos , discordias , y debates sobre la eleccion de nuevo General. Estaba aquel Senado dividido en dos vandos , y familias las mas ricas , y de mayor autoridad. La de los *Barcas* , ó *Barcinos* , queria que *Asdrubal* , yerno del difunto *Amilcar* , fuese elegido por General , y Gobernador de España. La familia de los *Hedos* pretendia fuese nombrado alguno de su linage. En esta sazón llegó de España *Aníbal* , y entró en el Senado. Hizo presente las victorias , conquistas , fundacion de Ciudades , alianzas , y amistades de su padre en España , y su desgraciada muerte peleando gloriosamente por su Patria. Expuso que la esperanza de sujetar todo lo demás de España , era grande , si se sabian continuar los medios , y trazas de su padre *Amilcar* , porque erraban si creian que los Españoles se podian domar por solas las Armas , y la fuerza. Dixo , que *Asdrubal* era por su autoridad , valentia , y eloquencia , el mas apropiado para un tal cargo ; que tenia particular gracia , y maña para tratar , y ganar á los Españoles , y que en él solo se conformarian el Exercito , y los confederados ; en cuya señal , y credito sacó , y manifestó al Senado un monton de Cartas que llevaba de España. Y finalmente expuso , que mirase Cartágo , que con la mudanza de gobierno , y otras diferentes trazas , no se perdiesen las voluntades de aquellas grandes , y ricas Provincias Españolas ; porque sabiendolas conservar , no tendria que apetecer mas la República de Cartágo , ni temer en adelante ningun revés , ni oposicion alguna. Con cuyo razonamiento quedó convencido el Senado , y por consiguiente fue nombrado *Asdrubal* por General de España.

9 Entre tanto que en Cartágo se disputaba , y resolvía la eleccion de Gobernador General de España ; *Asdrubal* que habia buuelto desde el Ebro con la Armada á la Andalucía , y se le habian unido las Tropas que quedaron de la rota memorable , en que murió *Amilcar* ; habiendo socorrido á sus amigos los *Turdetanos* , y deshecho los alborotos

de los Focenses Griegos , con desolacion de una Ciudad que tenian en la Bética ; se gobernó luego con tan suaves formas de quietud , benevolencia , y agrado con los Españoles , que no solo conservó en su devocion á los amigos , y aliados de Cartágo , sino que ganó las voluntades , y aficion de otras regiones , y Pueblos. Asegurado *Asdrubal* de la amistad , y fuerzas de los Españoles , y noticioso de las dificultades , y oposiciones que habian hecho los del vando contrario á su familia , para su nombramiento de General , determinó pasar á Cartágo , como lo hizo al siguiente año de 227 antes de Christo , muy acompañado de Caballeros Españoles , y muchas riquezas , con intento de destruir á sus contrarios los *Hedos* , y apoderarse de toda la autoridad , y manejo del Senado , y República : pero el vando , y familia de los *Hedos* penetrando sus idéas , previnieron , y persuadieron tan vivamente á los demás Senadores , y al Pueblo Cartaginés , de que *Asdrubal* , con la ayuda de su cuñado *Annibal* , queria hacerse Rey , y Señor absoluto , que se irritó , y alborotó tanto la Ciudad , y el Senado , que se vió forzado *Asdrubal* á embarcarse , y bolverse á España.

10 Habiendo hallado á su buelta *Asdrubal* estas Provincias quietas , y sosegadas , resolvió fundar , y edificar en la Costa del Mediterraneo , y region de los *Contestanos* , hoy Reyno de Murcia , una Ciudad , y Puerto que llamó *Cartágo-Nova* , para distinguirla de la otra que su suegro *Amilcar* habia fundado cerca de la boca del Rio Ebro ; lo que ejecutó en el año de 226 antes de Christo , y la nombró , ó apellidó tambien *Cartágo-Espartaria* , por el mucho esparto que producía aquella tierra ; y la fortaleció , adornó , y pobló de tanto numero de Nobleza , y Vecinos , que en aquel tiempo era de las mas grandes Ciudades de España , y que llegó á competir con la matriz Cartágo. Con esta quietud , y buena armonía , proseguia *Asdrubal* su gobierno en España , hasta el año de 224 antes de Christo , que le ocurrió el rozarse con los *Romanos* : cuya introduccion , y negocios en España vamos á referir.

11 La dilatada , y peligrosa primera guerra púnica que

tuvieron los *Romanos* con los *Cartagineses* en *Sicilia*, tan inmediata á *Roma*, no obstante haber salido de ella victoriosos, y con aumento de dominios, los dexó muy fatigados, y cuidadosos del poder, y fuerzas de *Cartágo*: pero sobre todo, las grandes conquistas de los *Cartagineses* en *España*, y la construccion de las nuevas *Ciudades*, y *Puertos* que en ella habian fundado sus grandes *Generales Amilcar*, y *Asdrubal*, llenaron de temor, de celos, y sobresaltos á los *Romanos*, y les hizo pensar muy sériamente en las cosas de *España*, sintiendo haber dexado crecer tanto el poder de aquella *Republica* en esta *Peninsula*. Y así, reconociendo *Roma* que las grandes fuerzas de *Cartágo* con que habia competido su gran poder, y gloria militar, dependian, y consistian principalmente en la posesion, dominios, sumas riquezas, y fecundas minas de sus conquistas de *España*, y en el valor de los *Españoles*, nervio el mas fuerte de sus *Exercitos*; determinó introducirse en esta *Provincia*, que como efectiva *India*, era el verdadero, é inagotable manantial de las riquezas, fuerzas, y poder de su *Competidora* *Cartágo*. Para cuyo efecto, valiendose *Roma* de su amistad con los de *Marsella* que comerciaban en la *España*, se dieron los *Romanos* á conocer á los *Españoles Orientales*; primero con los de *Ampurias*, deudos, y amigos de los de *Marsella*; y luego con los de *Sagunto*, y *Denia*, confederados con los *Ampuritanos*. A todos les ofrecieron la proteccion, auxilio, y alianza de su poderosa *Republica* *Roma*; con los cuales, y otros *Pueblos* confinantes de la parte de allá del *Ebro*, hicieron liga, y amistad los *Embaxadores Romanos*.

12 Con esta sagacidad, y disimulo politico, se introduxeron los *Romanos* en *España*, en el dicho año de 224 antes de *Christo*. Informáronse del estado de sus regiones, así de las que obedecian al *Imperio* *Cartagines*, como de las que estaban fuera de su dominio, y amistad. Insinuáronse á éstas con agrado, y galanteria en su defensa, y patrocinio, prometiendo ser *Garantes* de sus tratados, y defender su libertad con todas las *Armas* de *Roma*, contra las

violencias , y opresiones de sus enemigos los Cartagineses. Con estas maniobras , aparente desinterés , y magnificas promesas , se supieron entonces los Romanos ganar , y captar la amistad , benevolencia , y buen concepto de aquellas regiones Españolas que estaban fuera del dominio Cartaginés ; y por consiguiente , establecieron alianza , y confederacion con ellas : llevando en esto la política romana dos fines, igualmente viciosos, de envidia , codicia , y tiranía ; el uno de tener , y rechazar las conquistas de Cartágo en España , y al mismo tiempo disfrutar ellos parte de sus riquezas ; y el otro seducir las regiones , y coecharlas , y disponer las cosas para apoderarse , y quedarse con el todo.

13 Noticioso *Asdrubal* de las negociaciones , tramas , y tratos de los Romanos con los Españoles , le pareció preciso disimular , y dar parte al Senado Cartaginés de las intenciones , y maniobras de Roma , con que se habia metido en España; y entre tanto procuró asegurar las Ciudades , y regiones amigas , y prevenirse para quanto pudiese ocurrir. A poco tiempo vinieron de Roma otros Embaxadores , y conseguida la Audiencia de *Asdrubal* , le declararon la causa de su venida :: *Diciendo, que los Cartagineses hacia tiempo eran amigos , y confederados del Senado , y Pueblo Romano : que los Españoles se habían de nuevo confederado , y aliado con Roma : y que para que una confederacion no perjudicase á la otra, tuviesen los Cartagineses en España por término de sus conquistas al Rio Ebro : y que sin embargo de que Sagunto estaba de la otra parte de este Rio , no tocasen , ni pudiesen los Cartagineses llegar , ni inquietar los términos , y limites de los Saguntinos : que una , y otra parte no hiciesen daño , ni agravio á los amigos , y aliados de cada una : y que quien esto quebrantase , fuese visto contravenir á las Leyes , y Capitulos del concierto que habia entre Roma , y Cartágo.* Esta embaxada , y propuesta de los Romanos sorprendió , y llenó de irritacion á los Cartagineses , viendo se adelantaban tanto los Romanos,

que en Provincia agena , y sin tener nada en ella se atre-
 bian á poner , y dar Leyes á los mismos vencedores , y
 dueños. Con todo eso los Cartagineses por dar tiempo al
 tiempo, y hacer otros preparativos necesarios á una guerra
 , consintieron , y convinieron en la propuesta de los
 Romanos ; y en su consecuencia se hizo , y juró el trata-
 do de paz con el General *Asdrubal* , en el año de 223
 antes de Christo : en el qual , sin mencionar las regio-
 nes del Norte , y Occidente de España , y solo tratando
 de las Orientales , y Meridionales , convinieron , y die-
 ron por limites al Río Ebro , quedando incluso en el trata-
 do los de Sagunto , como aliados de Roma , sin embar-
 go de que estaban situados en el territorio , ó parte de
 las conquistas Cartaginesas ; y con expresa condicion *de*
que éstos no habian de poder inquietar , ni atacar á los
Saguntinos.

14 En este estado escribió *Asdrubal* al Senado de
 Cartágo le embiasen á España á su cuñado *Annibal* , jo-
 ven entonces de 23 años , para que militase en el Exerci-
 to. Hallabase aquel Senado dividido en dos vandos : el
 uno tenia por cabeza á *Hannon* , y su familia , que vota-
 ba siempre por una paz segura , que conservase las con-
 quistas hechas en España , oponiendo los acaecimientos
 inciertos de una guerra peligrosa , que preveía podia
 causar con el tiempo la total ruina de la República. El
 otro vando , que era de los *Barcinos* , porque sostenia
 los intereses de la familia de Amilcar Barca , difunto pa-
 dre de Annibal , y suegro de Asdrubal , estaba entera-
 mente declarado por la guerra. Y asi , quando el Senado
 Cartaginés se juntó para deliberar sobre la instancia , y
 venida de *Annibal* á España , hizo presente *Hannon*,
 que era muy peligroso embiar tan temprano á un joven
 que tenia ya toda la altanería , y carácter imperioso de
 su padre *Amilcar* , y era muy conveniente tenerlo mas
 tiempo á la vista de los Magistrados , para enseñarlo , y
 acostumbrarlo á obedecer ; y concluyó diciendo , *que te-
 nia que aquella chispa que entonces empezaba á encender-*

se , causase otro dia un grande incendio. Sin embargo , no se atendieron las representaciones de Hannon , y prevaleciendo el dictamen del otro vando , partió *Annibal* para España.

15 Este valeroso joven luego que llegó á España en dicho año de 223 antes de Christo , robó la atencion , y amor de todos los Soldados del Exercito , viendo en él las mismas facciones , vigor marcial , y demás señales de su padre , y antiguo General *Amilcar* ; cuya semejanza , y sus propias virtudes , y hazañas militares de resolucion , y valor contra los enemigos , y su afabilidad , y humano trato con sus compatriotas , en los tres años que militó baxo el mando de *Asdrubal* , le elevaron á tan alta estimacion , y concepto , que muerto *Asdrubal* en el año de 220 antes de Christo , le nombró , y aclamó todo el Exercito por su General , y Supremo Caudillo ; y el Senado , y Pueblo de Cartágo aprobó sin dificultad esta eleccion.

16 Desde el instante que este espirituoso , y activo hombre , el *gran Annibal* , fue nombrado General en España , dirigió secretamente todas sus idéas , y atencion á llevar la guerra contra los Romanos á Italia ; para cuyo efecto se aplicó á ganar el agrado , y confianza de sus Con-Ciudadanos Cartagineses , y aliados Españoles ; partiendo generosamente con ellos todos los despojos que ganaba á los enemigos ; pagandoles con puntualidad el pré , y sueldos atrasados ; confiriendo sin tardanza los grados , y ascensos militares á los que se distinguian en las facciones , y servicio de la guerra ; tratando con humanidad , agrado , y franqueza á todos ; y animandolos , y asegurandolos con los premios , y esperanzas de grandes utilidades. Sin embargo de todo su odio contra los Romanos , no se atrevia *Annibal* á romper con los de *Sagunto* que habian quedado esentos , y neutrales en el tratado que hizo *Asdrubal* ; huyendo cuidadosamente de dar motivo de quexa á los Romanos , antes de tener bien dispuestas , y tomadas sus medidas para hacerles la

premeditada guerra , porque no queria *Annibal* tomar sobre sí el cargo de haber atacado á Sagunto.

17 Tenia *Annibal* 26 años de edad en el de 219 antes de Christo , y primero de su gobierno en España. Antes de poner mano á sus empresas , celebró su boda , y casamiento en Cartagena con extraordinarios regocijos , con una Señora Española llamada *Himilee* , natural de la Ciudad de *Castulon* en la Bética , que era muy rica , y de la sangre Real de uno de los antiguos Reyes Españoles : con cuyo matrimonio , gran dote , y noble alianza , se hizo *Annibal* muy poderoso , y aumentó el favor , y aplauso de todos los Españoles , que le miraban ya como natural , y ciudadano suyo por su nacimiento , y crianza , y por su muger , y su madre. Entre tanto hizo buscar , y descubrir diferentes Minas de oro , y plata , que llamaron los *Pozos de Annibal* , porque era tanta la abundancia de ellas , que de sola una Mina llamada *Bébelo* , cerca de Cartagena , salian cada dia trescientas libras de plata pura. Luego salió á campaña con un grande Exercito , y emprendió la conquista de la *Carpentanea* , hoy Reyno de Toledo : llegó á los Pueblos *Olcades* , donde ahora Ocaña , y Mancha , y los sujetó , y bolvióse á Cartagena. Al siguiente año de 218 antes de Christo , bolvió *Annibal* á Campaña , y penetró con su Exercito en la *Carpentanea* , hasta la Sierras de Buitrago , y Segobia : y retirandose con grandes despojos , le salieron al encuentro los *Carpentanós* , y los *Olcades* en la ribera del Rio *Tajo* , junto á la Barca de Oreja , en donde le presentaron batalla , é hicieron detener á *Annibal* ; pero arrojandose impacientes los Españoles al Rio , para asaltar , y atacar al Exercito del enemigo en la opuesta orilla , fueron en el mismo Rio vencidos por *Annibal* ; con cuya victoria se le rindieron muchos Pueblos de la *Carpentanea* , y Mancha , y dió la vuelta á Cartagena.

18 En este tiempo se suscitaron en *Sagunto* discordias , y alborotos entre ellos mismos , siendo algunos de los principales Saguntinos á favor de la amistad , y parti-

tido de *Annibal*: pero los mas cuerdos; para evitar el daño, acudieron al momento á Roma, de donde vinieron Embaxadores; los quales amonestando á unos, amenazando á otros, y castigando con pena de muerte á los mas principales culpados en la aficion á Cartágo, sosegaron las alteraciones. Pasada esta ocasion, buscó *Annibal* otra, y fue persuadir á los *Turdetanos* del nuevo Pueblo *Turdeto*, ó Teruél, que habian fundado pocos años antes en las cercanías de Sagunto, que les moviesen pleyto sobre los mojones de los términos, y les hiciesen guerra; considerando que de estas diferencias, y disputas, resultaría ocasion bastante para lo que tanto deseaba, que era romper con los Saguntinos, y por consiguiente con los Romanos. Pero los de Sagunto demasadamente confiados en los Romanos, les embiaron Embaxadores, avisando que *Annibal* no cesaba de insultarlos, y armarles asechanzas, como enemigo declarado, y que muy en breve se pondria con todas sus fuerzas sobre Sagunto; que si Roma no los socorria pronta, y poderosamente, era inevitable la total pérdida, y ruina de su Ciudad; y añadieron que no siendo con presteza el socorro, la dilacion causaría su pérdida, y el desamparo, y amistad de los demás aliados de Roma. Tratóse el negocio en el Senado Romano, en que hubo diversos pareceres; pero se resolvió despachar Embaxadores á *Annibal*; y venidos le requirieron :: *Que no hiciese agravio, ni molestia alguna á los Saguntinos, ni á los demás aliados de Roma, como estaba estipulado en el tratado de paz; y que no pasase del Rio Ebro, porque de lo contrario, el Pueblo Romano defenderia á sus aliados, y amigos.* A esto respondió *Annibal*, que los Romanos no guardaban justicia, ni la hacian, así en la muerte que dieron á sus amigos los Caballeros principales de Sagunto; como en querer se tolerasen á los Saguntinos los agravios hechos á los *Turdetanos*: y que si era justo que los Romanos defendiesen á sus aliados, tambien lo era que él defendiese á los suyos. Con esta respuesta despidió á los Embaxadores Romanos.

19 En vista de esta amenaza de Roma, determinó *Annibal* ganar por la mano á los Romanos; y así preparó los animos para la empresa, escribiendo á Cartágo contra los Saguntinos, y quejándose de que los Romanos maquinaban secretamente cohechar, y seducir las regiones Españolas aliadas de Cartágo; agitar, y preparar las aliadas con Roma; y levantar, y sublevar toda la España contra los Cartagineses. Estas noticias, que atendido el carácter, codicia, emulacion, y procedimientos anteriores de los Romanos contra Cartágo, eran muy regulares, y consiguientes á las intenciones con que se introduxeron en España; persuadieron tan eficazmente al Senado Cartaginés, que al momento decretó, y embió plena facultad á *Annibal*, para que obrase contra *Sagunto* como le pareciese.

20 Inmediatamente marchó *Annibal*, y sitió á *Sagunto* con un poderoso Exercito de 1500 hombres, por el mes de Septiembre del año 218 antes de Christo. Los Saguntinos en la fuerte situacion de su Ciudad, con inmensas riquezas que habian adquirido; multitud considerable de habitantes, una exacta disciplina en su gobierno, y milicia, y otras circunstancias de honor, y rectitud que les tenia acreditados de poderosos, y temidos; se dispusieron á defenderse hasta el ultimo extremo, como lo hicieron sin omitir trabajo, ni fatiga alguna. Resistieron con imponderable valor los repetidos ataques, y asaltos de sus enemigos, y en uno de los cuales salió *Annibal* herido: hicieron diferentes vigorosas salidas de la Plaza, con que rechazaron muchas veces á los sitiadores; y repararon las brechas, y ruinas que con el *Ariete*, y otras militares maquinas, les hacian los Cartagineses en la muralla; y entre tanto despacharon Correos á los Romanos, con el aviso del sitio, y de la estrechéz, y necesidad en que se hallaban de socorro, como aliados suyos.

21 Viendose ya los *Saguntinos* reducidos al ultimo extremo de la hambre, y sin esperanza del socorro de

los Romanos, pidieron suspension de armas para capitular, pero las condiciones que les puso *Annibal* eran tan duras que no las admitieron: Y enfurecidos, y resueltos los principales Senadores, y Caballeros á no entregarse, ni rendirse, ni ver la Patria en poder de los Cartagineses, mandaron llevar á la Plaza pública todo el oro, plata, joyas, ropas, y demás preseas, y alhajas suyas, y las pertenecientes al estado de su República *Sagunto*; y encendida una hoguera lo quemaron todo, y luego llenos de corage, y furor se arrojaron, y quemaron en ella estos valerosos, y determinados *Saguntinos*. En esta sazón, habiendo caído una Torre mui fuerte que los sitiadores batian, y golpeaban con el *Ariete*, montaron, y entraron los Cartagineses por la brecha, se apoderaron de la Ciudad, y pasaron á cuchillo á quantos encontraron en edad de poder tomar armas. Sin embargo del incendio sucedido, fue mui grande, y quantioso el despojo, y riquezas que hallaron, y ganaron los Cartagineses en *Sagunto*. Este fue el celebrado sitio, y horrible funesto fin de esta famosa Ciudad, despues de ocho meses de cerco, acaecido en Mayo del año 217 antes de Christo: cuya desgraciada Ciudad no hubiera perecido, si los Romanos, como estaban obligados, la hubieran socorrido.

22 Durante este largo sitio, noticiosa Roma por los Saguntinos del peligro en que se hallaban, y de la necesidad urgente del socorro, llegaron sus Embajadores á España, que no quiso verlos *Annibal*, y pasaron á Cartágo, en donde dieron sus quejas, y pidieron se les entregase á *Annibal*, como perturbador de la paz que habia entre las dos Repúblicas: Y aunque el dictamen de *Hannon* era de que se diese á Roma plena satisfaccion; el vando opuesto de los Barcinos despreció las quejas de los Romanos, y los despidieron.

23 La conquista, y cruel suerte de *Sagunto* llenó de dolor, y consternacion á Roma. La compasion de los Romanos por aquella infeliz Ciudad; la verguenza de haber faltado á socorrer á unos aliados tan fieles; la irri-

tacion contra los Cartagineses; la inquietud, y recelos que les causaban las conquistas de éstos en España; y el desasosiego, y temor de un tan valeroso, habil, y determinado General como *Annibal*, que creían ya ver á las puertas de Roma. Todo esto sorprendió, y embargó de tal modo los animos del Senado, y Pueblo Romano, que ni podian, ni acertaban á tomar resolucion alguna. Recobrados, y bueltos en sí los Romanos, se convocó la asamblea, y quedó resuelto que se declarase la guerra á Cartágo: Para cuyo efecto se hizo el destino á las partes en que habia de egecutarse: y tocó al Consul *Publio Cornelio Scipion* la España; y al Consul Tito Sempronio la Africa: éste, para que desde Sicilia pasase, y atacase á los Cartagineses en la Africa: y aquel, para que impidiese la entrada de *Annibal* en Italia. Equiparon las correspondientes armadas de galeras; se les destinaron legiones Romanas, y las Tropas de aliados necesarias á la empresa: al mismo tiempo imploraron el auxilio de los Dioses: Y para evitar escrupulos determinó el Senado embiar otros Embajadores á Cartágo con orden de saber: *Si por mandato de la República se habia egecutado el sitio de Sagunto? Y en este caso declararla la guerra. Y que si Annibal lo habia emprendido por su proprio arbitrio, en tal caso pedir que se les entregase la persona de este General.*

24 Estos Embajadores, entre quienes el principal era el célebre Romano Quinto *Favio Maximo*, propusieron su embajada en el Senado de Cartágo: y viendo que no se les respondia categoricamente á su pregunta, entonces el *Favio*, mostrando una punta, ó esquina de su toga que tenia recogida, dijo con altanería Romana: *Traigo aqui la paz, y la guerra: podeis escogcr lo que querais de la una, ó de la otra.* Y habiendole respondido, que se le dejaba á él mismo la eleccion, dijo el *Favio*, soltando la esquina de la toga: *Pues os doi la guerra.* Y respondieron los Cartagineses: *pues la aceptamos de mui buena gana, y la haremos del mismo modo.* En cuya consecuencia se comen-

menzó entre estas dos Repúblicas *la segunda guerra púnica* en el año 217 antes de Christo, que duró mui sangrienta por 17 años.

25 El principio, ó causa ocasional de esta guerra fue el sitio, y toma de Sagunto por Annibal: Pero las causas reales, antiguas, y verdaderas fueron, á la verdad; la primera, el dolor que conservaron los Cartagineses de haberles forzado los Romanos á ceder, y entregarles la Sicilia por el tratado del Romano *Lutacio*, que dió fin á la primera guerra púnica; y el improprio, y exorbitantes condenaciones de inmensas, y repetidas sumas de dinero que habian tenido que pagar, y sufrir en mas reducidos plazos que los ya estipulados en dicho tratado; y tambien la añadida cesion de las otras Islas proximas á la Sicilia. La segunda causa fue la injusticia, y violencia con que los Romanos, estando en paz, y aprovechandose de las turbulencias causadas en Africa á los Cartagineses por los Soldados mercenarios, les invadieron, y usurparon con absoluta injusticia las Islas de Cerdeña, y Córcega; y no contentos con esto, condenaron á los Cartagineses en otra nueva, y exorbitante suma de dinero. Y la tercera causa, tan verdadera como antigua, y radical, fue la envidia, codicia, y celos de los Romanos por las conquistas de los Cartagineses en España, y los deseos, y ansias de los Romanos por quitarselas, y quedarse enteramente por dueños de esta rica Provincia.

26 Los Embajadores Romanos bolvieron de Cartágo á España para procurar atraer á su partido á los naturales, ó separarlos de la amistad de los Cartagineses. Los *Bargusios*, Pueblos de la Ceretania al fin de Cataluña, los recibieron mui bien. Pasaron despues á los *Bolcios*, que eran otros Pueblos cercanos, y propuesta su embajada, respondió el mas anciano á los Romanos así: *¿No teneis verguenza de pedir que prestamos vuestra amistad á la de los Cartagineses? Visto lo que acaba de costar á los Saguntinos, que vosotros sus aliados habeis tratado con mayor crueldad abandonandolos, que Annibal su ene-*

migo arruinando su Ciudad. Marchaos, y creedme, á buscar amigos aparte en que no se tenga noticia del desastre de Sagunto; porque las ruinas de esta infeliz Ciudad son para todos los Pueblos de España una leccion, triste á la verdad, pero salutífera, y que debe enseñarles á no fiarse de los Romanos. Con esto los mandaron salir al instante de todo su territorio: Y como esta respuesta de los *Bolcios* llegó á la noticia de los demás Pueblos, y Regiones de la otra parte del Ebro, todos los despidieron, negandoles su pretension, y se bolvieron los Embajadores á Roma.

27 Declarada la guerra entre Cartagineses, y Romanos apresuró *Annibal* su partida á Italia. Alistó un pederoso Egército de 90⁰⁰⁰ Infantes, y 12⁰⁰⁰ caballos casi todos Españoles veteranos, y aguerridos. Encargó á su hermano *Asdrubal* el mando de España, dejandole 15⁰⁰⁰ hombres, y una Esquadra de 50 galeras en Cartagena. Embió á Cartágo 16⁰⁰⁰ Españoles para guarnicion de esta Ciudad, y que defendiesen la Africa. Dejó en el Castillo de Sagunto 4⁰⁰⁰ Caballeros juvenes, hijos de los mas principales de las Ciudades de España para que estuviesen en reenes, y á la custodia del Gobernador Cartaginés *Bostar*. Puso al General *Hannon* con 11⁰⁰⁰ hombres cerca de los Pirineos para guardar, y defender aquellos desfiladeros que separan la España de Francia. Y dispuesto todo lo demás, marchó *Annibal* con su Egército en el año 216 antes de Christo. Caminó por las Costas del Mediterraneo, y pasó el Ebro: atacó, y sujetó algunos Pueblos que le hicieron resistencia: atravesó los Pirineos, y entró en la Galia, ó Francia: los Galios del Rosellon, y Perpiñan intentaron impedirle el paso; pero el agasajo, y liberalidad de *Annibal* sosegó sus ánimos, y se lo concedieron por sus tierras: llegó al Rio Rodano, y vencidos, y derrotados en una batalla los Galios Bolcas, que habitaban en ambas riberas de este Rio, pasó, y asentó sus reales al pie de los Alpes: pasó con admiracion éstos, superando todas sus escabrosidades, nieves, y derrumbaderos, y venciendo las gentes, y Pueblos que se le opu-

opusieron á la subida, y bajada: llegó á Lombardía, ó Galia Cisalpina, y puso su campo junto al Rio Tesino: aquí venció en batalla á los Romanos, y su General *Publio Cornelio Scipion*: luego junto al Rio Trevia derrotó en otra batalla al otro Consul Romano Tito Sempronio: y despues venció á éste mismo en otro choque cerca de Placencia: en el año siguiente de 215 antes de Christo abrió la campaña, y caminando ácia Roma venció, y ganó otra gran batalla junto á la laguna Trasimenes, derrotando á los Romanos con muerte de su General, y Consul Flaminio. A la siguiente campaña, y año de 214 destrozó enteramente á los Romanos en la sangrienta, y famosa batalla de *Cannas*, en el Reyno de Napoles, contra los dos Consules Paulo Emilio, y Cayo Terencio Varron, en que aquel perdió la vida. Omitimos seguir las acciones, y demás campañas del grande *Annibal* en Italia por no ser ya necesario á nuestro asunto, y solo se previene, que todas estas grandes victorias las egecutaba *Annibal* con el dinero, y valor de los Españoles.

28 Sin embargo de los temores, y derrotas que padecieron los Romanos por *Annibal* en su marcha, y llegada á Italia, mandó aquel Senado á los dos hermanos *Scipiones* apresurasen su venida á España con la gente, y legiones que se les habia destinado. *Neyo Cornelio Scipion*, hermano menor, llegó el primero en el año 216 antes de Christo con una Armada de sesenta galeras: Fue bien recibido de los de *Ampurias*, y demás Pueblos de aquellas Marinas hasta el Ebro por el aborrecimiento que tenian á los Cartagineses: y viendo el amor, y agrado con que los trató *Scipion*, facilmente se hicieron sus amigos, y aliados. Al siguiente año de 215 atacó *Scipion* al General Cartaginés Hannon, y á *Andubal*, Principe Español, que habian quedado en guarda del paso de los Pirineos, ganando la batalla el Romano con muerte del Principe Español *Andubal*, y prision de Hannon. Luego hizo retirar al Gobernador *Asdrubal*, que desde Cartagena venia con un Egército al socorro de Hannon: y

después en el año 214 antes de Christo derrotó, y apresó la Armada Cartaginesa en la boca del Rio Ebro.

29 En este mismo año vino á España su hermano mayor *Publio Cornelio Scipion* con otra Armada, con que desembarcó, y puso su Corte en la Ciudad de *Tarragona*. Desde allí con su buen trato, y cortesanía acabó de ganarse todo el amor de los Españoles, y se le unieron los *Celtiberos*, *Ilergeses*, y otras regiones: Y poco despues por astucia de un noble Saguntino llamado *Acedux*, aficionado á *Scipion*, que engañó al Cartagines *Bostar*, Gobernador de Sagunto, que guardaba los quatro mil juvenes nobles Españoles que estaban en reenes, ó prendas de sus Ciudades; á todos los dió libertad, y el mismo Saguntino *Acedux* los llevó, y presentó á *Scipion*. En el siguiente año de 213 antes de Christo, queriendo *Asdrubal* pasar con su poderoso Egército á Italia en socorro de su hermano *Annibal*, se le opusieron los dos *Scipiones* junto á la Ciudad de *Iberia* cerca de Ebro, y le derrotaron, y ganaron la batalla, con que tubo que bolverse á Cartagena. En el siguiente año de 212 se revelaron los Andaluces contra los Cartagineses, especialmente la Ciudad de *Iliturgi* oy Andujar; cercaronla los tres Generales Cartagineses *Asdrubal*, *Magón*, y *Himilcon*: acudieron á socorrerla los dos *Scipiones*, y venidos ambos Exércitos á batalla, la ganaron los Romanos, y sus aliados Españoles. En el siguiente año de 211 vencieron, y ganaron los *Scipiones* diferentes Ciudades en la Andalucía, la Mancha, y Valencia; pero en el siguiente de 210 antes de Christo murieron ambos *Scipiones* en dos distintas batallas que se dieron junto á las Ciudades de *Vera*, y *Lorca* en el Reyno de Murcia con diferencia de pocos dias.

30 Por la muerte infausta de los dos *Scipiones* quedaron las cosas de Roma á cargo de sus Tenientes Generales *Tito Fonteyo*, y *Lucio Marcio*, que las restauraron con los mismos aliados Españoles, ganando algunas victorias á los Cartagineses. En este estado determinó el Senado

Romano émbiar á España por General á *Publio Cornelio Scipion*, joven de 24 años, hijo del otro del mismo nombre que dijimos murió en la batalla cerca de Bera. Llegó este valeroso joven á *Tarragona* en el año de 208 años antes de Christo, en el qual unieron los Españoles todo el amor, y veneracion de su padre, y tio difuntos. Inmediatamente proyectó, y determinó la empresa, y conquista de *Cartagena*; para cuyo efecto encargó la Armada á su querido amigo Cayo Lelio, y él por tierra llevó el Ejército en siete dias, y puso sitio por Mar, y tierra á *Cartagena*, á quien combatió, y ganó por asalto. Con esta victoria, y sus grandes mercedes, y generosidad con los Españoles, se le bolvieron á su partido *Indibil*, y *Mandonio*, *Edesco*, y otros Príncipes Españoles de sus respectivas regiones. Al siguiente año de 207 sabiendo que Asdrubal, y el Principe Masinisa de Africa estaban fortificados en su campo cerca de la Ciudad de *Betulon* en la Bética, donde oy están las de Ubeda, y Baeza, marchó de *Tarragona*, y atacando los Reales Cartagineses los venció, y derrotó. Al siguiente año de 206 ganó otra batalla junto á la Ciudad de *Veturia* en la Mancha contra el General Cartaginés llamado Asdrubal Gisgon. Y finalmente en el año de 203 antes de Christo combatió, y ganó á *Cadiz*, con cuya victoria acabó de hechar, y expeler de España á los Cartagineses este célebre Romano *Publio Cornelio Scipion*, llamado despues el *Africano*.

31 Concluida felizmente la expulsion de los Cartagineses de toda España por este famoso *Scipion* en el dicho año, se bolvió á Roma á recibir el honor del triunfo. Allí determinó hacer una expedicion á la Africa, y aprobada por el Senado pasó á Sicilia, y dispuestas sus cosas, salió desde esta Isla con una grande Armada, y desembarcó en la Ciudad de *Utica* en Africa: Y despues de conseguidas algunas victorias puso sitio á Cartágo. En esta apretura ordenó esta República á *Annibal*, que dejando la guerra de Italia viniese al momento á socorrer la Patria. Partió *Annibal* de Italia, y llegado á la Africa

tubo diferentes encuentros, y choques con *Scipion*; y al fin se dieron batalla estos dos famosos Generales junto á la Ciudad de *Zama*, en la qual fue derrotado el Ejército de los Cartagineses, y quedó vencido *Annibal* por el grande *Scipion*: Y en su consecuencia se vió *Cartágo* obligada á rendirse, y pedir la paz, y *Scipion*, como vencedor, se la concedió con estas condiciones: *Que los Cartagineses quedarian libres con sus leyes, Ciudades, y tierras de Africa: que restituirian á los Romanos todos sus desertores, esclavos, y prisioneros: que entregasen todos sus Navíos, á excepcion de diez, y todos los Elefantes: que se les prohibia toda guerra fuera de Africa, y que en esta region no podrian hacerla sin licencia del Pueblo Romano: que restituyesen al Principe Africano Masinisa todo lo que le habian conquistado: que pagasen el pre, y todos los víveres á las Tropas Romanas: que entregasen á los Romanos seis mil talentos de plata, que hacen mas de 72 millones de reales, en el termino de 50 años: y que diesen 50 reenes de los mas principales Caballeros de la Republica á eleccion, y arbitrio de Scipion.*

32 Estos fueron los sucesos, y resultas de los Cartagineses, y Romanos en España desde el fin de la primera guerra púnica hasta el fin de la segunda, en que pasaron 36 años hasta el de 200 antes de Christo. En consecuencia de la Recopilación sucinta, y suficiente que de ellos dejamos hecha, resulta manifestamente: Lo primero, que las conquistas de los Cartagineses en España fueron, y se estendieron solamente en aquellas regiones, y territorios que oy se comprenden en los Reynos de *Andalucía, Murcia, y Valencia*; en parte de *Cataluña* por la Costa del Mar Mediterraneo, y riberas del Rio Ebro; y en parte de la *Mancha*, y del Reyno de *Toledo* en Castilla la Nueva hasta las sierras de *Buitrago, y Segovia*. De manera, que en lo interior de esta península de España no pasaron sus conquistas, ni sus armas de los confines de los *Vestones*, oy *Estremadura*; ni de los confines de los *Vaceos*, oy *Castilla la Vieja, y Leon*. Lo segundo, que por

consiguiente no llegaron, ni tocaron sus armas á los Reynos de Portugal, Galicia, Asturias, ni á la *Cantabria*, ni á las demás siguientes regiones del Norte hasta los Pirineos, y Francia, ni tampoco al Reyno de Navarra, y Montañas de Jaca, y Huesca.

33 Lo tercero, que las expresadas conquistas de los Cartagineses no fueron, ni constituyeron Imperio, Señorío, ó dominio propio, reconocido, y absoluto; sino puramente una dominacion pasajera, y no formal, ó una sujecion violenta de las armas, esto es, discontinuada, no consentida, y protestada con freqüentes actos de resistencia, y recuperacion de libertad. De modo, que en muchas regiones solo éra dominio de armas, para asegurarse de la amistad, y alianza de los naturales, y para poder alistar, y sacar gente para la guerra: pero no era Señorío territorial, ni jurisdiccional, ni con gobierno legislativo Cartaginés, porque se gobernaban las regiones independientes, y libres, y por sus mismas leyes, ó costumbres municipales: y en lo tocante á guerras, no siendo contra los Cartagineses, y sus aliados, las hacian, y podian hacer libremente á las demás regiones, y á otro qualquiera enemigo.

34 Asimismo se manifiesta, que hasta este tiempo de 200 años antes de Christo, en que los Romanos echaron, y expelieron á los Cartagineses de España, y por cuya causa se abrogaron, y quedaron con las tierras, y regiones de sus conquistas; no tenian los Romanos en España mas dominios, que los que acababan de quitar á los Cartagineses, y quedan mencionados, y algunos otros Pueblos mas en Cataluña, y Aragon, como los *Ilerjetes*, y *Celtiberos*, que habian adquirido por amistad, y alianza; pero todos estos territorios, y regiones, hasta dicho tiempo, las ocupaban, y dominaban los Romanos en igual forma, con poca diferencia que sus antecesores los Cartagineses, esto es, dominio de armas.

35 De todo lo qual resulta con evidencia, que hasta el propuesto tiempo, y año de 200 antes de Christo, ni

los Cartagineses, ni los Romanos, ni otros extranjeros, habían llegado; ni tocado los términos, y umbrales de *Cantabria*: y por consiguiente, que esta *region*, y sus *Principes*, conservaban, y mantenian su natural libertad, independencia, y *Soberanía*. Porque aunque permitamos al antiguo Poeta, y Consul Silio Italico el decir, que los *Cantabros*, y su *Principe* se le ofrecieron por auxiliares voluntarios al General *Annibal* para la guerra de Italia; y tambien á Garibay, el que despues al Romano General *Neyo Cornelio Scipion* le embiaron Embaxadores los Vizcainos, y Guipuzcuanos, (que pretende ser *Cantabros*) para congratularse de sus Victorias: todo esto, no solamente no obsta, ni embaraza á nuestro asunto, sino que antes bien lo confirma, y califica, porque de sus contextos se manifiesta, que los *Cantabros*, y su *Principe* estaban libres, y eran independientes, y que aquellos servicios, ofertas, y embaxadas eran puramente unos actos voluntarios, y generosos. En esta atencion pasamos á continuar el estado de España, y conquistas de los Romanos en ella, desde la expulsion de los Cartagineses, hasta los tiempos de Christo, y guerra Cantabrica de Augusto, para manifestar que la *Cantabria*, y sus *Principes* conservaron su libertad, independencia, y *Soberanía*.



CAPITULO IV.

ESTADO DE ESPAÑA, Y CANTABRIA
 desde la expulsion de los Cartagineses por
 los Romanos, hasta el Nacimiento de
 Christo, y fin de la guerra Can-
 tabrica por Augusto.

EN este Capitulo escusamos referir todos los sucesos, gobierno, y guerras de los Romanos en España, hasta los tiempos de Christo, por no ser necesarios á nuestro asunto, sino solamente hacer aquella mencion conducente á manifestar el modo, y medios con que conquistaron la España; para que se reconozca que la *region*, y *Principes de Cantabria* conservaron su libertad, independencia, y *Soberania*. Dexamos dicho que la expulsion de los Cartagineses de España por los Romanos, y sus aliados Españoles, fue en el año 203. antes de Christo; y que los Romanos se abrogaron, y quedaron con las tierras, y conquistas que los Cartagineses tuvieron, y dominaron en España: para lo qual no tuvieron los Romanos mas titulo, ni derecho, que su codiciosa voluntad, insaciable ambicion, y premeditada intencion con que sin llamarlos se introduxeron, y vinieron á España en el ya referido año de 224. antes de Christo.

2 Aquellos pobres sencillos Españoles creyeron con gran sinceridad, primero, que las magnificas promesas, y liberal proteccion de los Romanos, eran un puro desinterés de la grandeza de la República de Roma, y un noble auxilio, y bizzarria de su generosidad; y luego confiaron con mayor simpleza, que aquella amistad armada de los Romanos, su absoluto imperio en las armas, y su

entrometimiento general en los negocios , serian unos procedimientos sanos , y temporales , y solo precisos , y conducentes para sacarlos , y libertarlos del yugo , y vejaciones de los Cartagineses. En esta sencilla inteligencia, y sobrada confianza de los Españoles , presentaban , y exponian prontamente sus personas , sus armas , y sus caudales á la disposicion , y direccion de los Generales Romanos ; acudian gustosamente á su servicio , y obsequio ; y executaban cumplidamente quanto se les ordenaba , y prevenia ; no solo contra los Cartagineses , y sus aliados Españoles , sino contra las demás regiones Españolas que se hallaban libres , neutrales , y sin meterse , ni mezclarse con ellos ; porque creian firmemente los sencillos Españoles que acabada la guerra , y expelidos los Cartagineses , les restituirian , y les pondrian los Romanos en la posesion legitima de sus tierras , dominios , y jurisdicciones ; asi con respecto á que con sus mismas personas , armas , y haciendas se habia executado , y conseguido toda la obra , y expulsion ; como en atencion á las promesas , y proteccion con que voluntariamente se ofrecieron los Romanos , y solicitaron la amistad , y alianza de los Españoles. Además , que los Romanos se introduxeron en España sin ser llamados de ningun modo , y sin embargo faltaron luego al tratado , y socorro de *Sagunto* ; por cuya causa fueron despedidas sus embaxadas , sus ruegos , y solicitudes que hicieron á los *Bolcios* , y otras regiones ; y despues de la salida de Anibal , y su marcha á Italia , ningun Español los llamó á los Romanos , sino que ellos mismos se vinieron á ofrecer , y solicitar nuevamente la amistad , y alianza de los Españoles , con la proteccion de Roma.

3. Pero como fenecida la guerra , y expelidos los Cartagineses de España , viesen los naturales que no la habian emprehendido los Romanos para restituirlos sus tierras , y libertad , sino para quedarse con ellas , y establecer , y ensanchar su señorío , y dominio ; cayeron , aun que tarde , en la cuenta : pero nunca los Españoles acer-

taban con la prueba indefectible que tenían en sí mismos , para salir , y sacudirse de todo yugo estrangero , que era la union amistosa , y alianza general de las regiones , en defensa de la Patria comun , contra toda introduccion , ó invasion forastera , y enemiga : con la qual union , aun quando no hubiera sido total , sino la mitad de las regiones en que estaba dividida España ; es indubitable , atendido el valor de los naturales , y la situacion , y riquezas del País , que jamás hubieran conseguido , ni podido penetrar , ni menos conquistar , Roma , Cartágo , ni otra Potencia estrangera , á la España. Y asi , las continuadas discordias , enemistades , y ninguna union de los Españoles , y su sobrada sencillez , y falta de politica de estado , todo esto franqueaba las puertas , y proporcionaba los medios para introducirse , y establecerse qualquiera estrangera nacion , y por consiguiente les fue muy facil á los Cartagineses , y á los Romanos introducirse , y hacerse Señores de la España.

4 Desde el punto en que Roma , con la salida de Annibal de España , consiguió introducir sus armas , y sus Generales los *Scipiones* en ella , y vió recobrada por éstos la amistad , y alianza de los Españoles , contempló por suya esta Provincia : y asi , luego que vió expelidos de ella á los Cartagineses , con la ayuda de los mismos Españoles , y á estos confiados , y sin union , determinaron los Romanos providenciar , como dueños , sobre su gobierno , y division : en cuya consecuencia embiaron al principio para gobernarla á dos Consules , luego á uno , despues á dos Pro-Consules , y al fin á dos Pretores ; y la dividieron en dos Provincias , llamando á la una *Citerior* , que comprehendia las tierras , y regiones que están situadas de la parte de allá del Ebro ; y á la otra llamaron *Ulterior* , que comprehendia todas las demás que están de la parte de acá de dicho Rio.

5 Viendose los Españoles desengañados de sus esperanzas , privados de su libertad , y tierras , y reducidos á este nuevo yugo , y opresion de los Romanos , no pensa-

ron

ron para salir de ella en el remedio efectivo, y eficaz de la union general de las regiones; sino solo en resentimientos, y levantamientos particulares que nunca alcanzan, ni son suficientes á curar un mal de tan general extension, ni á libertarse de un enemigo poderoso; mayormente no siendo sostenidos, y abrigados de otros particulares, y confinantes Partidos. Y así, en el siguiente año de 203 antes de Christo, en que fueron hechados de España los Cartagineses, los primeros que comenzaron á resentirse de los Romanos, fueron aquellos dos famosos hermanos *Indibil*, y *Mandonio*, Principes de la region de los *Ierjetes* en el territorio de Lérida. Tomaron las armas, y con algunos Pueblos de la otra confinante region *Sedetánea* en el Reyno de Valencia, salieron á campaña con 3400 hombres, contra los Generales Romanos Lucio Lentulo, y Lucio Manléo Azidino; pero fueron vencidos por éstos en batalla junto á *Xativa*, en que murió el Principe *Indibil*, valerosamente peleando, y el Principe *Mandonio* fue entregado preso por los suyos, y luego ajusticiado por los Romanos. Ya se nota aqui: lo primero, que fue una sola region, y de corto territorio, la que tomó las armas, sin otra ayuda que la de algunos Pueblos de la region *Sedetánea*. Lo segundo, que de tan pequeño Estado saliese, y se alistase tan crecido numero de Soldados, que manifiesta la natural inclinacion á la guerra. Lo tercero, que ni llevaron, ni solicitaron el auxilio, y alianza de ninguna de las otras muchas regiones sus confinantes. Lo quarto, que por lo contrario, el Exercito de los Romanos se componia, como siempre, en la mayor parte de los Españoles de las demás regiones, no solo de las que quitaron á los Cartagineses, sino de otras que habian adquirido, y aumentado á su partido, y dominacion. Por cuyos notables resulta, que la batalla en realidad la ganaron con las armas de los mismos Españoles; que éstos se arruinaban, y mataban unos á otros; que el triunfo, el honor, y las utilidades redundaban á favor del nombre, y provechos de los Roma-

nos; y que los Españoles con estos particulares, pequeños, y dañosos levantamientos, se deshacían entre ellos mismos, empeoraban su causa, é imposibilitaban su remedio.

6. Lo mismo que dexamos notado en este caso, sucedió regularmente en todos los demás lances, y batallas entre los Romanos, y Españoles en los sucesivos tiempos. Esto es, resentida, y agraviada una region, tomaba las armas, y salía con su Principe á la venganza; pero sin otras alianzas, auxilios, ni precauciones. En el mismo tiempo, las demás regiones como encontradas, y discordes unas con otras, ó no querían, ni miraban al bien comun de la Patria, ó engañadas, persuadidas, y amenazadas por los Romanos, se estaban quietas, y á la vista del nublado, ó suceso de la otra. Los Romanos con esto, salían con un Exercito superior, y formado la mayor parte de Españoles de aquellas regiones mas fieles á su obediencia, y mas opuestas contra aquella que estaba levantada, y resentida: con que por consiguiente era forzoso que la region resentida, y alterada, quedase vencida, y sujeta. En esta misma, ó igual forma se hizo la guerra, y conquista en España por los Romanos; y así la propia infelicidad, y ruina acontecía á las otras regiones, y Ciudades que succesivamente fueron atacando, acometiendo, y ganando los Romanos en España. Porque aunque algunas Ciudades, como la grande, y famosa *Numancia*, hicieron extraordinarias célebres defensas, memorables hazañas, y prodigios de valor, y ganaron sangrientas batallas, triunfando, y venciendo repetidas veces los superiores Exercitos de los Romanos; pero como cada una peleaba sola, y sin socorro, ni auxilio de las otras, y jamás con la conveniente, y precisa union, y alianza general de la nacion, necesariamente era forzoso su rendimiento, y ruina, y venir al fin á la sujeción Romana.

7. Sin embargo de que en la misma España hallaron, y tenían los Romanos estos tan conducentes, y precisos

medios que les facilitó su conquista ; esto es , ricas , y abundantísimas Minas de oro , y plata , con que llenaban todos los años el tesoro público , y les sobraba para hacer , y costear otras empresas ; y tambien hombres Españoles los mas valerosos entre quantos aliados tenia Roma , y que con ellos mismos conquistaba su propria Patria ; y al proprio tiempo la continuada desunion , y discordia de los Españoles , con que con los unos iba sujetando á los otros : Sin embargo , digo , les costó á los Romanos el dilatado tiempo de dos siglos enteros , hasta llegar á dominar , y sujetar la España , aunque no absolutamente toda. De este modo , y con estos medios executaron , y consiguieron los Romanos esta conquista , aunque á costa de mucha sangre , y muerte de muchos Generales , y con diversidad de sucesos prosperos , y adversos , porque perdieron muchas , y terribles batallas. Siendo indubitable que si al famoso Lusitano *Viriato* , ó al valeroso astuto *Sertorio* , no los hubiesen muerto , y asesinado á traicion , y se les hubiesen unido una parte de las regiones Españolas , hubieran sin duda perdido los Romanos quanto tenian , y habian adquirido en España , y les hubiera sucedido lo mismo que á los Cartagineses.

8 Respetto de que hemos escusado referir sucesivamente estas guerras , y sucesos de España , por no necesaria su puntual relacion , pues hasta ahora no habian llegado los Romanos á *Cantabria* , pasamos al tiempo del Emperador Octaviano Augusto , que fue quien se metió con los Cantabros , y Asturianos , y les hizo la guerra para dominarlos ; por no haber ya otra region , ó territorio en España , que no reconociese , y obedeciese al Imperio de los Romanos. En cuyo supuesto reproducimos aquí , que la *Cantabria* antigua , y propria , region denominada con este peculiar , y privativo nombre de *Cantabria* , á quien hizo la guerra el citado Emperador , con el señalado nombre de *guerra Cantabrica* ; era , y és su situacion en las Montañas alta , y vaxa de *Castilla* , y sus Costas del Oceano Septentrional ; segun , y conforme

me la dexamos deslindada en la descripción que hicimos de ella en la introducción de esta Historia.

9 En el año de 25 antes de Christo, aunque otros señalan el de 23, se hallaba el Emperador Octaviano Augusto dueño de la mayor parte del mundo, entonces conocido, y en la España de todas sus regiones, ó Provincias, á excepción de las dos denominadas *Cantabria*, y Asturias, que se mantenian libres del dominio Romano, y conservaban con sus Principes su independencian, y antigua *Soberanía*. Y aunque habian sido anteriormente en diferentes ocasiones atacadas, y acometidas por las armas Romanas, fueron siempre rechazados sus Generales, y en muchas batallas, y choques vencidos por los *Cantabros*: por lo qual se vió obligado el grande Emperador, y valeroso Julio Cesar á fabricar Castillos, y Fortalezas en las fronteras de la *Cantabria*, para contener las entradas, y hostilidades que hacian en las tierras, y regiones que estaban ya sujetas, y obedientes á Roma.

10 Noticioso despues el Emperador Octaviano Augusto, sucesor de su tío el gran Julio Cesar, de que los *Cantabros* hacian nuevamente invasiones, correrias, y daños en las regiones inmediatas, y confinantes, llamadas de los *Autrigones*, *Murbogos*, y *Vaceos*, que son hoy Bizcaya, territorio de Burgos, y tierra de Campos, las quales estaban ya baxo la sujecion, y señorío Romano; y sabiendo también que en un encuentro, y choque habian sido derrotadas, y vencidas afrentosamente las armas Romanas: irritado, y resentido el Emperador Octaviano, de que solamente los Cantabros, y Asturianos le turbaban el reposo, y quietud general que lograba, y tenia entonces en todas las Provincias, y Reynos de su dilatado, y basto Imperio; determinó hacerles la guerra con todo su inmenso poder, y fuerzas, hasta sujetarlos; mandando asimismo, que se abriesen las puertas del Templo del Dios *Jano*, y que se titulase esta guerra con el nombre de *Cantábrica*.

II Consideró el Emperador Octaviano Augusto la

guerra de Cantabria por digna, y precisa empresa de su Imperial persona. Sabía bien la fama, el valor, y las hazañas de los Cantabros, con que hasta entonces habian resistido, y vencido á los Generales, y Exercitos Romanos; y que habian gloriosamente defendido con su valor, y la natural fortaleza de sus Montañas su libertad, su Soberanía, y su Patria, por el dilatado espacio de dos siglos, contra todas las fuerzas de Roma: y así resolvió venir á España, y ejecutar la guerra con su presencia. Esta noticia, y determinada venida del Emperador á la guerra de Cantabria, asombró, y aumentó tanto el terror, y espanto de los Romanos, sobre el anterior temor que tenian á los Cantabros, y demás Españoles, que todos los Soldados Romanos alistados para esta guerra, dicen los Historiadores que otorgaron sus Testamentos como si estuvieran ciertos de la misma muerte.

12 Llegó el Emperador Octaviano á Tarragona en España. Formó un grande, y poderoso Exercito; y determinada su marcha, llegó, y puso su Plaza de Armas en *Segisama*, hoy la Villa de Sasamon, á seis leguas de Burgos, ácia el Occidente, en sitio proporcionado para las provisiones de su Exercito, y para atacar la *Cantabria* por tres partes. En cuya consecuencia destacó tres cuerpos de Exercito, comandados de tres Generales que principiaron la Campaña. Duraron 5 años las operaciones militares, en cuyo tiempo hubo diferentes encuentros, choques, y ataques con los Cantabros; de lo qual se deduce con bastante claridad, y aun evidencia, que fueron muchas veces vencidos los Romanos: porque aunque sus Historiadores no especifican estos particulares choques, y victorias de los Cantabros, se ven precisados á confesar, que los *Exercitos Romanos estuvieron muchas veces á peligro de perderse*. Y tambien, que fatigado, y apesadumbrado el Emperador Octaviano de la horrible resistencia de los Cantabros, y del retardo, y poca esperanza de su rendimiento, y sujecion, enfermó, y se retiró á Tarragona, dexando el Exercito, y la guerra al car-

cargo , y comando de su General Cayo Antistio , y mandando que el General Agripa los sitiase , y atacase por la mar con una Esquadra de Galeras. Estas poderosas prevenciones , y esfuerzos ; la misma duracion de 5 años de guerra con la presencia de un tan grande Emperador , y poderoso superior Exercito , para una conquista de un tan corto , y reducido territorio ; y las fatigas , pesadumbre , y retirada penosa del Emperador Octaviano , que á la verdad era indecorosa , y de afrentosa reputacion ; todo esto hace un claro testimonio , y convencimiento evidente de las batallas , y derrotas que padecieron , y perdieron los Romanos , y que por verguenza callaron sus Historiadores.

13 Viendo los *Cantabros* la ausencia del Emperador Octaviano , y que el Exercito quedaba á cargo de sus Generales : esta gloria de haber hecho retirar casi vencido á un tan poderoso Emperador , y la confianza de las victorias que habian conseguido de sus Tropas en los choques , y encuentros pasados , los hizo despreciar indebidamente á sus enemigos , y salir de la Montaña alta á presentarlos batalla en lo mas llano ; sin advertir el peligro , y la excesiva desigualdad , mayormente sin tener Tropa de Caballeria ; y asi se dió la batalla en los Campos , y baxo de las murallas de la Ciudad de *Vellica* , que unos dicen ser Aguilar de Campó , y otros Espinosa de los Monteros , cerca del nacimiento del *Ebro*. En ella fueron vencidos los *Cantabros* , y se retiraron á la Montaña , ó Monte *Vindio* : sin embargo , no atreviendose los Romanos á combatirlos , ni abanzar al Monte , los cercaron con un foso de 153 pasos , y tomaron el Pueblo de *Aracillo* , hoy Aradillos , distante una legua de las fuentes del Ebro , con el fin de rendirlos por hambre. En este estado , dicen los Autores , que avisado el Emperador Octaviano bolvió desde Tarragona al Campo ; y viendose los *Cantabros* estrechados , y reducidos al ultimo apuro , y que por falta de Caballeria no podian salir á buscar viveres , se resolvieron muchos de ellos á matarse á sí

mismos , y otros se rindieron al Emperador , de los que no pudieron escapar ; el qual vendió á unos por Esclavos , y á otros los hizo que fuesen á habitar en las tierras llanas de los *Berones* , hoy Riojanos ; de los cuales , ó de sus sucesores , se edificó , y fundó mas adelante la nombrada Ciudad de *Cantabra* , junto á la de Logroño. En este estado se bolvió el Emperador , mandando á sus Generales pasasen á la conquista de Asturias , y dexasen un gran cuerpo de Tropas Pretorianas *en frontera* en las Montañas. Esto es en suma el hecho de esta guerra ; expresando unos Autores , *que los Exercitos Romanos estuvieron muchas veces á peligro de perderse*. Otros dicen , *que los Romanos solo tomaron algunos Lugares de la Cantabria* ; y que concluida la guerra , *dexaron guarniciones de Soldados Pretorianos en frontera , contra las correrias de los Cantabros*. Otros dicen , *que los Cantabro-Coniacos , y Tuisos , territorio de la Montaña alta , no fueron sujetos , ni rendidos*. Tambien dicen , que quando el Emperador se bolvió de España á Roma , dexó por Gobernador á Lucio Emilio , y que éste puso *tres Cohortes , ó Regimientos de Tropas Pretorianas en las fronteras de Cantabria*. Y que al siguiente año de la marcha del Emperador , se revelaron de repente los Cantabros , quienes embiaron mensageros á Lucio Emilio , avisandole que ellos tenian trigo , y otras cosas para dar á su Exercito ; que los Romanos sin advertir el engaño , fueron por estas provisiones , y quando las conducian los mataron á todos ; y que las *mugeres de los Cantabros* secretamente , y de noche mataron muchos Romanos : y ultimamente dicen otros Autores , *que los Cantabros pelearon contra los Romanos siete años mas adelante , despues de la marcha de dicho Emperador*.

14 A la verdad , asi de lo que expresan los Historiadores Romanos , Estrabon , Lucio Floro , y Dion Casio , y nuestro Paulo Orosio , como de lo que omiten , se manifiesta , y deduce con claridad : lo primero , que las batallas , y funciones militares de esta guerra fueron , y se

actuaron solamente en las *Montañas altas de Cantabria*, que están tierra á dentro al Medio dia, desde el nacimiento del Rio Ebro; pero *no en las Montañas baxas* que están al Norte, y en las Costas del Oceano Septentrional; porque á éstas nunca baxaron, ni pasaron los Romanos, ni su Armada de Galeras hizo operacion alguna. Del mismo silencio que guardan sus Historiadores en las operaciones de esta Esquadra, ocultando sus efectos, habiendo expresado que la condujo el General, ó Almirante Agripa, de orden del Emperador, para bloquear, y atacar á los Cantabros por el mar, se deduce, y manifiesta con respecto al genio, y adulacion de los Romanos, ó que fueron derrotados en algun desembarco que intentasen, ó que por alguna tormenta, y vientos contrarios no pudieron permanecer en la mar, y se vieron obligados á marchar.

15 Lo segundo, que por consiguiente se convence, y evidencia, que los *Cantabros de las Montañas baxas*, ni fueron vencidos, ni rendidos, porque nunca fueron atacados por los Romanos, ni se atrevieron á baxar á ellas; y así fortificados en estas Montañas baxas, y en las Costas del Oceano, conservaron su puesto, y la tierra, y mantuvieron su libertad, y la *Soberanía de su Principe*. Lo uno, porque solo dicen los Autores, que los Romanos ganaron algunos Lugares, y éstos se contexta que están en la Montaña alta; luego no ganaron, ni baxaron á las Poblaciones que estaban en la baxa. Lo otro, porque expresando Estrabon que no tomaron, ni sujetaron á los *Conyacos*, y *Tuisos*, cuya situacion se contexta estar en la Montaña alta, ácia la parte de Liebana, y Santillana, se evidencia que ni todos los Cantabros altos fueron tampoco conquistados. Y lo otro, porque el mismo hecho de poner guarniciones de Soldados Pretorianos en *frontera*, manifiesta que se pusieron en la *Montaña alta*; porque la guarnicion de *fronteras*, no puede dudarse que se entiende en tierra, y al frente de enemigos; luego se evidencia, que éstos eran los *Cantabros de la Montaña baxa*,

xa, que quedaron libres, y al frente de los Romanos; y por consiguiente, que estos *Cantabros*, ni fueron acometidos, ni de ningún modo sujetados; porque si no fuera así, era escusada la guarnición de fronteras que siempre se entiende en tierra; y por consiguiente, si hubieran ganado las Montañas bajas los Romanos, correspondía guarnecer, y poner la Tropa Pretoriana en las Costas, y tener en los Puertos una competente Esquadra de Navios, ó Galeras.

— 16 — Lo tercero, porque no puede dudarse que muchos de aquellos *Cantabros*, que fueron vencidos en la Montaña alta, se escaparon, y retiraron á la *Montaña baja*, en donde estaban, y quedaron las principales fuerzas, y el mayor grueso cuerpo de reserva de los *Cantabros*; así para el resguardo de su *Duque*, como para la defensa de sus mugeres, hijos, y mas preciosos bienes; y por consiguiente, unidos aquellos á estos, engrosaron considerablemente sus Batallones, y se hicieron mas formidables, y temibles á los Romanos; por cuya causa, sin duda, intimidados estos, mayormente no habiendo hecho efecto alguno su Armada, determinaron sus Generales dexar la Campaña, guarnecer con Tropas Pretorianas los puestos, y *fronteras*, y los Lugares que habian ganado, y pasar la guerra á las Asturias; cuya conquista consiguieron despues de dos sangrientas batallas. En esta atencion, y con vista de lo que se manifiesta, y deduce de los Escritores Romanos, y de las ningunas operaciones de su Armada, se hace indubitable, y evidente, que los Romanos se vieron obligados á dexar la guerra de Cantabria sin concluirla, ni sujetar á todos los *Cantabros*; que solo vencieron á los de la Montaña alta, ganando algunos Lugares de ella; que de ningún modo los Romanos acometieron, ni invadieron á los *Cantabros en la Montaña baja*; y por consiguiente, que estos, y los demás que se retiraron de la alta, se mantuvieron invencibles, y esentos, y conservaron á su *Principe* la libertad, independencia, y *Soberanía* de su estado, y vasallos de *Canta-*

tabria; y que al fin los *Cantabros baxos*, y el resto de los *altos*, no solamente quedaron libres, y esentos del yugo, y dominacion de los Romanos, sino que quedaron *triumfantes*, *impenetrables*, y *viçtoriosos* contra todo el formidable poder del basto Imperio Romano, y del mayor, y mas poderoso Emperador que tuvo Roma, como lo fue Octaviano Augusto.

17 Compruebase esto: lo primero, porque á la verdad, el *campo de batalla* fue toda la Cantabria: á su conquista vino en persona el mayor Emperador de Roma, destinando para ella las mayores, y mas escogidas fuerzas de su basto Imperio, y sus mas afamados Generales, y denominando esta expedicion con el nombre de *guerra Cantábrica*. Con que habiendo los Cantabros en los cinco años de la guerra vencido en diversos encuentros á los Romanos; molestado en tanto grado á sus Exercitos, que se vieron muchas veces á peligro de perderse; y al fin aburrido, y obligado al mismo Emperador á dexar la campaña, y retirarse á Tarragona; es visto, y se comprueba, que los *Cantabros*, y su pequeño Soberano, vencieron, y *triumfaron* del mayor Emperador del mundo, y del mas poderoso Imperio de la tierra. Lo segundo, porque aunque los Romanos vencieron despues á una parte de los Cantabros altos, y ganaron algunos Lugares de la Montaña alta, nunca se atrevieron, ni acometieron á los Cantabros de la baxa, que era igualmente el teatro, y *campo de batalla*: con que es visto, y se comprueba, que los *Cantabros*, y su pequeño Soberano, quedaron *impenetrables*, y *triumfantes* contra todo el poder Romano. Lo tercero, porque no habiendo sido acometidos, invadidos, ni penetrados los Cantabros de la Montaña baxa, y los que se retiraron de la alta, y de consiguiente quedado, y permanecido libres, y esentos del yugo, y dominacion Romana; no habiendo conseguido, ni quedado á los Romanos mas dominacion, ni sujecion, que la simple tierra, y Lugares desiertos de la Montaña alta, porque los hombres, y gentes que en ella

se rindieron , y cogieron , á unos los sacaron , y transportaron á distintas Provincias , y tierras , y á los demás los vendieron por Esclavos ; y habiendose visto obligados los Romanos á dexar la guerra , y decampar sin concluir , á poner guarniciones Pretorianas en los puestos , y *fronteras* contra los mismos Cantabros , y á pasar con sus Exercitos á la conquista de Asturias : en esta atención es visto , y se evidencia necesariamente , que los *Cantabros* , y su pequeño Soberano quedaron *victoriosos* , y triunfantes contra todo el poder del grande Imperio Romano , y dueños del *campo de batalla* , que era toda la Cantabria ; y por consiguiente defendieron , mantuvieron , y conservaron toda la libertad , independendia , y *Soberanía* inmemorial , nata , y perpetua de su *Principe* , y territorio.

18 Asimismo se comprueba nuestro asunto , porque consta por los Autores , que en la Cantabria habia nueve Ciudades , y muchos Lugares ; esto supone numerosa poblacion , y lo comprueba , y verifica la circunstancia sola de venir un tan grande Emperador desde Roma , y con un tan poderoso Exercito , y Armada á solo la guerra , y empresa de Cantabria. En cuya consecuencia se debe confesar , y reconocer , que los Cantabros habian de tener guarnecidas con muchas gentes las Ciudades , y puestos fuertes de sus Montañas. Que igualmente en las Costas , y Montaña baxa tendrian para su seguridad guarnecidos sus Puertos , y numerosos cuerpos de hombres ; porque en esta parte , como la mas desviada de la guerra , pondrian en resguardo sus familias , mugeres , y mejores efectos , y bienes , como que les habia de servir de retirada , y última defensa. Que en la Montaña alta , y tierras Meridionales fronteras á los Romanos , era , y estaba el teatro de la Campaña donde se combatia ; para cuyo efecto , y resistencia debian poner otros cuerpos de los varones mas fuertes , para defender la Patria , y la tierra , y sostener la guerra , y que estos fuesen socorridos , y relevados por otros de la Montaña baxa , segun

lo exigiese la necesidad, y las resultas de los sucesos. Y asi, el mismo hecho de haber sido acometidos los Cantabros altos por tres partes en la tierra, y los bajos por la mar, manifiesta, y evidencia que estuvieron repartidos para su defensa en otras tantas partes. Y el mismo hecho de haberse defendido, y resistido por cinco años contra los Romanos con mucho peligro, y pérdida de éstos como sus mismos Historiadores lo confiesan; convence, y verifica, no solo que tenian bien puesta, y repartida su gente los Cantabros, sino que rechazaban, y rebatían las repetidas acometidas, y avances de los Romanos. Todo lo qual está manifestando claramente, que ni todos los Cantabros echaban el resto en un dia, ni menos podian ser vencidos, ni derrotados, y perdidos de una vez.

19 Y asi, de todas maneras se hace indubitable, que los Romanos ni vencieron, ni pudieron sujetar á todos los Cantabros; y por consiguiente que estos conservaron sus puestos fuertes, y de reserva, y las mejores poblaciones con sus familias, y mejores efectos en las *Montañas bajas*, y Costas del Mar Oceano, y que á ellas se retiraron los demás Cantabros, no solo aquellos que guardaban los diferentes Lugares, y Ciudades de las Montañas altas en el campo, y fronteras, que es muy regular desampararon por no poderlas ya defender, sino tambien muchos de los que pudiesen escapar de la batalla de *Bellica*, y del cerco del Monte *Vindio*, y Lugar de *Araçillo*: por lo qual aumentados, y hechos fuertes los Cantabros en sus Costas, y Montañas bajas, ni los Romanos se atrevieron á bajar á ellas, ni intentaron acometerlos; antes bien temerosos de las incursiones, correrías, y salidas de los Cantabros dispusieron guardarse, y asegurar las *fronteras* con numerosos cuerpos de Tropas Pretorianas para contener á los Cantabros, y custodiar, y resguardar las demás regiones confinantes obedientes á los Romanos: Y en su consecuencia levantaron el campo, y pasaron á la conquista de Asturias, que consigui-

ron á costa de mucha sangre, y dos batallas; pero estas funciones, y guerra fueron en lo Occidental, y confines de Galicia; y por consiguiente se deduce, que no sujetaron, ni acometieron lo Oriental de las Asturias de Santillana, y de Liebana, que era parte de la Montaña, y Costas de Cantabria.

20 Por todo lo qual, y en que contestan los mas graves Autores, se evidencia, que la *Cantabria, y sus Duques*, aunque reducidos entonces á mas estrechos límites por todo el poder Romano, mantuvieron, y conservaron su natural libertad, independenciam, y *Soberanía en la Montaña baja, y Costas del Mar Oceano*. Y asimismo, que lo que conquistaron, ó sujetaron los Romanos fue solamente la Montaña alta de Cantabria, con algunos Lugares, y tierras de ella que estaban al Medio día, y eran mediterraneos, y confinantes con los *Vaceos, Murbogos, y Berones*, esto es, Campesinos, Burgaleses, y Riojanos; en cuyas tierras, y Montaña alta Cantábrica se hizo, y actuó la guerra, y se pusieron despues las guarniciones, y destacamentos Romanos en *frontera*, para contener á los otros *Cantabros invictos de la Montaña baja, y Costas del Oceano*.

21 Compruébase tambien, que los Romanos no conquistaron, ni sujetaron á los Cantabros de la Costa, y Montaña baja: porque, aun despues de acabada la guerra, y de la buelta á Roma del Emperador Octaviano, escriben los Autores que pelearon los *Cantabros* contra los Romanos en los sucesivos años; y no pudiendo ser otros Cantabros sino los de la *Costa, y Montaña baja*, resulta con evidencia, que estos no fueron sujetos, ni conquistados, y que se mantenian libres, y esentos de la dominacion Romana. Asimismo se comprueba no haber sido dominados, y que ni aun pisaron los Romanos la *Montaña baja, y Costas de Cantabria*; porque jamás se han encontrado, ni se hallan en ella inscripciones algunas, ni trofeos, ni monedas, ni otros vestigios de fábricas Romanas; siendo asi que se han hallado en Vizcaya, Asturias,

rias, y en todas las Provincias de España; y aun en la misma Costa de Asturias los Capitanes del Emperador Octaviano le erigieron, y dedicaron una *Ara* con su inscripcion, para perpetua memoria de que habian vencido, y sujetado á los Asturianos: con que con mayor razon la hubieran erigido, y consagrado en la Cantabria si la hubieran conquistado; por haber sido esta region el principal empeño que movió á un tan grande Emperador á venir, y hacer personalmente esta guerra. En esta atencion pasamos á continuar el estado de Cantabria, y sus Principes desde el fin de la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano Augusto hasta el tiempo, y siglo de la pérdida de España, y fin del Reyno de los Godos, para manifestar que la Cantabria, y sus Principes mantuvieron, y conservaron su libertad, independenciancia, y Soberanía.



CAPITULO V.

*ESTADO DE CANTABRIA,
y de sus Duques desde el fin de la guerra
Cantábrica hasta el fin del Reyno de
los Godos.*

EN este capitulo corresponde referir la sucesion, y acciones de los Principes, ó Duques de Cantabria desde el tiempo de Christo, y del fin de la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano Augusto hasta el fin del Reyno de los Godos; pero solamente pondremos una sucinta relacion de estos *Soberanos*, y de sus mas principales sucesos, por ser conducente, y necesaria á nuestro asunto, que se hace preciso llevar continuado, y seguido hasta el tiempo de la extincion de la Monarquía Goda. Previniedo, que de algunos sucesos no salimos por fiador; sín embargo de que no hallando repugnancia visible, ó falsedad manifiesta cada uno podrá creer libremente lo que le parezca. Los nombres, y sucesion de estos Principes no la tienen, además de estar apoyada en antiguos escritos, y autorizada por graves Historiadores, sobre que expondremos lo bastante al fin de este capitulo; y en el qual haremos pausa, y detencion para ilustrar, y comprobar con mas fundamentos, y reflexiones nuestro asunto, y tratar mas antigua, y radicalmente sobre el *origen, y Soberanía de la region de Cantabria*, los estados en que estuvo en todos tiempos, y de la serie, y sucesion de sus *primeros, y segundos Soberanos* hasta el fin del Reyno de los Godos: Por lo qual en este capitulo solo hacemos una sucinta relacion de los segundos Soberanos titulados *Duques* de Cantabria, en la forma siguiente.

2 *Lupo*, primero del nombre: éste era Duque Soberano de Cantabria al tiempo de la guerra que á su estado hizo el Emperador Octaviano Augusto; en la qual reducidos, y retirados los Cantabros por el superior poder de este Emperador á las Costas, y Montaña baja de Cantabria, se hicieron fuertes, defendiendo, y manteniendo su libertad, independenciam, y estado; y bajo el mando de este su soberano Gefe, y natural Principe hicieron varias salidas, y correrías, que los Romanos llamaban robos: pero deben entenderse por campo volante de Tropa ligera para celar, y asegurar la campaña, ó por destacamentos destinados para hacer entradas en el País conquistado de los Romanos, á fin de adquirir provisiones, ganados, y víveres, que como cercados, ó bloqueados por las guarniciones de las Tropas Pretorianas, necesitaban los Cantabros buscarlas, y ganarlas con las armas.

3 Estas guerrillas, y hostilidades de los Cantabros en el campo, y con las guarniciones de los Romanos continuaron bastantes años despues de la buelta del Emperador Augusto á Roma, como resulta de los Historiadores: Pero despues cansados unos, y otros, y mitigados los animos, contestan asimismo los Autores que se convinieron en suspension de armas, y por consiguiente en trato, y comunicacion mas templada, y amistosa. Con este motivo se dice, que considerando ambas partes convenirles la paz, se trató matrimonio con este Duque de Cantabria *Lupo*, que se hallaba viudo, para que casase con la Romana *Agripina*, hija del Consul, y General Marco Agripa, y nieta del Emperador Octaviano. Este Agripa habia sido el Almirante de la Armada Romana, que por la Mar bloqueó las Costas de Cantabria, y tambien General en aquella guerra, y es mui regular, y verosímil quedase mui aficionado al esforzado valor, y alto linage de este Duque de Cantabria. Además, que la generosidad del Emperador Augusto miraria ya el furor, y resistencia del *Cantabro* con aquella magnánima estimacion que se merece, aunque enemigo, un valeroso defen-

fensor de su natural libertad, y de su propio honor, y Patria; como tambien, á que mediante este matrimonio tendria en paz toda la España, pues de lo contrario no estaban seguras las demás Provincias, y Regiones, y se exponia á que se levantasen, y se aliasen con Cantabria. En esta atencion, sin la menor repugnancia, se hace muy verosímil se tratase, y egecutase el casamiento que parece se efectuó en el año de 10 antes de Christo; y por el qual se siguió la paz, y concordia entre Romanos, y Cantabros durante el tiempo, y vida de este soberano Duque *Lupo* primero; quien parece murió ácia el año de cinco del Nacimiento de Christo, dejando de sus dos matrimonios dos hijos, y por sucesor al siguiente.

4 *Lucio Lupo*, Duque Soberano de Cantabria. Este, como no era hijo de la Romana *Agripina*, segunda muger de su padre, no quiso seguir en la amistad de los Romanos, y parece rompió con ellos, con quienes tubo una batalla en el mismo año de cinco del Nacimiento de Christo; aunque no declaran los Autores el parage en que se dió, y otra refieren sucedida en el año 13 de Christo, de que se infiere que salió vencedor en la primera. Asimismo se refiere, que en el año 17 de Christo, en que imperaba en Roma Tiberio Cesar Augusto, sucesor de Octaviano, vencieron, y quemaron los Cantabros una Esquadra de Naves Romanas cerca de Santander; por cuyo suceso se comprueba que las Costas, y Montaña baja de Cantabria quedaron libres de las armas Romanas en la anterior guerra de Augusto, y que permanecieron los Cantabros, y su Soberano dueños de ellas; porque si las hubieran dominado los Romanos, y las poseyeran, no hubieran combatido, ni quemado sus propias Naves. Al siguiente año 18 de Christo, nuestro Duque *Lucio Lupo* parece que hizo morir á su medio hermano *Agripiano*; de que deduce el P. Sota, que éste era hijo de la segunda muger *Agripina*, de quien es Patronímico por su abuelo *Agripa*: Y asimismo, que la causa de matar el Duque á su medio hermano fue el temor, ó

recelos de que le quisiese quitar su Estado de Cantabria, con la ayuda de los Romanos, por el parentesco que con ellos tenia. En el año 24 de Christo se reconoce estaban los Cantabros pujantes, y que habian ya recuperado algunas tierras de la Montaña alta, pues se refiere, que vencieron á los Romanos en batalla junto á la Ciudad de *Vellica*, que oy es Aguilar de Campó, ó Espinosa de los Monteros; de lo qual se infiere que recobraron esta Ciudad de resultas de aquella victoria. Asimismo dice el Padre Sota, y otros Autores, que este Duque de Cantabria *Lucio Lupo* fue con otros Españoles en el año 36 de Christo á Jerusalén á visitar á nuestra Señora, y á pedirle les embiase un Apostol que les predicase, é instruyese en la fé, y verdadera Religion de Jesu-Christo su Hijo; y que venido el Apostol Santiago á España, abrazó, y profesó la Ley Christiana este Duque, su familia, y Vassallos de Cantabria. Sobre cuyo asunto no hai repugnancia alguna; porque es indubitable, y lo contestan todos los Autores, que la Religion Christiana en España es tan antigua como los mismos Apostoles, y que se abrazó, y profesó desde el principio de la Iglesia; con que es mui verosímil que el Duque de Cantabria admitiese, y recibiese la Fé Católica, mayormente no estando en su Estado arraigada, ni extendida la idolatría, y aun segun muchos Autores no habia entrado ésta en Cantabria: ni tampoco el viage del Duque á Jerusalén tiene repugnancia alguna, pues lo mismo se afirma de otros Españoles. Finalmente, la muerte de este Duque parece hubo de ser algunos años despues, y que dejó por su sucesor á su hijo el siguiente.

5 *Audilo* fue Duque de Cantabria; de quien se dice que mantubo, y conservó la Religion Christiana en su Estado hasta el año 66 de Christo, en que murió valerosamente peleando en una batalla contra los Romanos, quedando en ella victoriosos los Cantabros. El General Romano vencido en esta batalla, parece que fue *Sergio Galba*, que despues fue Emperador, y en esta sa-

zon se hallaba en España con su gobierno por el Emperador Neron, y por egecutor de sus crueldades, y persecucion contra los Christianos; la qual, y los martirios acaso motivaria esta guerra, ó porque el Gobernador Sergio Galba intentase perseguir á los Cantabros, ó porque el Duque, como buen Católico, quisiese sacrificarse en defensa de los inocentes Christianos Españoles sus compatriotas, y confinantes. Succedióle en la Cantabria *Macrino Lupo*, de quien solo se escribe que fue Varon guerrero, y que murió en el año 77 de Christo, succediendole su hijo el siguiente *Nestor*, Duque de Cantabria; de quien no se dice tubiese guerras, y que murió dejando por su sucesor al siguiente *Cenon* primero, Duque de Cantabria, á quien se llama Varon Católico, y belicoso, que vivió en tiempo de los Emperadores Trajano, y Adriano, con los quales, como Españoles, tubo amistad, y paz, y á quienes sirvió de Auxiliar en sus empresas contra los Rusos, y Sarmatas, y que murió en el año 138 de Christo sin sucesion, por lo qual le sucedió en su Estado su sobrino el siguiente.

6 *Caralio*, Duque de Cantabria: De éste se escribe, que puso en sus Estandartes sobre los *lobos* de sus antiguas armas la *Cruz* que los Cantabros adoraban, y con que sellaban sus sepulcros. En quanto á la *Cruz* no hai inverosimilitud alguna, pues eran Christianos; ni el que la pusiesen en sus Estandartes, pues muchos Autores afirman, que la *Cruz* que el Emperador Constantino puso mucho tiempo despues en los suyos era semejante en el todo á ésta de los Cantabros, y que se llamaba con este nombre *Cantabro*. En quanto á las antiguas armas de los *lobos*, tampoco hai grande repugnancia, asi porque hacia alusion, y recuerdo á los nombres de sus dos primeros Duques, y defensores en la guerra Cantábrica, como porque aunque fue mui posterior el estilo, y uso de las armas, y blasónes, esto se debe entender en quanto á la forma, y establecimiento organizado, y perpetuo de escudo de armas en los linages, y familias; porque en quan-

to á la materia de *insignias*, no solo la habian estilado muchos siglos antes los Romanos con sus *aguilas*, y rólulo, *Senatus Populus-Que Romanus*, sino tambien otras naciones. En tiempo de este Duque hubo muchos Mártires en España, y entre ellos padecieron tres en las fronteras de sus Estados en la Montaña alta; y aunque en ella habian recobrado algunas tierras no podian siempre defenderlas de las invasiones, y poder superior de los Gentiles Romanos: Este Duque parece que hubo de morir ácia el año 146 de Christo, y sin sucesion, pues le sucedió su hermano el siguiente.

7 *Celiano*, Duque de Cantabria: Este se dice que reparó, ó repobló la Ciudad de *Juliobriga* en el año 148 de Christo, que estaba á una legua de Santandér en su Costa, y Ria, donde hai permanece una aldea llamada *Igollo*. En el mismo año parece que murió este Duque sin sucesion, y que le sucedió su sobrino el siguiente—*Cenon* segundo, Duque de Cantabria: Este peleó contra los Romanos en una batalla que parece fue en la tierra de los Vaceos sus confinantes al Medio dia, en la qual fue muerto el año 149 de Christo, habiendo antes poblado la Ciudad de *Ebenicia*, que dicen ser hoy la Villa de San Vicente de la Barquera. Succedióle su hijo *Lupo* segundo, Duque de Cantabria, quien en el año 175 peleó contra los Romanos, y contra los Vascones Navarros, á los quales venció en batalla, y taló sus tierras, y murió dejando por sucesor á su hijo el siguiente.

8 *Ceferino*, Duque de Cantabria: Este parece tubo fuertes guerras con los Romanos, pues se dice que en el año 199 de Christo fue muerto en la Cantabria *Mirando*, Duque de los *Bardulos*: de lo qual se deduce, que la campaña fue en la Montaña alta; que este Duque de los *Bardulos* iba de Auxiliar de los Romanos; que la Provincia de la *Bureba* se llamaba ya entonces *Bardulia*; y que la Villa de *Miranda* de Ebro, inmediata á la *Bureba*, tomaria este nombre por el dicho Duque *Mirando*, de la qual sería Señor, ó Gobernador por los Romanos. En

el año de 221, en que vivía el Duque *Ceferino*, hubo persecuciones, y martirios en toda España, ordenadas por los diferentes Emperadores Romanos, todos crueles, y que se tiranizaban, y usurpaban el Imperio, y se quitaban las vidas unos contra otros; por cuya causa, y las mismas inquietudes, y alborotos de Roma, y el desorden, y levantamientos de las Provincias, daban lugar, y ofrecían ocasiones para que los Cantabros estendiesen sus tierras, y corriesen las de los Romanos logrando buenos sucesos: La vida de este Duque hubo de ser larga, segun el tiempo en que reynó su sucesor el siguiente.

9 *Lupo* tercero, Duque de Cantabria: Este reynaba en el año 274, en el qual salió con sus Cantabros por la ruta, ó camino de Reynosa, y talando los campos de los Murbogos, y Vaceos, sitió á la Ciudad de *Segisama*, hoi la Villa de Sasamon, seis leguas de Burgos, en donde el Emperador Octaviano puso su plaza de armas quando vino á la guerra Cantábrica; y como los Cantabros tenían todavia muy presentes aquellos agravios, y guerra, tomaron, y destruyeron esta Ciudad. En el año de 290, y en el de 299 padecieron martirio muchos Christianos en la cruel persecucion del Emperador Diocleciano, asi en las tierras donde hoi es Castilla, como en la frontera de Cantabria. En este tiempo dicen algunos Autores, que los Ministros Romanos de esta persecucion sorprendieron, y entraron de repente en la Cantabria, y en el Palacio que en Santandér habitaba este Duque *Lupo* tercero, y que fue tan de improvisó, que ni tubo lugar de ponerse en defensa, ni dar aviso á sus Vasallos, por cuya causa le quitaron la vida, y á su muger llamada *Antonina*, con algunos de su familia, y que con la misma celeridad se bolvieron á embarcar los Ministros, y Tiranos; siendo éstos los unicos martirios de que quedó memoria se hayan egecutado en las Costas, y Montaña baja de Cantabria; porque en ella todos los Autores contestan que no se halla vestigio alguno, ni hai memoria de otros martirios, porque la egecucion de las persecuciones

nes Romanas nunca pasaba de las fronteras de la Montaña alta: el sucesor fue el siguiente.

10 El nombre de su hijo, y sucesor en el Ducado de Cantabria lo omiten los Autores; pero expresan que fue hijo del antecedente Duque martirizado; añadiendo, que en el año de 319, en que ya habian cesado las persecuciones contra la Iglesia por la entrada al Imperio Romano del Católico Constantino el Magno, salió este Duque á campaña, y llegando, y sitiando á la Ciudad de Pamplona en los Vascones, la tomó por asalto, y fue saqueada; cuya expedicion, y rigor dicen fue porque residia en esta Ciudad el Gobernador Romano de las Provincias Imperiales de esta parte de España, el qual habia sido el que con su inopinada interpresa en el Puerto de Santander sorprendió, y martirizó á los padres, y familia de este Duque, quien vivia en el año 339, en el qual le sucedió su hijo el siguiente.

11 *Astuardo*, Duque de Cantabria; quien parece no tubo guerras. En su tiempo, se dice, que San Atanasio, Doctor de la Iglesia, y Obispo de Alejandría, que se hallaba desterrado por el Emperador Constantino, engañado por los Arrianos, huyendo de la furia de éstos, vino á España acompañado de un Monge llamado Pedro, con quien vivió escondido en los montes de la Rioja, donde hoy está el Monasterio Benedictino de nuestra Señora de Balbanera, en que habia entonces Hermitaños que les recibieron con religioso hospedage: Pero no estando allí seguro de quantos le buscaban, se pasó á la Cantabria, y Montaña baja, en donde no corria peligro su vida porque allí no habia Hereges, y su Duque le defenderia contra todo insulto. Recibido bien de los Cantabros, estableció su morada San Atanasio en un Valle hondo, y cerrado de bosque junto al Mar, y en él se dice fundó un Monasterio con los compañeros que trajo consigo, y otros devotos Christianos que se le juntaron, y que vivieron segun la regla de San Antonio Abad que les dió el Santo Doctor Atanasio: cuyo Monasterio permaneció asi hasta

que se publicó la Regla del gran Padre San Benito, que los Monges de él admitieron, y profesaron luego: en cuya forma creció en los siguientes siglos en buena opinion de santidad, y muchas riquezas por las grandes, y freqüentes limosnas, y donaciones de los Duques de Cantabria, y de sus sucesores los Condes de Castilla, y otros Señores: Y al fin llegó á ser Iglesia Colegial, que es de la Villa de *Santillana*, llamada asi por el cuerpo que en ella se venera, y guarda de la Santa Virgen, y Mártir *Santa Juliana*, que desde la Ciudad de Nicomedia en Asia fue trasladado á este Monasterio. Ya dejamos prevenido, que no salimos fiador de algunos sucesos, aunque no nos importa mucho todas las circunstancias de éste. Succedió al Duque su hijo el siguiente.

12 *Lupo* quarto, Duque de Cantabria: De éste no se dice cosa particular sino que murió en el año de 350, y que le succedió su hijo el siguiente = *Etonio*, Duque de Cantabria; éste parece que hizo guerra á los Romanos contra el dictamen de los suyos en la Vasconia, y que llegando al promontorio Easo en Guipuzcoa le mataron sus Vasallos en el año de 368, succediendole su hijo el siguiente.

13 *Cenon* tercero, Duque de Cantabria: Este parece tubo guerra tambien contra los Vascones en el año de 400. Ya por este tiempo comprendia, y habia extendido su nombre la *Vasconia* á las Provincias de Guipuzcoa, Vizcaya, y Alaba, que habian perdido sus antiguos nombres de Bardulos, Autrigones, y Caristos. Tambien se dice que se juntó un Concilio en Pamplona en el año de 402, en que asistieron los Obispos de Bardulia, Vasconia, y de los Vaceos; y siendo ya entonces la *Bardulia*, lo que hoi es la Bureba, y tierra de Burgos, que confinaban con la *Cantabria*, se reconoce que el no asistir los Prelados de ésta lo causaria la guerra de estos Principes. En tiempo de este Duque se hallaba ya en mucha declinacion, y abatimiento el Imperio Romano, especialmente por las invasiones de aquellas innumerables gentes

Septentrionales de *Vandalos*, *Alanos*, *Hunnos*, *Suevos*, *Silingos* y *Godos*, que con sangrientas guerras afligieron y talaron las Provincias Imperiales: de cuyas resultas tocó á España la mayor parte, pues vinieron á ella al principio del siglo quinto numerosos Exercitos de estas feroces, y barbaras naciones, que la oprimieron, y afligieron con atrocísimas crueldades, martirios, y calamidades, como fieros enemigos de la Iglesia Católica, por Idólatras y Hereges Arrianos. Inundaron las Provincias de España; los *Vandalos* pasaron y se establecieron en las Andalucias; los *Suevos* y *Alanos* en Galicia y Portugal; y los *Godos*, que entraron los ultimos, pararon por entonces en la Galia, ó Francia Narbonense y Tolosana, que de su nombre se llamó *Galia Gotica*, y luego pasaron á Cataluña y Aragon, y con el tiempo fueron echando á las otras naciones. Sin embargo de esta inundacion es cosa asentada y cierta, que ninguno de estos barbaros penetró, ni se estableció en *Cantabria*, y demás Costas del Norte de Asturias y Vasconia, que quedaron libres de la ferocidad y dominacion de todas estas estrangeras naciones: sucedióle su hijo el siguiente.

14 *Lupo V.* Duque de *Cantabria*: Este viendo la terrible tempestad de tantas, y tan fieras enemigas naciones, y considerandose sin auxilio alguno por la opresion tan general de España, se estuvo quieto, procurando hacerse fuerte en su País, para defenderle de los insultos, ó intentos de estos enemigos: además de que le importaba poco que las tierras fuesen de los Romanos mas que de estos barbaros, porque al fin unos y otros eran tiranos, usurpadores y estrangeros: sin embargo, parece que afligió á *Cantabria* el año de 430 la peste, y la hambre, que sin duda serían efectos de la entrada de estas gentes: sucedió su hijo el siguiente.

15 *Celio*, Duque de *Cantabria*: En tiempo de éste, y año de 438 se dice, que los *Alanos* entraron en las Provincias de *Bardulia*, y *Alaba*, y destruyeron la Ciudad de *Armencia*; pero no pasaron á la *Cantabria*. Despues

en el de 440 entró el General *Atanagildo* de los Godos, en la frontera de Cantabria, y peleando con los Cantabros fue vencido y muerto por éstos en una batalla junto á la Ciudad de Frias; cuyo sucesso escarmentó á los Godos, para que en muchos años no se metiesen en los Cantabros: sucedióle el siguiente—*Leoncio*, Duque de Cantabria, que en el año de 471 repobló otra vez la antigua Ciudad de *Bellica*, que como estaba en frontera habia padecido frecuentes infortunios: sucedió su hijo el siguiente—*Argoto*, Duque de Cantabria: en tiempo de éste, y año de 499 se dice, que fue consagrada la Iglesia del Señor San Pedro del Lugar de *Castroседano*, en los montes de los Veterones en la Cantabria, que fue Monasterio de San Benito, y cuyo Lugar está quatro leguas del Monasterio de San Salvador de Oña, en la Montaña alta. En el año de 504 parece que volvieron á pelear los Godos contra los Cantabros, aunque no se sabe en qué parage fue esta batalla: sucedióle su hijo el siguiente.

16 *Velindo*, Duque de Cantabria: Este tubo guerras con los Godos en el año de 516, acaso motivadas por las crueldades y martirios que con los Españoles ejecutó el malvado herege Arriano, *Amalarico* Rey de los Godos, que por estos tiempos reynaba, y afligia á los Christianos: sucedióle su hijo—*Lupo VI*, Duque de Cantabria: en tiempo de éste envió San Benito á España doce Monges discipulos suyos en el año 537, para que predicasen, y fundasen Monasterios, que aunque pequeños los hicieron en Cantabria y Vizcaya, con licencia y donaciones de este Duque, y despues pasaron á fundar el célebre Monasterio de San Pedro de Cardena. En el año 552 parece, que los Godos y Suevos pelearon contra los Cantabros en la Montaña alta, como á legua y media de Espinosa de los Monteros, en que se hallan vestigios de sepulcros cubiertos con lapidas: sucedióle su hijo el siguiente.

17 *Amadio*, Duque de Cantabria: en sus tiempos

rey-

reynaron diferentes Monarcas Godos, y entre éstos últimos fue *Leovigildo* herege Arriano, que fue padre de los Católicos Reyes *San Hermenegildo* y *Recaredo I.* *Leovigildo*, siendo su hermano *Liuba* Rey de los Godos fue General de sus armas, y con ellas entró el año de 568 contra las tierras de *Bardulia*, hoy territorio de Burgos, que todavia eran de los Romanos; destruyó la Ciudad de *Augustobriga*, que habia fundado el Emperador Augusto en tiempo de la guerra cantábrica, que dicen ser hoy el Lugar de Tardajos, cerca de Burgos. Despues siendo ya Rey de los Godos en el año de 578, movió la guerra contra la *Ciudad de Cantabria*, la que demolió, y sujetó á su Imperio: pero esto está ya reconocido y asentado por todos los Autores, fundados en los testimonios de San Isidoro, San Braulio, y el Viclareense, que no fue esta guerra contra la Provincia, y Principes de *Cantabria*, sino expresamente contra la *Ciudad* llamada *Cantabria*, que en la Rioja, junto á Logroño, se habia fundado por los sucesores Cantabros, que el Emperador Augusto habia obligado á bajar á los llanos de las Provincias Romanas, quando los venció en la Montaña alta: cuya desolacion de esta Ciudad la habia profetizado San Millán de la Cogulla á sus moradores; los quales, y otros Pueblos de la Rioja, permanecian en la obediencia de los Romanos, pero entonces quedaron bajo el Imperio de los Godos. Y asi, la guerra de *Leovigildo* fue contra los Romanos, á quienes echaron de esta Provincia de los *Berones*, hoy Rioja, que por la dicha *Ciudad Cantabria* se iba estendiendo este nombre en su territorio; pero en la *Cantabria* propia y antigua, como region y estado de sus Duques, no entró, ni guerreó con ellos el Rey *Leovigildo*: sucedió al Duque su hijo el siguiente.

18 *Antenio*, Duque de *Cantabria*: Este vivia en el año 584, en cuyo tiempo se dice que fundó un Monasterio de San Benito, con la advocacion de San Salvador, en la Ribera del Mar Oceano, que despues se llamó de *San Trudon*, á causa de haber sido destruido por los

Normandos, y repoblado por Monges del Monasterio de *San Trudon* en Alemania; cuyo sitio se fue aumentando de casas, y moradores, y del nuevo nombre *San Trudon*, dicen se originó llamar á la poblacion *Santandér*; y cuyo Monasterio se convirtió despues en Iglesia Colegial, y hoy Catedral: de cuyo suceso y circunstancias prescindimos sin salir por fiador de ellas. En el siguiente año de 585, dicen que reparó este Duque la Ciudad de *Flaviobriga*, que ahora es la Villa de Bermeo en Vizcaya; de lo qual se infiere, que *esta parte de Vizcaya*, entonces Basconia, é inmediata á Cantabria, la habian ganado los Cantabros á los Romanos, que hasta entonces era suya; porque con éstos, y con los Vascones tubieron continuadas guerras los Cantabros: y como desde el siglo IV. fue decayendo mucho el poder del Imperio Romano, por su division en dos Coronas, y luego con las guerras que tenian en España con las naciones de los Vandalos, Alanos, Suevos, y Godos, que todas ellas los acometian, y ocupaban sus Provincias Romanas; por esta causa, y otras que diremos adelante, tubieron lugar y oportunidad los Duques de Cantabria para extender sus dominios, no solo por el Occidente, y Medio dia, recuperando las tierras de *Santillana*, y *Montaña alta* de Cantabria, sino por el Oriente las tierras inmediatas de la Vasconia; y por consiguiente en todas estas recuperaciones y conquistas, ó aumentos de territorio, se extendió y renovó el nombre de Cantabria: sucedió su hijo el siguiente.

19 *Cenon IV.* Duque de Cantabria: En su tiempo parece que no hubo guerras entre Cantabros y Godos, á causa sin duda de la uniformidad de Religion, pues ya entonces los Reyes Godos, y todo su Reyno eran Católicos, y se celebraban frequentes Concilios en Toledo, y otras Iglesias de España: por cuyo motivo, y el mayor, y mejor trato, y amistad, que naturalmente produce el uniforme sentir de la conciencia y religion, se fue estableciendo, y asegurando entre los Cantabros y Godos,

una

una Concordia y amistad conveniente á todos: sucedió el siguiente hijo.

20 *Ellocio*, Duque de Cantabria. Este por la antecedente razon de ser todos los Godos Católicos, y su continuo trato y comunicacion con los Cantabros tubo paces con dichos Monarcas: Por cuya causa no solo no tubieron guerras, sino que los Cantabros, y su Duque Soberano, admitieron y se conformaron, en quanto á lo Eclesiastico, con los Cánones que se establecieron en los Concilios de Toledo por los Obispos, y Prelados de España. Aquí dice el P. Sota, que como en aquel tiempo concurrían y asistían en los Concilios Toledanos los Proceres, ó Grandes de los Godos, y sus Condes y Duques, que se halló, y asistió en dos Concilios nuestro Duque de Cantabria *Ellocio*; y lo colige por solo la firma, ó subscripcion; añadiendo, que aunque en ella no expresó su Dictado ó Título, era porque en aquellos tiempos no se usaba, ni estilaba poner los Titulos en España. Sin embargo, de ningun modo podemos adoptar esta cengetura, ó expresion de este Autor, que la consideramos incompatible, y mal fundada: lo primero, porque la firma que atribuye á este Duque solo dice *Ella*, que viene á ser la mitad de la dición del nombre de este Duque llamado *Ellocio*; y esta diminucion, ó supresion por mitad, ni tiene alusion, ni consonancia alguna con la integridad del nombre; ni de ningun modo se le puede dar inteligencia sincopada, ni tampoco alusion abreviada, porque en tal caso hubiera firmado con esta voz *Ello*; y así de ningun modo puede hallarse composicion tolerable: además porque es constante, que ninguno de sus antecesores Duques de Cantabria concurrió personalmente á los Concilios Toledanos. Lo segundo, porque la firma se halla posterior, y en inferior lugar á las demás de los Proceres, Condes, y Duques de los Godos: no siendo creible, ni de ningun modo admisible esta postergacion, ó inferioridad de su firma, ni en razon de justicia, ni en razon de politica: lo uno, porque por la ca-

lidad de *Principe Soberano*, independiente del dominio Godo, era de justicia la preferencia de su firma á la de todos los Proceres, y titulados Godos, que eran subditos y vasallos. Lo otro, porque en buena politica, decoroso hospedage, y cortesana atencion, ni es creible, ni cabe, que ni el Rey, ni los Obispos, ni los mismos Grandes Godos, permitiesen que un *Principe Soberano* firmase en inferior lugar, y despues de los que eran meros subditos, y vasallos: y esto se comprueba en todos los privilegios de los Reyes sucesores en los tiempos siguientes, en que se hallan las firmas de Principes Soberanos, que aunque dependentes ó feudales, se ponen y subscriben despues de la firma del Rey y de los Infantes, pero primero, y con anterioridad á las firmas de todos los Grandes y Ricos-hombres. Lo otro, porque es increíble que un *Principe Soberano* de Cantabria, cuyos progenitores habian defendido y conservado en todos tiempos su libertad, *independencia y Soberanía*, tan gloriosa y valerosamente contra todo el poder y armas de los mayores enemigos, hubiese de consentir, ni ejecutar un acto público de inferioridad en escritos, tan indecoroso á su persona, y opuesto á su elevada calidad de Soberano, como en oprobio y agravio de sus gloriosos ascendientes, y en perjuicio de sus sucesores y de su Estado: sucedió á este Duque su hijo el siguiente.

21 *Lupo VII.* Duque de Cantabria: Este en el tiempo de su padre dicen que era General de sus armas, y que favoreció con ellas á sus vecinos los Asturianos, y Vizcaynos, quando el Rey *Bamba* los hizo guerra, y los sujetó á su dominio, porque expresan los Autores que cada dia se les revelaban: de lo qual se comprueba, que los Vascones que confinaban con la Cantabria, á los quales sujetó el Rey *Bamba* eran los Vizcaynos, pero no los Guipuzcoanos, ni Alabeses, que aunque tambien Vascones entonces, pero no eran confinantes de Cantabria: y asimismo se manifiesta por los Autores, que el Rey *Bamba* no se metió, ni tubo guerras con el

Principe de Cantabria ; porque sin duda , como Rey tan justo reconocia que no podia pretender lo que no le pertenecia , ni tocaba á su Reyno Godo , pues sabia que la Cantabria nunca habia sido de sus antecesores , ni tampoco de los Romanos , y que era , y habia sido siempre Provincia libre , independiente , y propria de sus Duques naturales Españoles. Este Duque *Lupo VII.* parece que murió ácia el fin del siglo septimo , y del reynado del Rey *Erbigio* de los Godos , dejando tres hijos varones llamados *Andeca* , *Beremundo* , y *Pedro* ; de los cuales trataremos en el Libro segundo , y entre quienes se repartió , y dividió la *Cantabria* como herencia paterna: para cuya inteligencia corresponde decir primero el estado de inversion , y mutacion de nombres y gentes , que entonces tenían las Provincias Septentrionales , y confinantes de la Cantabria , para reconocer qual fue la parte que tocó á cada uno de estos tres hijos.

22 En los antiguos siglos inmediatos á Christo , la Region de la *Vasconia* estaba situada en el Pirineo , desde el Promontorio Olearso del Mar Oceano , bajando por Navarra hasta las Montañas de Jaca. En los sucesivos siglos , hasta la pérdida de España , estos *Vascones* estendieron su nombre , y ocuparon las Regiones siguientes , llamadas en lo antiguo *Bardulos* , *Autrigones* , y una parte de los *Berones* , que hoy se llama Guipuzcoa , Vizcaya , y parte de la Rioja. De manera , que antes de los ultimos reynados Godos , y al tiempo de la pérdida de su Monarquia , la *Vasconia* conservaba su antigua situacion , y además comprendia su nombre lo que despues y ahora se llama Navarra , Guipuzcoa , Vizcaya , y parte de Rioja.

23 En dichos antiguos siglos la region de *Bardulia* estaba situada en lo que hoy se llama Guipuzcoa. En los sucesivos siglos hasta la pérdida de España , estos *Bardulos* extendieron su nombre , y ocuparon primero la region siguiente de los *Caristos* , y se llamaron *Bardulos* , que hoy se llama Alaba ; y luego segun los *Vascones* iban

viniendo desde el Pirineo , y empujando á los *Bardulos Guipuzcoanos* , y estendiendo su nombre Vasconia en esta Provincia ; se iban estos Bardulos Guipuzcoanos convirtiendo en *Vascones* ; y los Bardulos Caristos mudaron este nombre en el de Alabeses , y estos mismos Bardulos Caristos se fueron , y estendieron su segundo nombre *Bardulos* , á la region de los *Murbogos* , que hoy es el territorio de Burgos, y la Bureba. De manera , que al fin de los Godos la *Bardulia* , y Bardulos antiguos ya habian dejado su antigua situacion , y solo comprendia el nombre *Bardulia* lo que despues se denominó Castilla , ó territorio de Burgos con la Bureba.

24 En dichos antiguos siglos la region propia de *Cantabria* , con este particular y privativo nombre , estaba situada en las Montañas alta y baja de Burgos, hoy *Castilla* , con sus Costas al Mar Oceano ; segun la hemos deslindado en la introduccion. Despues por la guerra del Emperador Octaviano , perdieron los Cantabros en la parte occidental un buen pedazo de lo que hoy se llama Asturias de Santillana , hasta Llanes en la Costa del Oceano , cerca del Rio Sella. En la parte Oriental perdieron un pedazo de lo que hoy es Encartaciones de Vizcaya. En la parte del Medio dia , tierra á dentro , perdieron toda la Montaña alta , y tierras confinantes con los *Baceos* , *Murbogos* , y *Berones* , que hoy son tierra de Campos , de Burgos , y de Rioja ; y por consiguiente se vieron obligados los Cantabros á retirarse , y reducirse en la Montaña baja , y Costas del Oceano. En los sucesivos siglos hasta la pérdida de España , fue la *Cantabria* recuperando bastante de sus antiguas tierras , por todos tres lados , ganandoselas á los Romanos , especialmente en los tiempos de la declinacion , y revoluciones del Imperio Romano , y en el siglo de las invasiones , y venida á España de las naciones de Vandalos , Alanos , Suevos y Godos. De manera que al tiempo y fin de la Monarquia Goda , comprendia el *Ducado* y nombre de *Cantabria* , por el Norte y Costas del Oceano,

no, desde cerca del *Rio Sella*, que era el confin de Asturias de Oviedo, hasta la Villa de *Bermeo* en la Vizcaya; y por lo Mediterraneo, en los otros tres lados, comprendia las *Asturias de Santillana*, la *Montaña baja*, y una gran parte de la alta; estendiendose en ésta hasta cerca de la *Bureba*, y territorio de *Burgos*, que entonces se llamaban *Bardulia*, y despues se llamaron *Castilla*; en cuyas *Montañas* están las siete *Merindades* que componian el territorio *Cantábrico*, que poco despues de la restauracion de España se convirtió, y nombró primero *Castilla solo*, y luego *Castilla Vieja*: cuyo estado es, y fue el primitivo titular *Condado de Castilla*.

25 El nombre de Cantabria se extendió en la otra parte de los *Berones*, hoy Rioja, motivandolo la Ciudad llamada Cantabria, que cerca de la de Logroño fundaron los Cantabros, ó sus sucesores, que el Emperador Octaviano hizo prisioneros en la guerra Cantábrica, y los desterró y mandó bajar á las tierras llanas confinantes. De manera, que la una parte de los *Berones*, en donde está Calahorra, mudó el nombre en el de *Vasconia*, como queda dicho en el numero 22; y la otra en donde está Logroño recibió el nombre de Cantabria, por aquella nueva Ciudad; la qual fue la que destruyó el Rey Godo Leovigildo, pero no la poseian los Duques de Cantabria al tiempo de su desolacion.

26 En esta parte de la Rioja, en que estubo la destruida Ciudad Cantabria, dice un Escritor moderno, que al tiempo de la pérdida de España era la unica Cantabria que existia con este nombre; y que esta misma Ciudad fue la que dió nombre á toda la region y regiones de Cantabria. Esto tiene muchas repugnancias: la primera, porque todos los Escritores Romanos hacen descripcion de las regiones siguientes de *Cantabros*, *Autrigones*, *Caristos*, *Bardulos*, *Berones*, *Murbogos* y *Baceos*, nombrando sus Ciudades y Pueblos; pero ninguno menciona tal Ciudad Cantabria: Y no siendo creible que la omitiesen todos, siendo una Ciudad que por solo su nombre, y como

mo fundadora y matriz debia estar brillando, y dando en los ojos; resulta con evidencia que no existia tal Ciudad, y por consiguiente que no podia dar su nombre á ningun territorio. La segunda, porque todos los Autores convienen en que la fundacion de dicha *Ciudad Cantabria* fue muy posterior á la guerra de Augusto, ya sea por aquellos Cantabros que desterró y mandó bajar á los llanos, ó ya sea por sus sucesores; luego tambien repugna que pudiese dar nombre á la region, que muchos siglos antes existia con este nombre, ni tampoco á las demás que eran conocidas con los referidos distintos nombres que dejamos expresados. La tercera, porque la *Rioja* era la region de los *Berones*, y con este nombre la distinguen los Historiadores Romanos de la de Cantabria; ponen las Ciudades de los *Berones*, y ninguna de ellas es, ni llaman Cantabria; luego ni era la region de Cantabria, ni habia tal *Ciudad* en los *Berones*. Además, si esta parte de Rioja era la unica Cantabria que existia con este nombre, ¿á donde se habia ido y escondido la antigua Cantabria? ¿ni cómo se habia desvanecido su nombre? quando resultan Duques de Cantabria existentes, y permanentes antes y despues de la pérdida de España: á la verdad que es una obscecacion semejante afirmativa.

27 Sobre que *esta parte de la Rioja*, en que estubo la destruida *Ciudad Cantabria*, era la unica region que existia con este nombre al tiempo de la pérdida de España, y de la qual dice tambien el insinuado Escritor moderno, que era Gobernador por los Godos el Duque Don Pedro; decimos, que sobre ser una proposicion muy extraña, tiene tambien muchas repugnancias: la primera, porque consta por los antiguos Cronicones, y por todos los Historiadores, que en los Reynados de los ultimos Reyes Godos, eran *Duques de Cantabria* á un mismo tiempo Don Pedro, Don Favila, Andeca, y Beremundo; y tambien que al tiempo de la pérdida de España, y muerte de su ultimo Rey Don Rodrigo, eran *Duques de Can-*

tabria á un mismo tiempo *Don Pedro, Don Peláyo y Eudón*, y estos dos ultimos fueron hijos de los dos arriba mencionados *Don Favila y Andeca*: de todo lo qual se sigue necesariamente, que es forzoso darles ó tres ducados, ó tres gobiernos, y por consiguiente *tres Cantabrias*: luego repugna que no hubiese mas de una. La segunda, porque la citada parte de *Rioja*, que se intenta ser la *unica Cantabria*, nadie ignora que es un muy corto territorio; luego repugna, como cosa muy ridicula, poner y reducir allí á un mismo tiempo á tres tan autorizados Señores, por Gobernadores y con Titulos de Duques, quando para tan pequeño gobierno bastaba un Centurion ó simple Capitan. La tercera, porque resulta de la Historia de los Godos, y de los Concilios Toledanos, lo uno, que los titulados Duques eran Gobernadores de grandes Provincias; y lo otro, que eran muy pocos los que obtenian este titulo; luego por consiguiente se hace increíble y repugnante, que se hubiesen de poner tres Duques Gobernadores en un tan corto, y reducido territorio: sobre que diremos mas en el capitulo siguiente.

28 Sobre la sucesion, y nombres de los Duques de Cantabria, que dejamos puesta desde el tiempo de la guerra Cantábrica, cercana al nacimiento de Christo: decimos lo primero, que es indubitable y cierto, que las regiones Españolas hasta que fueron ocupadas, y dominadas sucesivamente unas tras de otras por los Cartagineses, y los Romanos, se gobernaban por sí mismas libres, independientes, y separadas unas de otras, y cada una con su particular *Soberano y Gefe*; y de muchas de ellas expresan los Historiadores Romanos los nombres que tenian sus Principes ó Gefes; y por consiguiente las demás no puede dudarse que igualmente los tenian, porque necesariamente habian de tener un Gefe, Caudillo, ó Magistrado superior que mandase las armas, hiciese ejecutar la justicia, y rigiese el gobierno politico de ellas. Lo segundo, porque en consecuencia de esto no puede dudarse, que la region de Cantabria necesariamente ha-

bia de tener su particular Principe ó Gefe, y que lo tenía, lo acredita Silio Italico, Consul de Roma, del tiempo del Emperador Nerón, quando nombra los Principes de Cantabria, que fueron de auxiliares del General Anibal, asi en el sitio de Sagunto, como en su guerra de Italia: de lo qual se sigue necesariamente, no solo que tubo Principes desde antes, y en los tiempos de los Cartagineses, sino tambien que prosiguió Cantabria teniendolos en todo el tiempo que los Romanos gastaron en la conquista de España, sin que pueda servir de obstáculo, ni embarazo alguno el no hacerse mencion de ellos en los dos siglos que les duró la conquista; porque esto dependió y fue, porque los Romanos en todo este tiempo no invadieron, ni se metieron con los Principes de Cantabria, ni emprendieron la conquista de esta region, hasta el fin de su conquista de España, y por la persona del mismo Emperador Octaviano Augusto. Lo tercero, porque en consecuencia de lo que dejamos expuesto, sobre no haber sido dominados enteramente los Cantabros por este Emperador en su guerra cantábrica, se sigue forzosamente que continuaron, y prosiguieron los Cantabros, bajo el gobierno, y obediencia de sus antiguos, y sucesores *Principes*, ó *Duques Soberanos*, sin que tenga embarazo, ni oposicion alguna el que fuese con este titulo y dignidad, y con los mismos nombres con que van denominados, porque sobre ser question de nombre, no altera, ni se opone á la esencia, y substancia de la verdad, ó certeza de nuestro asunto.

29 Compruebase tambien con mucha verosimilitud la existencia de Principes de Cantabria, y su independencia, y libertad, por el Cronicon del Obispo Idacio, en que expresa: «Que en el año 443 de Christo, el General Asturio de los Romanos, quebrantó la insolencia de los Cantabros de *Aracillo*, á quien llama *Bacaudas*.» Cuya clausula, aunque diminuta, prueba, lo uno, que estos *Aracillos* eran los Cantabros de la *Montaña baja*, que ya habian recuperado el Lugar llamado *Aracillo*, en el qual

el Emperador Augusto los estrechó , y sitió por hambre en su guerra cantábrica : y lo otro que se mantenian libres de la dominacion de los Romanos , que tenian guerras contra éstos , y que eran frecuentes , como lo da á entender el mismo texto del Obispo Idacio , como tambien que el referido General Romano no los sujetó , ni los redujo , sino que *quebrantó* su insolencia , que significa y se entiende , que acaso los venceria entonces. De todo lo qual se deduce necesariamente , que los Cantabros tenian y conservaban su Gefe ó Principe que los acaudillaba , mandaba y gobernaba.

El nombre de *Bacaudas ó Vandidos* , con que injuriosamente son llamados estos Cantabros , nõ impide , ni contradice la verdad , y certeza de su antigua , y permanente independenciam , libertad y Soberanía , y de sus *Duques*. Lo primero , porque la imposicion voluntaria , é injuriosa de este nombre , era un desquite indigno con que la altanería de los Romanos impropereaba á los que se resistian á reconocer , y sujetarse á su Imperio. Lo segundo , porque tampoco pueden entenderse como *Contrabandistas ó Ladrones* , con que algun Escritor infama y estiende este nombre á los *Cantabros de Aracillo* ; porque éstos si hubieran sido una cuadrilla de Contrabandistas ó Ladrones , no habian de ocupar la presencia de un Capitan General , y Gobernador de España por los Romanos , y con un poderoso Exercito ; porque para esto además de ser contra la reputacion , y autoridad de un Gobernador , General ó Virrey , bastaba y sobraba , y solo era correspondiente para que se destinase un Capitan ó Centurion con una partida ó destacamento de Soldados. Lo tercero , porque tampoco es creible que una cuadrilla de *Bandidos* hubiese de ocupar la atencion , y pluma de un Historiador tan autorizado como un Obispo , ni tampoco habia de contemplar por necesario , y recomendable en su Historia á una gente tan indigna , é infamada , ni unos hechos tan despreciables y comunes : porque , ¿ en qué Historia se verá , ni qué Historiador se

habia de poner á escribir los sucesos de unos Contrabandistas, Ladrones, y Vandidos? ¿y mayormente en unos Cronicones como los antiguos, tan reducidos, diminutos, y escarnados, que en pocas lineas refieren todo un reynado, y en pocas hojas toda la Historia de diez ó mas siglos? De todo lo qual se sigue precisamente, y se debe entender, que los Cantabros de la Montaña, y su Principe se conservaban libres, y esentos del Imperio de los Romanos; y que sus *Duques Soberanos* mantenian guerras contra estos, ya con salidas ó correrias porque los querrian oprimir, ó impedirles su comercio y tráfico; ya por defensa de su tierra, y recuperacion de las que les quitó, y ganó el Emperador Augusto, ó ya por otras causas; y por consiguiente que el Gobernador Romano, y General Asturio, hizo guerra formal, y con Exercito contra el Duque Soberano de Cantabria, que desde el Lugar de Aracillo destacaba sus Tropas para los efectos insinuados.

31 A la verdad, no puede dejar de irritar, y ofender á todo buen Español, que á nuestros antiguos *Montañeses Cantabros*, de quienes descendemos, y á quienes debemos la libertad, y demás beneficios, se les impropere por los Romanos con el injurioso nombre de *Bacaudas ó Vandidos*; con cuyo odioso nombre igualaban á los Cantabros, y á su Duque Soberano, con los Rebeldes y Ladrones del Imperio, que por muy oprimidos con excesivos tributos y vejaciones se les levantaban, y amotinaban en las Ciudades, y Provincias de su Imperio. Y lo peor es que esto se adopte, y admita por algunos de nuestros Escritores modernos, sin duda con el fin, y empeño de contradecir, y negar la *independencia, Soberanía, y libertad del Duque de Cantabria*, y sus vasallos, y con esto asegurar y confirmar que fueron todos vencidos, desparramados, y sujetados por el Emperador Octaviano, y que siempre estuvieron bajo de la dominacion de los Romanos. Considerese: los Cantabros, y su Principe eran dueños propios, justos, y legitimos de su

libertad , de sus casas , y de su region , por todo derecho natural , y humano. Los Romanos ¿con qué titulo , ó razon les quitaron á los Cantabros , y demás Españoles estos sus legitimos , propios , y naturales bienes , y haciendas? Es preciso confesar , que con los bellos titulos de su desmesurada ambicion , notoria injusticia , poderosa violencia , y nativo origen latrocinio ; porque así comenzaron , y así prosiguieron ; como dice el sabio , y muy ilustre Feyjoo : con que mirese ; qué anacoretas ; qué bondad ; qué justificacion ; y qué honradéz de los ponderados sabios , y magnanimos Romanos!

32 En este supuesto , habiendo muerto el Duque ya citado de Cantabria *Lupo VII* antes del fin del siglo septimo , como dexamos dicho , repartieron , y dividieron sus tres hijos varones ya nombrados , y como herencia paterna la tierras de su Ducado de Cantabria ; en esta forma , que nos parece la mas regular , y verosimil—Al Duque *Andeca* le tocó la *parte Oriental de Cantabria*, que era lo que hoy las Encartaciones de Vizcaya , y la parte de Rioja Bascona de Calahorra—Al Duque *Beremundo* le tocó la *parte Occidental* , que era lo de Asturias de Santillana confinantes con las de Oviedo , y su respectiva Costa—Al Duque *Pedro* le tocó la *parte de las Montañas alta , y baxa* , peñas ácia Castilla , (entonces *Bar-dulia*) y sus respectivas Costas de las quatro Villas : y todos tres se intitularon *Duques de Cantabria* , como es notorio , y lo acreditan los antiguos Cronicones , y todos los Historiadores que los nombran con estos titulos. Sobre estos tres mencionados Duques de Cantabria *Andeca*, *Beremundo* , y *Pedro* , y demás correspondiente á ellos , y sus sucesores , suspendemos aqui la narracion hasta el Libro siguiente , porque en el Capitulo que sigue , pasamos á tratar del origen , y Soberanía de Cantabria , y demás cosas necesarias á la mayor ilustracion , inteligencia , y fundamentos del asunto de esta Historia.

CAPITULO VI.

*SOBRE EL ORIGEN, Y SOBERANIA
de Cantabria, y los estados en que estuvo
en todos tiempos. Y sobre la série, y suc-
cesion de sus primeros, y segundos
Soberanos, hasta el fin del
Reyno de los Godos.*

HEMOS llegado á una de las mas principales, y precisas épocas de nuestra Historia, que es al fin del Reyno de los Godos; hasta cuyo tiempo, desde la venida de los Cartagineses á España, dexámos defendida, y comprobada la libertad, independencian, y *Soberanía* de la region de *Cantabria*, y sus *Principes*, siempre libres de toda dominacion de estrangeros. Pero antes de pasar adelante, conviene, y es necesario hacer aqui detencion, ó transito, para exponer, y evidenciar en este Capitulo con mas ilustracion, fundamentos, y reflexiones, el argumento de nuestra Historia. Y asi se hace preciso tratar con alguna difusion sobre el *Origen*, y *Soberanía* de *Cantabria*, y los estados en que estuvo en todos tiempos, y de la série, y sucesion de sus primeros, y segundos Soberanos, hasta el fin del Reyno de los Godos; para que con mas claridad, y mayor distincion, y como en un punto de vista se pueda reconocer el fondo, ó cuerpo de la verdad, y certeza del asunto de esta obra.

2 En consecuencia de lo que dexamos expuesto en el Capitulo I de esta Historia, decimos: que confundidas las lenguas por la osada fabrica de la Torre de *Babél*; ordenado el repartimiento de toda la tierra por el justo *Noé*, entre sus hijos, y familias; y efectuada la dispersion

sion de las gèntes desde los Campos de *Senadr* ; marchó su nieto *Tubal* en el año 142 despues del Diluvio Universal , con su familia , y llegando á estas tierras , que despues llamaron *España* , estableció su asiento , residencia , y domicilio , fundando , y formando su Imperio, dominio , y Monarquía , con los justos titulos , y legitimos derechos de propiedad , posesion , potestad-patria, y social , y señorío natural ; siendo el Patriarca poblador , y primer Soberano Monarca , ó Rey de estas tierras , y los vasallos eran sus hijos , nietos , y demás familia. Se previene que prescindimos de la moderna opinion contraria, que pretende haber sido *Tarsis*, sobrino de *Tubal* el primer poblador , y Patriarca de España , y cuya venida , y poblacion retrasan mas de tres siglos ; porque la solucion de esta disputa , sobre ser imposible su verificacion , y decision , nada obsta , ni altera nuestro asunto ; porque para el caso , y proposito , lo mismo es que sea *Tubal* , ó que sea *Tarsis* : y asi seguimos con la antigua opinion á favor de *Tubal*.

3 No se sabe , ni se puede saber por qual parte entró nuestro Patriarca *Tubal* en España ; aunque hay opinion bien fundada que fue por el territorio de Cantabria, y que en ella hizo su primer asiento. En qualquiera parte que fuese , lo cierto es , que nuestro Patriarca *Tubal* puso su asiento , y Corte , como primero Rey , y Señor natural de la tierra Española , y fundador de la Monarquía, en que estuvo primero España : En cuyo primer estado , y gobierno Monárquico le sucedieron sus hijos , y descendientes , y demás sucesores , por el espacio , y duracion de 12 siglos , segun parece , y por 27 Reyes hasta *Haviddis*, ultimo Monarca de España , que se contexta falleció ácia el año de 1070 antes de Christo , y en el qual feneció , y se extinguió el estado de Monarquía , y principió el segundo estado de division de regiones , á causa de aquella sequedad general , y dilatada , que acaeció poco despues de dicho año , y por la qual se despoblaron las Provincias , y Lugares , y desampararon las gentes sus respectivas Patrias , y dominios.

04 Aumentada , y multiplicada prodigiosamente la sucesion , y descendencia del Patriarca *Tubal* , y su familia , y tambien la de sus ganados ; y no pudiendo ser suficientes , ni abastar para todos los frutos , y pastos que producía el territorio en que primero se habian establecido , y puesto su Corte el Rey *Tubal* ; era consiguiente necesario que saliesen , y se estendiesen á otros territorios , llevando cada *Padre de familias* á sus hijos , y nietos , y sus respectivas partes de ganados ; y asi sucesivamente se fuese poblando la tierra , y llenando de habitantes. Todos los Autores contextan , y suponen que nuestro *Tubal* era muy querido de su abuelo *Noé* , y que vino muy recomendado en la observancia de la Ley natural , en el santo temor del Señor , y en la justa , y debida adoracion á un solo Dios. Tambien dicen que antes de morir *Noé* vino á España á visitar á su nieto *Tubal* , y sus familias , á quienes halló observantes , y fieles en la Religion , y santo temor de Dios : y como *Noé* vivió 350 años despues del Diluvio , es muy verosimil que esta venida , ó despedida fuese en los ultimos años de su vida ; y por consiguiente ya habia mas de 200 años que los Españoles eran fieles á Dios , y á sus Monarcas ; en cuya justa obediencia de ambas Magestades , no puede dudarse que perseveraron , y prosiguieron por muchos siglos : porque la idolatría , como originada en Egipto , precisamente tardó muchos tiempos en comunicarse á España. Y aunque ácia los ultimos siglos de su estado de Monarquía acaeciesen algunas alteraciones , quimeras , y guerras , ya entre los naturales , ó ya con aquellos ponderados heroes , fantasticos libertadores , ó Caballeros andantes , y desfacedores de tuertos ; nunca podian llegar á causar una revolucion general , trastorno del estado , ni subversion de la Corona. Y asi , somos de sentir que el *estado de Monarquía* de España , baxo un solo Soberano , duró , y permaneció hasta su ultimo vigesimo septimo Monarca , y Rey *Havidis* , poco antes del tiempo de la calamitosa sequedad general de las tierras ; que unos dicen duró 26 años , y otros 13 , cu-

yo infeliz acaecimiento se pone comunmente ácia el año de 1040 antes de Christo; porque una tan asombrosa calamidad, y desolacion general, forzosamente habia de desbaratar, deshacer, y aniquilar la Monarquía.

5 Los sucesos, y acciones que acaecieron, y pasaron en aquellos tan remotísimos siglos, están tan sumamente distantes de su averiguacion, y prueba, que nada, ni de ningun modo positivo se puede afirmar, ni negar; porque ni habia entonces formada Escritura, ni Escritores, ni quedaron monumentos algunos. Y como aquellos siglos son los tiempos llamados *Adelon*, y *Mitico*, que es decir, de la obscuridad, y de las fábulas, nada tampoco se puede discernir, ni saber con fundamento positivo, ni de autoridad suficiente. Y asi solo se puede congeturar, y discurrir de los sucesos de aquellos siglos, por medio de la verosimilitud, posibilidad natural, y ordinaria, y de aquella deduccion racional que inducen, y exigen los efectos con respecto á las causas.

6 En este supuesto, y con éstos medios, discurrimos asi. Lo primero, que multiplicada excesivamente en España la sucesion, y descendencia del Patriarca *Tubal*, y su familia, y la abundancia de su ganados, y no pudiendo subsistir todos en aquel primer asiento que hicieron en esta tierra, era forzoso que saliesen á buscar otras, en donde poder establecerse; para cuyo efecto es muy natural, y verosimil, que despachase *Tubal* algunos descubridores, ó exploradores para que reconociesen los territorios, su calidad, Rios, y Montañas; y con estos informes ordenase las Colonias, y destinase los repartimientos; porque por todo derecho le tocaba, y pertenecia el mando, y distribucion, y destino de todas sus gentes; y no es creible dexasen de obedecerle, y ejecutar sus ordenes. En cuya consecuencia cada *Padre de familias* salió á su destino, llevando las suyas propias, y sus respectivas partes de ganados; y llegados á sus repartimientos, dispusieron sus acomodados de chozas, ó casas, y los albergues de sus ganados, y luego ordenaron el gobierno par-

particular de su *Colonia*. Siendo igualmente muy natural, y de ordinaria providencia, que fuese con arreglo á la Instruccion que les diese *Tubal*, y conforme á las Leyes que ya antes les habia dado á todos: y en su virtud no puede dudarse que todas estas *Colonias* quedaron, y prosiguieron obedientes, sujetas, y vasallas al padre comun *Tubal*, como Patriarca, Soberano natural, y Monarca de todas las tierras de España, y por consiguiente á sus sucesores en el Trono, y Monarquía.

7 Lo segundo, en esta atencion, somos de sentir que esta primera dispersion, y division de aquellas gentes fue en vida del mismo *Tubal*, á quien dan los Autores 155 años de reynado en España, y que fue necesaria, y precisa para la comodidad, y conveniencia recíproca de todos. Y asimismo, que sucesivamente se fueron ejecutando, y ordenando otras divisiones, y *Colonias* á diferentes territorios, hasta completar el descubrimiento, y poblacion de todas las tierras Españolas, y en diversos siglos, y reynados del primer estado Monárquico de toda España. Pero se advierte, que todas estas *Colonias*, y en todos los tiempos de este primer estado de Monarquía, se fundaron, establecieron, y permanecieron en la obediencia, sujecion, y vasallage de los Monarcas de España, como Señores naturales, y Soberanos supremos de esta Monarquía. Sin que obste, ni embarace en manera alguna la diversidad de opiniones sobre si fue *Tubal*, ó si fue *Tarsis* el primer Patriarca, y poblador de España; porque además de que la positiva averiguacion, y certeza de este punto es imposible, é inasequible, el que sea *Tubal*, ó sea *Tarsis*, nada invierte, ni se opone á nuestro asunto: ni tampoco obsta, ni embaraza la diversidad de opiniones sobre los diferentes nombres, numero, y série de Monarcas que los Autores modernos ponen, y escriben como Soberanos, y sucesores de aquellos mencionados Patriarcas; porque además de ser esta averiguacion otro imposible, nada tampoco invierte, ni se opone á nuestro asunto: antes bien lo comprueba en lo esen-

esencial , porque sea con la una série , ó con la otra de Monarcas , todos convienen en que desde el principio de la poblacion de España se estableció el *estado de Monarquía* , y Rey universal de toda ella , y que en este estado , y Soberanía siguieron los demás sucesores , y descendientes de aquellos Patriarcas : y por consiguiente todas las *Colonias* , y habitantes de España eran vasallos obedientes , y dependientes de aquellos Soberanos en todos los tiempos del primer estado de Monarquía , hasta que ésta se extinguió , y desbarató por la sequedad general de estas Provincias.

8 En este *primer estado de Monarquía* de toda España , y baxo de un Rey , ó dominante universal , que duró por doce siglos , no puede dudarse que se hizo , y ejecutó todo el descubrimiento , y poblacion de estas tierras , por medio de las diferentes divisiones , y *Colonias* que sucesivamente , y en distintos tiempos fueron saliendo , y estableciéndose en todas las partes de España ; y por consiguiente , que cada una de estas *Colonias* componía , y formaba un Partido , Provincia , ó Region de distinta clase de gentes , familia , y linage , aunque todos naturales Españoles , y descendientes de un mismo padre , y progenitor comun. Tampoco puede dudarse que el *Padre* , ó *Gefe* de cada una de estas *Colonias* , quedaría por su *Gobernador* , y *Capitan* ; y que los Monarcas de España les continuarían en sus hijos , y sucesores el mismo Gobierno , y Capitanía , especialmente correspondiendo con la fidelidad , y buena administracion de su cargo. Y así , somos de sentir que entonces estos empleos , y gobiernos eran *vitalicios* , y *aun hereditarios* ; así porque , segun consta de la Historia antigua , en aquellos siglos estaba en todo el mundo muy adoptado , y radicado el mando patrio , y gobierno Monárquico ; como porque por la falta de Leyes , y particulares Ordenanzas , se dirigian , y conducian las gentes por la justa , y natural costumbre de la obediencia paternal ; cuyo imperio , y mando era en aquellos tiempos muy eficaz , y tolerable , y que hacia

muy facil , y pronta la sumision , y obediencia de los hombres. Y por tanto era muy conveniente , y necesario á los Monarcas continuar , y conservar los mandos , y empleos de los *Padres de familias* , *Gefes de Colonias* , y *pobladores de Ciudades* , y en los sucesores de todos estos. Y asimismo tenemos por cierto , que el *gobierno* de algunas de estas Provincias , ó Colonias ya establecidas , lo daba , ó conferia el Monarca en alguno de *sus hijos* , ó *sobrinos* , en dotacion , ó donacion , como Principes de la sangre Real ; por cuya real calidad se lo concederian con el usufructo , y dominio util , y con algun titulo , ó dignidad sobresaliente ; pero siempre feudatarios , y dependientes del Imperio , y Soberanía del Monarca.

9 En este supuesto no puede dudarse , que á todas las cosas mas principales , y sobresalientes que se hallaban , y encontraban en los territorios , y establecimientos de estas *Colonias* , se les impuso *nombre* por aquellos *Padres de familias* , ó *Gefes* de estas Colonias , y descubridores de estas tierras , ó por sus hijos , é inmediatos sucesores en el Gobierno , y Capitanía de éstas , y tambien por los Monarcas que á la sazón reynaban. De manera , que juzgamos por enteramente verosimil , y de una muy natural , y ordinaria providencia , que estos *primeros* , y *segundos Gefes* , descubridores , progenitores , ó propagadores de estas Colonias , y de su establecimiento , y poblacion , fueron los que impusieron los *nombres* á los mayores *Rios* , á las mas altas *Montañas* , y mas dilatadas *Sierras* , y á las mas grandes *Ciudades* , y principales Poblaciones ; y que asimismo impusieron el *nombre general* á la *Colonia* , Provincia , ó territorio provincial. Lo primero , porque las cosas no tenian , ni podian tener nombre , y forzosamente se lo habian de imponer los hombres. Lo segundo , porque esto siempre ha sido propension natural , y humana , el querer perpetuar su memoria , sus hechos , y acciones. Lo tercero , porque estas *imposiciones de nombres* eran necesarias , y entonces mucho mas ; lo uno , para el general conocimiento , firme señal,

y cierta situacion de las principales cosas de las tierras entre las gentes; y lo otro, porque á falta de caminos trillados , y puentes , frecuencia de trato , y comunicacion, muchedumbre de animales , ó bestias feroces , espesura impenetrable de cerrados , y dilatados bosques , y otros infinitos impedimentos ; necesitaban las gentes , y les servian estos nombres de las cosas mas principales , y sobresalientes , de reconocimiento , de guia , de seguridad , y de otros muchos beneficios , conveniencias , y precisas distinciones.

10 En esta inteligencia , igualmente juzgamos que la imposicion de *nombres* en estas cosas mas principales , y sobresalientes que hemos insinuado , se originó , y dimanó ; en unas de los nombres propios de los Monarcas , y de los Gefes , descubridores , y propagadores de estas Colonias , y establecimientos , ó de los nombres propios de sus mas queridos hijos ; en otras dimanó de aquellos frutos , producciones , y efectos , y de aquellas propiedades mas singulares , mas preciosas , mas abundantes , y mas necesarias que se daban , y se hallaban en las tierras. Todo lo qual , y lo arriba expuestó , lo comprueban , y confirman el mismo tracto , y costumbre comun de los hombres , y de los tiempos sucesivos ; pues en igual forma lo usaron , y acostumbraron los Griegos , Cartagineses , y Romanos : Del mismo modo lo practicaron los Españoles en los tiempos de la restauracion , y guerras con los Moros : y ultimamente en igual forma lo han ejecutado los mismos Españoles , Franceses , Ingleses , y Olandeses en los descubrimientos , y poblacion de las Indias , ó América. Pero en esto ultimo , con esta diferencia , que en la América la imposicion de nombres de muchas Provincias , y Ciudades , regularmente ha sido reproduciendo , y contrayendo el nombre al mismo que tenian en España , y demás naciones las Provincias , Ciudades , y Lugares existentes que habia en ellas ; de modo , que en la América mucha parte de la imposicion de nombres , ha sido imitacion , ó reproduccion de cosa nominada , y existente.

11 En consecuencia de quanto dexamos expuesto, se hace forzoso, y evidente, que la propuesta imposicion de *nombres* en las insinuadas cosas mas principales, y sobresalientes de las tierras, fueron necesariamente firmes, permanentes, y perpetuos. Esto es, los *nombres* de los mayores *Rios*, mas altas *Montañas*, mas dilatadas *Sier-ras*, y los de las *Colonias*, ó *Provincias*, como impuestos en cosa firme, inmutable, y perpetua, fueron permanentes en todos tiempos, y siglos; asi porque la cosa no faltaba, ni se mudaba, ni perecia; como porque á la vista continuada de ella, y de su abultada, y real existencia, es moralmente imposible que la olviden los hombres, ni que el nombre se borre de su memoria. Pero los *nombres* de las *Ciudades*, y *Poblaciones*, por muy grandes que fuesen, estos no pueden ser tan firmes, y permanentes; asi porque son sobre cosa perecedera, y que con frecuencia fenece, y se acaba; como porque no viendola, ni hallandola los hombres, facilmente, y con el tiempo se les borra la memoria del nombre de ellas; porque como éste es invisible, y no le pueden percibir, ó tocar los sentidos, en faltando por mucho tiempo el objeto á que estaba adicto, se vá perdiendo, ó fragilitando la memoria, y reduciendose á un total olvido.

12 En esta atencion tenemos por cierto, que por los insinuados *primeros Monarcas* de España, *Padres* de familias, *Gefes*, y *pobladores* de las *Colonias*, fueron puestos los nombres á las cosas mas principales, y sobresalientes de las tierras: llamamos *primeros* indeterminadamente, y con respecto á los ultimos *Monarcas*, porque antes de los ultimos siglos del primer estado Monárquico de España, consideramos ya enteramente descubiertas, habitadas, y pobladas todas sus tierras, y *Provincias*. Y asi, los *nombres* impuestos en aquellos primeros siglos, y con que unos llegaron hasta los tiempos de los Romanos, y de Christo, y con que otros permanecen, son los siguientes: los *Montes Pirineos*, y sus dos ramas mayores *Idubeda*, y *Orospeda*, y alguna otra principal *Montaña*.

Los Rios *Ebro*, *Tajo*, *Duern*, *Betis*, hoy Guadalquivir, *Ana*, hoy Guadiana, y algun otro grande Rio. Las *Colonias*, ó *regiones*, las mas principales, son los *Nerios*, y *Seburros*, hoy Galicia maritima, *Astures*, *Cantabros*, *Autrigones*, *Caristos*, *Bardulos*, *Vascones*, *Ceretanos*, *Bargusios*, *Bolcios*, *Indigetes*, *Ausetanos*, *Laetanos*, *Cosetanos*, *Edetanos*, *Contestanos*, *Bastitanos*, *Mentesanos*, *Bastulos*, *Tartesios*, *Turdetanos*, *Turdulos*, *Lusitanos*, y *Herminios*; todos estos en toda la circunferencia maritima de España, y confines con Francia. Además de estos, en lo Mediterraneo, y centro de España los siguientes: los *Baceos*, *Murbogos*, *Pelendones*, *Duracos*, *Arebacos*, *Ilergetes*, *Iberos*, *Berones*, *Carpentanos*, *Olcades*, *Oretanos*, y *Vestones*. Todos estos nombres, y algunos mas, los tenemos por originados, impuestos, y dimanados de los mismos primitivos Españoles, y que siempre se conservaron, y jamás se olvidaron.

13 En quanto á Ciudades, y Poblaciones, tenemos por verosimil que algunas de las situadas en los Países llanos, y de dentro de España, se reservaron, y quedaron casi enteras, ó habitables despues de la sequedad general, por las razones que diremos mas adelante, y que conservaban sus nombres en los tiempos de los Cartagineses, y Romanos; como se reconoce en las llamadas *Iberia* en Cataluña, *Beturia* en la Mancha, y *Bétulo* junto á Baeza, y otras que omitimos. En la parte Septentrional, y Montañas de España, como en la Cantabria, y Asturias, se mantuvieron, y conservaron todas, ó las mas de sus Ciudades, y Poblaciones: pero ni unas, ni otras se pueden conocer ya por los nombres que hoy tienen; así por ser inaveriguable el idioma, ó language antiguo que hablaron los primitivos Españoles; como por las mezclas, inversiones, y corrupciones que en dicha antigua lengua se introduxeron, y admitieron. En orden á las famosas Ciudades, y Repúblicas de *Sagunto*, *Ampurias*, *Rosas*, y otras, tenemos sus nombres por impuestos en siglos posteriores á la mencionada sequedad

general , y en la introduccion , y venida de los Griegos , y demás naciones estrangeras.

14 En este supuesto tenemos por indubitable , que el *territorio de Cantabria* , si no fue el primer asiento en que puso su rancho , y Corte el Patriarca *Tubal* , fue á lo menos de las *primeras Colonias* que se fundaron , y poblaron en España , por uno de los hijos del mismo Patriarca. Lo primero , porque no se puede dudar que aquellos primeros hombres conservaban mucho temor , y asombro del Diluvio , y era muy natural buscar , y establecer sus habitaciones en las tierras mas altas , y apartadas de inundaciones , como lo son las Montañas de Cantabria. Lo segundo , porque les era muy necesario buscar , y elegir tierras montuosas , y maritimas , en que hubiese leña para su abrigo , y calefaccion ; caza , y pesca para su mantenimiento ; y pastos , y valles para el de sus ganados ; de todo lo qual se halla en Cantabria , y su mar inmediato. Lo tercero , porque igualmente les era necesario buscar , y elegir tierras en que hubiese arboledas , y piedra para la fabrica de sus casas , y habitacion de sus personas , y para corralizas , y tainas para el abrigo , y encierro de sus ganados ; fuentes de buenas aguas para la sed , y beneficio de su salud ; rios para abrebadero de los ganados , y para el riego de plantas , y semillas : de todo lo qual abunda Cantabria. Además de todo esto hallaban en ella aquellos frutos que arrojan , y producen por sí mismas las tierras montuosas , vegas , y valles humedos , como bellotas , castañas , frutas de hueso , y pepita , maíz , berros , y otras legumbres ; todo lo qual produce la tierra sin la industria del hombre. El viage del Patriarca *Tubal* á España , por todas razones es mas probable que lo hizo por tierra , y por consiguiente que entró en ella por la parte Septentrional ; con que aunque se detuviese algo á la raíz , ó caída de los Pirineos , forzosamente caminó , y paró en las tierras , y marinas del Oceano Cantábrico : y así tenemos por mas cierto , que las primeras poblaciones , y habitaciones , fueron en la

par-

parte del Norte de España ; y por consiguiente , que la *Cantabria* si no fue el primer asiento , fue el segundo.

15 En esta inteligencia tenemos por indubitable, que el primer fundador , y poblador de *Cantabria* fue *Ibero*, hijo mayor , y sucesor del Patriarca *Tubal* , y segundo Monarca de estas tierras Españolas , y que la llamó *Iberia* , siendo éste su *primitivo nombre*. Lo primero , porque todos los Autores contextan en que este segundo Rey *Ibero* impuso su nombre al Rio *Ebro* ; y asimismo , que las tierras del Reyno no tenían nombre general , y que por el nombre propio de este Rey se llamó , y denominó *Iberia* toda la tierra que se iba descubriendo , y poblando. Igualmente se contexta , que hasta el quinto siglo de la poblacion , no se impuso este nombre general *España* á las tierras de esta Monarquía. De lo qual se sigue , que en estos cinco siglos antecedentes , el *nombre general* , dominante , y comprehensivo de toda la tierra poblada , era el nombre *Iberia* : y asimismo se deduce , que ya en el quinto siglo estaba poblada , y habitada toda la tierra , y que viendo ya el Rey *Hispan* completada la poblacion de toda su Monarquía , determinó imponerla su nombre , llamandola *Hispania* , hoy España , para perpetua memoria de haberse concluido , y perfeccionado en su tiempo una tan basta , y dilatada obra.

16 Lo segundo , porque en consecuencia de lo contextado por los Autores , se sigue , y evidencia , que el Rey *Ibero* fue el fundador , y poblador de *Cantabria* , y que entonces la llamó *Iberia* : Lo uno , porque el Rio *Ebro* , ó *Ibero* nace en el centro del territorio de *Cantabria* , y es muy propio , y natural imponer el nombre al principio , y tiempo del nacimiento de las cosas ; luego forzosamente se hallaba el Rey *Ibero* habitando , y poblando en la *tierra Cantabria*. Lo otro , porque desde el nacimiento del Rio *Ebro* , se iba estendiendo , y propagando *su nombre* por su curso en ambas riberas , y en su seguida se iban poblando las tierras , y en ellas iba quedando el nombre *Ibero* , que por haber sido original , y

comprender tantas tierras pobladas , se hizo dominante en toda la nacion , y la llamaron *Iberia* : con que debiendo retroceder los efectos en busca de las causas , se sigue , y evidencia , que la *Cantabria* se llamó primero *Iberia* , porque la causa , y el origen de este nombre estaba , y existía en el territorio Cantábrico.

17 Mas : este nombre *Iberia* antes de hacerse general á la nacion , se habia impuesto á una *Ciudad* en la ribera del *Ebro* cerca de Tortosa , que permanecia en tiempo de los Romanos. La fundacion de esta *Ciudad* se hace indubitable que fue despues de la muerte del Rey *Ibero* ; porque habiendo comenzado la poblacion desde el nacimiento del Rio *Ebro* , y siguiendola por su curso , y riberas , quando llegaron al fin de dicho Rio , que muere en Tortosa , ya se habrian pasado muchos años , en que no podia vivir el Rey *Ibero*. Y asi , esta fundacion corresponde á los ultimos pobladores de las tierras , y riberas del Rio *Ebro* que fenece , y entra en el Mar junto á Tortosa ; los quales se hace muy verosimil , que habiendo llegado al fin del curso , y departamento de su poblacion , fundaron esta *Ciudad* ; y en memoria del Rey *Ibero* su progenitor , y de haber puesto su mismo nombre al *Rio* que bañaba , y cursaba por todas sus poblaciones , y tierras , y de cuyo nombre se llamaban ellos *Iberos* , acordaron , y resolvieron imponer á esta *Ciudad* el nombre *Iberia* , que significa tierras , y País de *Ibero*. Y como todas estas memorias , y consideraciones de aquellas gentes , hacian relacion , y se ocasionaban de la causa , y origen de ellas , que eran el Rey , el Rio , y la poblacion , y todas tenian su principio en el territorio *Cantábrico* ; se sigue , y evidencia , que la imposicion del nombre *Iberia* de su nueva *Ciudad* , fue contrayendolo , y reproduciendolo en imitacion , y obsequio de su origen , y matriz la *Iberia* , ó territorio de *Cantabria*. Y asi , de esta primitiva Colonia , que entonces se llamaba con este simple nombre *Iberia* , se propagó , y estendió su nombre , y se hizo general , y dominante en toda la nacion , hasta los

tiem-

tiempos del quinto siglo , en que el Rey *Hispan* viendo ya completada la poblacion de todas la tierras , impuso su nombre á toda la Monarquía llamandola *España*.

18 En este supuesto somos de sentir , que el *territorio Cantábrico* , con su primitivo nombre *Iberia* , fue por muchos tiempos el asiento , y Corte de algunos Monarcas , y que de su particular nombre *Iberia* provino hacerse éste dominante á toda la nacion , y llamarse entonces los Monarcas *Reyes de Iberia*. Despues por la precisa ausencia de los siguientes Reyes , por la grande distancia de las demás Colonias , y poblaciones , y por la atencion , y asistencia de su direccion , y gobierno ; y especialmente en el tiempo en que se impuso el nombre *España* para dominante , y comprehensivo de toda la Nacion , y Monarquía : entonces tenemos por mui verosimil que se le impuso el nombre *Cantabria*.

19 Este nombre lo contemplamos compuesto , y unido de dos dicciones , esto es , *Canto* , ó *Canta* , y de *Ibria* , que sincopado , ó reducido de *Iberia* , se pronuncia *Cantabria* , que es decir *Canto-Iberia* , ó *Canta-Iberia* ; y con otra sincopacion , ó reduccion , se pronuncia *Cant-Iber*. Compruebase esto , porque junto al mismo nacimiento , y fuentes del *Ebro* , está la Villa llamada *Fontibre* , cuyo nombre es sincopado , porque con igual composicion , y union de dos dicciones , es decir *Font-Iber* , ó *Fons-Iberis* , esto es , Fuente del Ebro : De modo , que la comparacion , ó identica similitud , no puede ser mas propia , acomodada , y terminante. Además , que estas sincopaciones , ó reducciones que se hallan frecuentemente en los nombres compuestos , no pueden borrar , ni quitarles el genuino sentido , y propiedad de su verdadera significacion : porque aunque en la antigua lengua Española , por la venida , y dominacion de tantas , y tan diversas naciones estrangeras se introduxeron , mezclaron , y añadieron infinitas voces , y dicciones , no hicieron , ni causaron absoluta mutacion , ni extincion del idioma antiguo , sino solo una variacion accidental , una

adicion , y una abreviacion , ó sincopacion , que aunque desfiguró la voz , no le quitó la significacion , y esencia. En esta atencion resulta claramente , que en este compuesto nombre *Cantabria* , le quedó , y conserva bastante descubierto su primitivo , y simple nombre *Iberia* : y asi pasamos á decir , y exponer sobre su adicion antepuesta.

20 Esta voz , y nombre *Canto* tiene tres significaciones , y todas propia alusion en Cantabria. La primera significacion corresponde á *Piedras* , y éstas en ninguna parte mas abundantes que en las Montañas de Cantabria: con que puede hacer este sentido *Canto de Iberia* , ó *Cantos* , y *Piedras del Ibero* , ó *Ebro*: otros sentidos , y alusiones habrá mas improprios—La segunda significacion de *Canto* , corresponde á *Musica* , y *Poesía*: muchos , y graves Autores afirman que la Poesía , ó Metro , es mas antigua que la Prosa , y que las antiguas gentes pronunciaban , y hablaban en verso ; y tambien , que las leyes , ó instrucciones que dió el Patriarca *Tubal* en España á su familia , y vasallos , estaban en verso ; y lo mismo se afirma de las muy antiguas leyes que tenian los *Turdetanos* en la Andalucía , ó Bética. Asimismo se contexta , que quando los *Cantabros* entraban en las batallas , acometian , y abanzaban *cantando* , manifestando la inclinacion , y animosidad del corazon , y el desprecio de los peligros , y de los riesgos. Con que este nombre *Cantabria* , y *Cantabros* puede hacer este sentido , *Canta-Iberia* , *Cantan-Iberos* , aludiendo con propiedad , y verdad á que entraba *Iberia* , y los *Iberos cantando* en las batallas : y uniendo el antiguo , y simple nombre *Iberia* , ó *Iberos* , con la propiedad , y costumbre de su *Canto* en las batallas , y sincopandolo despues con reduccion de una letra , se dixo *Cantabria* , y *Cantabros*—La tercera significacion de *Canto* , corresponde á *extremo* , *fin* , ó *esquina* de una calle , de un término , de una mesa , y de qualquiera otra cosa : tambien se entiende para explicar , aquello que se pone pendiente , inmediato , ó pegado á los *extremos*

mos de una cosa, como *al canto* de un vestido, de un sombrero, de una capa, de un tejado, &c: Con que puede significar el compuesto de ambas dicciones, que la tierra llamada *Iberia es extremo del Rio Ibero, ó Ebro*, tomando su nacimiento por uno de sus *extremos*, y tambien por esquina de su principio; ó que *Iberia* está *al canto* del nacimiento del *Rio Ibero, ó Ebro*. Y asi no puede dudarse, que todas las tres significaciones de la voz *Canto* tienen mui propria, y acomodada alusion al nombre compuesto de Cantabria, y Cantabros.

21 Sin embargo de lo expuesto, y afirmandonos en que el nombre *Cantabria* es compuesto de dos dicciones; esto es, *Canto, ó Canta*, y de *Iberia*, y que *Iberia, ó Ibría* sincopado significa tierra de *Ibero, ó Ebro*; como tambien en que este nombre simple *Iberia* fue el primitivo de la tierra Cantábrica, y que le quedó, y conserva descubiertamente en su posterior composicion, y union de Cantabria. Somos de sentir, en quanto á la diction añadida de *Canto, ó Canta*, que ésta dimanó de algun *Principe, ó Princesa* de este nombre que tubiese el gobierno, y señorío feudal de esta *Colonia, ó tierra de Iberia* al mismo tiempo, ó siglo quinto en que el Rey *Hispan* impuso su nombre *España* á toda la Monarquía. Fundamos nuestro discurso en esta forma. Lo primero, el Rey *Ibero*, segundo Monarca, hijo, y sucesor del Patriarca *Tubal*, es indubitable que impuso su nombre al Rio *Ebro* llamandole *Ibero*, y es mui proprio, y natural imponer los nombres al nacimiento, ó principio de las cosas especialmente en los Rios: con que asi por esto, como por los demás fundamentos que dejamos expuestos, se sigue necesariamente, que en la tierra del nacimiento del Rio hizo poblacion, y fundó *Colonia*; y es deduccion natural, y de ordinaria providencia que llamase á esta su Colonia con el nombre *Iberia*, asi por alusion á su nombre, como al del Rio, significando, que era tierra de su fundador, y Rey *Ibero*, y tierra del Rio *Ibero, ó* en que nacia este Rio. Lo segundo, es igualmente natu-

ral, y de ordinaria providencia que en esta su *Colonia Iberia* pusiese por Gobernador, y Gefe á uno de sus mas amados *hijos*, y que le dotase con muchas tierras, y con el *Señorío hereditario*, y feudal de la Colonia, y con algun titulo, ó dignidad que manifestase su Real prosapia; pero siempre con el reconocimiento, feudo, y homenaje al Rey, ó Monarca; esto es, en el modo, y forma que en aquellos tiempos se reconocia la sujecion, vasallage, y obediencia á los padres de familias, de cuya *Potestad-Patria* se originó la *Real, y el Señorío Soberano, y natural*.

22 En esta atencion se hace mui verosímil, y consiguiente que el gobierno, y Señorío de esta *Colonia Iberia* en calidad de feudo quedase *hereditario*, y continuase en los hijos, y sucesores de este *primer Señor, hijo del Rey Ibero*: asi porque en aquellos primeros siglos tenia mucho influjo, y poder el dominio, y voluntad de los Padres, y Monarcas sobre el Pueblo, y estaba en todo el mundo muy en uso, y costumbre el dominio Monárquico, y hereditario; como porque no habiendo leyes, ni ordenanzas civiles, y dirigiendose las gentes por la costumbre, y obediencia, era mui conveniente, y necesario conservar los mandos, y gobiernos, y hacerlos *hereditarios*, y de sucesion; porque de este modo se hacian mas recomendables los Gefes, ó Gobernadores, mas eficaz su autoridad, y respeto, y mas acostumbrada, y segura la sumision, y obediencia de los Vasallos. En cuya consecuencia no puede dudarse, que el *Señorío, y gobierno hereditario* de esta *Colonia Iberia* siguió, y se continuó en los sucesores de su *primer Señor, hijo del Rey Ibero*; y que en esta forma, y en calidad de feudo se perpetuó, y prosiguió hasta el fin del *primer estado* de Monarquía de España, y al tiempo de la infausta, y dilatada sequedad general de estas tierras.

23 En este supuesto, y no pudiendose saber, ni tener noticias seguras de la serie, nombres, y sucesion continuada de los Principes, ó Señores de esta *Colonia*

Iberia, ó *Cantábrica* en la mayor parte de aquellos siglos Monárquicos hasta la insinuada sequedad general; y por consiguiente que en una tan total privacion nada se puede afirmar, ni tampoco negar; somos de sentir, que ácia el quinto siglo de la poblacion; y al tiempo del Reynado del Monarca *Hispan* que dió el nombre á *España*, tendria el gobierno, y señorío de la Colonia *Iberia su Señor*, ó *Principe* llamado *Canto*; y que entonces determinó imponer, y adicionar su nombre al de su Señorío, y Patria, llamandola *Canto-Iberia*; y para mas facil, y breve pronunciacion sincopó, ó redujo una letra, haciendo de la letra *o*, ultima de su nombre, con la union de la letra *I*, primera del nombre de su Colonia, una *a*, y resumiendo la letra *e*, que sigue á la *b*, compuso *Cantabria*. De modo, que no hizo inversion, mutacion, ni alteracion alguna, sino solo la leve reduccion de una letra, que acaso con la costumbre de las gentes se fue insensiblemente resumiendo, por ser mas facil, y mas breve á la pronunciacion decir *Cantabria* que no *Cantaberia*: Y asi, no puede dudarse que en la composicion, y union de ambas dicciones quedaron una, y otra íntegras, ó sin lesion notable: Y si el propuesto Principe, ó Princesa se llamaba *Canta*, en tal caso tampoco hay lesion, ni alteracion.

24 Aunque para esta determinacion de imponer, y adicionar su nombre no necesitaba el Principe *Canto* sino su gusto, y voluntad, nos parece que lo motivarian estas razones. La primera, viendo el Principe *Canto* que el nombre de su Señorío *Iberia* habia sido *general*, y dominante en todas las tierras hasta entonces; y que el Rey *Hispan* imponia su nombre, y mandaba que toda la Monarquía se llamase *España*, ó *Hispania*; le pareció indecoroso, y ofensivo este despojo; y para satisfacerse de este agravio, sin perjuicio, ni lesion del nombre de su su Patria *Iberia*, determinó imponer, y adicionar su nombre propio al que tenia su Colonia, y Señorío llamandola *Cantabria*; de modo, que quedase el nombre *Iberia* íntegro, descubierto, y perpetuado, y que el suyo

Can-

Canto estubiese al *frente*, ó en la *Avanguardia*; yá para manifestar la vindicacion del agravio, y despojo que se le habia hecho á su *Patria*; yá para cubrir, y resguardar su primer *nombre*; y yá para defender, y oponerse contra qualquiera opresion, ataque, ó sorpresa que en adelante se quisiere intentar contra su antiguo, y glorioso nombre. La segunda, viendo el Principe *Canto* que todos los Pobladores de las riberas del Rio *Ebro*, ó *Ibero* quedaban, y se nombraban con el nombre *Iberos*, y que al otro extremo del Rio, junto á Tortosa, habia ya una *Ciudad* con el mismo nombre *Iberia*, le pareció justo, y conveniente que no se equivocase, ni rozase el nombre de su Colonia, y Señorío con aquellos Pobladores, y con aquella *Ciudad*; y para evitar esta confusion, y la mezcla, ó *plevicismo* que pudiese ocasionar en adelante al nombre, y tierra de su Estado, determinó anteponerla, y adicionarla su nombre *Canto* llamandola *Cantabria*: de forma, que con este nombre, y bajo el mando, y Señorío hereditario de este Principe *Canto*, y de sus hijos, y sucesores, prosiguió *Cantabria* por los demás siglos hasta el fin de la antigua Monarquía de España, y muerte de su ultimo Rey *Habidis*, y sequedad general de estas tierras.

25 En consecuencia de todo lo expuesto, decimos, que reducido, y contraído á nuestro asunto, resulta, que el Rey *Ibero*, segundo Monarca, hijo mayor, y sucesor del Patriarca *Tubal*, fue el primer Fundador, y Poblador de la *Tierra Cantábrica*, y que haciendola Colonia, ó Provincia la llamó *Iberia*, con respecto á su nombre, y al que impuso al Rio *Ebro* que nace en ella. Que esta Provincia *Iberia* fue por muchos años el asiento, y corte de los primeros Monarcas, y que se intitularon *Reyes de Iberia*, cuyo nombre fue *general* en todas las tierras hasta el quinto siglo en que el Rey *Hispan* impuso su nombre á toda la Monarquía llamandola *Hispania*, ó España. Que esta Provincia *Iberia* la dió, y concedió el Rey *Ibero* á uno de sus hijos, constituyendole *Señor hereditario*

rio para él, sus hijos, y sucesores, pero con feudo, y homenaje á los Monarcas. Que esta Provincia *Iberia* continuó con este simple nombre, y bajo el gobierno, y señorío hereditario de sus particulares Señores, ó Príncipes feudatarios, y descendientes de uno de los hijos del Rey *Ibero*, hasta el tiempo del Rey *Hispan*, que impuso su nombre á toda la Monarquía llamandola España. Que entonces, y por esta causa su actual Principe, ó Señor llamado *Canto*, ó *Canta* la impuso, y adicionó su nombre llamandola *Cantabria* en la forma, y composicion expuesta. Que esta Provincia llamada ya *Cantabria* prosiguió con este nombre compuesto, y bajo el Señorío hereditario, y feudal de dicho Principe *Canto*, y de sus hijos, y sucesores por los siguientes siglos hasta el Reynado, y muerte de *Havidis*, ultimo Monarca de España, en el qual se acabó, y extinguió la serie, y sucesion Real de estos Soberanos Supremos, y el *primer estado de Monarquía* en que habia estado la España por 12 siglos desde su Patriarca *Tubal*. Que la serie de Reyes, ó Supremos Soberanos que algunos Autores escriben que tubo Cantabria, y Asturias hasta este mencionado tiempo del Monarca *Havidis*, es fabulosa, increíble, y repugnante, y lo mismo la de otra qualquiera Colonia, ó Provincia; porque hasta dicho tiempo, no solo hay mucha fábula en la serie de los Monarcas, sino una imposible distincion, y separacion de ellos. Y asi hasta entonces todas las Provincias, ó Colonias estaban sujetas, y vasallas al Monarca de España, y sus Gefes, y Señores solo eran Gobernadores vitalicios, y algunos hereditarios con feudo, y homenaje al Monarca, como el de Cantabria. Y finalmente que esta Provincia de Cantabria, y todas las demás de España despues de la muerte del ultimo Rey *Havidis*, y extincion de su Monarquía, por esta causa, y la superveniente de la famosa, y general sequedad de España quedaron libres, sueltas, y deshechas, y se principió, y formó el *segundo estado* de division de regiones en España, segun, y en la forma que pasamos á exponer.

PARRAFO II.

1 **E**N el supuesto de que los sucesos, y acciones que acaecieron en España en aquellos remotos, y distantes siglos hasta poco antes de la venida de los Cartagineses, es imposible saberse, y por consiguiente ni afirmarse, ni negarse con fundamento positivo, ni de autoridad suficiente; no queda mas arbitrio que el de la verosimilitud, posibilidad natural, y ordinaria, y aquella deducción racional que inducen, y exigen los efectos con respecto á las causas; y tambien aquella tradicion continuada, y constante de las gentes que admitieron, y autorizaron despues los Escritores. En esta inteligencia pasamos á referir, y exponer el *segundo estado*, y forma que tomó, y tubo España desde la muerte del ultimo Rey *Havidis*, y extincion de esta Monarquía, y de la sequedad general de España que sucedió poco despues.

2 La muerte del Rey *Havidis*, ultimo Monarca antiguo de España, unos Autores la ponen al tiempo de la sequedad general de este Reyno; y otros dicen que murió como 30 años antes, y que en este espacio, ó *interregno* se acabó de desbaratar, y desordenar todo el estado, y gobierno de la Monarquía, y de las gentes. La famosa, y horrible sequedad general de España, unos dicen que duró 26 años, y otros que duró 13: Qualquiera de estas dos duraciones es muy sobrada para los efectos que produjo: La variedad de estas opiniones en uno, y otro caso nada embaraza á nuestro asunto, pues de qualquier modo se infiere, y prueba. Este infausto, y asombroso acaecimiento de la sequedad general, cuya fecha es tambien varia en los Autores, comunmente se pone sucedido como algo mas de mil años antes de Christo. Sus efectos fueron extinguirse todas las fuentes, agotarse todos los Rios, á excepcion del Ebro, y Guadalquivir, consumirse todo el jugo de las tierras, desquajarse los

ar-

arboles, y montes, abrirse en muchas partes la tierra, desplomarse, y arruinarse los mas edificios, y poblaciones; faltaron todos los productos de la tierra, y los frutos de la industria, y del cultivo; fenecieron los ganados, y bestias; consumieronse todos los víveres, y provisiones; y en fin se desampararon los domicilios, se despoblaron las Ciudades, y Lugares, y quedó desierta casi toda la España.

3 De forma, que todas las Provincias del Oriente, Medio dia, y Occidente, y las mediterraneas, y del centro de España todas quedaron despobladas: Porque aunque las maritimas pudiesen aguantar algo mas, pero como son de un clima tan ardiente, y tan faltas de agua de fuentes no pudieron subsistir: Y aunque se dice que no se secó el Rio Guadalquivir, tampoco fue suficiente por lo ardiente de la Bética, ó Andalucía. En esta tan triste, y calamitosa situacion, viendose las gentes estrechadas, y apuradas de la extrema necesidad, y total carencia, y falta de frutos, y agua, y de todo humano remedio, se fueron saliendo, y abandonando sus Patrias, Domicilios, y Provincias. La mayor parte de las gentes, especialmente los pobres, y de cortas conveniencias, todos marcharon, y pasaron á vivir, y establecerse á Italia, Francia, Inglaterra, Irlanda, Alemania, Ungría, Africa, y á la Asia, y en ésta se dice que fundaron Colonias: En estos Reynos extraños se refugiaron, y vivieron hasta despues de pasada la sequedad general, y buelta de las aguas del Cielo á fecundar las tierras de España, como dirémos.

4 La otra parte de las gentes, especialmente los Nobles, y ricos, pudieron permanecer mas tiempo, pero ya apurados se vieron obligados á salir, y abandonar sus casas, y Patrias, y pasaron á vivir, y refugiarse en *Cantabria*, Asturias, y demás tierras Septentrionales de estas Costas. No puede dudarse, que estas Provincias del Norte por su clima frio, y nebuloso, cercaña al Mar, terreno montuoso, y lleno de valles, aguas, y praderías,

no solo no sería tan absoluta, y continuada la sequedad, y falta de lluvias, sino que se mantendrian, y conservarían el jugo, y humedad de sus tierras; y así en Cantabria permanecieron las fuentes del Ebro, y corrientes las aguas de este Rio, y lo mismo sería en otras fuentes de su territorio. Y por tanto todos los Autores contestan, que en la *Cantabria*, Asturias, y demás tierras de estas Costas, no fue tan rigurosa, y apurada la falta de lluvias, y que en estas Provincias permanecieron las gentes estables, y habitables. Tampoco puede dudarse, que toda esta parte de gentes nobles, y ricos que venian de las otras Provincias desiertas serian hospedados, y bien admitidos en Cantabria, Asturias, y demás tierras Septentrionales: Lo uno, porque es preciso confesar, que en todos tiempos las gentes han tenido, y usado la caridad, y hospitalidad. Lo otro, porque la nobleza, y riquezas siempre han sido atendidas, y respetadas, y por consiguiente proporcionan, y facilitan el mejor acomodo, y subsistencia. Además que el espíritu, y honor de los nobles, y ricos está mas adicto, y constante en el amor de la Patria comun; y aunque se viesen precisados á sufrir algunas penalidades, todo lo tolerarian por no salir de la Patria, y por esperar el beneficio del tiempo.

5 Este era el infeliz estado de España. Por una parte, extinguida la Real familia, acabado el gobierno, deshecha la Monarquía, desbaratado el orden, y aniquilado el Trono. Por otra parte, la tierra imposibilitada de todos frutos, las fuentes, y rios totalmente secos, las arboledas por el suelo, los ganados fenecidos, consumidos todos los víveres, y provisiones, las casas, y edificios muy arruinados, las Ciudades despobladas, las Provincias desiertas, las gentes prófugas, y desterradas por necesidad, y todas dispersas, y establecidas fuera de España en distintos, y distantes Reynos extranjeros. En esta lastimosa, y deshecha situacion quiso el Cielo resucitar la España derramando tan copiosas, y continuadas aguas por espacio, dicen, de dos años, que enchida, y fecunda-

dada la tierra comenzó á producir tan abundantes, y colmados frutos, que al punto se extendió la noticia á todos los Españoles que estaban fuera de su Patria en los dichos Reynos estrangeros. Los que se habian quedado, y refugiado en la *Cantabria*, Asturias, y demás Costas del Norte, estos inmediatamente marcharon á ocupar sus domicilios, y habitar en sus respectivas Provincias. Los que estaban fuera de España, con la noticia de la lluvia, se fueron bolviendo, y restituyendo á sus Patrias, y Lugares; esto es, succesivamente, y segun la distancia de los Reynos adonde se habian pasado, y refugiado. Con estos, segun se hace verosímil, y en su compañía, vinieron tambien algunas porciones de aquellos estrangeros, con quienes habian vivido durante la sequedad; pero no puede dudarse, que estos estrangeros fueron entonces pocos, sueltos, y mezclados con los naturales, y sin forma, ni cuerpo de nacion: porque segun se manifiesta por los Historiadores, hasta pasado mas de un siglo, despues de la sequedad, no comenzaron á venir á España los estrangeros en cuerpo de nacion, ó en formada compañía, y sociedad de gentes. Además, que no habian de ser tan tontos, ó inadvertidos aquellos Españoles, que permitiesen venir con ellos mucho numero de forasteros; ni habian de ir publicando la noticia de la fecundidad de España, ni convidando con ella. Y así, lo que se hace muy creíble, y regular, es, que la noticia de esta fecundidad se fue despues propagando con el tiempo, y con esto comenzaron á venir algunos Comerciantes, y otros Caballeros aventureros, ó descubridores Griegos, pero no en cuerpo de nacion, ni en copioso numero de gentes.

6 En este supuesto, y estado referido se ve, y manifiesta con toda claridad, y certeza: Lo primero, que *todos los Españoles* quedaron en plena, y absoluta libertad natural, sin dependencia, sujecion, ni nudo alguno; y por todo derecho natural, y humano con libres, y absolutas facultades de fundar, formar, y establecer el do-

minio, y gobierno que quisiesen, y mas les agradase. Lo segundo, que ésta fue la mas oportuna sazón, y la ocasión mas crítica, mas natural, y mas necesaria para que *cada Provincia, ó Colonia*, bueltos, y restituidos á ella sus respectivos naturales, se juntasen en *forma de Pueblo*, y de Asamblea, y de acuerdo comun determinasen, y estableciesen el modo, y forma de gobierno que mas bien les acomodase; y por consiguiente que eligiesen, ó nombrasen un *Gefe, Caudillo, y Director* que rigiese, mandase, y gobernase con legitima, y suprema autoridad los negocios políticos, y militares, y á quien todos hiciesen juramento, y prestasen la obediencia. Este es el *segundo estado de division de gobiernos, y regiones soberanas, independientes, y separadas unas de otras*, en que desde este tiempo estuvo, y tenia España, y siguió en los sucesivos siglos hasta los tiempos, y conquistas de los Cartagineses, y Romanos; y en este mismo estado de separación las hallaron, combatieron, y emprendieron su conquista.

7 La infeliz, y famosa sequedad general de España, aunque no ha faltado Autor que la haya dudado, ó negado, sin mas fundamento que el argumento negativo, no puede dejar de confesarse por verdadera, y cierta. Lo uno, porque de aquel tiempo, que es algo mas de mil años antes de Christo, ni muchos siglos despues, no hay ningun Historiador, ni Escritor profano; pues *Herodoto*, á quien se tiene por el mas antiguo, y padre de la Historia, nació el año de 404 antes de Christo, y siendo natural de la Asia, tan distante de España, y no habiendo estado en ella, no podia estar enteramente instruido en todas las tradiciones, y sucesos de nuestra nacion, y por consiguiente mucho menos los demás posteriores Historiadores. Lo otro, porque las tradiciones mas antiguas de España solo las podian saber, y escribir los Españoles, y como no tubimos Escritores nacionales hasta los tiempos de Christo, y en sus pocos escritos no hicieron particular asunto de Historia, no es estraño omitiesen, ó

no refriesen los antiguos sucesos, y acaecimientos históricos de España. Lo otro, porque nadie puede dudar, que la tradicion de toda una nacion, en quanto al hecho, ó cuerpo del suceso, conserva, y mantiene con firmeza toda su verdad, y certeza; y solo suele variar en las fechas, y sus circunstancias, por no ser posible retenerlas todas con individualidad, asi por la humana fragilidad de la memoria, como por el dilatado transcurso de los siglos. Además, que este suceso está generalmente apoyado, defendido, y contestado por todos los Historiadores; sin que pueda servir de obstáculo, ni embarazo alguno la variedad de su duracion de 26 años, ó de 13, porque aun quando hubiese durado algo menos, siempre era sobrada calamidad para producir los mencionados efectos.

18 En este supuesto, decimos, que esta dilatada, y horrosa sequedad general fue la principal causa real, y eficiente que forzosa, y necesariamente habia de producir el efecto del *segundo estado* de division de regiones, y gobiernos en España; y que este efecto de division, no solo fue forzoso, y necesario, sino que no era posible, ni factible otra forma. Lo primero, suponiendo por cierto el *interregno* de 30 años por la muerte del ultimo Monarca *Havidis* hasta la sequedad, y que el mismo *interregno* dice, y supone la falta, y extincion de sucesion, y de Rey; se sigue, y deduce necesariamente, que faltó la direccion del gobierno, que faltó la legitima autoridad, que faltó la union, y que se introdujo la discordia, la division, y la anarquía; y por consiguiente habia de producir el desorden, el desconcierto, la injusticia, la inobediencia, y en fin un total desbarato, y aniquilacion de todo el gobierno de las Provincias: Porque en tan dilatado *interregno*, si hubiera quedado algun orden, concierto, ó union, no es creíble, ni verosímil que hubiese faltado pretendiente, y sucesor al Trono, ó que se dejase de hacer un Rey por eleccion, ó nombramiento comun. Y asi, este *interregno* solo causó la desunion, el

desconcierto, y la discordia, y preparó los animos para el *segundo estado* de division de regiones.

9 Lo segundo, por la sequedad general faltaron todos los frutos, y productos de la tierra, y de la industria, consumieronse las aguas, perecieron los ganados, cayeronse los arboles, se despoblaron las Ciudades, se fueron los habitantes á otros Reynos, y quedó desierta la España, y aniquilado todo: de forma, que se podia equiparar á un segundo diluvio por lo respectivo á España. Pasóse el tiempo de la sequedad: llovió, fecundóse la tierra, y con la noticia fueron bolviendo sucesivamente los antiguos naturales habitantes: hicieron nuevas poblaciones, ó repoblaciones, y *nuevas sociedades*. En este *nuevo estado*, y situacion era forzoso, y necesario que *cada Sociedad* formase, y estableciese separadamente su *república*, y *gobierno*; y que para su direccion eligiese, ó nombrase un *Gefe*, *Caudillo*, y *Superior*, que rigiese, mandase, y gobernase con legitima autoridad á todos: asi porque lo exigia, y requeria la esencia de nueva poblacion, y nueva compañía, como porque unas se formaron despues de otras, porque las gentes iban llegando sucesivamente segun la distancia del Reyno en que habian estado refugiadas; y hasta componer numerosa, y *suficiente Sociedad* no podian formar, ni establecer su república, y gobierno: y por consiguiente fue forzoso, y necesario, que el estado de España fuese de division de regiones separadas, independentes, y libres unas de otras. Lo tercero, no solo era forzoso, y necesario este *segundo estado* de division de regiones, sino que no era posible, ni era factible otra forma: Lo uno, porque con la anterior desunion, discordias, y enemistades ya radicadas desde el tiempo del *interregno*, quedaron los animos tan separados, indispuestos, y destemplados, que no era posible á unos, ni á otros solicitar, convenirse, ni poderse efectuar un acuerdo, y union general de todas las Provincias. Y esto lo califican cumplidamente todos los sucesivos siglos de Cartagineses, y

Romanos, pues jamás pensaron, ni solicitaron estas regiones la union, y alianza general para defenderse de estos estrangeros conquistadores, y con la qual sin duda los hubieran rechazado, y expelido de España. Lo otro, porque como las gentes iban llegando en *porciones separadas*, y mezclados con algunos estrangeros, en distintos tiempos, por diferentes caminos, y cada clase se iba naturalmente á los Lugares de su naturaleza; éstas separadas, y particulares porciones se iban uniendo, y congregando con los otros naturales que habian llegado antes, por haberse quedado en las Montañas de Cantabria, Asturias, y Costas Septentrionales; y hasta tener el numero suficiente, y *recogido en Sociedad* para poder distribuirlo en los lugares, facilitar la repoblacion, y formar *cuerpo de Provincia* no podian acordar, y establecer su república, y gobierno. Y como esta tan basta obra de nueva poblacion, y repoblacion de todas las tierras, y partes distantes de España, exigia mucho espacio de años, se hacía en distintos tiempos, y por diversas gentes, y genios, y cada *clase de Sociedades*, y partidos con muy diferentes costumbres, y pensamientos, y otros inconvenientes. Por todo esto no era, ni podia ser factible otra forma de estado, y gobierno en este cuerpo Hispánico sino forzosamente el de division de regiones separadas, independientes, y libres unas de otras, y con sus respectivos Gefes, ó Principes.

10 En esta forma, y sucesivamente, segun iban llegando los naturales á su Patria España, se fueron formando, y estableciendo las *Repúblicas, ó Principados Soberanos*, independientes, y libres unos de otros, y fueron poblando, y repoblando sus respectivas tierras. No pudiendo dudarse que en las Ciudades, y Lugares hallarian los edificios, y casas mejores todavia conservados, ó no muy arruinados; porque la secura no hace tanto daño en los edificios como las lluvias, como se experimenta en una simple tapia de tierra que con el agua se desmorona, y arruina á breve tiempo, pero como no la

ostigue la lluvia dura muchos años. Este fue el que llamamos *segundo estado de España*, y de division de regiones, y gobiernos separados, y libres unos de otros, y cada una con su *Gefe, Caudillo, y Superior* con legitima, y suprema autoridad, que comenzó desde la sequedad general algo mas de mil años antes de Christo; y en esta forma siguieron, y permanecieron en todos los siguientes diez siglos hasta las conquistas de los Romanos, y tiempo del Emperador Octaviano Augusto; debiendo entenderse, que unas regiones permanecieron mas tiempo que otras, porque los Romanos las iban atacando, y conquistando unas despues de otras, y en distintos tiempos.

11 En esta inteligencia tenemos por cierto, que la eleccion, ó nombramiento de *Gefe ó Caudillo*, que hicieron estas *nuevas Sociedades* al tiempo de formar su República, y ordenar su gobierno, fue en calidad de *Principe Soberano*, y con suprema autoridad, y en *sucesion hereditaria* en sus hijos y descendientes. Lo uno, porque en aquellos siglos de mil años antes de Christo, no habia en todo el mundo otra especie de gobierno sino el Monárquico; porque las mas antiguas Repúblicas, con gobierno Aristocrático, ó Democrático, como *Atenas, Lacedemonia, Cartago y Roma*, fueron mucho tiempo despues su ereccion y formacion. Además, que la institucion de semejantes gobiernos republicanos, requiere mucha diferencia de Leyes y Estatutos, y de mas difícil inteligencia, para mantener la igualdad ó equilibrio, ya entre la Nobleza y el Pueblo, y ya entre los mismos Republicanos: y en España entonces, á la verdad, no juzgamos que hubiese hombres tan instruidos y literatos que pudiesen ser Legisladores, y formar Códigos de Leyes, y establecimientos de Repúblicas. Lo otro, porque por la Historia de las guerras y conquistas, que los Cartagineses, y Romanos hicieron en España, se halla frecuente mencion de diferentes *Principes ó Gefes* de las regiones, y en diversos siglos: Lo qual está manifestando,

do , no solo que eran *Soberanos* en ellas , sino que venian dimanados , y provenidos de una muy antigua serie , y ascendencia de sus Mayores y progenitores. Asimismo somos de sentir , que el *nombre de Region* se impuso , y principió en el preciso tiempo de su formacion , y establecimiento , despues de la mencionada sequedad general : lo uno , porque como el gobierno de *cada Sociedad* fue desde aquel instante Monárquico , ó Real , quisieron que la tierra , ó territorio se llamase *Region* , para que hiciese consonancia con el gobierno de una *sola persona* , y manifestar que cada Sociedad tenia su *Rey ó Soberano*. Lo otro , porque *region* dice cosa *real* , y perteneciente á *Rey* , ó que obedece á un *Rey* ; de modo , que *regir ó guiar* , propia y rigurosamente , solo debe entenderse de una *persona* , de una *voluntad* , de una *mano* , y de un solo *Agente*.

12 Pasemos ahora á *Cantabria* : Esta *Region* , como mas jugosa y humeda , por todas las circunstancias de su terreno , y cercania del mar , sufrió , y resistió el rigor de la sequedad , como lo acredita la permanencia de las aguas de las fuentes del Rio Ebro , que nace en ella : y por consiguiente no se despobló , ni sus naturales tuvieron necesidad de salirse de ella , sino que fue el amparo y refugio de la mayor parte de los Españoles Nobles y ricos , que desamparando por necesidad sus domicilios , y respectivas patrias , se fueron viniendo , y abrigando en *Cantabria* ; en cuyo *Principe* , y sus vasallos Cantabros hallaron el mas caritativo hospedage , y la mas generosa proteccion , y asistencia de sus personas y familias , y con este motivo se llenó esta region de excesivo numero de Nobles , y de infinidad de habitantes ; y por consiguiente se verifica que en todos tiempos ha sido *Cantabria* el sagrado refugio , proteccion , y amparo de las calamidades , y afliccion de los demás Españoles , y por tanto el *deposito* , *custodia* , y *reserva* de la libertad , dominio , y señorío natural de todo el *cuerpo Hispánico* , y sus miembros que le componen.

13 Ya dejamos expuesto que el Fundador, y Poblador del territorio Cantábrico fue el Rey *Ibero*, segundo Monarca de España llamandole *Iberia*: que este Rey dejó, y donó esta Colonia á uno de sus hijos, en sucesion hereditaria, pero con feudo, y reconocimiento á los Monarcas: que en el siglo quinto de la poblacion, en que el Rey *Hispan* impuso su nombre *Hispania* á toda la Monarquia, entonces el Principe de esta Colonia, llamado *Canto*, impuso, y la adiccionó este su nombre llamandola *Cantabria*: que con este nombre, y bajo el gobierno y señorío dependiente, ó feudal de sus *Principes*, prosiguió y continuó *Cantabria* hasta la muerte del Rey *Havidis*, y extincion de la Monarquia de España, y tiempo de la mencionada sequedad general, y des poblacion de sus demás Colonias ó Provincias. En esta infeliz sazón, y desdichada calamidad, cuya época se contesta comunmente como algo mas de mil años antes de Christo, dicen los Autores que reynaba en *Cantabria* el Rey *Salacio*; hasta cuyo tiempo ponen una corta serie de Reyes de *Cantabria* y *Asturias*, con interpolacion ó vacíos de siglos de los unos á los otros, y suponiendo que estas dos Provincias estaban unidas, y componian este Dominio Real ó Reyno.

14 En quanto á lo de Reyes lo negamos, como repugnante y nada verosimil: lo uno, porque de aquellos tiempos no se conocen, ni refieren otros Reyes en España, que los que eran Monarcas de toda ella, y que todas las Provincias ó Colonias componian un cuerpo, de que era cabeza un Soberano y Monarca. Lo otro, porque toda la poblacion de las tierras se fue haciendo sucesivamente desde el Patriarca *Tubal*, bajo la direccion y mando de un Rey, y Gefe universal, como sucesores suyos en el Dominio y Reyno, y acabada la linea recta de *Tubal*, los Reyes sucesores fueron Monarcas en igual forma de todo el cuerpo de la España. Por todo lo qual repugna poner, y constituir en un miembro, ó Colonia un Rey separado, y distinto de aquel que lo es de

de todo el cuerpo. Y por consiguiente es nada verosímil, y del todo increíble, que el Monarca Español permitiese y consintiese que se le usurpase, ni desmembrase ninguna Provincia; ni tampoco que otra persona usase, ni tuviese el título y dignidad de Rey en su propia tierra y Monarquía. En quanto á la union de Cantabria y Asturias en igual forma lo negamos: lo uno, porque en aquellos primeros tiempos, la formacion, y establecimiento de Colonias, ó Provincias, era forzoso y necesario que fuesen de corta comprension de territorio: ya porque era poca la gente que se podia destinar á cada una, por ser preciso quedase la mayor parte en el primer asiento, y corte del Rey; ya porque era necesario bastante numero de gente para la fabrica de edificios y casas, que pudiesen constituir una poblacion para habitar en sociedad, y formar gobierno; ya porque era forzoso parte de la gente para guardar, y apacentar los ganados, y tambien para defensa de las fieras, y animales dañosos: de lo qual se sigue necesariamente, que cada Colonia habia de ser de no mucha extension y territorio. Lo otro, porque la misma diferencia de nombres de cada Colonia ó Region, manifiesta la separacion de unas á otras, y su distinto Gefe ó Señor; y ambas cosas y razones se comprueban por la infinidad de Regiones ó Principados Soberanos, distintos, separados, y de corto territorio, en que hallaron, y estaba España quando vinieron á ella los Cartagineses y Romanos. Por todo lo qual se manifiesta y evidencia, que estas dos Provincias fueron siempre distintas, y con separado gobierno, y diversos Gefes; y asimismo que Cantabria y Asturias, en aquellos tiempos del estado de Monarquía de España, hasta la sequedad general, no tuvieron, ni pudieron tener serie alguna de Reyes, sino solamente *Principes ó Señores feudales y hereditarios*, pero con reconocimiento y vasallage al Monarca unico, y universal de toda España, y sus Provincias.

15 En este supuesto, y en este estado se hallaba

Cantabria, quando se extinguió la Monarquía de España, y acaeció la sequedad general, teniendo entonces por su Principe, ó Señor feudal á *Salacio*; en cuyo nombre no hay embarazo, ni repugnancia alguna, porque lo mismo es este nombre que otro, y porque alguno habia de tener. Este Principe, y su region *Cantabria*, como ésta no se despobló, ni sus habitantes se salieron de ella, y la Monarquía, y Monarcas de España se extinguieron y deshizo, quedaron por todo derecho natural y humano absolutamente libres, esentos, independientes, y con su particular suprema autoridad, y *Soberanía*; y por consiguiente este Principe, como *descendiente* de la real sangre, y prosapia del *Rey Ibero*, y del Patriarca *Tubal*, como *Señor hereditario* de *Cantabria*, y como *Gefe superior*, y *Principe* de esta Region; por todos estos titulos, acciones y derechos, quedó justa, legitima, y necesariamente por Dueño, *Soberano*, y *Señor natural de su region de Cantabria*, y con toda la suprema autoridad, absoluta independendia, y potestad-patria, y natural de ella. En cuya consecuencia no puede dudarse, que los *Cantabros* le juraron la obediencia, y le prestaron el mas cumplido *vasallage* á este su *Soberano Salacio*, sus hijos y sucesores. En esta forma de entera libertad, independendia, y suprema *Soberanía*, tenemos por cierto, que siguieron y continuaron los *Principes de Cantabria* por todos los siguientes siglos y tiempos, sin disminucion alguna, ni mezcla de otras naciones, ni dominacion de Conquistadores extranjeros; como iremos reconociendo en sumario, y dejamos relacionado con puntualidad hasta el fin del Reyno de los Godos.

16 En esta atencion no puede dudarse, que la suprema *Soberanía de los Principes de Cantabria fue anterior* á la de las demás regiones: porque éstas necesitaron bastantes años para recoger, y esperar la gente, que iban volviendo en porciones, para hacer, ó reparar las casas y poblaciones, y para formar *Sociedades*, y

es-

establecer sus gobiernos. Aunque luego que volvieron, y se restituyeron los Españoles á sus nativas, y respectivas Patrias y Lugares, se unieron, y juntaron en *Sociedades*, comenzaron á reparar, y edificar las casas, y á poblar, ó repoblar sus Ciudades, y por consiguiente formaron, y establecieron su República y gobierno; para cuya direccion y mando, eligieron y nombraron su Gefe y Caudillo, á quien entregaron la suprema autoridad, y Soberanía de su nueva República y Principado: y en esta forma, y estado de division de regiones, independientes y libres, se restableció la España con sus mismos naturales, hasta que pasado mas de un siglo comenzaron á venir á España los extranjeros de diferentes naciones, y en distintos tiempos; pero los principales que hicieron asiento y establecimientos, fueron los siguientes.

17 Los *Fenicios*, sin duda, fueron los primeros extranjeros que vinieron á España á establecerse, ácia los años 880 antes de Christo, y mas de un siglo despues de la sequedad general. Verdad es que muchos siglos antes conocian la España, y especialmente en el tiempo del sabio Rey Salomón habian comerciado en ella; pero solo fue en los Puertos de la Betica ó Andalucia, y sin detenerse, ni establecerse en ella: Pero ahora se vinieron á establecer, y lo ejecutaron en Cadiz, y sus Costas cercanas en la Betica. Pero como esta gente era por su profesion comerciante y nautica, y su objeto y destino solo eran los intereses, y ganancias de su tráfico y comercio, no pensaron, ni podian intentar conquistas, ni en internarse en la tierra, sino en almacenar generos y frutos, que compraban en las Regiones vecinas, y en descubrir y beneficiar las minas de oro y plata que habia allí proximas: y asi no penetraron en la tierra, ni navegaron por el Oceano Septentrional y Cantábrico; y por consiguiente ni conocieron, ni llegaron á Cantabria.

18 Los *Celtas* fueron los segundos extranjeros que vinieron á España desde la Galia Celtica, ó Francia, ácia

los años 850 antes de Christo , siglo y medio despues de la sequedad general. Estas fueron unas pobres gentes, sueltas , vagas , y sin director ni Gefe ; porque su misma multiplicidad , y lo agreste , y poco fructifero de sus tierras Galicas en que habitaban , los obligó por necesidad á dejarlas , y pasarse en porciones , y en diferentes tiempos á la España , y establecerse en las riberas del Rio Ebro en Aragón , y parte de Cataluña , en donde habitaban los *Iberos* Españoles. Estos quando por causa de la sequedad general desampararon su País , se pasaron á la Galia Celtica, en donde estuvieron, hasta que sabiendo habia llovido en España , se restituyeron á su tierra y region : Con este conocimiento , que ya tenian, admitieron sin repugnancia , y con buena correspondencia á los *Celtas* , y unidos y mezclados unos con otros, se denominaron *Celtiberos* ; cuya gente fue muy famosa y guerrera , y que su prodigiosa fecundidad no cabiendo en su region , los hizo salir despues en grandes porciones , y estenderse ácia el Medio dia , y Occidente en otras regiones ; pero nunca caminaron al Norte , y por consiguiente no conocieron , ó no trataron , ni llegaron á los Cantabros.

19 Los *Griegos* fueron los terceros estrangeros que vinieron á España , como desde los años de 700 antes de Christo , tres siglos despues de la sequedad general. Estos fueron diferentes compañías de Comerciantes de distintas Repúblicas , y Ciudades de la Grecia , que en diversos y distantes tiempos fueron viniendo á España por el Mediterraneo para comprar frutos , fundar factorías y establecimientos : pero esto fue con poca gente , y con el porte solo de Comerciantes , y sin aparato de guerra. Y asi solo se establecieron en algunos puertos de mar , en el Mediterraneo , y sin forma de nacion , ni Provincia. Tambien vinieron en diversos tiempos una especie de Caballeros , Aventureros , ó Descubridores de tierras ; pero ni éstos , ni aquellos , vieron , ni llegaron á la Cantabria , ni esta region tenia que temer cosa alguna de los Griegos.

Los

20 Los *Cartagineses* fueron los quartos extranjeros que vinieron á España en el año de 516 antes de Christo, cinco siglos despues de la sequedad general. Estos, aunque al principio llegaron á ella llamados de los *Fenicios*, sus compatriotas en su socorro á Cadiz, y luego se fueron quedando, y estableciendo en la Betica, con el pretexto y titulo de Comerciantes; pero despues pensaron en ser Señores de quanto pudiesen ocupar. Sin embargo, en mas de 300 años de residencia en España, ni se habian atrevido á internarse en la tierra, ni habian salido de las Costas de la Betica. Pero al fin se declararon conquistadores, y emprendieron la guerra con formales, y poderosas fuerzas. Esta conquista, como ya dejamos referido y verificado, se redujo y comprendió las regiones, y tierras de la Betica, ó Andalucía, Murcia, Valencia, Mancha, y parte de Castilla la Nueva, en los territorios de Toledo y Madrid, hasta las Sierras de Buitrago y Segovia, y gran parte de Cataluña. Pero todas las demás Regiones del centro de España, y las de las Costas del Norte y Poniente, quedaron libres, y esentas de las armas, y dominacion de los Cartagineses; y así de ningun modo llegaron, ni penetraron éstos á la Cantabria y sus Principes.

21 Los *Romanos* fueron la quinta clase de extranjeros, que vinieron á España en el año de 224 antes de Christo, ocho siglos despues de la sequedad general. Estos, aunque al principio se introdugeron cautelosamente, y por embajadas, con el pretexto de amistad, y proteccion con algunas Regiones de Cataluña, de la parte de allá del Rio Ebro: pero como sus intenciones, y animos estaban llenos de codicia, embidia, y recelos del poder y riquezas que los Cartagineses tenian en España, y sacaban de ella, su venida fue con la depravada intencion de irritar, sonsacar, y enredar las regiones Españolas contra los Cartagineses; y con esto luego á rio rebuelto conducir, y traer sus armas, para con la alianza, Soldados, y riquezas de España, echar de ella á los Car-

tagineses , y despues apoderarse , y dominarla toda : como asi sucedió. Pues con las riquezas , y valor de los mismos Españoles consiguieron los *Romanos* vencer , y expeler de España á los Cartagineses en el año 203 antes de Christo ; y en su consecuencia se declararon dominadores de estas regiones , que habian señoreado los Cartagineses , y luego conquistadores de todas las demás que se hallaban libres , y esentas de su Imperio y armas. Y aunque las interminables discordias , indolencia , y desunion de las regiones , y sus Principes Españoles , facilitó la conquista á los Romanos ; sin embargo , fue tan terrible , valerosa , y dilatada la resistencia , y defensa de los Españoles , que les costó y duró á los Romanos la conquista , aun en el mayor auge de su poder , al pie de 200 años , hasta cerca del nacimiento de Christo. En este tiempo , y para completar la conquista de toda España , determinó el Emperador Octaviano Augusto , con todas las fuerzas de su basto Imperio , declarar la guerra contra la *Cantabria*, y su Principe; la que egecutó por su persona viniendo á España. Pero aunque atacó á los Cantabros con tres Exercitos , y una Esquadra , y duró la guerra cinco años , al fin no pudo vencerlos , ni menos sujetarlos á todos los Cantabros , pues se defendieron y mantuvieron invencibles en sus *Montañas bajas*, y por consiguiente se conservaron , y quedaron libres , y esentos del Imperio , y dominacion de los *Romanos* ; como dejamos expuesto , y defendido en el Capitulo quinto.

22 En este estado , y forma de total libertad , independencia y *Soberanía* , quedó el Duque , y su region de *Cantabria* , aunque reducido su dominio á mas cortos , y estrechos terminos , de resultas de tan larga , y formidable guerra : siendo la *unica Provincia* que quedó , y se conservó libre , y esenta del yugo y dominacion imperial de los Romanos. Sin embargo de esta reduccion de dominios es indubitable , y constante , que los *Duques de Cantabria* prosiguieron , y permanecieron en su misma

libertad , independencia , y *Soberanía* por los seis siglos siguientes de Christo , que los Romanos tuvieron dominios , y posesiones en España ; unas veces con guerras , y otras con paz , ó con suspension de armas : en cuyos tiempos se verifica , y consta por antiguos Autores , que los *Duques de Cantabria* estendieron sus dominios , ganando , y recuperando la Montaña alta , y otras tierras ácia Vizcaya y Asturias ; como tambien se deduce , y comprueba por lo siguiente.

23 Es bien notorio , y constante , que desde la muerte del Emperador Octaviano Augusto , comenzó el Imperio Romano á decaer , y padecer frequentes , y continuadas turbaciones , ruinas , y pérdidas. Al instante se vieron en el Palacio Imperial las crueldades , la ambicion , y las maquinaciones contra la vida de los legitimos dueños del Trono. Suscitóse luego la rebelion , y siguió continuada con una larga serie de tiranos y usurpadores del Imperio de diferentes naciones , distintos , y bajos linages , y todos sin mas derecho que la tirania , la perfidia , y la violencia. Perdió el Senado Romano su antigua autoridad. El Exercito , y Legiones se hicieron dueños , y arbitros de la Dignidad Imperial ; de modo , que á un mismo tiempo sublimaban , y aclamaban en distintas y distantes Provincias , diversos , y multiplicados Emperadores , y hubo vez en que crearon , y se vieron treinta Emperadores á un mismo tiempo. Su vida solo pendia de la voluntad de la Tropa : unos solo gozaron de la Dignidad Imperial por pocos dias , otros por pocos meses , y los demás por muy pocos años ; y asi todos perecian con muerte tragica y violenta. El gobierno en las Provincias todo era violencias , vejaciones , tributos , exacciones y robos , y por consiguiente continuados levantamientos , sediciones , y desordenes. Con este tan universal , y continuado desconcierto , general division , multiplicidad de Emperadores tiranos , y demás violencias , y desolaciones que padecia , y de que estaba lleno el Imperio , y en que no se trataba , ni se podia tratar

de otra cosa sino en pelear, contender, y deshacerse, y matarse unos tiranos contra otros. Por estas causas se convence claramente, que tuvieron los *Duques de Cantabria* lugar y tiempo, y les facilitó ocasiones frecuentes, no solo para conservarse libres, y dueños de su Estado, sino para recuperar las antiguas posesiones, y tierras de su soberano dominio.

24 Aumentóse esta facilidad, y oportunidades en los *Duques de Cantabria*, para conservarse enteramente libres, y recuperar sus tierras desde el principio del siglo quinto. En cuyo tiempo con las frecuentes, y continuadas invasiones, y guerras de las feroces naciones, y Exercitos innumerables de *Vandalos*, *Alanos*, *Silingos*, *Suevos*, y *Godos*, y tambien los *Hunnos*, se acrecentaron, y multiplicaron en el Romano Imperio las turbaciones, ruinas, y pérdidas; mayormente quando ya entonces estaba partido en dos Tronos, y dos cabezas; esto es, el Imperio Oriental en Constantinopla, y el Occidental en Roma. Por cuyas causas acercandosele al Romano Imperio su total ruina, le resultó la pérdida de muchas Provincias, y se vió obligado, y necesitado para desahogarse, y sacar de Italia estas feroces naciones, á renunciar, y cederles diferentes grandes Provincias para su establecimiento y morada. Y en su consecuencia todas estas naciones vinieron, y se entraron en la *España*, y se fueron apoderando, y estableciendo en las Provincias Españolas, y echando de ellas á los Romanos. Por lo qual se les facilitó mucho mas á los Duques de Cantabria, asi la conservacion de su independendia y libertad, como la recuperacion de los Lugares, y tierras de su antiguo patrimonial estado, y posesiones. Por todo lo qual se verifica y evidencia, que la *Region*, y *Principes* de Cantabria se mantuvieron y conservaron libres, y esentos de la dominacion de los Romanos, en todos los tiempos que duró su Imperio en España, que fue hasta cerca del año de 600 de Christo, siendo la *unica Provincia* que no pudieron sujetar, ni conquistar los Romanos.

25 Los *Godos* con las otras gentes septentrionales de *Vandalos*, *Silingos*, *Alanos*, y *Suevos*, fueron la sexta clase de extranjeros que vinieron á España al principio del quinto siglo de Christo. Estas quatro ultimas naciones entraron los primeros por la parte de los Pirineos de Cataluña; y al paso que iban entrando, y segun su mayor, ó menor poder, se iban empujando unas á otras, hasta que apoderados de muchas Provincias, de que iban echando de ellas á los Romanos, sentaron su rancho. Los *Vandalos* pasaron, y se establecieron en la Bética, que de su nombre la llamaron *Vandalusia*, y despues Andalucía. Los *Suevos* pasaron, y se establecieron en Galicia y Portugal. Los *Silingos* y *Alanos* no hicieron formal Provincia, ni Reyno, porque se dividieron en porciones, y asi unos se agregaron, y acomodaron con los *Vandalos*, y otros se quedaron en Aragón, y sus cercanías. De modo, que los Romanos fueron perdiendo las Provincias de España, y se iban retirando ácia la parte Septentrional de Castilla y Montañas. Los *Godos* entraron los ultimos en España, porque estuvieron algun tiempo detenidos, y establecidos en la Galia ó Francia, en los territorios de Tolosa, y Narbona, que ellos llamaron la *Galia Gotica*: pero luego vinieron, y se establecieron en Cataluña y Barcelona, en donde pusieron su Corte: y como eran los mas poderosos de fuerzas, y gentes, fueron, aunque lentamente, echando, y arrojando de sus establecimientos, y posesiones á las otras naciones, y tambien á los Romanos. De forma, que antes del fin del siglo sexto de Christo, ya estaban apoderados los *Godos* de todas las Provincias de España, y eran los unicos que reynaban, y dominaban en ellas, á excepcion solamente de la Provincia, y Ducado de la *Cantabria Montañesa y propria*, que se conservaba, y mantenía con su *Duque Soberano*, esenta, independiente, y libre de toda dominacion estrangera.

26 En este estado de independéncia, y absoluta *Soberanía*, estuvo, y llegó la *Cantabria*, y sus *Príncipes*,

desde la extincion de los antiguos Reyes , y primer estado de Monarquia de España , y formacion del segundo estado de divisiones de Regiones , á causa de la sequedad general ; esto es , mas de mil años antes de Christo , hasta el fin del siglo sexto de la Era Christiana ; siempre libres en todos estos 1600 años del yugo y dominacion de todas las seis clases de naciones estrangeras , como hemos ido succesivamente refiriendo en este capitulo , y dejamos expuesto , y puntualizado en los antecedentes. En este mismo estado de independenciam , y absoluta *Soberanía* , continuaron los *Duques de Cantabria* todo el restante tiempo del reynado de los Godos , hasta el fin , ruina , y extincion de su Monarquia : porque aunque algunas veces tuvieron guerras con los Reyes Godos , quando éstos eran Hereges Arrianos , y andaban echando de las Provincias á las mencionadas naciones Septentrionales , y tambien á los Romanos de lo poco que les habia quedado en España ; pero es indubitable que desde la conversion , y profesion de Católicos , que pública , y generalmente hicieron todos los Godos con nuestro famoso *Rey Recaredo* el Católico , no solamente no tuvieron guerras con los Cantabros , sino que corrieron con buena amistad , y entre unos , y otros se celebraron reciprocos matrimonios. Y asi la unica duda que en otro tiempo tuvieron algunos Autores , sobre la inteligencia de la guerra del Rey Godo *Leovigildo* en Cantabria , se halla ya desvanecida , y aclarada la verdad , resultando por los textos de San Isidoro , San Braulio , y el Viclarensense , que la guerra de Leovigildo fue contra la Ciudad llamada Cantabria , y sus *Senadores* , que estaba situada en la *Rioja* junto á Logroño , y habian fundado los sucesores de aquellos Cantabros , que el Emperador Octaviano Augusto en la guerra Cantábrica habia rendido , y desterrado á las tierras llanas de los *Berones* , hoy Riojanos : y asi la guerra no fue contra los *Cantabros* sino contra los *Romanos* , que poseian la dicha Ciudad , y sus terminos , y desde entonces quedaron los Romanos despojados de

todo, y expelidos enteramente de España; y aunque llegó el Rey Leovigildo á la Ciudad de *Amaya* no pasó de allí, porque era entonces el confin, y termino del Ducado de Cantabria, y frontera á la *Bardulia* que tenían los Romanos.

27 En cuyo supuesto es indubitable, que ni en aquella ocasion, ni en los siguientes reynados de los Godos, no tuvieron éstos guerras algunas, ni otras desavenencias con los Cantabros. Y por consiguiente se verifica y evidencia, que en todos los siglos, y tiempos que llevamos reconocidos, y registrados, hasta el fin del Reyno de los Godos, que componen mas de 1700 años, se conservó, y permaneció la Cantabria, y sus Soberanos siempre libres, y esentos del yugo, dominacion, y conquista de todas las seis clases de extranjeros que vinieron, y se establecieron en España, y conquistaron y dominaron todas las demás Provincias. En cuya consecuencia es visto, y resulta indubitable, y necesariamente, que en los *Principes de Cantabria*, como *principal miembro del cuerpo hispanico*, que unicamente quedó sano, y totalmente libre, se reservó, y custodió aquella *primitiva original libertad, Señorío natural, potestad, patria, y derecho nato*, que por el justo, y legitimo repartimiento, y division de las tierras por el Archi-Patriarcha *Noe*, tocó, y perteneció á nuestro Patriarca *Tubal*, primer Rey, padre, y poblador de España. Y en esta atencion, y cierta ciencia de las Provincias, gentes, y pueblos de España en todos tiempos, llegó el caso despues de que se reconoció, y declaró residir, y pertenecer privativamente á la *Soberanía de Castilla Cantábrica, la preferencia, y antelacion de su titulo, y la representacion Imperial, y Augusta Dignidad de Emperador de todo el cuerpo, y Monarquía de las Españas, sobre todos los otros Reynos, y Provincias Españolas.*

PARRAFO III.

I EN quanto á la serie, nombres, y sucesion de los *Soberanos de Cantabria*, los dividiremos en dos épocas, y clases para exponer sobre ellos con separacion. *Los primeros* desde el tiempo de la sequedad general de España, hasta la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano Augusto, en que pasaron mil años. *Los segundos* desde la mencionada guerra, hasta el fin del Reyno de los Godos. En quanto á la *primera clase de estos Soberanos*, los Autores que tratan de ellos los llaman y titulan *Reyes*; pero desde el Rey *Salacio*, que vivia al tiempo de la sequedad general, hasta la guerra Cantábrica de Augusto, que se cuentan mil años, no ponen sino siete, cuyos nombres son estos: *Salacio, Oca, Cantabro, Astur I. Herdo, Astur II. y Deorcitano*. Los quatro ultimos los escriben con sucesion proxima, y proporcionada de padres á hijos; pero los tres antecedentes tienen grandes distancias de uno á otro. Estos vacíos, y por consiguiente la falta de los demás Soberanos, y de la noticia de sus nombres, no puede parecer extraño, ni menos puede servir de argumento para negar, ni aun dudar la existencia, y continuada sucesion de los Soberanos de Cantabria en la expresada época de mil años. Lo uno, porque hasta despues del año 400 antes de Christo no hubo Historiador alguno en ninguna parte del mundo; porque *Herodoto*, que fue el primero, y por eso padre de la Historia, nació el año de 404 antes de Christo, y ya tendria 50 años de edad quando escribió su Historia; además que era natural de la Asia, y no viajó á España: con que ni podia saber los Principes particulares de ella, ni los sucesos de nuestra nacion, y mucho menos los mas antiguos. Lo otro, porque ni en España, ni en otra parte del mundo no hubo Historiadores, ni han quedado escritos anteriores al Historiador

He-

Herodoto; de forma, que á excepcion de la Escritura Sagrada, todas las demás historias, ó escritos profanos son muy modernos, ó muy distantes de aquellos remotos siglos; y asi lo que refieren de muy antiguo solo se funda en la tradicion, y memoria que hallaron en los Reynos, y en las gentes.

2 Del tercero Rey de esta nomina, llamado *Cantabro*, dice el Cronista mayor Pellicér en su Aparato á la Monarquía de España «que discurre floreció 400 años «antes de Christo, y que consta su noticia del epitafio «de Santa Rictrudis, Fundadora del Monasterio de Marcianas en Francia, en tiempo de los Reyes Godos, ácia «los años de 600 de Christo; en cuyo epitafio se escribe, «y consta que fue hija de la Princesa Liquia, hija del «Duque de los Cantabros, y que era oriunda del *Rey «Cantabro.*» De lo qual resulta, no solo la existencia antigua de este Rey de Cantabria, y su permanente noticia, sino tambien la existencia de los Duques de Cantabria en tiempo de los Reyes Godos, y su hereditaria sucesion, y ascendencia de aquellos *primeros Soberanos de Cantabria*, de que vamos exponiendo, y probando su verdadera existencia, y *Soberanía.*

3 De los quatro ultimos Reyes de esta nomina que dejamos nombrados; los dos primeros constan expresamente por Silio Italico, Consul de Roma del tiempo del Emperador Neron, que escribió los sucesos de la segunda guerra púnica, en donde dice, que *Astur I. Rey de los Cantabros*, concurrió de Auxiliar del General Annibal en el sitio de Sagunto en que murió peleando: Y que el *Rey Herdo*, sucesor de *Cantabria*, pasó de Auxiliar tambien con dicho General Annibal á la guerra de Italia contra los Romanos, en cuyas batallas, y funciones se halló comandando el cuerpo de Tropas de sus vasallos Cantabros con que acompañaba á Annibal. De los otros dos Principes de Cantabria ultimos, llamados *Astur II. y Deorcitano*, consta asimismo por el célebre Lucano en su Poema de la Farsalia de las guerras civiles de Julio

Cesar, y Pompeyo, expresando, que estos Principes Cantabros se declararon Auxiliares á favor de Pompeyo, y que pelearon contra los Capitanes, y Exércitos de Julio Cesar. Por todo lo qual se verifica, y comprueba la existencia, y continuada sucesion hereditaria de estos Soberanos de Cantabria en los quatro siglos antes de Christo; y por consiguiente se deduce con racional evidencia, que no solo estos quatro Soberanos Cantabros ultimos, sino tambien el ya referido *Principe Cantabro* venian derivados por sucesion hereditaria de los otros mas antiguos Soberanos de Cantabria, y que esta region los tubo permanentes, y continuados por todos los diez siglos expresados desde la sequedad general de España hasta el tiempo de los Emperadores Julio Cesar, y su sobrino, y sucesor Octaviano Augusto.

4 Además de la autoridad de estos Escritores, que testifican, y manifiestan la existencia, y continuada sucesion de los Soberanos de Cantabria, lo afirma, y evidencia la razon, y necesidad. Lo primero, no puede negarse, que el antiguo *primer estado* de Monarquía de España se acabó, y extinguió poco antes de la sequedad general, sin que desde entonces haya la mas leve noticia, ni memoria de Monarcas de España: luego necesariamente se mudó su estado en otro diferente gobierno. Lo segundo, es indubitable, y por todos contestado el infeliz acaecimiento de la sequedad referida, y que los efectos de ella fueron la despoblacion general de los Lugares, y Ciudades, y la salida, y marcha de las gentes á otros Reynos estrangeros: luego necesariamente quedó la España deshecha, y desierta; y sin mas habitantes que los naturales de las Montañas, y tierras humedas, y aquellos Nobles, y ricos que en ellas se refugiaron. Lo tercero, es igualmente indubitable, y contestado que llovió luego excesivamente, y que fecundada la tierra arrojó, y produjo, como era natural, copiosos, y colmados frutos: Luego la misma razon de conveniencia, el natural amor á la Patria, y las penalidades, y suma po-
bre-

breza de los desterrados, y desamparados Españoles, todo está convenciendo necesariamente que al primer aviso, ó noticia de esta prodigiosa fecundidad bolvieron, y se restituyeron á sus respectivos domicilios, y Provincias.

5 En este *segundo estado de nueva poblacion* de la España, *nuevas Sociedades* de sus naturales, nuevos establecimientos, y repartimientos de tierras, nuevos reconocimientos, y divisiones de términos de region, ó Provincia, nuevas costumbres, y otras afecciones adquiridas, ó pegadas en su estancia en Países estraños, y con diversas naciones. Todo esto está convenciendo, y evidenciando por todas razones, y necesidades, á que no era posible, ni asequible otra forma, y estado de gobierno en España que la de division, y separacion de regiones, ó Provincias; y que cada una se formó su República, y estableció su gobierno, con que quedaron enteramente independientes, y libres unas de otras, y con absoluta *Soberanía*, y suprema autoridad: Y por consiguiente, que en igual forma de independenciam, libertad, y *Soberanía* absoluta quedó, y se estableció la *Cantabria* su gobierno, y con *anterioridad* á las demás regiones, respecto de que no se despobló, ni sus naturales se salieron de ella, por haberse conservado jugoso, y humedo su territorio.

6 En esta forma, y nuevo estado de division de regiones soberanas, independientes, y libres, es indubitante, y manifesto en toda la Historia, que hallaron á la España los *Fenicios, Celtas, y Griegos* quando mucho tiempo despues de la sequedad general, y en diferentes siglos vinieron á ella: y que esta misma division les facilitó sus establecimientos, yá en una region, ó yá en otra, segun la licencia, trato, y convencion que hacian, y les permitia la region en donde se acomodaban. En este mismo estado, es igualmente indubitante, que hallaron á la España los *Cartagineses* quando vinieron á ella el año de 516 antes de Christo: Y que esta misma division les facilitó su establecimiento, y permanencia, comerciando

con una region, aliandose con otra, y sacando, ó alis-
tando gentes á sueldo en otras. De modo, que esta mis-
ma separacion independiente, diversidad de intereses, y
concejos, y las freqüentes discordias de unas regiones
contra otras, todo arraigaba, y aseguraba á los Cartagi-
neses; porque si reñian, ó rompian con una, encontra-
ban en otra la amistad, y el auxilio. De esta forma se
fueron los Cartagineses afirmando, y perpetuandose en
España, apoderandose de muchas tierras, y lugares, y
formando, y constituyendo Provincia en que pusieron
Gobernador, y General: Y al fin despues, quando les
convino, y pudieron, se declararon conquistadores de Es-
paña; para cuyo efecto, y lógro hallaban en ella quanto se
lo podia facilitar, porque la misma division, y cortedad
de regiones, su independencia, sus discordias, la diver-
sidad de intereses, y su desunion les allanaba el camino,
y les abria el paso á los Cartagineses; y asi nunca en-
contraron mas oposicion, ni mas armas que las particu-
lares, y defensivas de aquella region á quien acometian,
y atacaban; porque jamás pensaron las regiones, y sus
Principes en hacer una alianza, y union de armas para
resistir á los Cartagineses, y expelerlos de toda la tierra.

7 En este mismo estado de division estaba España
quando vinieron á ella los *Romanos* en el año de 224 an-
tes de Christo. Unas regiones conquistadas ya por los
Cartagineses, otras aliadas con ellos, y las demás libres,
y esentas de dominacion estrangera. Y asi esta misma
division, y por las proprias causas, les facilitó á los Ro-
manos su entrada, amistad, y alianza con algunas, y la
introduccion de sus armas, primero con el especioso
pretexto de proteccion contra los Cartagineses, y des-
pues, conseguida la expulsion de estos, se declararon
conquistadores de España. Y como ésta se hallaba en el
mismo estado de division de regiones independientes, dis-
cordes, desunidas, y con diversidad de intereses, les fue
facil á los Romanos acometerlas, y atacarlas succesiva,
y separadamente una despues de otra, y de este modo

concluir su conquista; aunque les costó el dilatadísimo espacio de dos siglos enteros hasta el tiempo del Emperador Octaviano Augusto. Por todo lo qual se evidencia la referida division de regiones independientes, soberanas, y libres unas de otras, en que estuvo España, desde el tiempo de la sequedad general, mas de mil años antes de Christo, hasta la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano; y en esta misma forma las hallaron, trataron, y guerrearón todas las expresadas naciones extranjeras que en sus respectivos tiempos vinieron á España. Y por consiguiente, como la *Cantabria* era una de estas regiones que siempre se conservó libre de todos los mencionados extranjeros, y fue la ultima que atacaron los Romanos, y á la qual se destinó la guerra llamada Cantábrica, y en ella no pudieron ser sujetados, ni dominados los Cantabros; resulta, no solo que se mantubo mas tiempo que todas las otras en su antiguo, y particular estado de region independiente, y *soberana*, sino que permaneció, y continuó con su misma independencia, *Soberanía*, y libertad por todos los posteriores siglos despues de Christo.

8 En este supuesto cierto, y constante, se sigue, y evidencia necesariamente, y se hace forzoso confesar, que cada una de estas regiones Españolas habia de tener precisamente su *respectivo Gefe, Caudillo, y Superior* que la mandase, rigiese, y gobernase con suprema autoridad, asi en la paz, como en la guerra: Mayormente contando tambien por los Historiadores Romanos, que cada una tenia sus particulares, y municipales leyes, usos, y costumbres con que se regia, y gobernaba, y que eran distintas, y muy diversas unas de otras, segun el genio, espíritu, y modales de cada region, y que algunas, como la *Turdetania*, tenían leyes escritas de muchos siglos de antigüedad. Asimismo consta, que eran muy freqüentes las guerras, discordias, y contiendas que las regiones tenían unas con otras, yá por asuntos de mojoneras de términos, comercios, y alianzas, yá

por quimeras, y emulaciones, y otras disensiones domésticas. De manera, que semejante multitud de separadas regiones independientes, y libres unas de otras, distintas en los genios, usos, y costumbres, con diversidad de intereses, comercios, y gobiernos, con frecuencia de guerras, discordias, y quimeras, con abundancia de frutos, bienes, y riquezas de oro, y plata; se reconoce con toda claridad, que era imposible haberse mantenido, y subsistido tantos siglos en su particular, y separado gobierno, independencía, y libertad si cada una de ellas no hubiera tenido *un Gefe Supremo, y Señor Soberano* que la rigiese, gobernase, y defendiese con legitima, y soberana autoridad.

9 Mas: es indubitable, y constante, que desde poco despues de un siglo del principio, y formacion de la division de España en regiones, comenzaron á venir á ella multitudes freqüentes de toda clase de estrangeros, como *Fenicios, Egipcios, Celtas, Griegos* de diferentes Reynos, y Provincias, *Judíos, Persas, Cartagineses, y Romanos*. No puede negarse, que todas estas naciones venian á establecerse en España, y á extraer, y aprovecharse de sus riquezas; y que no dejaron de intentar, y emprender con diligencia, y esfuerzo el dominio, y apoderamiento de las tierras, y lugares que las ocasiones, y oportunidades les ofreció, y presentó, segun, y con respecto al poder, y fuerzas que cada una de estas naciones tenia. Sin embargo de todo esto, es constante, que las regiones Españolas se mantubieron, y subsistieron en sus particulares, y separados gobiernos, y defendieron, y conservaron por todos los dichos siglos su independencía, libertad, y el dominio de sus tierras. De todo lo qual se deduce, y comprueba necesariamente, que era imposible una tan dilatada manutencion, y subsistencia si cada una de las regiones no hubiera tenido un *Gefe Supremo, y Señor Soberano* que la hubiese regido, gobernado, y defendido con legitima autoridad.

10 Confirmase esto tambien; lo uno, porque los Es-

pañoles siempre estuvieron acostumbrados al gobierno Monárquico, y Mando-Patrio; y porque sus genios, y su viveza, no solo son opuestos á aquella tardanza, paciencia, y dilaciones que precisamente produce el acuerdo, y determinacion comun de un Senado Republicano, sino poco sufribles en aquellas disputas, emulaciones, y parcialidades que regularmente se experimentan, y ocurren en un gobierno de muchos de igual autoridad. Lo otro, porque si cada region hubiera sido de gobierno Aristocrático, ó Democrático era imposible una tan dilatada manutencion, y subsistencia de todas ellas; mayormente en medio de tantas guerras, y de tan frecuentes, y numerosas entradas de naciones extranjeras. Lo uno, porque las Repúblicas de semejantes gobiernos requieren mucha tranquilidad, y neutralidad, apartamiento de guerras, y ninguna entrada de numerosos, y armados extranjeros. Lo otro, porque la misma multiplicidad, y variedad de dictámenes en sus Senados, para resolver la guerra, ó la paz, para elegir un General, y un Plenipotenciario, y otras determinaciones que exigen prontitud, y brevedad, las confunde, las deshace, y las aniquila. Por todo lo qual se evidencia, y comprueba, y se hace forzoso confesar, que por todas razones, y necesidades, el gobierno de todas, y cada una de estas regiones fue *Monárquico, y de Principado Soberano, y hereditario*, y que cada una tenia su *respectivo Gefe* independiente, y supremo que la mandaba, regía, y gobernaba con legitima, y soberana autoridad, y que la defendió en todos los siglos de los insultos, ataques, y guerras de todas las mencionadas naciones extranjeras.

II En esta atencion se confirma, y comprueba, que el gobierno de la Cantabria fue *Monárquico*, y que en todos los referidos diez siglos estuvo gobernada, regida, y mandada por su particular *Gefe, y Principe Soberano*, independiente, y hereditario, y de suprema autoridad; y asimismo, que la serie, y sucesion de sus *primeros Soberanos*, hasta el tiempo de la guerra Cantábrica del Em

perador Octaviano es innegable, y por todas razones, y necesidades evidente, é igualmente indubitante, y necesaria la *existencia* de Principes Soberanos de Cantabria. Sin que pueda servir de embarazo, ni de oposicion substancial, contra esta certeza, la falta de noticia puntual de los nombres, y sucesion de la mayor parte de sus mas antiguos Principes. Lo uno, porque esto es pedir un imposible; asi porque de aquellos antiguos siglos, ni puede haber noticia positiva, ni hubo Escritores, ni quedaron monumentos; como porque de ninguna familia, de ninguna Provincia, ni de ningun Reyno, ó Imperio se sabe, ni se puede saber la puntual sucesion, y nombres de sus Progenitores, Gobernadores, ni Reyes, ó Emperadores de aquellos tiempos; porque si algo se noticia, ó se refiere, no tiene, ni puede tener otro apoyo que el de la tradicion, ó memoria de las gentes. Lo otro, porque constando por los Autores casi coetáneos Silio Italico, y Lucano la verdadera existencia, y nombres de los quatro ultimos Principes de Cantabria, que entre sí tienen inmediata sucesion, hace evidente prueba, y justificacion plena de la existencia, genealogía, y ascendencia cierta de los progenitores, y antecesores de dichos Principes Cantabros; y asi aun sobra una persona de estos para justificar la inmemorial, pues el derecho solo exige tres, que son hijo, padre, y abuelo.

12 En este indefectible supuesto, y precisa confesion, por lo que dejamos expuesto, se sigue, y evidencia necesariamente, que cada uno de estos Gefes, y Principes Soberanos tenia su particular nombre proprio; y asimismo un titulo, ó dignidad de *Soberano* que le distinguiese entre todos, le constituyese, y enunciase *Superior*, y á quien todos le prestasen, y jurasen la obediencia. Además del convencimiento de la razon, y fundamentos sólidos, y verdaderos que exige la necesidad, y produce el tracto de los hechos ciertos que dejamos expuestos; concurre, y lo apoya tambien la autoridad de los Historiadores Romanos, que no solo manifiestan, y con-

confirman la division de Regiones , ó Principados en que estaba España , y la independencia , y separacion que tenían unas con otras ; sino que expresan , y nombran muchos de los Gefes , y Príncipes que las mandaban , regian , y gobernaban , en unas con titulo de Rey , en otras de Príncipe , y en otras de Capitan , que corresponde á Duque : con cuyos titulos manifiestan que cada uno era el *Soberano en su respectiva region* ; cuyas autoridades , y expresion de Príncipes Soberanos Españoles de sus respectivas regiones , contextan todos los Historiadores de nuestra nacion.

PARRAFO IV.

1 **E**N quanto á la *segunda clase de Soberanos de Cantabria* , que siguen desde la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano Augusto , hasta el fin del Reyno de los Godos , en que pasaron algo mas de 700 años ; los Autores que tratan de ellos los llaman , y titulan *Duques* , y escriben , y afirman la série , nombres , y sucesion hereditaria de todos ellos , que hasta el *Duque Lupo VII* que dexamos mencionado , y puesto en el fin del Capitulo antecedente , componen el numero de 27 Duques sucesores unos de otros ; entre los quales compartidos los 700 años , resulta la distancia , ó espacio de 26 años de una á otra generacion , y sucesion , que es la mas proporcionada , regular , y ajustada á la verdadera série de sucesores , y descendientes de una familia.

2 La existencia de estos Duques , como *Gefes , y Soberanos de Cantabria* , es indubitable , y evidente por toda razon , y autoridad. Lo primero , porque como dexamos evidenciado , y comprobado , la region de Cantabria por el dilatado espacio de mas de mil años , hasta el Emperador Augusto , fue libre , independiente , y Soberana , y estuvo baxo el gobierno , dominio , y suprema au-

toridad de sus *primeros Principes Soberanos*. Asimismo es indubitable, que en todo este tiempo mantuvieron estos Principes la Soberanía de Cantabria libre, y esenta de toda dominacion de estrangeros. Consta tambien por los citados Autores Silió Italico, y Lucano, casi coetáneos del Emperador Augusto, la sucesion, y existencia de los quatro ultimos Principes Cantabros, de la que llamamos clase de primeros Soberanos; y que la vida, y acciones del ultimo, llamado *Deorcitano*, concurrió, siendo aliado de Pompeyo, con las vidas, y fallecimientos de este gran General, y de su compétdor el Emperador Julio Cesar, á quien sucedió en el Imperio su sobrino el Emperador Augusto. De lo qual se sigue necesariamente, y con toda evidencia, que al tiempo que este Emperador declaró la guerra á Cantabria, tenia ésta por su *Principe Soberano al Duque Lupo I*, que es en quien principiamos la clase de *segundos Soberanos*, porque coincide, y concurre la vida de este Duque con la muerte de su antecesor el Principe *Deorcitano*, y por consiguiente se evidencia la existencia, y principio de los sucesivos *segundos Soberanos*.

3 Lo segundo es constante, que el Principe de Cantabria *Deorcitano*, ultimo de la clase de los primeros Soberanos, fue aliado del gran Pompeyo, y enemigo de Julio Cesar. Tambien consta por los Historiadores Romanos, que el Duque *Lupo I* de Cantabria, siguiendo la enemistad contra aquella familia Imperial, tuvo guerra contra las Tropas Romanas del Emperador Augusto, y contra sus Provincias ya conquistadas, los *Autrigones*, *Murbogos*, y *Vaceos*, confinantes de Cantabria; por cuya causa declaró el Emperador la guerra á la Cantabria, y determinó ejecutarla por su persona. De estos hechos, y antecedentes, se sigue, y comprueba manifestamente la existencia del Duque *Lupo I*, como *Principe Soberano de Cantabria*. Lo uno, porque si los Cantabros no hubieran tenido un Principe Soberano, ni se hubieran atrevido á molestar las legiones Romanas, ni á invadir las

Provincias del Imperio , ni menos se hubieran sabido , ni podido conducir , y manejar en una guerra tan larga , y peligrosa. Lo otro , porque una guerra que mereció titularse con el nombre de Cantabrica ; una guerra que mereció toda la asistencia, y presencia Imperial del mayor, y mas poderoso Emperador de Roma ; una guerra con tres Exercitos , y una Esquadra contra una Provincia de tan corto , y reducido territorio : Todo esto se debia graduar, y tener por fabuloso , increíble , y sumamente indecoroso , si no hubiese sido contra un *Principe Soberano*, legitimo , y muy guerrero. Y asi todo este titulo , toda esta atencion , y presencia Imperial , y todas estas fuerzas están evidenciando , y calificando la existencia real, y verdadera del Duque *Lupo I, Soberano de Cantabria*, como tambien la enemistad de estos Soberanos Cantabros contra la familia Imperial de Julio Cesar , y su sobrino Octaviano.

4 Además ; porque ninguna otra constitucion , ó estado , se puede , ni debe considerar á esta tan famosa region de Cantabria , que no sea en la obediencia , direccion , y gobierno de un *Principado Soberano , hereditario , y perpetuo* : lo primero , porque su misma tan antigua , cierta , y verdadera existencia de libertad , independencia , y *Soberanía* , que en tan dilatados siglos habia mantenido , y conservado contra toda clase de estrangeros , y contra todo el poder , y fuerzas de los Cartagineses , y Romanos ; está calificando , y evidenciando necesariamente , que no podia haber subsistido , y permanecido , sino precisamente baxo de sus Principes Soberanos , hereditarios , y perpetuos ; y por consiguiente , baxo un gobierno Monárquico. Porque si hubiera sido Republicano, ó Gobierno de muchos, hubiera sido imposible una tan dilatadísima subsistencia , y singular permanente union , y libertad ; mayormente en medio de tantos , y tan poderosos enemigos , y ambiciosos estrangeros , y de tan antiguas , sangrientas , y continuadas guerras , y conquistas. Lo segundo , porque si al tiempo del

Emperador Octaviano se intentase suponer, ó considerar en la Cantabria un gobierno popular, ó democrático, no puede menos de notarse, y reconocerse por increíble. Lo uno, porque era absolutamente repugnante á la autoridad, y Magestad Augusta de un tan poderoso, y prudente Emperador, el tomar por su persona una empresa de tan corta consideracion, y credito, como era la reduccion, y sujecion de unas gentes populares, sin Soberanía personal, y desconocidas, y arriconadas en un corto, y miserable territorio. Lo otro, porque era absolutamente indecoroso á la persona, y reputacion de un tan grande, y respetable Emperador, el venir á presenciarse una guerra contra unas gentes agrestes, infamadas por los mismos Romanos, y aun reputadas como salteadores. Y lo otro, porque era absolutamente peligroso á la importante vida, y salud de un tan menesteroso, y delicado Emperador, el asistir personalmente á unas campañas contra unos hombres desesperados, indomitos, y sueltos en unas Montañas tan inaccesibles, quebradas, y escabrosas, y en un País tan frio, nebuloso, y humedo. Por todo lo qual, y demás que dexamos expuesto, se manifiesta, y evidencia, que la *Cantabria*, asi al tiempo de esta guerra, como en todos los siglos, estuvo bajo el gobierno, y *Soberanía de sus Principes*, y *Duques Soberanos*; y por tanto, que fue proporcionada, y sin disonancia notable la venida, y personal asistencia del Emperador Augusto á la guerra Cantábrica.

5 En este supuesto, declarada la guerra Cantábrica por este Emperador Octaviano, vino personalmente desde Roma á ella. Ejecutóse á su presencia con tres Exercitos por tierra, y una Esquadra de Galeras por el mar. La guerra duró cinco años; en que confiesan los Historiadores Romanos, *que estuvieron los Exercitos Imperiales muchas veces á peligro de perderse*. Que esto, con respecto al genio, y aduacion de los Romanos, significa claramente, que los Cantabros vencieron, y derrotaron en todos los choques, y abanzadas á los Romanos: y es-

to lo califica tambien la retirada , pesadumbre , y quebranto de salud que por las fatigas de las campañas , y adversidad de sucesos se le ocasionó á el Emperador , y se vió obligado á executar lo , dexando la campaña , y bolviendose á Tarragona. En este estado ordenó á sus Generales , fortificasen sus Campos , y estrechasen á los Cantabros por hambre , y al mismo tiempo los sitiase , ó bloquease una Esquadra por el mar. Los Cantabros impacientes , y sin Caballaría , salieron á los llanos de la Montaña alta ; presentaron batalla , la perdieron , y se retiraron al Monte *Vindio* , y Lugar de *Aracillo*. Combatieron , y tomaron éste los Romanos , y sitiaron el Monte con un foso de quince mil pasos. Reducidos , y apurados estos Cantabros por las fatigas , y la hambre , unos se mataron á sí mismos , otros se escaparon , y los demás se rindieron. En esta sazón , no atreviendose los Generales Romanos á baxar la Montaña , ni atacar al *Duque Lupo* , que con sus Cantabros , y cuerpos de reserva estaba en las *Montañas baxas* , y Costas del Oceano , determinaron dexar la campaña , guarnecer sus *fronteras* , y los Lugares ganados en la Montaña alta , y pasar la guerra á la conquista de Asturias. Asimismo consta , que en los siguientes años despues de esta guerra , continuaron los Cantabros en molestar , y atacar con frecuencia á las Tropas Pretorianas de Roma , que habian dexado en *frontera* contra los Cantabros. Por todo lo qual se evidencia , que la guerra solo fue , y se actuó en la Montaña alta ; que en ella ganaron los Romanos algunos Lugares , y que vencieron , y rindieron á una parte de los Cantabros. Y por consiguiente se verifica , que los demás Cantabros , y su *Duque Soberano Lupo I* , se mantuvieron , y conservaron libres , invictos , y esentos de las armas , y dominacion de los Romanos. Y en este estado de libertad , independencía , y *Sobranta* siguieron , y continuaron los sucesores *Duques de Cantabria* , no solo por todos los tiempos que los Emperadores Romanos tuvieron dominio , y posesiones en España ,

sino tambien por todo el tiempo que duró , y permaneció el Reyno , y Monarquía de los Godos ; como dexamos referido , y justificado.

6 Esta série , nombres , y sucesion de los *Duques Soberanos , y hereditarios de Cantabria* , es indubitable , y evidente , y está atestiguada , y autorizada por los antiguos Cronicones Auberto , Juliano , y otros Autores modernos : pero preocupada una parte de las gentes con la *nota* , y nombre de *falsos* , que por algunos criticos modernos se tiene puesta contra Auberto , Juliano , y otros Cronicones , se hace preciso exponer , y defender la razon , y justa adopcion con que hemos admitido su autoridad , y su fé en este asunto. Lo primero , se defiende , y escuda nuestra razon , y admision con la bien sentada autoridad , y positivo dictamen del gran Cronista mayor Don Luis de Salazar y Castro , que en otro igual caso dió , y se estampó en la Historia de Alcalá ; en que afirmó :: »Que *nunca* habia tenido por *falsos* estos Cronicones , sino por *viciados* , y que se serviria de ellos »siempre que los necesitase , y sus noticias no tocasen »en la imposibilidad , ó estuviesen corregidas por las »obras de otros Autores sin *nota* : que estos Cronicones »están creidos , apoyados , y defendidos por muchos , y »grandes Escritores ; y en esta inteligencia dice , y cree , »que se pueden seguir sus noticias , mayormente quando »no hay razon para sospechar , que se empeñasen en fingir la ancianidad , y circunstancias de sus asertos : por »lo qual dice , que no solo no puede ser culpable el uso »prudente de dichos Cronicones , sino muy preciso , y »debido valerse de ellos , y no olvidar cosa alguna que »aquellos Autores refieren , y expresan , que pueda contribuir á la gloria de la Patria , y al asunto de un Escritor ; y que antes cree , que el olvidarlos sería descuido »notable , y reprehensible ; y que la *verdad* de dichos »Cronicones , tiene muchos mas , y mayores valedores , »que contrarios.«

7 Lo segundo decimos , que la *nota* que los consabidos

dos criticos modernos oponen á estos Cronicones , principalmente recae contra las noticias eclesiasticas que en ellos se hallan ; porque de lo demás no se dirigen positivamente contra los escritos , ó asertos que en ellos se encuentran , sino contra las personas , ó editores que suponen haberlos falsificado , ó viciado ; y asi vemos, que algunos de los mismos Criticos los citan , y se valen de sus noticias en diferentes partes de sus obras. Porque á la verdad es cosa muy diversa , y distinta la fé , y credito de un Autor , ó Editor de un documento , con la verdad , y certeza de lo que en él se contiene ; mayormente quando su contenido no tiene imposibilidad , ni repugnancia manifiesta : y asi , por exemplo , un escrito , ó documento anónimo de Historia , que sale , ó sin nombre de Autor , ó con nombre supuesto , no se alcanza por qué razon , ni con qué fundamento se pueda condenar , ó dar por falso lo que en él se halle escrito , y contenido : porque la verdad , certeza , y probabilidad de un escrito , ó asunto de un libro , ó documento , no depende de la persona , y nombre del Autor , ó Editor , sino esencialmente del argumento , y asunto del mismo libro , y documento : con que si lo contenido está arreglado , y conuinado con la razon de los tiempos , con la verosimilitud , con la tradicion de las gentes , con lo seguido , y contextado por otros Autores , y especialmente sin imposibilidad , ni repugnancia manifiesta , y sin oposicion , ni contradiccion positiva , y concluyente de los Autores coetaneos ; en tal caso deberá tener todo aquel mérito , y fé que corresponde á la respectiva verdad , certeza , ó probabilidad de lo que en él se halla escrito. Y asi, el Señor Pellicér, entre otras novedades , y singularidades de su pluma , en sus anales de España , fue el primero que se opuso , y negó la existencia , série , y sucesion de estos Duques Soberanos , y hereditarios de Cantabria ; pero no hizo mas que negarla voluntaria , y secamente , sin mas razones , fundamentos , ni apoyos que su mismo antojo , y capricho , y aquel empeño , y teson de afirmar , y asegurar

por fingido , y falso indistintamente quanto encontrabæ en los mencionados Cronicones.

-8 En este supuesto decimos , que la existencia de los *Duques* , y *Gefes Soberanos de Cantabria* , en los tiempos de los Emperadores Romanos , y de los Reyes Godos , se hace evidente , y necesaria por todo quanto dexamos expuesto , y hemos venido historiando , y probando sucesivamente , desde los tiempos mas remotos , hasta el fin del Reyno de los Godos : todo lo qual se halla arreglado , consonante , y conuinado con la razon de los tiempos , con la verosimilitud , con la tradicion de las gentes , y contextacion de otros Autores , y sin oposicion , ni contradicion de los coetaneos. Lo primero , porque desde el remoto tiempo de la division de regiones en que estaba España , y la hallaron los Cartagineses , y Romanos , hasta la guerra Cantábrica del Emperador Augusto , no puede haber , ni ponerse la menor duda contra la existencia de los Soberanos de Cantabria ; porque la misma verdad , y certeza de la conservada libertad , y esencion de los Cantabros contra Cartagineses , y Romanos ; y la misma necesidad , y precision de Gefe , y director , está evidenciando , y calificando necesariamente la existencia , y la exigencia forzosa de sus Principes Soberanos. Además de ser esta verdad incontrastable , se halla tambien autorizada por los Escritores Romanos ; luego tampoco puede ponerse la menor duda , que en el tiempo mismo de la guerra Cantábrica , y sus progresos , tenia Cantabria necesaria , y efectivamente su Principe , ó Duque Soberano. Sin que contra esta verdad , y esencialidad merezca ninguna atencion lo accidental de que este Duque se llamase *Lupo I* , ó tuviese otro nombre ; porque la esencialidad , y existencia de este Duque de Cantabria , no puede pender de su nombre , ni de su titulo , sino de la misma necesidad , y precision de Gefe , y Soberano en los Cantabros , y de la misma incontrastable verdad , y certeza de haber tenido sus Soberanos desde muchos siglos antes ; por cuyo medio habian mantenido , conser-

vado, y defendido su libertad, independencia, y el dominio Soberano de su tierra, y region de Cantabria.

9 Lo segundo, porque es indubitable que los Romanos no conquistaron, ni sujetaron toda la Cantabria, ni menos vencieron á su Duque, ni pudieron deshacer su Soberania. Los mismos Historiadores Romanos declaran, *que solo ganaron algunos Lugares; que estuvieron sus Exercitos muchas veces á peligro de perderse; y que dexaron guarniciones de Soldados Pretorianos en frontera.* Luego necesariamente quedaron los demás Cantabros, y y su Duque Soberano libres, y esentos de su imperio, y dominacion. Las mismas expresiones de los Romanos; su misma omision del nombre del Duque, ó Gefe Cantabro, contra quien combatieron; y el mismo silencio de las operaciones de su Esquadra de Galeras, y otras omisiones que se notan en los sucesos de esta guerra que duró cinco años; y el mismo hecho de no hallarse en la Cantabria inscripcion, trofeo, ni otro vestigio alguno de Romanos; conuinado todo esto con el genio, adulacion, y lisonja de ellos, ácia á sus Emperadores, y especialmente con un tan grande como Oétaviano Augusto, que vino, y ejecutó por su misma persona esta guerra. Todo está manifestando, y evidenciando, que ni conquistaron toda la Cantabria, ni de ningun modo pudieron sujetarla, ni dominarla, sino solo *quebrantarla*; y por consiguiente, que quedó existente, libre, y esento su Duque Soberano, y su dominio territorial de Cantabria en las Montañas baxas.

10 Lo tercero, porque es constante en la Historia, que las ultimas posesiones, y dominios á que se vieron reducidos, y arrinconados los Romanos en España, en los tiempos de los Reyes Godos, fueron en la *Bardulia, y Rioja*, en que estaba la Ciudad llamada *Cantabria*. Es igualmente constante, y cierto, que en esta parte, y posesiones Romanas, fue la guerra del Rey Godo Leovigildo, con cuya conquista acabó de echar de España á los Romanos. Consta asimismo, que Leovigildo no pasó con sus

sus armas de la Ciudad de *Amaya*, que está al pie de la Montaña alta, y era confin, y término del dominio de los Duques de Cantabria: de lo qual se siguen dos consecuencias evidentes. La una, que el Rey *Leovigildo* no invadió, ni penetró en la Cantabria propia, ni hizo la guerra en los dominios de su Duque Soberano. La segunda, que los Romanos no dominaban, ni tenían posesiones algunas en la Cantabria propia; porque en tal caso, se hubieran retirado, y fortificado en las Montañas, y en las Costas, y Puertos Cantábricos del Océano; y por consiguiente no hubiera sido fácil á los Godos echar de España á los Romanos. Por todo lo qual se verifica, y evidencia, que la *Cantabria propia*, y sus *Duques Soberanos*, permanecian, y se conservaban libres, y esentos del dominio de los Romanos, y que ni el Rey *Leovigildo*, ni sus sucesores los Reyes Godos, se metieron, ni tuvieron guerras con los Soberanos de Cantabria propia.

II Lo quarto es indubitable, que en todo el tiempo de los Reyes Godos, la *una parte de la Rioja* se mantuvo con su antiguo nombre de *Berones*, y que el nombre *Cantabria* en esta region, estaba reducido á la Ciudad, y términos de este nombre, junto á Logroño. Y que la *otra parte* donde está Calahorra, se llamaba en tiempo de los Godos, *Vasconia*. Y asi con estos nombres en estas dos partes de la Rioja, se entienden por los mas graves Autores las guerras, y expediciones de los Reyes Godos *Leovigildo*, *Sisebuto*, *Gundemaro*, y *Wamba*, como se manifiesta por los Cronicones, y Testimonios de San *Isidoro*, San *Braulio*, el *Viclarensis*, y el *Albeldense*, y como explica con claridad el Maestro *Florez* en su tratado de la Cantabria. Y por consiguiente se evidencia, que de ningun modo, y en ningun tiempo llegaron, ni atacaron, ni conquistaron los Godos á la Cantabria propia, antigua, y Montañesa, en que estaban, y señoreaban sus Duques Soberanos. De lo qual se sigue, y convence, que el nombre de *Cantabria*, y Cantabros, que en *esta parte de la Rioja* de Logroño, comenzó á sonar desde el Rey

Rey Leovigildo , fue por una impropria , y voluntaria ampliacion , ó segundo apellido ; asi por haber sido la destruccion de la Ciudad llamada Cantabria el suceso mas memorable , y el objeto mas eficaz de la guerra de este Rey ; como para perpetuar la memoria de aquellos infelices Ciudadanos , que por el nombre particular de su Ciudad Cantabria , conservaban , y recordaban el origen , y famoso nombre de sus ascendientes los antiguos , y celebrados Cantabros.

12 En consecuencia de lo que dexamos expuesto , se convence , y evidencia , que es totalmente improbable , y falso , el que los Reyes Godos conquistasen , ni dominasen la Cantabria propia , ni tuviesen , ni pusiesen Duques Gobernadores en ella. Y asimismo lo es el que jamás tuvieron , ni pusieron tales Duques con titulo de Cantabria en la Rioja , ni en parte alguna de sus dominios. Es indubitable , que los instrumentos , y testimonios de mayor autoridad , de mayor fé , mas calificados , y mas individuales , son los Concilios Toledanos que se celebraron en los diferentes reynados de los Godos , hasta el fin de su Monarquía. Tambien lo es , que estos Concilios eran al mismo tiempo Cortes generales de los Reyes , y de su Reyno: de forma , que asistian , y concurrían promiscuamente ambos Estados ; por el Eclesiastico , los Señores Obispos , Vicarios de las Iglesias , y Abades de los Monasterios ; y por el Secular el Rey , los Proceres , ó Grandes del Reyno , los Condes , los Duques , y los Oficiales Mayores de los empleos del Palacio. En estos Concilios , y Cortes , se expresan los nombres de todos estos Señores , y en los mas de ellos tambien los Titulos de sus gobiernos , y oficios. De manera , que se hallan , y encuentran mencionados los Condes , y Duques de Toledo , Sevilla , Cordoba , Mérida , Cartagena , y Tarragona , que gobernaban estas Ciudades , y Provincias ; y asimismo los Condes Palatinos que servian los Oficios , ó Empleos Mayores del Palacio. Pues ahora bien ; cómo , y por qué no se hallan , ni encuentran en ninguno de estos

instrumentos conciliares los nombres, ni los títulos de los *Duques de Cantabria*? La respuesta es tan patente, como cierta, y verdadera; esto es, porque los Reyes Godos no tenían, ni tuvieron en ningún tiempo dominio, ni gobierno alguno en la Cantabria; ni los Duques de Cantabria eran, ni fueron jamás dependientes, ni sujetos á los Reyes, ni al Reyno de los Godos. Mas; ¿cómo, y por qué no se hallan, ni encuentran en los siete últimos Concilios Toledanos, celebrados en los reynados de los Reyes Godos Envigio, Egica, y Witiza, los nombres, ni los títulos de los *Duques de Cantabria Beremundo, Don Pedro, Don Favila, y Don Pelayo*? Cuyos personajes es constante, y cierto, que eran Duques de Cantabria, y que vivían en el mismo tiempo de estos Reyes, y de la celebración de estos Concilios; siendo así, que se hallan, y encuentran en estos los nombres, y títulos de los diferentes Duques, Condes Palatinos, y Proceres de los Godos. La respuesta es igualmente patente, y verdadera; esto es, porque estos personajes *Beremundo, Pedro, Favila, y Pelayo*, no eran descendientes varones de los Godos, ni sujetos, ni dependientes de su Reyno, y dominios, ni su *Estado, y Ducado de Cantabria* dependía, ni dimanaba de los Reyes, y dominio Godo. Este hecho, y este argumento, son absolutamente incontrastables, indisolubles, y verdaderos.

13 Mas; supongamos que esta Cantabria estuviese baxo el dominio Godo, y que estos quatro nominados Duques fuesen Godos, dependientes, y *Gobernadores* por los Reyes Godos. En tal caso, no puede dexar de reconocerse, y confesarse, que es absolutamente increíble, y aun imposible, el que en todos los insinuados siete Concilios, dexasen de concurrir, y asistir todos los mencionados quatro Duques de Cantabria; ni que se omitiese, ni olvidase siempre en ellos sus nombres, firmas, y títulos. Porque el que en alguno de los Concilios faltase la concurrencia, y asistencia personal de alguno de estos Duques, por causa de ausencia, enfermedad, ó alguna

ocupacion urgente , podia ser factible , y admisible , y por consiguiente no sería estraña la omision , y falta de su particular nombre , firma , y titulo ; pero de ningun modo puede ser factible, ni admisible la total falta, omision, y olvido de los nombres , firmas , y titulos de todos los quatro nominados Duques de Cantabria, en todos los siete insinuados Concilios. Con que siendo innegable , constante , y asentado en los Cronicones , y por todos los Historiadores , que estos referidos personajes fueron Duques de Cantabria , y que vivian en los mismos tiempos de los dichos Reyes Ervigio , Egica , y Witiza , y de la celebracion de los siete insinuados Concilios Toledanos; se sigue , y verifica necesariamente , y con toda evidencia, que ni la Cantabria era , ni estaba baxo el dominio , y gobierno de los Reyes Godos , ni aquellos personajes Duques eran Godos , ni dependentes , ni *Gobernadores* de los Reyes Godos.

14 Mas: supongamos tambien , que los mencionados personajes fuesen Duques Gobernadores de Cantabria, sucesivamente uno despues de otro , y que asi no podian concurrir, ni asistir á los Concilios todos á un mismo tiempo , si no solo aquel que en la actualidad tenia , y gozaba este titulo , y gobierno. En tal caso es igualmente increíble , y aun imposible , que faltase su concurrencia, y asistencia en todos , y en cada uno de estos Concilios, y que se hubiese omitido , y olvidado siempre en todos ellos el nombre , la firma , y el titulo del actual Duque Gobernador. Además , todos los Autores que suponen , y defienden que estos Señores eran Godos , igualmente suponen , y defienden que eran *hijos* , y *nietos* de los Reyes Godos ; y por consiguiente , aun quando no fuesen Duques , ni Condes , eran por su naturaleza , y Real Sangre , Proceres , y Grandes Natos , y por tanto debian concurrir , y asistir á los Concilios , con igual forma , y prerogativa que los Duques , y Condes. Pues ahora bien ; ¿ cómo , y por qué no se hallan , ni encuentran en ninguno de estos Concilios los nombres , ni las firmas de estos

quatro Personages , y Próceres tan grandes , y de tan inmediata , y Real Prosapia ? Siendo asi que se hallan , y mencionan en ellos los nombres , las firmas , y los titulos de todos los Próceres , Condes , Duques , y Oficiales Mayores del Palacio , y Reyno de los Godos ? La respuesta es tan patente como verdadera ; esto es , porque los referidos *Señores Beremundo , Pedro , Favila , y Pelayo* , no eran Godos , ni descendientes varones de los Godos , ni su Ducado de Cantabria era del dominio , ni jurisdiccion de los Reyes Godos ; y por consiguiente resulta , que es totalmente improbable , y falso el que los Reyes Godos tuviesen , ni pusiesen jamás Duques Gobernadores en la Cantabria propia , ni en la Rioja , ni en otra parte de sus dominios.

PARRAFO V.

EN orden á la llamada por algunos Autores modernos , *Cantabria nueva , ó Cantabria de los Godos* , que suponen situada en una parte de la Rioja , donde está Logroño. Decimòs lo primero , que es cierto que en esta parte estuvo situada una Ciudad llamada Cantabria , en un cerro junto á Logroño ; aunque el tiempo de su fundacion no consta , ni se puede saber á punto fijo ; pero se sabe con evidencia que fue muy posterior á la guerra Cantábrica del Emperador Octaviano Augusto. Es constante , é indubitable , que toda la Rioja fue la region de los *Berones* , con cuyo nombre confinaba con la region propia , y antigua de Cantabria , y que con este mismo nombre de *Berones* se llamaba , y permanecía desde mucho antes de la guerra Cantábrica de Augusto , hasta muchos siglos despues : pero con esta diferencia , que la parte de Rioja en que está Calahorra , mudó su antiguo nombre de *Berones* ácia el quinto siglo despues de Christo , en el de Vascones ; de modo , que con este nue-

vo nombre *Vascones*, la conquistaron los Reyes Suevos á los Romanos, luego se la quitaron á los Suevos los Reyes Godos; despues la ocuparon los Vascones Franceses, y al fin la volvieron á recuperar los Reyes Godos; en cuyo dominio permaneció hasta el fin de su Monarquía, con el mismo nombre de *Vascones*. Despues de esto, extinguido el Reyno de los Godos, y conquistada España por los Moros, recobraron su libertad estos *Vascones* particulares; y para la defensa comun contra aquellos nuevos, y ferozes conquistadores Africanos, se unieron con sus antiguos compatriotas los *Berones de la otra parte de la Rioja*, y formaron su República, y Concejo, tomando el nombre comun de *Riojanos*, con alusion al Rio Oxa, que atraviesa esta Provincia; y en esta forma, y union acudieron, y nombraron por su Gobernador, y Caudillo al esclarecido *Duque Don Pedro de Cantabria* para el gobierno, amparo, y defensa de su libertad, y Patria; en igual forma, y tiempo en que lo hicieron, y acordaron tambien los naturales de la Provincia de *Bardulia* su confinante. Desde cuyo tiempo se unieron, y aliaron en cuerpo estas dos Provincias de *Bardulia*, y *Rioja*; y formaron la famosa República, y Concejo, que despues se llamó *de los Castellanos*, como diremos mas adelante.

2 Se previene, que en el progreso de las guerras de los Moros, conquistaron éstos el territorio, y Ciudad de Calahorra, la qual estuvo por mas de tres siglos en el dominio, y poder de estos infieles, hasta el año de 1045 que la recuperó, y ganó milagrosamente el Rey Don Garcia Sanchez de Navarra. Despues se suscitaron competencias sobre la pertenencia de esta Ciudad, entre los Reyes de Castilla, y los de Navarra, alegando el de Castilla pertenecerle á su Corona, y conquista, como incluida, y correspondiente en el territorio de la Rioja, y Provincia de Castilla. Estas competencias acordaron los Reyes que las decidiese, y sentenciase la Espada en duelo particular de dos valerosos Caballeros. Nombró el Rey de

de Navarra , que entonces tambien lo era de Aragon , al esforzado *Don Martin Gonzalez* , y el Rey de Castilla , al famoso *Zid Campeador Don Rodrigo Diaz de Vivar*. Aplazado el dia , y elegido el campo , armas , y demás solemnidades acostumbradas , se ejecutó este afamado duelo , y desafio entre estos dos valerosos Caballeros , con la destreza , animosidad , y gallardía que correspondia á la fama de su valor , al empeño de sus Soberanos , y al asunto de una tan antigua , ilustre , y memorable Ciudad. Pero al fin cayó la suerte , y sentencia á favor de Castilla , porque venció , y mató el famoso *Zid* á su competidor , y contrario. Por cuyo hecho quedó la Ciudad de Calahorra en la Corona de Castilla. Despues el Rey , y Emperador Don Alfonso el VII se apoderó de todos los demás Lugares de esta parte de la Rioja , que hasta entonces habian retenido los Reyes de Navarra ; como todo es notorio , y constante en la Historia.

3 En quanto á la *otra parte de la Rioja* , en que está Logroño , es indubitable que permaneció con su antiguo nombre de *Berones* por todo el tiempo de los Reyes Godos , hasta el fin de su Monarquía. En este territorio se destinaron , y establecieron por el Emperador Octaviano Augusto la mayor parte de aquellos Cantabros vencidos , y prisioneros en la guerra Cantábrica. No se sabe el modo , y forma del establecimiento de estos desdichados ; pero se hace muy regular que ellos , y sus hijos pasasen sus vidas en la miseria , y pobreza de unos infelices desterrados ; y por consiguiente , que se pasasen algunas generaciones , y sucesiones , así para que el tiempo borrara la memoria , y odioso nombre de desterrados , como para que ganasen la estimacion de los naturales *Berones* , y la confianza de los Gobernadores Romanos , y asimismo para adquirir bienes , posesiones , y haciendas. Puestos en este estado , y buen concepto estos descendientes Cantabros , se hace manifesto , y muy verosimil , que precedido el permiso de los Romanos , fundaron la Ciudad , llamada *Cantabria* , juato á Logroño ;

y por consiguiente, que en ella establecieron su Gobierno, y Senado particular; pues así la encontró el Rey Godo *Leovigildo*, quando combatió, y destruyó esta Ciudad en el año 578. El tiempo fixo de su fundacion ni consta, ni se puede puntualizar. Es indubitable, y constante, que en esta Region de los *Berones* no habia, ni existia Pueblo, ni Ciudad alguna con el nombre de Cantabria, ni en el tiempo de la guerra Cantábrica, ni en los quatro siguientes siglos, como así resulta de los Historiadores. Con que lo mas que se puede deducir es, que se fundase por los sucesores, y descendientes de aquellos desterrados Cantabros ácia el fin del quarto siglo despues de Christo; porque las primeras noticias de esta Ciudad son del tiempo, y reynado de los Godos: y siendo ya en el del Rey Godo *Leovigildo* famosa por su Gobierno, y Señadores, se hace muy verosimil que se hubiese fundado como dos siglos antes, cuyo tiempo parece preciso y necesario, para que hubiese llegado á la fama, y autoridad que tenian sus Senadores en el reynado de *Leovigildo*.

4 En este supuesto, y con este Gobierno, y Senado particular, se hallaba fundada esta Ciudad llamada *Cantabria*, junto á *Logroño*, quando en el año de 578 la combatió, y destruyó el Rey de los Godos *Leovigildo*. Es indubitable que esta Ciudad estaba situada dentro de la Region de los *Berones*, y con este mismo nombre se llamaba ésta Provincia, ó Region, quando en el dicho año de 578 hizo esta guerra el Rey *Leovigildo*. Es tambien indubitable que esta Provincia, y esta Ciudad estaban en este mismo tiempo bajo el dominio, posesion, y gobierno del Imperio Romano, contra cuyos poseedores hizo, y destinó esta expedicion de guerra el Rey *Leovigildo*. De lo qual se sigue, y evidencia necesariamente, lo primero, que el nombre de *Cantabria* estaba limitado, y reducido á solo la Ciudad, y termino particular de este nombre, que con su peculiar, y Municipal Senado, y Senadores se gobernaba á sí misma, pero

bajo el Imperio, y dominio de los Romanos: y lo segundo, que con la ocasion de esta guerra, y famosa destruccion de esta *Ciudad*, se comenzó desde este tiempo á vulgarizar, ó quedar el nombre *Cantabria* en esta parte de la Region de los *Berones*, despues *Riojanos*; de modo, que sin perder esta Region su nombre provincial de *Berones*, en los siguientes reynados de los Godos, como asi la llaman todos los Historiadores Coetaneos, y antiguos, se fue quedando en ella el nombre *Cantabria* vagamente, con impropiedad, y sin destino positivo. Lo uno porque el nombre provincial, y antiguo de *Berones*, subsistió y permaneció en todos los siguientes tiempos de los Reyes Godos; luego el de *Cantabros* venia á quedar vago, extraño, y superfluo. Lo otro, porque en consecuencia de haber quedado destruida, y aniquilada esta *Ciudad Cantabria*, y sin existencia, y el resto de sus moradores desparramado, y sin domicilio, su nombre en la Provincia quedó ilusorio; y como particular de un pueblo solo podia tener lugar en calidad de una impropia, y lisongera ampliacion de los Godos, ó de un segundo apellido que recordase la memoria de aquella desdichada *Ciudad*, y el origen ilustre de aquellos infelices Ciudadanos. Compruebase todo esto por el mismo hecho de que los naturales, y la Provincia siempre conservaron su antiguo nombre de *Berones* en todos los siguientes reynados de los Godos, hasta que al tiempo de la restauracion de España tomaron el de *Rioja*, y *Riojanos*, con el qual siguieron, y permanecen aunque con el apellido de *Rioja de Castilla*, por la confederacion, y union que desde entonces hizo esta Provincia con su confidente la *Bardulia*, para su comun defensa contra los Moros. Asimismo se comprueba, de que en todos tiempos este nombre *Cantabria* en la *Rioja*, fue y estuvo conceptuado, y reducido á uno particular de un pueblo; porque por los instrumentos de *Calahorra*, y *Sangüesa*, que cita el Padre *Moret*, dados por el Rey Don *Alonso el Batallador* de los años de 1122, y 1132, se expresa que

que fueron fechos en aquella poblacion de sobre Logroño, que se llama, y dicen Cantabria. De lo qual se evidencia, que este nombre Cantabria, en la Rioja, siempre estuvo conceptuado, y reducido á una sola poblacion.

5 En consecuencia de lo expuesto sobre esta llamada Cantabria nueva, ó Cantabria de los Godos, se convence, y evidencia: lo primero, que esta Provincia de la Rioja, desde muchos siglos antes de la guerra Cantábrica del Emperador Augusto, hasta el fin del Reyno de los Godos, era, y fue siempre llamada la region de los Berones; con cuyo peculiar nombre general, y provincial de este territorio, era distinta, separada y diversa totalmente de la region de Cantabria propia, y solo confinante ó lindera con ésta. Lo segundo, que la Ciudad llamada Cantabria, que hubo en esta region de los Berones, cerca de Logroño, fue fundacion nueva, y posterior mas de tres siglos despues de Christo, y de la guerra de Augusto; y por consiguiente fundada, nominada, y poblada por los descendientes de aquellos Cantabros, que desterró, y destinó á esta tierra el dicho Emperador, de resultas de la mencionada guerra Cantábrica. Lo tercero, que el nombre Cantabria de esta nueva Ciudad, era particular de ella, y estaba reducido, y contenido unicamente en esta misma Ciudad, y su termino; y por consiguiente el nombre general, y provincial de la region era el de Berones, con el qual se llamaba asi en todo el tiempo de los Romanos, como en el de los Godos. Lo quarto, que con el mismo nombre general de Berones estuvo bajo el Imperio, y dominio de Roma toda la Provincia, hasta el tiempo de las invasiones, y entradas en España de las naciones mencionadas del Norte. En cuyo tiempo la parte de esta region, en que está Calahorra, mudó su antiguo nombre de Berones, en el de Bascones, con el qual padeció diferentes guerras, y mudanzas de dominadores, hasta que al fin paró en el dominio de los Godos; pero la otra parte de esta region, en que está Logroño, y en cuya cercanía estaba la Ciudad

dad Cantabria, permaneció con su propio y antiguo nombre de *Berones*, bajo el dominio, y gobierno de los Romanos; y el nombre *Cantabria*, como particular de un pueblo contenido dentro de esta region, estaba reducido á solo el recinto, y termino de dicha Ciudad, y sus moradores con su peculiar, y municipal Senado. En este estado acometió, y destruyó esta Ciudad el Rey Leovigildo de los Godos, y de resultas se apoderó de la Provincia, echando de ella, y quitandosela á los Romanos; pero siempre permaneció en la tierra, y sus habitantes su antiguo, y provincial nombre de *Berones*, en todos los siguientes reynados de los Godos, como así la llaman todos los Historiadores de aquellos siglos: y por consiguiente el nombre de *Cantabria*, y *Cantabros*, que por aquellos escritores suena en esta tierra, ó region de los Berones, debe entenderse como vago, sin domicilio, y sin destino propio, y como una extension voluntaria de los Godos, ó apellido con que quisieron recordar, y perpetuar la destruccion, nombre, y fama de aquella infeliz Ciudad.

6 En consecuencia de lo expuesto se convence, y evidencia, que el haber llamado, y denominado algunos Historiadores modernos á esta Provincia de la Rioja, con el nombre de *Cantabria nueva*, ó *Cantabria de los Godos*, fue una pura, y voluntaria invencion moderna, y una impropiedad clasica con respecto á los nombres propios, provinciales, y sucesivos de la tierra; y solo una simple, y vaga alusion particular, ó recuerdo apelativo, y ocasionado de una desgraciada, y aniquilada Ciudad. Por consiguiente se convence, y verifica necesariamente, que en todo el tiempo, y reynados de los Godos, no hubo, ni pudo haber en sus dominios *tal Provincia*, con nombre de *Cantabria nueva*, ó *Cantabria de los Godos*, sino en el modo dicho; ni tampoco *tal gobierno*, y Ducado titular de *Cantabria* bajo su Imperio, y dominio. Lo primero, porque toda esta Provincia de la Rioja, desde mucho antes de la guerra Cantábrica, hasta la invasion, y

entrada en España de las naciones del Norte , fue , y se llamó la Region de los *Berones* , y estuvo bajo el Imperio , y dominio de los Romanos , sin que en todo este tiempo suene , ni se mencione , ni se pueda acreditar el nombre Cantabria en esta Provincia. Lo segundo , porque la *Ciudad* de este nombre , situada en esta Provincia junto á Logroño , lo mas que se puede adelantar el reconocimiento de su fundacion es , ácia el fin del siglo quarto de Christo , poco antes de la entrada de las referidas naciones , y como dos siglos antes de su destruccion por el Rey Godo Leovigildo ; pero siempre reducido , y contenido este nombre , como particular de un pueblo en solo esta Ciudad , su termino , y moradores. Lo tercero , porque desde el tiempo de la entrada de las mencionadas naciones , se dividió el nombre antiguo , y provincial de *Berones* de esta region Riojana , en esta forma : en la parte donde está Calahorra se introdujeron los Vascones , y la llamaron *Vasconia* , y con este nombre padeció diferentes guerras , y tuvo diversos dominadores , hasta que al fin paró en el dominio de los Reyes Godos ; fenecido el Reyno Godo , por la conquista de los Moros , y en el tiempo de la restauracion , se volvió á reunir esta parte de la Rioja con la otra , donde está Logroño , formaron cuerpo , y República , y se llamaron ambas *Rioja* , y *Riojanos* ; y luego por la incorporacion , y union con los Castellanos , y por la ampliacion , y extension de este dominante nombre *Castilla* , se apellidaron Castellanos de la Rioja , ó Riojanos de Castilla. Por lo qual se convence , y evidencia , que *esta parte* de la Rioja de Calahorra , jamás se llamó , ni se pudo llamar *Cantabria* , ni con nombre general , ni con nombre particular , ni los Reyes Godos tuvieron , ni pudieron tener en ella *tal gobierno* , con titulo Ducal de Cantabria.

7 Pasemos á la *otra parte* de la Rioja , en que está Logroño : ésta sin embargo de haberse fundado en ella ácia el fin del siglo quarto un Pueblo , ó Ciudad llama-

da *Cantabria*, por los descendientes de aquellos particulares forasteros, y desterrados Cantabros; y no obstante las invasiones, y entradas en España de las mencionadas naciones extranjeras; conservó su antiguo, y provincial nombre de *Berones*, bajo el Imperio, y dominio de los Romanos, sin que el nombre *Cantabria* tuviese mas extension, que el particular, y reducido en la referida Ciudad, y sus moradores. En este estado rompió la guerra el Rey Leovigildo de los Godos contra los Romanos, atacó y destruyó la nominada *Ciudad Cantabria*, como mas fortificada, y de resultas conquistó, y se apoderó de la Provincia, echando de ella á los Romanos; pero permaneciendo siempre su antiguo, propio, y provincial nombre de *Berones*, por todos los sucesivos reynados de los Godos, pues con este mismo nombre refieren, y cuentan esta destruccion, y esta conquista aquellos Historiadores del tiempo de los Godos. De modo, que refiriendo el infeliz suceso de dicha Ciudad *Cantabria*, y sus moradores, expresan la conquista de la Provincia de los *Berones*, ó *Rucones*, en que dicen estaba contenida. Y asi, la nominacion de *Cantabria* por los Godos en esta parte de la Rioja, de ningun modo se puede, ni debe entender por nombre provincial, sino positivamente por nombre particular de un pueblo, y asimismo por una memoria, y puro recuerdo de la destruccion, y aniquilamiento de aquella desgraciada, y famosa Ciudad. En cuya consecuencia ninguno de los Historiadores, y Cronicones de aquellos tiempos, expresa, ni aun indica, que los Reyes Godos tuviesen *gobierno* con nombre de *Cantabria*, ni tampoco *Gobernadores* con titulo de *Duques de Cantabria*. Todo lo qual se comprueba incontestablemente, y con toda certeza, y evidencia por todos los insinuados, y respectivos Concilios Toledanos, que desde el dicho Rey Leovigildo se celebraron en los siguientes reynados de los Godos, hasta el fin de su Monarquia, no pudiendo dudarse que estos instrumentos son los testimonios mas clasicos, de mayor fe, y auto-

ridad, y de la mas puntual individualidad de las *dignidades*, de los *empleos*, de los *gobiernos*, de las *Provincias*, y de los *personages* que habia, y eran dependientes en el Reyno, y dominio de los Godos; y asimismo que todos, asi *Eclesiasticos*, como *Seculares*, asistian, y concurrían personalmente á estos Concilios, y que subscribian, y confirmaban en ellos, unas veces con expresion de sus dignidades, empleos, y gobiernos, y otras sin ella, pero siempre con sus nombres propios.

8 En este supuesto no hallandose, como no se halla, ni menciona en ninguno de los insinuados Concilios Toledanos, celebrados en los Reynados de los Godos, hasta el fin de su Monarquia, personage alguno con titulo, dignidad, empleo, ni gobierno de Duque de Cantabria, ni Provincia de este nombre en el dominio Godo; ni hallandose tampoco en dichos Concilios los nombres propios de las personas de los ciertos, y verdaderos *Duques de Cantabria*, *Beremundo*, *Andeca*, *Pedro*, *Favila*, y *Pelayo*; se convence y comprueba, necesaria y evidentemente, que no hubo, ni pudo haber en la Rioja *tal Provincia* con nombre de Cantabria en los Reynados de los Godos, ni *tal gobierno*, ni Ducado titular de Cantabria bajo su Imperio, y dominio. Asi porque es increíble ó imposible, que se omitiese y faltase en todos los Concilios la subscripcion, firmas, y noticia de tal Provincia, y de tales Duques Gobernadores; como porque siendo constante, y cierto por los antiguos Cronicones, y por los Historiadores, que los nominados Señores fueron Duques de Cantabria, y personajes de la mas alta esfera, y que vivieron en el mismo tiempo de los tres mencionados Reyes Godos, y de la celebracion de los siete ultimos Concilios Toledanos; se hace imposible, ó increíble necesariamente, que faltase su concurrencia, y asistencia personal en todos los dichos Concilios, ni que se hubiese olvidado, y omitido en todos ellos los nombres, y titulos de semejantes altos personajes, si hu-

hubieran sido dependientes de los Reyes Godos , y sujetos á su Imperio y dominios.

9 Por todo lo qual , y demás expuesto se hace indubitable y manifiesto : lo uno , que la llamada por algunos Autores modernos *Cantabria nueva* , ó *Cantabria de los Godos* en la Rioja , fue una pura , y voluntaria invencion moderna , destituida de apoyo y fundamento , y una impropiedad clasica , con respecto á los nombres propios , provinciales y sucesivos que tuvo la Rioja , y que solo fue una simple , y vaga alusion particular , ó recuerdo apelativo , y ocasionado de aquella particular , destruida , y aniquilada Ciudad , que hubo en esta Provincia Riojana. Y por consiguiente que no hubo , ni pudo haber en todos los Reynados de los Godos *tal Provincia* con el nombre de *Cantabria* , bajo su Imperio , y dominio , ni *tal gobierno* , ni tales *Gobernadores* , con titulo de *Ducado* , y *Duques de Cantabria*. Lo otro se hace igualmente indubitable , y manifiesto , que los expresados *personages Andeca , Beremundo , Pedro , Favila , Pelayo , Alonso , y Fruela , y todos sus progenitores y ascendientes , fueron verdaderos Duques de Cantabria* , pero de la propia antigua , y Montañesa , y por consiguiente *naturales Cantabros , y Señores naturales , Soberanos absolutos , propietarios y hereditarios de esta Cantabria* , independientes , y libres del dominio , y Reyno de los Godos , y *sucesores , y descendientes varones , legitimos , puros , y limpios de los primeros , y segundos Soberanos de esta verdadera , propia , y antigua Cantabria*—En esta atencion pasamos á continuar , y seguir nuestra Historia , y á tratar en el siguiente Libro sobre la ascendencia , independencia , y naturaleza de los tres mencionados Duques de Cantabria , *Andeca , Beremundo , y Pedro* , ascendencia de *Don Pelayo* , y la *libertad* de los Españoles , despues de extinguida la Monarquia , y Reyno de los Godos.



LIBRO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO.

SOBRE LA ASCENDENCIA, independencia, y naturaleza de los tres Duques de Cantabria, Andeca, Beremundo y Pedro: ascendencia de Don Pelayo, y la libertad de los Españoles despues de extinguida la Monarquia, y Reyno de los Godos.

HA sido preciso tratar con alguna mas diffusion en el capitulo antecedente y ultimo del primer Libro, sobre el origen, y Soberanía de Cantabria, y los estados en que estuvo en todos tiempos, y de la serie, y sucesion de sus primeros, y segundos Soberanos, hasta el fin del Reyno de los Godos; porque de estos hechos, y antecedentes se sigue, y evidencia necesariamente la justificacion, y manifiesta prueba del argumento de nues-

tra Historia , y se reconoce con mas claridad el fondo , y cuerpo de la verdad , y certeza del asunto de ella. En el capitulo quinto dejamos dicho , que el Duque de Cantabria , *Lupo VII.* tuvo estos tres hijos , *Andeca* , *Bere-mundo* , y *Pedro* , sin que se pueda saber qual de ellos fue el mayor ; pero los proponemos aqui por este orden , para tratar especialmente de los dos primeros , y de sus hijos , y de *Don Pelayo* en este capitulo , y tambien por conexi3n del tercero *Pedro* , reservando para el siguiente exponer , y tratar sobre el mismo *Don Pelayo* , y este *Don Pedro* , *Duque de Cantabria* , que es el mas principal sugeto de nuestra Historia.

2 Por la autoridad de los clasicos Historiadores el Arzobispo Don Rodrigo , Garibay , Mariana , Lope Garcia de Salazar , Argote de Molina , Geronimo Blancas , Salazar de Mendoza , Sandoval , Argai3 , Sota , Trelles , y otros en sus respectivas Historias , resulta , y consta , que el propuesto *Andeca fue Duque de Cantabria Oriental* , 3 *Vizcayna* , y natural y patricio de Cantabria , sin que haya Autor alguno que le d3 , ni deduzca otro distinto origen , ni le haga descendiente de los Godos. Asimismo contextan , que este Duque *Andeca* viendo el inminente peligro de perderse toda Espa3a por las repetidas invasiones , y desembarcos de los Moros , estimulado del amor 3 la patria comun , y de la amistad , y concordia que sus padres , y Soberana Casa de Cantabria tenian mucho tiempo habia con la Casa Real de los Godos , determin3 concurrir 3 la defensa del Reyno ; y que en efecto , como auxiliar con sus vasallos Cantabros , y Vizcaynos , concuri3 , y se hall3 en la Batalla de Guadalete , en ayuda del Rey Don Rodrigo , en el consabido a3o de 714 , en que qued3 este Rey vencido , perdida Espa3a , y arruinado el Reyno de los Godos , y en ella muri3 valerosamente peleando el mencionado Duque *Andeca* de Cantabria. Con lo qual se manifiesta , y verifica , que su naturaleza y ascendencia era de los Duques de Cantabria ; y aunque el Cronista Pellic3r en sus Ana-

les intentó negarle la existencia, però se quedó en amago, porque ni la apoyó en Autores, ni la fundó con razones algunas. Asimismo se verifica la independenciam de este Duque *Andeca*, y la *Soberanía* de su Estado de Cantabria, siempre libres del dominio, y jurisdiccion de los Godos; porque, como dejamos probado, jamás llegaron los Reyes Godos á la Cantabria antigua, y ducal, ni intentaron su conquista, ni de ningun modo dominaron en ella. Siendo, además de esto, el argumento mas indisoluble, y la prueba mas calificada de esta verdad, el que ninguno de los antecesores Duques de Cantabria concurrieron, ni asistieron á los Concilios, y Cortes de los Godos en Toledo, ni este Duque *Andeca* asistió á ninguno de los siete Concilios, que en su tiempo se celebraron en dicha Ciudad, ni tampoco concurrieron á ellos los otros Duques de Cantabria, *Beremundo*, *Pedro*, *Fabibila*, ni *Don Pelayo*.

3 Asimismo contextan todos los Autores, que este Duque de Cantabria *Andeca*, tuvo y dejó dos hijos, varon y hembra: que ésta se llamó *Velinda*, y casó con *Lotario*, Duque de Aquitania en Francia, quienes tuvieron por su hija unica, y heredera de este Ducado á *Valdruda*, que despues casó con su tio carnal *Eudon*, hermano de su madre *Velinda*: y que el hijo varon del Duque *Andeca* fue este *Eudon*, que le sucedió en su Ducado de Cantabria Oriental, ó Vizcayna, y por su matrimonio con su sobrina la Duquesa *Valdruda*, fue tambien Duque de Aquitania en Francia. Todo lo qual lo afirma expresamente el insigne Garibay, y lo apoya en unas muy antiguas memorias que vió en Vizcaya, y en lo mismo contextan todos los Autores citados. Y aunque Don Josef de Pellicér se opuso despues á esta genealogia, filiacion, y naturaleza Cantabra tan sentada, y autorizada del referido Duque *Eudon*, intentando probar con Autores Franceses, que este Duque *Eudon* era Francés, descendiente varon de los Duques de Aquitania, y heredero de este Ducado, dandole diversa genea-

logia , y distintos padres ; sin embargo , las ultimas sucesiones de la genealogia de Aquitania , que produjo , y con que quiso enlazar al Duque Eudon , no las probó , ni tampoco que *Bogiso*, Duque de Aquitania, fuese padre de *Eudon* : Porque el mismo Arzobispo de Tolosa , el Señor Marca , que alega , solo dice , » que el Duque Eudon » podia ser del linage de Bogiso, ó creado Duque de Aquitania por Dagoberto II. Rey de Francia.« Con lo qual se manifiesta , que el Duque *Eudon* no era hijo de *Bogiso*, sino que podia ser de su linage , esto es , pariente unicamente ; de lo qual se sigue , que las memorias que produjo Garibay , y en que han contextado todos los Autores, son ciertas y mas seguras que las que opuso Pellicér.

4 Compruebase la *naturaleza* , y *ascendencia Cantabria* de este Duque *Eudon* , y su parentesco , y herencia con los otros Duques de Cantabria *Don Pedro* y *Don Pelayo* , con la autoridad , y afirmativa del Obispo Don Servando , Cronista , y Confesor del Rey Don Pelayo, que vió y conoció á todos estos Señores ; previniendo antes , que todos los Historiadores mas graves afirman , y apoyan sus escritos , con la autoridad de este tan antiguo Escritor , y Obispo Don Servando , asi en este caso como en otros , y el mismo Señor Pellicér le cita , y sigue llanamente en muchas partes de sus varias Obras. Dice este Obispo Historiador Coetaneo asi::: *Que entre Don Pelayo , y el Duque Eudon de Aquitania , y el Duque Don Pedro su tio , habia diferencias sobre las tierras de su Señorío , porque Eudon queria tomar la parte de Cantabria de los Vizcaynos , que el Rey Godo Sisebuto habia quitado á los Vascones , los quales la habian tomado á los Franceses , mas despues se concertaron contra los Moros.* Con lo qual se manifiesta y evidencia , lo primero, que la Cantabria era patrimonio hereditario , y Soberano de estos Señores : y por tanto dice este discreto Historiador Obispo , que el Ducado de Cantabria eran tierras de su *Señorio* ; porque si las hubieran tenido solamente en gobierno , y hubieran sido del dominio de los

Godos , ni el Autor se explicaria de esta forma tan positiva , ni estos Duques podian suscitar disputas , ni diferencias sobre lo que no fuese suyo propio. Y asi , como esta parte , ó pedazo de Cantabria Vizcayna , habia sido en lo antiguo perteneciente al Ducado , y antecesores Duques de Cantabria , y despues se habia perdido y enagenado , ahora se ofrecia la ocasion de recuperarlo , y reintegrarse en ello ; y por esto tenian las diferencias , y suscitaban los antiguos derechos , y solo estaba la diferencia sobre á qual parte de los tres Duques *Pedro* , *Pelayo* , y *Eudon* le correspondia este pedazo. Esta misma disputa verifica tambien la particion que dejamos puesta del Ducado de Cantabria entre los dichos tres hermanos , porque como este pedazo que disputaban , estaba junto á la parte de Cantabria Oriental , que le tocó al Duque *Andeca* , y le acomodaba por su inmedicacion á su hijo el Duque *Eudon* , por esto lo pretendia y queria tomar.

5 Lo segundo igualmente se manifiesta , y evidencia por dicho texto , que el Duque *Don Pedro* de Cantabria , como tio del Duque *Eudon* , era hermano de su padre el Duque *Andeca* , y por consiguiente que *Eudon era natural , y patricio* de Cantabria , y descendiente de estos Duques , porque si fuera Francés , y de genealogia francesa , ¿á qué asunto , ni por qué derecho habia de tener parte , ni diferencias sobre la herencia patrimonial del Ducado , y pertenencias de Cantabria? Asimismo se evidencia , que *Don Pelayo* era sobrino de *Eudon* , y resobrino del Duque *Don Pedro* , y que como parientes consanguineos , y co-herederos de Cantabria , poseian y tenian cada uno su respectiva parte en ella , y que las diferencias eran solo sobre un pedazo de Vizcaya , que habia sido en lo antiguo perteneciente al Ducado de Cantabria ; y por consiguiente , que viendo ahora arruinado , y extinguido el Reyno , y Trono Real de los Godos , se tomaban y reintegraban estos Duques aquel pedazo de la antigua Cantabria , que confinaba con la Vas-

conia Vizcayna , y habia sido propio del territorio , y Ducado hereditario de Cantabria.

6 Asimismo consta por todos los Autores , que este Duque *Eudon* lo era tambien de Aquitania en Francia, por su muger , y sobrina la Duquesa *Valdruda* , como hija unica , y heredera del Duque de Aquitania Lotario , y de su muger *Velinda* , hermana del mismo *Eudon* : por cuya causa vivia , y residia en Francia , muchos años antes de la pérdida de España , y aunque vino á este Reyno despues de su pérdida , se volvió luego á su Ducado de Aquitania en Francia , en donde estuvo , y permaneció por las terribles competencias que tuvo con Carlos Martél , Mayordomo , y Regente del Reyno de Francia, y tambien por las muchas guerras que sostuvo contra los Moros que pasaron desde España , é invadieron aquel Reyno , y su Estado de Aquitania , en donde murió ácia el año de 734 : por lo qual hubo de abandonar , ó vender la parte de Cantabria que tenia en España. Pero se contexta que un nieto suyo , llamado tambien *Eudon* , fue despues Señor de Vizcaya , por voluntad , y nombramiento de los Vizcaynos, quando se separaron de la union, y confederacion en que habian estado con los Cantabros Castellanos , despues de la muerte del Duque *Don Fruela* de Cantabria , hijo del dicho Duque *Don Pedro*. Y respecto de no ser necesario decir mas sobre el Duque *Andeca* , y sus sucesores , cerramos este numero , y pasamos á tratar de Beremundo su hermano.

7 En quanto al Duque de Cantabria , *Beremundo*, contextan los Historiadores que fue *Duque de Cantabria, y de naturaleza, y ascendencia* de los Duques de este Estado. El Cronista Don Josef de Pellicér contexta tambien, que este *Beremundo* fue Duque de Cantabria , y hermano del Duque *Don Pedro* : pero dice , y afirma sobre su palabra , y sin apoyo alguno , dos proposiciones enteramente voluntarias : la primera , que el Ducado de Cantabria no era hereditario sino en gobierno , porque los Reyes Godos no daban los Ducados en herencia , ni per-

petuos. La segunda , que estos dos *hermanos Beremundo, y Pedro* , Duques de Cantabria , eran hijos del Rey *Erbigio* de los Godos , y que á uno despues de otro les dió , y confirió este Ducado. Ambas proposiciones son repugnantes , y opuestas á la verosimilitud , y á la Historia. Lo primero , no puede dudarse , que los Concilios celebrados en Toledo , en tiempo de los Reyes Godos , eran al mismo tiempo Cortes generales de su Reyno , en los quales asistian , y concurrían no solo los Obispos , Vicarios , y Abades de las Iglesias , y Monasterios de España , sino tambien el Rey , los Proceres , ó Grandes Godos , los Condes , los Duques , y los que tenían los empleos mayores del Palacio Real ; como todo es constante , y expreso en los mismos Concilios. Asimismo no puede dudarse , que estos Concilios son el instrumento , y texto mas calificado , mas recomendable , de mayor fe , y de mayor autoridad sin competencia alguna , pues en ellos se halla unida la autoridad , y verdad historica de todo el Reyno.

8 Pues ahora bien ; supongamos que el Ducado de Cantabria no fuese hereditario sino en gobierno , y que estuviese la Cantabria bajo el dominio de los Reyes Godos , ¿pues cómo en siete Concilios que se celebraron en Toledo , en los reynados de *Erbigio* , *Exica* , y *Witiza* , no asistieron , ni concurrieron á ninguno de ellos los Duques de Cantabria *Beremundo* , *y Pedro* , siendo asi que concurrieron , y subscribieron en ellos todos los demás Proceres , Condes , Duques , y Oficiales del Palacio? ¿pues cómo tampoco concurrieron á ninguno de estos Concilios los otros dos Duques de Cantabria , *Don Favila* , *y Don Pelayo* , que vivían al mismo tiempo? siendo asi que todos quatro vivieron , y fueron Duques de Cantabria en el tiempo mismo de la celebracion de dichos Concilios? Ya se ve , la respuesta es clara , y evidente ; esto es , porque ni el Ducado de Cantabria estaba , ni estuvo jamas bajo el dominio , y jurisdiccion de los Godos , ni estos quatro Duques , ni ninguno de sus ascendientes eran Go-

Godos, ni descendientes de Godos, sino *naturales Cantabros*, y descendientes varones de los Duques de Cantabria. Con que se evidencia, que el Ducado de Cantabria era *Soberano*, *independiente*, y *hereditario*; y por tanto no asistieron jamás los Duques de Cantabria á los Concilios Toledanos. Es tan clara, y evidente esta verdad, que los mismos Concilios la están acreditando, y calificando, porque en ninguno de ellos se hallan las firmas, los nombres, ni los títulos de los mencionados Duques de Cantabria *Andeca*, *Beremundo*, *Pedro*, *Eudon*, *Favila*, ni *Pelayo*; ni tampoco en los anteriores Concilios concurrió, ni asistió ninguno de los antecesores Duques de Cantabria. A la verdad, que en alguno de los Concilios, ó por enfermedad, ó por urgente ausencia, hubiese faltado la asistencia de algunos de estos Duques podía ser factible, y tolerable; pero que en todos los Concilios no se encuentre, ni se halle ni firma, ni nombre, ni título de ninguno de los dichos Duques, esto era increíble, y de ningun modo admisible; y por consiguiente está calificando, y asegurando la *naturaleza*, la *independencia*, y la *Soberanía* de todos estos Duques, y lo libre, y *hereditario* de este Ducado de Cantabria.

9 Lo segundo, que los Duques *Beremundo*, y *Pedro* fuesen hijos del Rey *Erbigio* de los Godos, como dice Pellicér, es absolutamente repugnante, y voluntario. Lo uno, porque los Cronicones de Albelda, y Sebastian expresan unicamente, que el Rey *Erbigio* tuvo solo una hija llamada *Cigilona*, que la casó con el Duque *Godó Egica*, sobrino del Rey *Wamba*, para que le sucediese en la Corona Real de los Godos; como así sucedió. En esta atencion, ¿cómo era creible, ni de ningun modo admisible, que el Rey *Erbigio* hubiese de solicitar, ni querer, que le sucediese en la Corona un *yerno* extraño de su linage, en perjuicio, y agravio de *dos hijos suyos varones*, *Beremundo*, y *Pedro*? como intenta adjudicar-selos el Señor Pellicér, en oposicion de lo que tan manifiestamente expresan uniformes los dos citados Croni-

cones. Lo otro, pues, si estos hubieran sido hijos del Rey *Erbigio*, que asistió á quatro Concilios Toledanos, ¿cómo habia de permitir, ni consentir, que en ninguno de ellos se hallasen, ni concurriesen sus hijos? Así por la calidad de Principes de la Sangre Real, como por la de Duques de Cantabria. Por todo lo qual se verifica, que ni eran sus hijos, ni el Ducado de Cantabria era de gobierno, ni estaba sujeto á los Godos. Omitimos otras reflexiones, y convencimientos, porque semejante pensamiento de Pellicér, sobre ser contrario á lo que expresamente dicen los antiguos Cronicones, son muy visibles, y palpables las implicaciones, y repugnancias que tiene contra sí.

10 Que el Duque de Cantabria *Beremundo* fue padre del Duque *Don Favila*, y abuelo paterno del Rey *Don Pelayo*, lo atestiguan expresamente los tres instrumentos mas antiguos de nuestra Historia de España despues de su pérdida. El Obispo *Don Servando*, Confesor, y Cronista del mismo Rey *Don Pelayo*, y el Concilio de Oviedo, que original se guarda en el Escorial, expresan asi:: *Que Don Favila fue hijo de Beremundo, sobrino de Rodrigo, y padre de Don Pelayo.* El Cronicon Albeldense, que es de la mayor estimacion, y antigüedad, y cuyo Autor vivió un siglo despues de *Don Pelayo*, dice asi:: *Que el Rey Witiza, en la Ciudad de Tuy en Galicia, hirió en la cabeza al Duque de Cantabria Don Favila, padre de Don Pelayo, de lo qual murió.* Despues pone el orden de los Reyes de Oviedo, y comienza asi:: *Pelayo, hijo de Beremundo, sobrino de Rodrigo, Rey de Toledo.* Se debe advertir, que por la antecedente clausula se conoce, que en ésta se equivocó, y que quiso decir:: *Pelayo, hijo de Favila, nieto de Beremundo, y sobrino de Rodrigo, Rey de Toledo.* De manera, que expresando contextes los tres instrumentos que *Beremundo* fue padre del Duque *Favila*, y abuelo de *Don Pelayo*; resulta con evidencia, que *Don Pelayo era Cantabro*, y nieto, y descendiente varon de los Duques de Cantabria; y por consi_

siguiente, que *Don Favila* era sobrino del Rey *Don Rodrigo*, como hijo de su hermana *Doña Luz*, muger del Duque de Cantabria *Don Beremundo*; y que *Don Pelayo* era por esta misma razon su resobrino; y por tanto solo podia ser descendiente de los Reyes Godos, por la linea materna de su abuela *Doña Luz*, hermana del Rey *Don Rodrigo*.

11 Es tan constante, y calificada la ascendencia del Rey *Don Pelayo*, por su linea recta de varon de los Duques de Cantabria, que no puede tener merito alguno quanto se oponga á ella; y es incontrastable interin que no se descubran, y exhiban documentos legitimos, y coetaneos en contrario, que expresen categoricamente otra diversa linea paterna, y abolenga del Rey *Don Pelayo*. Ninguno de los otros Cronicones, Anales, y demás instrumentos antiguos manifiesta ni aun indica, que *Don Pelayo* fuese descendiente varon de los Godos, pues solo se estiende por su abuela; porque expresando que su padre *Don Favila* era sobrino del Rey *Don Rodrigo*, se sigue precisamente que éste era hermano de su abuela *Doña Luz*. Esto es lo que unicamente se puede deducir, ó inferir de los instrumentos, y Cronicones antiguos, que son los textos, ó testimonios fe facientes, á que solamente debemos prudentemente rendir nuestra creencia.

12 Los Historiadores, despues de ocho, ó diez siglos, empeñados en hacer á *Don Pelayo* descendiente varon de los Reyes Godos, producen, y presentan diferentes genealogías, sin apoyo, ni fundamento, contradiciendose unos á otros, y oponiendose todos á lo que expresan los Cronicones antiguos. El Cronista mayor *Don Luis de Salazar, y Castro*, con otros Autores, dice: »que *Chindasvindo*, Rey de España, y *Don Favila*, Duque de Cantabria, eran hermanos: estos hijos del Rey »*Suintila II*, nietos del Rey *Suintila I*, y viznietos del Rey »*Don Recaredo el Católico*. Que el citado Rey *Chindasvindo* fue padre del Rey *Don Rodrigo*; y el citado Du-
»que

„que de Cantabria Don Favila fue padre del Rey Don „Pelayo.” De forma, que segun esta opinion, *Don Rodrigo, y Don Pelayo* eran primos hermanos: Y por consiguiente resulta lo contrario de lo que dicen los Cronicones antiguos, pues estos expresan, que el Duque *Favila* era sobrino del Rey Don Rodrigo. El Padre Mariana, con otros Autores, dice „que el Rey Chindasvindo „era nieto del Rey Recaredo el Católico: que este Chindasvindo fue padre de Teodofredo, Duque de Córdoba, „y de Favila, Duque de Cantabria: que Teodofredo fue „padre del Rey Don Rodrigo; y Don Favila fue padre „del Rey Don Pelayo.” De forma, que segun esta opinion, los Reyes *Don Rodrigo, y Don Pelayo* eran primos hermanos, y por consiguiente resulta lo contrario de lo que dicen los Cronicones antiguos, además de ser ambas genealogías totalmente *opuestas*, y dislocadas. El Obispo Don Alonso de Cartagena, con otros Autores, dice „que el Rey Don Rodrigo era nieto del Rey Recesvinto, y éste hermano del Duque Don Favila.” De forma, que segun esta opinion, *Don Pelayo* sale tio del Rey *Don Rodrigo*; y por consiguiente lo contrario á los Cronicones antiguos. De manera, que de ninguna forma de quantas exponen los Historiadores posteriores, estas genealogías, y parentescos de los Reyes Don Rodrigo, y Don Pelayo nada se puede ajustar para que concuerde con lo que expresan los antiguos Cronicones: Y como todas estas genealogías modernas son voluntarias, sin apoyo, y opuestas á los instrumentos antiguos; y por otra parte los tres citados Cronicones expresan contestes, que *Beremundo fue padre de Don Favila, y abuelo de Don Pelayo*, se sigue con evidencia, que *Don Pelayo* era descendiente *varon* de los Duques de Cantabria, y que solo podia ser descendiente de los Godos por su abuela *Doña Luz*, hermana del Rey Don Rodrigo.

13 Mas: En todos los Cronicones antiguos, quando tratan de *Don Pelayo*, y de su elevacion al Trono Real, solo se encuentra en substancia lo siguiente. Que el Du-

que *Don Favila*, su padre, estába en la Ciudad de Tuy en Galicia, y que alli le mató el Rey Witiza: que despues éste desterró de Toledo á *Don Pelayo*: que éste fue Capitan de Guardias del Rey Don Rodrigo: que *Don Pelayo*, luego que supo la pérdida de la batalla de Guadalete, se fue á las Asturias: que los Asturianos, y los Caballeros, y Godos que alli se refugiaron se congregaron despues, y le eligieron por Rey. Esto es en suma lo que dicen los Cronicones antiguos. Los Historiadores refieren despues: unos, que *Don Pelayo* se halló en dicha batalla; y otros, que no se halló en ella. Mas, unos dicen, que se quedó en Cantabria, y que sabiendo venian los Moros ocupando, y quemandolo todo se pasó á las Asturias: otros refieren, que desde Toledo, y en compañía del Arzobispo Urbano, y las Reliquias de la Santa Iglesia, se vinieron ambos, con otros Caballeros á las Asturias.

14 De todas estas circunstancias sueltas, y opuestas, se deduce, y manifiesta con toda verisimilitud, y congruencia, que *Don Pelayo era natural, y originario Cantabro*, y que no era originario Godo: como tambien, que en toda España se sabía muy bien, que la Cantabria era País libre, y antiguo refugio, y defensa de los naturales Españoles. Lo primero, porque todas las retiradas de *Don Pelayo*, y domicilios de sus parientes eran á la Cantabria, y Asturias; y esto manifiesta origen, y naturaleza. Lo segundo, porque en su elevacion, y eleccion de Rey no hubo disputas, ni competencias; porque si las hubiera habido no las hubieran omitido los antiguos: Y asi concurrieron á ella los Asturianos, y otros principales Españoles, y Godos que iban llegando, y retirandose de las Ciudades, entre las quales había algunos Proceres, ó Grandes de la Real sangre de los Godos. Con que el no haberle suscitado disputas, ni competencias en un negocio de tan alta como apetecida consideracion, manifiesta, que en *Don Pelayo* reconocieron todos los Señores los mas esenciales requisitos pa-

ra nueva Monarquía; lo uno, el ser Príncipe natural, y originario Español en quien se restableciese, ó se restituyese el dominio natural de la Tierra, y Patria comun que habia sido usurpada, y violentamente poseída de los Romanos, y los Godos: lo otro, el ser *Don Pelayo Soberano* de una parte de la Cantabria, que como Provincia libre conservaba, y retenia la libertad, y primitivo Señorío de los Fundadores, y Pobladores de España. Además, que el mismo hecho de que el Arzobispo Primado del Reyno, y otros Obispos se fuesen á las Cantabrias, y llevasen las Reliquias, y los Instrumentos; y que los principales Españoles, y Godos de las Ciudades se retirasen á el mismo refugio, y amparo, está indicando, que en toda España se reconocia á la Cantabria, y sus Duques Soberanos por la custodia, y reservado archivo de la libertad Española, y del dominio natural, y primitivo de toda la Patria.

PARRAFO II.

Sobre la libertad de los Españoles discurremos así. Es indubitable, y asentado, que nuestros antiguos Españoles, por el derecho del primer Padre, Poblador, y Patriarca *Tubal* eran dueños propietarios, y Señores naturales de las tierras. Tambien lo es, que al tiempo de la venida de los Cartagineses se hallaba la España cinco siglos antes sin Monarca, ó dominante universal, porque en el Rey *Havidis*, ultimo Monarca, se acabó, y extinguió el *primer estado* de Monarquía de España: Y por esta causa, y especialmente por la calamitosa sequedad general que sobrevino poco despues, y como algo mas de mil años antes de Christo, y con que se despobló casi toda España, se formó, y estableció el *segundo estado* de division de regiones independientes, y libres unas de otras, y cada una con su *Gefe, ó Príncipe*.

Soberano, á quien prestaba la obediencia, y regía, mandaba, y gobernaba con suprema autoridad: de modo, que cada una separadamente tenia su respectivo *Soberano*, y con el señorío territorial de ella; pero en todas respectivamente se conservaba, y residía el dominio general, propietario, y natural de todas las tierras, y Patria común de España; formando un *cuerpo hispánico*, del qual eran *miembros* propios las regiones Españolas, y sus Principes, y á el qual tenían unicamente parte, y derecho los *naturales*, y *patricios Españoles*.

2 En este supuesto, no puede dudarse, que la conquista de los Cartagineses en España fue injusta, y tiránica, usurpando, y quitando lo que no les pertenecía, ni de ningun modo era suyo; y su dominacion violenta, protestada, y no consentida por los Españoles, como se acreditaba, y verificaba por las freqüentes rebeliones, ó levantamientos que hacian las regiones para sacudir el yugo, y opresion forastera y estraña: cuyos levantamientos, ó resentimientos eran unos actos legitimos, y justas protestas con que reclamaban su natural libertad, defendian en el modo posible el dominio de su Patria, y anulaban, ó invalidaban el injusto despojo, y violenta posesion de la tierra que los Cartagineses por la fuerza de las armas se tomaban, y usurpaban; y para que en ningun tiempo pudiesen alegar prescripcion alguna, ni reconvenir con la aquiescencia, y consentimiento de los Españoles.

3 En cuya consecuencia, es asimismo inductible, que las conquistas, y dominacion de los Romanos en España fueron injustas, y tiránicas, y aun pensamos que fueron mas malvadas, y de peor condicion que las de los Cartagineses. Lo primero, porque estos fueron llamados por sus parientes los Fenicios de Cadiz que se hallaban sitiados por los naturales Españoles; y aunque los Fenicios eran estrangeros habia yá algunos siglos que moraban en España; cuyo antiquado domicilio, y establecimiento los constituía en la clase de casi naturalizados;

cuya circunstancia, y la atención natural de parientes honestaba el socorro, y venida de los Cartagineses á España. Lo segundo, porque estos, con el motivo de sus parientes, y el despacho de sus mercancías, ya tubieron algun pretexto para irse quedando, y perpetuando en España: Y aunque su intención era mala, y su conducta perjudicial, y sediciosa, en los 280 años, desde su venida, no tubieron, ó no pudieron egecutar otros pensamientos mayores, hasta que la misma embidia, codicia, y mala fé de los Romanos los excitó á los Cartagineses á proyectar la conquista de España previendo, y recelando la misma idea, y deseo en los Romanos.

4 Pasemos á estos; es muy cierto que nadie llamó á los Romanos: ninguna conexion, ni conocimiento tenían en España, y como no eran Comerciantes no habian tratado, ni aun visto estas Provincias. ¿Pues quién los trajo á España? Es claro, que la embidia, la codicia, y su desmesurada ambicion. Valieronse de los de Marsella que comerciaban, y trataban con sus parientes Griegos los de Ampurias en España, y con su recomendacion se introdujeron, y dieron á conocer á los Españoles Orientales. Pero si los Romanos no eran Comerciantes, ¿qué pretension traían? Aquí entró su perverso disimulo, engaño, y malvada intencion; esto es, ponderar, y hacer presente á los sinceros Españoles el poder, la justificacion, la providad, y la generosa piedad de su gran República Roma: ofrecerles, y prometerles su gran proteccion, auxilio, y poderosas fuerzas contra sus enemigos; y al mismo tiempo cohechar, sembrar cizaña, y tumultuar las regiones que dominaban los Cartagineses. Todo esto iba encaminado á fin de encender una guerra en estas Provincias, pagarse bien de su auxilio, tomarse á título de Maestros todo el mando, y manejo, aprovecharse, y llevarse todas las utilidades, y al fin apropiarse el dominio de todas las regiones que anduviesen, y pudiesen meter en la danza; y luego que lograsen hechar á los Cartagineses de España, quedarse por dueños de todas

das ellas, faltándoles á la fé, protección, y confianza de sus promesas: Y después usurpar, y conquistar las demás Provincias, hasta sujetarlas todas á su Imperio, valiéndose en todo caso de quantas infidelidades, infracciones de tratados, y demás violencias fuesen necesarias para conseguir el fin de su insaciable ambicion. En lo qual se reconoce que la dominacion, y conquistas de los Romanos fueron aun más injustas, y de peor condicion que las de los Cartaginéses.

5 En cuya consecuencia, los levantamientos, ó rebeliones que freqüentemente hacían los Españoles para sacudir el yugo, y opresion de los Romanos, eran unos resentimientos justos, y naturales, y unos actos, y protestas legitimas con que en el modo posible reclamaban su libertad natural, defendian el dominio de su Patria, y anulaban, ó invalidaban el violento despojo, y posesion injusta que se tomaban, y usurpaban los Romanos, para que en ningun tiempo pudiese haber prescripcion alguna, ni reconvenccion de aquiescencia, ni consentimiento de los Españoles. Y aunque se quisiera decir que el dilatado tiempo de la dominacion Romana en España habia suspendido, ó adormecido los resentimientos, ó levantamientos; y por consiguiente, que ya los Españoles reconocian, y consentian el dominio, y Señorío Romano; tampoco puede valer este efugio, porque en lo que es de la causa pública, y libertad comun qualquiera del Pueblo basta á resistirlo, y revindicarlo. Y como la *Cantabria*, y sus *Principes* mantubieron siempre su libertad, y dominio sin sujecion á los Romanos, y executando con freqüencia protestas de oposicion, y resentimiento con guerras, y resistencias contra ellos; siendo, como era, un *miembro proprio del cuerpo hispánico*, se hace evidente, que solo la *Cantabria*, y sus *Principes* bastaban, y eran suficientes para conservar, retener, y custodiar todo el derecho propietario, natural, y general del dominio de las tierras, cuerpo, y Patria comun de España.

En

6 En esta atencion, *la donacion*, ó sea transaccion del dominio de España que hizo el Emperador *Honorio* á favor de los Reyes Godos *Alarico*, y *Ataulfo*, no alcanzamos que por parte del Emperador fuese justa, ni válida. Lo primero, porque ninguno puede dar lo que no es legitimamente suyo. Los Romanos poseían injusta, y tiránicamente la España, habiendola usurpado con engaños, falta de fé, y violencia de las armas. Los Españoles reclamaron, y protestaron con frecuencia el injusto despojo, y violenta usurpacion de su natural libertad, y dominio proprio de sus tierras, y Patria. La *Cantabria* es constante, que no estuvo sujeta, ni de ningun modo reconocia al Imperio Romano; y por consiguiente, como *miembro proprio del cuerpo hispánico*, se conservaba, y residia en ella todo el derecho de propiedad, posesion, y dominio territorial de España, pues aunque arrinconada, retenia su *Principe con el piso corporal* la posesion civil, y natural de la España. Luego no siendo justa, ni válida, sino violenta, inquietada, y resistida la posesion de España por los Romanos, no pudo ser justa, ni válida la donacion de ella.

7 Lo segundo, la conquista de España la hizo el Senado, y Pueblo Romano, y solamente la República era el dueño de las Provincias, y quien podia en tal caso hacer, ó confirmar la donacion. Los Emperadores Romanos entraron á serlo usurpando, y tiranizando la República Romana, y toda la serie de ellos es una cadena de usurpadores, y tiranos de diversas, y algunas muy indignas familias, y linages, que solo los ascendia á la Corona Imperial la violencia, y el poder de las armas, y milicia, y á los mas de ellos el regicidio de su antecesor. Despues del Emperador Constantino Magno siguió tambien en los mas de ellos el ser el delito, y la violencia el ascenso al Cetro. Además de esto, de ninguna manera se puede alegar derecho hereditario, ni de Mayorazgo á la España, asi porque los mas de los Emperadores Romanos eran de diversas generaciones, y familias, como

porque entonces, ni en muchos siglos despues no se fundó, ni se pensó la institucion de vinculaciones. Luego no siendo justa, sino violenta, y tiranizada la posesion del Imperio de la República Romana, no pudo ser justa, ni válida la donacion por ninguno de sus Emperadores.

8 Lo tercero, porque quando el Emperador *Honorio* hizo la donacion á los Godos, toda la España profesaba la *Religion Católica*, y daba la obediencia á la *Santa Silla* Apostolica Romana. Con la donacion se daba la España á unas gentes todas hereges Arrianos, é Idólatras, y enemigos de Dios, y de su Iglesia; de lo qual infaliblemente se seguia padecer, y sufrir los Españoles los tormentos, y muertes de sus cuerpos, la extincion, y abolicion de su Sagrada Religion Católica, la separacion, y desobediencia á la Santa Iglesia, y Romano Pontifice, y la exposicion, y peligro inminente de perder sus almas. Todo esto era una lesion, y daño tan enorme, y visible, que por ningun camino podia el Emperador *Honorio* honestar, ni hacer tolerable su donacion. La donacion era esencialmente sobre cosa animada, y viva; esto es, los hombres, y habitantes Españoles. El Emperador no era dueño de las almas, ni de poder hacer el menor perjuicio á ellas; el Emperador no era dueño de las vidas, solo en el caso de Administrador legitimo de la Justicia, y por delito legal podia quitarlas; el Emperador no era dueño de la Religion Católica, y verdadera Iglesia, en cuya union solamente se pueden salvar las almas, y de ningun modo privarlas, ni exponerlas á perder los celestiales bienes para que fueron criadas, y redimidas. Además, la donacion no era sobre una cosa muerta, ó inanimada, como una casa, viña, tierra, ó heredad, sino es sobre cosa animada, y viva, que se componia, y comprendia esencialmente de Individuos del Genero Humano, con libertad natural, con religion verdadera, y con derecho legitimo, y proprio á su Tierra, y Patria España: con que precisa, y necesariamente debia preceder el consentimiento, y expresa voluntad de

los Españoles, para que pudiese ser válida, justa, y admisible la donacion. Por todo lo qual resulta, que no fue justa, ni válida por parte del Donante el Emperador *Honorio*.

9 Por parte de los Godos, mirada la donacion como *transaccion*, en quanto estos le dieron, ó dejaron efectivamente al Emperador Honorio otras Provincias en equivalente de España, parece que adquirieron derecho, y porque los Godos procedian de buena fé. Pero como la donacion era viciosa, y sin legitimo, y justo titulo de propiedad, y sin la voluntad, y expreso consentimiento de los naturales Españoles, siempre fue irritante, injusta, y nula la donacion, y sus efectos. Pero luego que los *Godos*, con el gran Rey *Recaredo el Católico* abjuraron sus errores, se convirtieron á la verdadera fé, se reconciliaron con la Iglesia, y profesaron todos pública, y universalmente la *Religion Católica*, y *obediencia á su Cabeza*; entonces juzgamos que *en cierto modo* se subsanaron los vicios, y nulidades de la donacion, y honestaron, y justificaron la posesion, y dominio de la España.

10 Se comprueba este nuestro pensamiento, y juicio, y quanto llevamos expuesto: Porque luego que los *Godos* bolvieron á ser *Apóstatas*, negar la obediencia al *Papa*, y desordenar la *Religion Católica*, inmediatamente descargó su ira la Magestad de *Dios*, permitiendo se arruinase, se acabase, y se extinguiese el Imperio, dominacion, y familia Real de los *Godos* en España; sin que se pueda señalar con certeza un Sugeto descendiente varon de su Real sangre que quedase libre, ni se reservase de la ruina; porque yá por los Moros, ó yá por los Christianos, todos los hijos, hermanos, y mugeres de la Casa Real todos perecieron. Y sin embargo de que parecia imposible la *restauracion* de España, á vista de la innumerable multitud de Moros que entraron, y de la inacabable, é infinita que continuamente venia, y pasaba de la cercana Africa, su *Magestad Divina* preparó,

y dispuso sin tardanza el *remedio*; pero por mano de los *naturales propios Españoles*, y *Cantabros*, y de algunos buenos Godos naturalizados, infundiendo á todos una admirable animosidad, constancia, y valor extraordinario, y socorriéndolos en las oportunidades con los *milagros* de su infinito poder, y sabiduría.

11 Con lo qual se manifiesta, que *declaró el Cielo* la injusticia de las usurpaciones, y dominaciones antecedentes de España: y por consiguiente lo irritante, y nulo de la *donacion Imperial de Honorio* de la España; cuya posesion se honestó, y toleró á los Godos, mediante su conversion á la Religion Católica: por cuya falta, y apostasía permitió su total ruina, y dispuso la reintegracion del dominio, y Patria de España á sus naturales propietarios, y descendientes legitimos de sus primitivos dueños, y Pobladores. Cuya *providencia divina*, que á la verdad es bien manifiesta, combinada con lo demás expuesto, califica, y evidencia, que en la *Cantabria*, y sus *Principes* se habia conservado, y reservado la libertad Española, y que en ella estaba, y habia quedado el *resguardo, custodia, y archivo* de los derechos, y titulos legitimos de propiedad, y posesion del dominio, y Señorío natural de la España.

12 En cuya consecuencia, la Monarquía de *Don Pelayo* no fue, ni podia ser continuacion de la de los Godos: Lo uno, porque estos perecieron enteramente, y las Provincias de su dominacion fueron todas ocupadas por sus vencedores los Moros; y aunque quedaron algunos Godos particulares, con la ruina y extincion de la Corona, y conquista de las tierras por los Agarenos, habian espirado y acabado sus acciones, y se habia deshecho la *forma, y cuerpo* de su nacion. Lo otro, porque *Don Pelayo* no era descendiente varon de los Godos, sino natural Español, y Soberano en su estado de Cantabria Occidental. Además, que su eleccion Real en las Asturias de Oviedo fue en general por los naturales Asturianos, y Españoles que se labraron su libertad sacuden-

diendo la servidumbre y dominacion Mauritana, y tambien por algunos principales Godos, que como de muy antiguo naturalizados, y emparentados con los Españoles, eran tenidos, y reputados por naturales. Y asi la Monarquía de *Don Pelayo era nueva*, de nueva institucion, nuevo trono, y nueva Real familia; ó digamos, que fue una resurreccion ó restitution del natural, y primitivo Señorío de la tierra, y Patria á los verdaderos y originarios dueños Españoles, para que nombrando un Patriocio por Gefe, se conservase y perpetuase el dominio, la fé, y la libertad en un Español, y lo defendiese todo de qualquier extranjero. En esta atencion pasamos en el siguiente capitulo á tratar sobre el Duque *Don Pedro* de Cantabria, y el Rey *Don Pelayo*, de la pérdida de España, y demás asuntos correspondientes, para manifestar, y evidenciar la permanencia y conservacion de la libertad, independenciam, y Soberanía del estado, y Duques de Cantabria, y de las Provincias de Bardulla, Rioja, Vizcaya, y Alaba.



CAPITULO II.

SOBBE EL DUQUE DON PEDRO de Cantabria, y la permanencia, y conservacion de su libertad, independenciam, y Soberania de su estado. Sobre la pérdida de España, retiro de sus naturales, y eleccion del Rey Don Pelayo. Sobre la libertad de las demás elecciones, defensa de las tierras, y gobierno libre de las Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba, hasta la muerte del Duque Don Pedro.

Y **E**N este capitulo pasamos á tratar de nuestro Don Pedro, Duque Soberano de Cantabria Montañesa, ó Castellana, cuyo Principe es el progenitor de toda la familia Real de España, y su Cantabria es el origen, y solar de la Soberanía de Castilla. Es indubitable, que este territorio fue la region, en que con su nombre proprio, y particular de Cantabria, se hizo la guerra llamada Cantábrica, á que vino en persona, y con sus Exercitos el Emperador Octaviano Augusto. Tambien lo es, que hasta este tiempo, ni los Cartagineses, ni los Romanos habian llegado con sus armas á esta region de Cantabria, como se manifiesta por lo que dejamos expuesto, y contestan todos los Autores. Asimismo dejamos probado, y evidenciado, que el Emperador Augusto no conquistó, ni sujetó á toda esta Can-

tabria, sino solamente la Montaña alta, con algunos Lugares de las tierras mediterraneas meridionales, en las quales se actuó la guerra, y se tubieron las batallas, y en que quedaron, y se pusieron las guarniciones Romanas en frontera; quedando los demás Cantabros con su Duque *Soberano Lupo I.* en la Montaña baja, y Costas del Oceano libres, y esentos de la sujecion Imperial. Como lo acredita, fo primero, el mismo hecho de dejar, y poner Soldados Pretorianos en *frontera* para contener las correrías, ó invasiones de *estos Cantabros*; porque no siendo asi los hubieran puesto en los Puertos, y Costas del Oceano. Y lo segundo, por las freqüentes correrías, y guerras que *estos Cantabros bajos*, y su Duque hicieron, y tubieron con los Romanos en todos los tiempos, y siglos que estos tubieron posesiones en España, cuyas guerras las manifiestan los Historiadores: y cuyos hechos hacen clara demonstracion de que *estos Cantabros* eran libres, y no estaban sujetos á los Romanos, ni obedecian, ni reconocian el dominio Imperial; y por consiguiente, que mantubieron y conservaron su libertad natural, independencian, y *Soberantia primitiva* de los antiguos Padres, y Pobladores de España.

2 Tambien dejamos evidenciado, y lo contestan las Historias, que los Godos no dominaron *esta Cantabria*, ni las demás tierras que recuperaron de los Romanos los Duques de Cantabria. Lo primero, porque la conquista del Rey Leovigildo fue unicamente la Ciudad llamada Cantabria, junto á Logroño, en la Rioja, y solo llegó con sus armas á la Ciudad de *Amaya*, que entonces era el término, y confin de los Estados de los Duques de Cantabria; y asi, como aquella Ciudad Cantabria, y las demás tierras hasta Amaya eran todavia de los Romanos, se evidencia, que la guerra del Rey Leovigildo fue contra estos, y no contra el Duque de Cantabria. Lo segundo, porque el Rey Godo Sisebuto solo hizo su guerra, y conquista contra Vasconia de Navarra, y Vizcaya, y la Provincia de Asturias, á causa de que los Vas-

cones, y Asturianos se le rebelaron con frecuencia. Lo tercero, porque sabian los Godos, que esta Cantabria Montañesa de los Duques no habia estado sujeta, ni dominada por los Romanos; y como en la donacion que les hizo el Emperador Honorio de las Provincias Españolas sujetas á Roma no se comprendia la de Cantabria, por esto sin duda no intentaron los Godos, ni les pareció justo emprender esta conquista que no les pertenecía: siendo muy regular, especialmente desde que los Godos se hicieron todos Católicos, que en sus Consejos, y en los Concilios se mirase, y atendiese á lo lícito, y justificado de las conquistas, y guerras. Y así se observa que no emprendieron la de Cantabria Montañesa, y que quando los Autores hablan de guerras de los Godos en Cantabria, se debe entender de las tierras confinantes de la Rioja, que por aquella nueva Ciudad se habia estendido en ellas el nombre Cantabria. Siendo tambien constante que de mucho antes habia comunicacion, y amistad entre los Godos, y Cantabros, y que entre unos y otros se hicieron recíprocos matrimonios. Por todo lo qual se evidencia, que el *Ducado de Cantabria Montañesa* se mantenía, y conservaba independiente, y libre de la dominacion de los Godos, y por consiguiente, que nuestro *Duque Don Pedro era Soberano, y Señor hereditario* de su Estado.

3 Consta expresamente en todos los Cronicones, Anales, y demás Instrumentos, que nuestro *Don Pedro fue Duque de Cantabria*, y con el mismo nombre, y titulo lo escriben, y afirman uniformes todos los Historiadores: y con igual expresion, y firmeza consta en todos los Autores, que fueron tambien Duques de Cantabria sus dos hijos *Don Alonso, y Don Fruela*. Que este Duque *Don Pedro era natural, y originario Español Cantabro*, debe tenerse por indubitable, y cierto: Lo primero, porque siendo un personage tan alto, de tan grande autoridad, y tan conocido de los Cronistas antiguos, que en muchas partes de sus escritos tratan de él, de sus hijos,

y descendencias Reales; si hubiera sido hijo, hermano, ó descendiente varon de los Reyes Godos, no lo habian de omitir todos los Cronistas porque alguno lo hubiera explicado; así como dijeron, y expresaron los hijos, hermanos, y mugeres de los Reyes Godos Ervigio, Egica, Witiza, Costa, y Rodrigo, que fueron los ultimos Reyes Godos del tiempo y vida del Duque *Don Pedro*; mayormente conociendo, y sabiendo aquellos Cronistas, que este Duque era el *progenitor* de todas las Casas Reales de Asturias, León, y Castilla, respecto de haberse extinguido muy pronto la sucesion del Rey Don Pelayo que no pasó de sus hijos. Este total silencio en un asunto tan interesante, y necesario, como es el origen de los primeros Reyes, Soberanos, y restauradores de España, manifiesta, y evidencia, que el Duque *Don Pedro* no era Godo, ni descendiente *varon* de los Godos; y que la expresion, y titulo con que siempre le nombran los Cronicones de *Duque de Cantabria*, significa, y supone que este Señor era natural, y originario Español Cantabro.

4 Lo segundo: Sobre la proposicion del Cronista Pellicér, de que este Duque *Don Pedro*, y su hermano el Duque *Beremundo* eran hijos del Rey Ervigio de los Godos, ya dejamos dicho, que sobre ser totalmente voluntaria, y sin el menor apoyo es enteramente repugnante á la razon, y á la verosimilitud, y asimismo opuesta á los Cronicones de Albelda, y Sebastiano, quienes unicamente expresan, y dan *sola una hija*, llamada *Cigilona*, al Rey Ervigio; sobre lo qual omitimos decir mas por no ser necesario. Lo tercero, en quanto á aquella expresion de dichos Cronicones del Obispo Sebastian, y del Monge de Silos, de que el Duque *Don Pedro* de Cantabria era de la sangre Real de los Reyes Godos San Hermenegildo, y Recaredo primero, su hermano, no manifiesta, ni de ningun modo puede entenderse que fue descendiente varon de estos Reyes. Lo uno, porque de ambos Reyes, que eran hermanos enteros, no podia ser descendiente varon sino solamente de uno de los dos; y

no debiendose creer que pusiesen un desatino, y repugnancia, se sigue forzosamente, que significaron, y daban á entender, que el Duque *Don Pedro* era de la sangre Real de aquellos dos Reyes por *linea materna*, yá por su madre, ó por alguna abuela; siendo muy regular se hubiesen celebrado algunos matrimonios entre las dos Soberanas familias de Godos, y Cantabros, respecto de la amistad, comunicacion, y paz con que estaban muchos tiempos antes.

5 Lo otro, porque el mismo Monge de Silos hablando del Duque *Don Fruela*, dice así: *Que era hijo de Don Pedro, Duque Patricio de los Cantabros*. Cuyo verdadero, y genuino sentido de esta expresion *Duque Patricio*, significa, que este Duque *Don Pedro* era natural, y originario Cantabro, y que era Señor, y *Soberano hereditario* de su Patria Cantabria: cuya inteligencia siguen muchos, y graves Historiadores, y entre ellos lo afirma expresamente el docto Cronista Salazar de Mendoza, diciendo así: «Que el Duque Don Pedro de Cantabria era natural de estas Tierras, y no Godo, aunque tambien por otra parte descendia del Católico Recaredo de los Godos; y que este Duque era muy heredado, y gran Señor en estas tierras de Cantabria, en cuyos bienes le sucedieron sus hijos Don Alonso, y Don Fruela.» Con cuya autoridad se comprueba, que el Duque *Don Pedro* era descendiente *varon* de los Duques de Cantabria, de naturaleza Español Cantabro, y Soberano hereditario de esta Tierra, y que no era Godo, aunque por otra parte descendiese del Rey Recaredo; que en esto claramente es decir, y asegurar, que esta descendencia Real le venia por *linea materna*, ó *femenina*; y se manifiesta igualmente, que el Ducado de Cantabria no era en gobierno por los Godos, sino que era Señorío Soberano de este Duque, y por esta razon le sucedieron en él sus dos hijos.

6 Que el Ducado de Cantabria de este Duque *Don Pedro* era *hereditario*, y Señorío Soberano, y propio

suyo, y de sus ascendientes, no puede dudarse, además de no poderse contradecir con fundamento alguno. Lo primero, porque la misma serie, y sucesion de los primeros, y segundos Soberanos que por el dilatado espacio de mas de 1700 años dejamos probada en lo anteriormente expuesto, y la conservacion de su independencia, y libertad de toda dominacion de estrangeros, lo está evidenciando, y convenciendo al mayor antagonista, y contrario de esta Soberana Casa, y contra todo tesón, y obscecacion. Lo segundo, porque la repetida, y constante inscripcion, ó dictado de *Duque de Cantabria* con que siempre le nombran los Cronicones, y el de Silos expresar *Duque Patricio de los Cantabros*, está por sí misma manifestando, que era Señorío natural, Soberano, y hereditario de este Duque *Don Pedro*, y de sus progenitores: y lo comprueba la citada autoridad del Doctor Salazar de Mendoza que contextan, y defienden los mas graves Historiadores. Y como en aquellos tiempos no se habia inventado, ni instituido el derecho, y fundacion de Vinculos, ó Mayorazgos, aquellos Escritores, con la constante repetida inscripcion titular, explicaban, y daban á entender, que el dictado de *Duque de Cantabria era hereditario*, perpetuo, y proprio de sus mayores, y progenitores; y que no era de ningun modo en gobierno, porque nunca habia sido la Cantabria del dominio de los Reyes Godos.

7 Lo tercero, porque el Obispo Don Servando, Confesor, y Cronista del Rey Don Pelayo, que vió, y conoció al Duque *Don Pedro* de Cantabria, dice asi: *Que entre Don Pelayo, y el Duque Eudón de Aquitania, y el Duque Don Pedro su tio habia diferencias sobre las tierras de su Señorío; porque Eudón queria tomar la parte de Cantabria de los Vizcaynos que el Rey Sisebuto Godo habia quitado á los Vascones, los cuales la habian tomado á los Franceses; mas despues se concertaron contra los Moros.* Con lo qual se evidencia claramente, que la Cantabria era patrimonio, y Señorío hereditario de los pa-

dres, y ascendientes de estos Duques: Y tambien, que el Duque *Don Pedro* era tio del Duque *Eudón*, como hermano de su padre *Andeca*, y *Don Pelayo* nieto de *Beremundo*, que fue hermano de los dos Duques *Pedro*, y *Andeca*; y como tales parientes consanguíneos poseían, y tenían cada uno su parte de Cantabria. Pero las diferencias, ó disputas no eran sobre esta ya dividida, y hereditaria Cantabria, sino sobre un pedazo de la Vizcaya, ó Vasconia, que tambien se llamaba Cantabria Oriental: Y como este pedazo habia sido en lo antiguo perteneciente al Ducado de Cantabria, que despues lo habian adquirido los Godos, y ahora se habia extinguido su Reyno, pretendia el Duque *Eudón* tomarlo para sí, para unirlo con el Ducado de Aquitania en Francia, que gozaba por su muger la Duquesa *Valdruda*.

8 Lo quarto, porque en los Reynados de los Reyes Godos *Ervigio*, *Egica*, y *Witiza* se celebraron en Toledo siete Concilios en los años de 681, 683, 684, 688, 693, 694, y 702; en cuyos tiempos vivieron, y florecieron los tres hermanos *Duques Pedro*, *Andeca*, y *Beremundo*, y tambien su hijo de éste el Duque *Don Favila*: Y en estos Concilios, y Cortes concurrían, y asistían, no solamente los Obispos, Vicarios, y Abades de todas las Iglesias, y Monasterios de España, sino tambien todos los Proceres, ó Grandes Godos, y los Condes, los Duques, y los Oficiales Mayores del Palacio; pero en ninguno de estos Concilios concurren, ni asistieron los expresados Duques de Cantabria, ni en ellos se encuentran, ni mencionan sus nombres, ni titulos. De lo qual se evidencia, que no solo eran *Señores independientes*, y libres del dominio de los Reyes Godos, sino que eran de naturaleza, y origen distinto, y diverso de los Godos, y que el Ducado de Cantabria no era, ni lo podían tener en gobierno; y por consiguiente, que como *tales Soberanos* de este su Ducado, y Pais no asistían, ni concurrían á los Concilios, y Cortes de Toledo: cuyos testimonios conciliares es preciso confesar, que son de

de una fé casi infalible , y del credito mas incontrastable , seguro , y cierto.

PARRAFO II.

1 **L** Legaron los infelices tiempos de los Reyes *Witiza*, y *Rodrigo*, en cuyos Reynados se trastornaron, y desconcertaron la Religion, y el gobierno, policia, maximas de estado, y demás leyes, y buenas providencias de los Reyes Godos de España : prevaleciendo la crueldad , y lascivia: ordenando *Witiza* la inobediencia al Sumo Pontifice, y la multiplicidad de mugeres , la buelta de los Judios á España , y la destruccion de los muros de las Ciudades, y otros desordenes. En tan general , desconcertada , y calamitosa estacion , no solamente cesó la celebracion de los Concilios, y Cortes, en que se pudiesen representar los daños , y transgresiones , y reformar, y castigar las costumbres , y delitos ; sino que justamente causada la *Divina Misericordia* , descargó su ira sobre todo el Reyno de los Godos , permitiendo Dios que los *Arabes* , y *Moros Africanos* pasasen el mar por el estrecho de Gibraltar , y que con repetidos desembarcos de innumerables Tropas entrasen en España , venciesen en batalla campal al ultimo Rey de los Godos *Don Rodrigo* , y derrotasen todo su Exercito junto á Jerez de la Frontera , y Rio Guadalete , en 11 de Noviembre del año de 714. Y en su consecuencia , aquellos barbaros , y feroces Mahometanos conquistaron en menos de dos años casi todas las Provincias de España ; asolando las Ciudades , las Iglesias, y Monasterios ; ejecutando impiedades , crueldades , y obscenidades ; subyugando las personas , extinguiendo las costumbres , los estilos , y aun los nombres de las cosas ; y en fin acabando , y destruyendo toda la Monarquía , y Reyno de los Godos.

2 En un catastrofe , y desolacion tan universal de las

Españas , subvertido el Trono Real , extinguida toda la Real familia , y ocupadas , y estragadas todas las Provincias por los *Moros* , como un torrente , é impetuoso fuego irresistible ; se vieron precisados , y necesitados los Españoles , y Godos á huir , y retirarse aceleradamente del furor , y barbarie de tan crueles enemigos , en esta forma. La mayor parte de la gente popular , y algunos Caballeros , esperaron su suerte en las Ciudades , y Lugares fuertes ; cuyas poblaciones , unas fueron entradas por la fuerza , ó arrasadas por la resistencia ; otras se entregaron por temor ; y otras con la defensa consiguieron capitulaciones tolerables. Otra parte de gentes noble , y popular , mas poseidos del pavor , y aturdimiento , abandonando sus domicilios se esparcieron , y vagaron confundidamente , y sin tino ; de las cuales unas acertando al fin , hallaron su amparo , y refugio en aquellas tierras , á que no habian llegado , ni penetrado los *Moros* ; y las otras con poco amor á la Patria , la desertaron , y se pasaron á Italia , y Francia. Los demás Caballeros , y gente honrada , y el resto de los Proceres , ó Ricos-Homes que quedaron de la derrota , y batalla , que todos se componian de naturales Españoles , y de Godos naturalizados ; todos estos , prefiriendo su honor , y el amor á la Patria comun , procurando evitar la inminente pérdida de su Religion , y de la honra de sus familias , y huyendo de de una servidumbre tan indecorosa como infeliz , abandonaron prontamente sus domicilios , y haciendas ; y noticiosos de poder encontrar algun remedio , y resguardo en las escabrosas , y asperas Montañas de las Provincias de *Asturias* , *Cantabria* , *Bardulia* , *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* , y parte de los *Pirineos* , á que todavia no habia llegado el impetuoso furor de las armas Agarenas ; se retiraron , y volaron al abrigo , y amparo de ellas : en cuyas escabrosidades , escondrijos , y generosa piedad de sus naturales , se procuraron refugiar , y acomodar ; y por consiguiente se ofrecieron , como buenos patriotas , á la defensa , y resistencia del País , y se presentaron á los

Duques de Cantabria para acompañarlos , y asistirlos con sus personas , y armas en toda urgencia , y necesidad.

3 Ya en este tiempo se hallaban ocupadas casi todas las Provincias de España por las armas , y baxo el yugo de los *Moros*. Arruinada , y fenecida toda la Monarquía , y familia Real de los Godos. Las Ciudades , y moradores , que en ellas se quedaron con los infieles , sin libertad , y sin accion , y desposeidas , y despojadas enteramente del derecho al dominio patrio , que renunciaron , y perdieron con su estancia , sujecion , y obediencia en el nuevo Señorío , y posesion de los Agarenos. Es indubitable , que el *Reyno* , y *Cetro de los Godos* no era hereditario , sino puramente *electivo*; cuya real dignidad , y eleccion se hacia , y ejecutaba por los *Proceres* , ó Grandes del Reyno , en representacion de *todo el Pueblo* ; cuyos Electores Grandes tenían *voto activo* , y *pasivo* , con que pudiese recaer la Corona indistintamente en diferentes familias; como se vió en diversas ocasiones que constan en la Historia : Bien que en otras atendian los Electores á la buena memoria del difunto Rey , quando en sus hijos hallaban la edad , prudencia , y demás buenas qualidades para sublimarlos al Trono. Y asimismo en algunas ocasiones , los actuales Reyes Godos con precaucion en su vida , introduxeron adelantar la eleccion Real en sus hijos , con el pretexto , y titulo de *compañeros* en el Reyno ; á el modo , y estilo de los Emperadores Romanos con sus *Césares* , de quienes fueron demasiado imitadores los Godos.

4 En esta atencion es indisputable , y evidente , que muerto el Rey *Don Rodrigo*, subvertido el Trono , y ocupadas , y subyugadas las Provincias por los *Moros*, se deshizo , y extinguió la Monarquía de los Godos , y se disolvió , y acabó el *nudo* , contrato , y obligacion de los naturales Españoles de la tierra. Y por consiguiente revolvió , y quedó en los mismos Españoles todo el derecho , y accion de propiedad , y posesion de su tierra , y Patria. Pero esto se entiende unicamente *en aquellos Españoles* libres , y esentos del yugo Mahometano , que moraban , y

se retiraron á la *Cantabria*, *Asturias*, *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba*, en los cuales se conservaba el derecho, libertad, y preeminencias de todos; porque no perdieron la *posesion* real, y natural de España; pues aunque retirados, y arrinconados por la fuerza en un extremo de ella, desde allí con *el piso*, y *retencion corporal*, mantenian, y continuaban la posesion legitima, y real de toda España. En cuya consecuencia quedaron estos naturales Españoles totalmente libres, y con facultad absoluta de elegir, y nombrar *Rey*, ó *Gefe* á su voluntad, conforme á derecho natural, y humano; acomodandose al voto, y compromiso de los mas dignos, por la dificultad, y peligro de juntarlos á todos. Asimismo tuvieron igual libertad, y facultad los Españoles que se juntaron en estos distritos, y en otras partes de España, como en Navarra, y Montañas de Jaca, para elegir, y nombrar *Gobernador*, y *Gefe* á su voluntad, por estar necesitados de un *Superior* á quien obedecer, y de hombre capáz que los rigiese, y acudiese pronto á defender, y resistir las diferentes invasiones de los Moros; y porque la urgente asistencia, y necesidad de la defensa de cada distrito, y la mucha distancia de unos Españoles á otros, imposibilitaba la union de todos en un cuerpo, y habia peligro de perder las tierras que reservaron de la tirania, dominacion, y armas de los Moros.

5 Este era el infeliz estado de la desdichada España. La Monarquía, y familia Real de los Godos extinguida, y acabada. Las Provincias casi todas ocupadas, y dominadas por los Moros. La Religion, y los Templos profanados, y desiertos. Los Españoles, unos gimiendo baxo el furioso yugo de los Infieles; otros esparcidos, y fugitivos en estraños Reynos; y los demás retirados, y escondidos en los montes, y cabernas de *Asturias*, *Cantabria*, *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, *Alaba*, y parte de los *Pirineos*. A tan lastimoso estado ocurrió la providencia de *Dios*, por medio de los tres *Duques de Cantabria* que quedaron, y á la sazón vivian, *Don Pelayo*, *Don Pedro*,

y *Eudon*. De este ultimo Señor, ya dexamos dicho lo bastante, y escusamos decir mas, porque desde la pérdida de España, estaba ausente, y establecido en la Aquitania, cuyo Estado, y Ducado poseía por su muger la Duquesa *Valdruda*; en donde permaneció en defensa de su Estado contra las irrupciones de los Moros en Francia, y en las demás contiendas, y competencias que tuvo con Carlos Martel, Regente de aquel Reyno; por cuya causa hubo de abandonar, ó vender lo que tenia en España, porque ni volvió á ella, ni concurrió á las operaciones de la restauracion de estas Provincias.

6 Destrozado, y deshecho enteramente el Exercito de los *Godos* en la batalla de Guadalete en el dicho año de 714; perdido, y arruinado el Reyno, y Rey *Don Rodrigo*, fueron los *Moros* furiosa, y prontamente asolando, y conquistando, en menos de dos años, todas las Ciudades, y Provincias de España. Entraron, y ocuparon tambien poco despues en el año de 715 las Provincias de *Galicia*, y *Asturias de Oviedo*; en cuyos principales Pueblos pusieron Guarniciones, y Gobernador, como en Gijon, y otros: aunque la sujecion no era tan absoluta como en otras partes, porque como la mayor porcion de los Moros cargó sobre las otras Provincias, y luego pasaron con poderosísimos Exercitos á Francia, no pusieron mucha atencion, ni fuerzas grandes en Asturias: y asi, los Asturianos, y aquella parte de Españoles, y Godos, que vinieron, y se refugiaron en lo mas escabroso, y retirado de Asturias, no estaban tan estrechados, y oprimidos que no tuviesen algun lugar, y ocasiones para juntarse con disimulo, y tratar entre sí mismos de los modos, y medios de poder recobrar su antigua libertad, y Patria: sin embargo, como se veían precisados á padecer, y sufrir tantas vejaciones, calamidades, y tiranías de los Moros contra la Religion, contra la libertad, y contra las honras de sus mugeres, é hijos, vivian con la mayor congoja, infelicidad, y desconsuelo.

7 En este mismo tiempo, *Don Pelayo* se hallaba en

su estado de Cantabria Occidental de Santillana , que estaba libre de los Moros , á donde se habia retirado con el Arzobispo de Toledo Urbano , y otros Caballeros , y con las Reliquias , y Vasos Sagrados de aquella Santa Iglesia : noticioso , ó avisado de los nobles Asturianos , y de los demás Caballeros Españoles , y Godos allí refugiados , pasó á verse con ellos. Representáronle sus trabajos , su miseria , y esclavitud ; la desolacion , y profanacion de los Santuarios , y Templos , convertidos en inmundas Mezquitas ; la deshonra , infelicidad , y cautiverio en que vacía la rica , y amada Patria comun España ; y que *Munuza* , renegado , y Gobernador General de los Moros en Asturias , y Gijon , en quien podian esperar algun alivio , era aun mas inhumano , cruel , y obsceno , que los mismos Moros. Dixéronle que tendrian por mejor morir de una vez , que sufrir una vida tan desgraciada , y llena de tan dolorosos intolerables trabajos ; que estaban resueltos á sacrificarse por la Patria ; que solo les faltaba caudillo , que con su autoridad , y esfuerzo los rigiese , y mandase ; que en él , como adornado de estas calidades , tenian puestos los ojos , y la esperanza para el remedio ; y asi , que pues era tan justo , y tan necesario , se resolviese á ser su Superior , y Cabeza , y que se encargase de el amparo , proteccion , y defensa de todos.

8 Conoció *Don Pelayo* la necesidad del remedio de aquellas gentes , y de la Patria. Vió el inminente inmediato peligro que iba á caer ya sobre su estado hereditario de Cantabria de Santillana. Se ofreció con estimacion al gobierno , y ejecucion de tan arriesgada empresa : pero les hizo presente que aunque la necesidad era tan urgente , convenia prevenirse , contemporizar , y proceder con cautela , y comun acuerdo. Ocurrió á la sazón , que *Don Pelayo* tenia una hermana muy hermosa , llamada *Hormesinda* , con quien solicitaba ansiosamente casarse el referido Gobernador *Munuza* , que como renegado , y hecho ya Moro , no esperaba que se la concediese *Don Pelayo*. Pensó en haberla , y gozarla por fuerza ; á cuyo

fin,

fin , mostrando mucha amistad , y condescendencias á *Don Pelayo* , le mandó fuese á Cordoba , Capital entonces del Imperio de los Moros , sobre ciertos negocios , que sin duda parecerian convenientes á los Christianos , y al intento oculto de ellos. Con la ausencia de *Don Pelayo* , no le fue difícil al malvado *Munuza* conseguir su deseo de robar , y gozar á su hermana *Hormesinda*. Buelto de Cordoba *Don Pelayo* , y sabida la injuria , y afrenta de su casa , y que al pronto no podia tomar la correspondiente satisfaccion , y venganza , por el poder , y resguardo de *Munuza* , á cuyo cargo estaban el gobierno , y las armas , se vió precisado *Don Pelayo* á disimular por entonces , hasta hallar ocasion de recobrar á su hermana.

9 No mucho tiempo despues parece que hallada la ocasion , recobró *Don Pelayo* á su hermana *Hormesinda* , y con ella se retiró prontamente á los Pueblos comarcanos de Asturias , en que tenia mas aficionados , y amigos. Atemorizado *Munuza* de tan pronta resolucion , y recelando que de este principio podia resultar algun levantamiento general en su Provincia , avisó al General Moro Tarif á Cordoba , quien al momento despachó Tropas para buscar , y prender á *Don Pelayo*. Desprevenido éste de fuerzas , y rodeado de los Moros , escapó precipitadamente en un Caballo ; seguianle á carrera los enemigos ; llegó al Rio Pionia , que venia muy crecido , y rápido ; metió espuelas al Caballo , y abalanzandose pasó el Rio : admirados , y temerosos los Moros de semejante arrojó , se quedaron burlados en la orilla. *Don Pelayo* voló , y aportó á Cangas ; tocó Tambor , y levantó Estandarte : acudieron al instante de todas las comarcas los naturales , y los demás Caballeros Españoles , y Godos que estaban ya prevenidos , y deseosos. Juntos , y convocados los mas principales en el año de 718 , les dixo *Don Pelayo* asi :

10 Ya estamos en el preciso caso de desembainar la espada , y procurarnos con ella nuestra libertad natural , el auxilio de nuestras familias , la vindicacion de nuestro

honor , el reparo de nuestra Sagrada Religion , y la defensa de nuestra amada Patria. Manifestó el riesgo , y dificultades de la empresa. Recordó las injurias , las deshonras , las miserias , y la insufrible esclavitud que padecian de los Moros. Esforzó las obligaciones , y empeños , que como Christianos , y nobles Españoles tenían á sacrificarse por la fé , defender su honor , y vengar la Patria. Ponderó la gloria , la fama , y el nombre inmortal con que serian la admiracion de todas las naciones , la gratitud de la Santa Iglesia , y el blason de toda la posteridad. Aseguró la justicia de la causa , y la proteccion del Cielo , creyendo aplacada la Magestad ofendida. Expuso entrasen en la demanda con el mayor ánimo , esfuerzo , y esperanza de la victoria. Hizo presente , que la ocasion era la mas oportuna , antes que los Moros con la tardanza estendiesen , y arraigasen su Señorío , pues ahora estaban sus Exercitos derramados , y ocupados en muchas partes , y la fuerza principal de ellos embarazada en Francia. Declaró , que en las Ciudades conquistadas , todos los Españoles mas valientes , y mas honrados , deseaban emplearse en su ayuda. Y en fin , dixo , que era necesario , como buenos Españoles , esforzar el valor , reanimar el espiritu , confiar en Dios , invocar su auxilio , y resolverse á vencer , ó morir.

11 Luego que *Don Pelayo* concluyó su oracion , todos aquellos Españoles se juramentaron , y obligaron á sacudir el yugo de los Moros , hacerles la guerra , y exponer sus vidas á los mayores peligros. Trataron inmediatamente de nombrar Cabeza , y Gefe de la empresa ; y conferido el asunto entre los principales Señores , y Caballeros , así de los naturales Asturianos , como de los Españoles , y Godos que alli estaban refugiados , y tambien de los Señores Obispos , en cuyos personages se conservaba la autoridad , y representacion de todos ; y por acuerdo comun votaron , y eligieron uniformes en el dicho año de 718 por *Rey de Asturias á Don Pelayo*, Duque antes Soberano , y hereditario de su Cantabria

Occidental de la Montaña de Santillana , que por esta incorporacion , y union de ambos estados en su persona , y herederos , se llamó despues Asturias de Santillana , y Cantabria Asturiana ; y por consiguiente , desde este tiempo , y por esta incorporacion , se comunicó , y estendió el nombre Cantabria á todas las Asturias.

12 Comenzó al momento el *Rey Don Pelayo* á visitar sus Pueblos , consolar , y animar sus nuevos vasallos , disponer todo lo necesario , correr las fronteras de los Moros , y acreditar su reputacion , y sus armas. Sabida en Cordoba la eleccion Real de *Don Pelayo* , y el levantamiento de los Christianos , dispuso el General , ó Virrey Moro *Alcama* un poderoso Exercito de 1240 Moros , y con él , y en compañía del Arzobispo intruso , y renegado de Sevilla *Don Opas* , hermano del malvado Rey *Witiza* , acudió , y fue á Asturias en busca de *Don Pelayo*. Noticioso éste de tan superiores fuerzas , á que no tenia , y era imposible la resistencia , y temeroso del peligro , y de la desanimacion , ó flaqueza de sus nuevos , y amados vasallos , procuró alentarlos , y esforzarlos con la esperanza , y socorro del Cielo. Destacó algunos trozos de sus pocas Tropas á la guardia , y resguardo de algunos puestos , y lugares ; y él con el resto , que eran 1000 hombres , compuesto de Obispos , Eclesiasticos , y escogidos Caballeros , se metieron , y encerraron en una *Cueva* ancha , y espaciosa , que estaba en medio de la Montaña , llamada *Auseba* , que está sobre el Valle , y Rio Deba , por cuya parte tiene grande altura , y dificultosa entrada la Cueva , y que despues se llamó *Covadonga*. Apercibióse *Don Pelayo* , y los suyos de víveres , y armas , y resueltos todos á defenderse á todo trance , invocaron el patrocinio del Cielo , y esperaron su suerte.

13 Llegó el Exercito de los Moros , y cercaron á los Christianos en la Cueva. Mandó el General Moro *Alcama* al Arzobispo *Don Opas* , que se acercase á vista de la boca de la Cueva , y los persuadiese al rendimiento. Este infame hombre , é intruso Arzobispo , montado en un

Macho , pidió habla á *Don Pelayo* , y concedida se llegó cerca de la Cueva.—»Supongo , dixo , la gloria de nuestra nacion Española ; las inmensas riquezas de sus floridas Provincias ; el valor , y hazañas de sus naturales ; la extensión , y grandeza del Imperio de nuestros Godos ; pero hemos sido vencidos , y arruinados enteramente por los Moros ; todas las Españas estan sujetas á su dominio ; sus fuerzas son infinitas ; su poder incontrastable ; con la resistencia son inexôrables ; con el rendimiento se aplacan : si pierdes este instante de humillados , no hay remedio *Pelayo* , tú , y todos los tuyos moriréis , ó seréis esclavos infelices.« Respondióle el *Rey Don Pelayo*. »No estraño , ¡oh *Don Opas* ! la infamia de tus palabras , ni la iniquidad de tus persuasiones , pues eres apostata de la Fé , indigno Pastor , convertido en Lobo de tu rebaño , ingrato , y traidor á la Patria , á quien tú , y tu hermano *Witiza* habeis puesto en este miserable estado ; no nos acobardan esas formidables fuerzas que nos cercan , ni el temor nos tiene aqui encerrados ; confiamos en Dios , á quien juzgamos ya aplacado , y puestos en sus manos , solo esperamos su orden para salir resueltos á defender su Fé , nuestra libertad , y nuestra Patria.

14 En vista de esta resolucion , mandó el General Moro *Alcama* combatir , y forzar la Cueva con todo genero de armas arrojadizas , dardos , flechas , y un espesísimo granizo de piedras dirigidas á la boca , y entrada de ella. Pero viendo los *Moros* que las saetas , dardos , y demás armas que tiraban , se revolvián contra ellos con grande estrago , y muertes infinitas , se quedaron atonitos , y asombrados de un tan visible *milagro*. A este tiempo los *Christianos* , encendidos , y animados con el socorro del Cielo , salieron de la Cueva , y acometiendo valerosamente á los enemigos , los cargaron con tanto esfuerzo , y denuedo , que como estaban pasmados , y atemorizados del prodigio , volvieron al momento las espaldas , y huyeron precipitadamente , muriendo en la batalla , y

en el alcance mas de 300 Moros, y el mismo General *Alcama*, y quedando prisionero el Arzobispo *Don Opas*. Los demás *Moros* que huian vencidos, se retiraban ácia el Campo de Liebana, en donde se dividen las Asturias de Oviedo, de las de Santillana, y haciendo alto junto al Rio Deba sucedió otro *milagro*, porque desprendiéndose, y desvolviéndose el dicho Monte sobre ellos, sepultó en sus ruinas mas de 600 Moros, y otros dicen que perecieron todos. Cuya tan milagrosa victoria llamada de *Covadonga*, sucedió en el mismo año de 718, de cuyas resultas murió en la prision el infeliz Arzobispo *Don Opas*.

15 El Rey *Don Pelayo* aprovechandose de tan feliz suceso, prosiguió ganando muchos Pueblos, y entre ellos á Gijon; pero su Gobernador *Munuza* asombrado con la noticia de la victoria de *Covadonga*, y temeroso de la venganza de *Don Pelayo*, abandonó á Gijon, y huyendo del odio de los naturales, le mataron estos cerca de una Aldea llamada Olalla; de cuya noticia recibió *Don Pelayo* gran contento, pues con tal muerte quedaban vengadas las injurias públicas de aquel Tirano, y satisfecha la particular con que habia afrentado á su persona, y á su hermana *Hormesinda*. Despues ganó por fuerza de armas la Ciudad de *Leon* en el año de 722, aunque por estar distante de las demás conquistas hechas en Asturias, le fue necesario abandonarla; como asi lo expresan los Historiadores. Igualmente dicen, que en este mismo año de 722, dexando su padre, y casa, vino desde Cantabria *Don Alonso*, hijo del Duque *Don Pedro*, en favor, y ayuda de *Don Pelayo*, con Tropas de Cantabros, y Vizcaynos; con cuyo auxilio, y esfuerzo, estendió, y adelantó *Don Pelayo* sus conquistas, y ganó muchas victorias á los Moros: por cuyos meritos, y bizzarria de su persona, su soberana sangre, y el parentesco con *Don Pelayo*, le dió éste las mayores gracias, y para obligarle, y prenderle mas, le ofreció, y casó con su hija *Doña Hermesenda*, ácia el año de 728. Por cuyo matrimonio se tiene por cierto, que *Don Alonso se quedó*, y per-

maneció en Asturias , ayudando , y acompañando á su suegro *Don Pelayo* , y con esperanza de alcanzar aquel Reyno ; así porque *Don Pelayo* no tenia mas hijo varon que á *Don Favila* ; como porque siendo *electiva* la Corona , podrían sus meritos , y la conveniencia de la causa pública , hacer mas peso en los votos , y preferirle á su cuñado *Favila*. Además , que solo pendia de la vida de éste su intermediacion á la Corona , y faltando *Don Favila* , ó por enfermedad , ó por el peligro continuado de tan frequentes guerras con los Moros , no era conveniente aventurar esta seguridad , y poner en duda , ó en contingencia con su ausencia , y ocupaciones , el lógro de una Corona.

16 Y al fin no tardaron en verificarse sus esperanzas ; porque el *Rey Don Pelayo* murió lleno de victorias , y glorioso restaurador de Asturias en el año de 737 , con 19 años de reynado , como expresan los Cronicones ; por lo que se evidencia , que su *eleccion Real* fue en el de 718 : y su hijo *Don Favila* murió con solos dos años de reynado en el de 739 : y así nuestro *Don Alonso* , llamado despues el *Catolico* , fue sublimado al Trono de Asturias , y en sucesion á su cuñado *Favila* en el mismo año de 739. Este gran *Rey Don Alonso* ganó despues muchas victorias , y Ciudades , siendo *compañero* en la autoridad , y en las armas , de su hermano *Don Fruela* , Duque Soberano de Cantabria , y Gobernador absoluto de la *Bardulia* , *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* ; de cuya compañía , y conquistas con el Rey su hermano , dirémos mas adelante en su respectivo lugar. Por lo qual concluimos con lo correspondiente á *Don Pelayo* , y su sucesion ; así porque se extinguió en breve , y tambien la de su yerno *Don Alonso* , en cuya Corona Asturiana entró la *linea Cantábrica* de su hermano *Don Fruela* ; como porque para lo siguiente de nuestro asunto , cesa ya la precision , y necesario enlace de sus personas , y Corona de Asturias , y Leon. Pero repetimos ser indubitable , que la naturaleza , y ascendencia paterna de varon en varon del *Rey Don*
Pe-

Pelayo, era derivada, y originaria de los antiguos Duques Soberanos de Cantabria, y por consiguiente descendiente de los antiguos primitivos Españoles pobladores de España.

PARRAFO III.

DEjamos referido, que pérdida España, subvertido el Trono, y ocupadas, y subyugadas las Provincias por los *Moros*, se deshizo, y extinguió la Monarquía de los Godos, y por consiguiente quedó disuelto, y acabado el *nudo*, contrato, y obligacion de los naturales Españoles, y que en su consecuencia revolió, y quedó todo el derecho propietario, y posesorio de las tierras en aquellos naturales Españoles, y Godos naturalizados, que se retiraron á las Montañas de *Cantabria*, *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, *Alaba*, y *Asturias*; los quales, y tambien los naturales de estas Provincias, conservaban el derecho, libertad, y preeminencias de todos, y que con el *piso*, y *retencion corporal*, mantenian, y continuaban la *posesion* legitima, real, y natural de toda España. En cuya atencion quedaron totalmente libres, y con facultad absoluta de elegir, y nombrar *Gefe*, ó *Caudillo* á su voluntad, conforme á derecho natural, y humano. Ya dejamos dicho, que la una porcion de estos Españoles, y Godos retirados, aportó, y se refugió en Asturias, á cuya Provincia penetró, y subyugó tambien la dominacion Mahometana; por cuyas vejaciones, injurias, y tiranias que padecieron todos algun tiempo, se juntaron con los naturales Asturianos; y resueltos á sacudir el yugo, determinaron *elegir*, como lo hicieron, á *Don Pelayo* por su Rey, y Señor natural de Asturias, en dicho año de 718, y tomando las armas comenzaron la restauracion de su libertad, y tierra de Asturias, que se labraron con gran valor, y gloriosas victorias, lo gran-

grando establecer , y afirmar de asiento la Corona , y Dignidad Real de Asturias en la persona , y sucesores del glorioso Don Pelayo.

2 La otra porcion de Caballeros Españoles , y Godos retirados , aportó , y se refugió en la *Cantabria Montañesa , Bardulia , Rioja , Vizcaya , y Alaba* , á quienes admitieron , y acomodaron gustosos los naturales de estas Provincias , y el Duque *Don Pedro* de Cantabria. Este Señor concurrió con sus vasallos á la Batalla de Guadalete en dicho año de 714 , como auxiliar , y en defensa de la causa comun ; en que contextan todos los Historiadores , y con el singular titulo de *Principe de la Milicia de los Godos* ; cuyo preeminente , y alto empleo no se encuentra en los fastos militares , y politicos de los Reynados de los Godos ; de lo qual se deduce , y prueba , que fue creada esta *singular Dignidad* para la persona de este Duque , con respecto á su calidad de Soberano independiente. Viendo este Duque *Don Pedro* perdido el Reyno de los Godos , y deshechas las fuerzas , se volvió á su estado de Cantabria para recoger la gente , fortificar los puestos , y disponer las defensas. Atemorizados los naturales del País con este infeliz suceso , y consternados con las funestas noticias de los fugitivos por los incendios , desolaciones , y crueldades con que los *Moros* venian invadiendo , y conquistando las Ciudades , y Provincias , y que se venian acercando á las suyas , determinaron acudir al peligro , y prevenirse á la defensa. Para cuyo efecto consideraron necesariamente preciso un *Gefe , y Cabeza* , que gobernase , y dirigiese á todos , y bajo su obediencia , y mando egecutasen las ordenes en todas partes. La urgente necesidad , y peligro inminente por la cercanía de los *Moros* , no permitia , ni daba tiempo para el aviso , y concurrencia general de todas estas Provincias ; y así cada una separadamente pensó , y trató sobre su eleccion , y nombramiento de Superior , y Gefe.

3 La Provincia , y territorios de Burgos , con la Bu-
re-

reba , y parte de Montañas altas , hasta la Ciudad de Amaya , peñas ácia Castilla , y al Medio dia , se llamaba entonces *Bardulia* ; porque los *Bardulos antiguos* de Guipuzcoa , y Alaba se fueron viniendo , y estendiendo en estos territorios , de quienes tomaron su nombre , olvidando los que antes tenian. En esta Provincia , y Montañas , que mucho despues se llamó *Castilla* , y tambien en el territorio de la *Rioja* se refugió la mayor parte de los Caballeros Españoles , y Godos , que con sus familias abandonaron sus casas , huyendo de los estragos , y servidumbre de los Moros. Juntaronse aquellos con los naturales *Bardulos* , y *Riojanos* ; y viendo , que mediante haberse extinguido , y deshecho la Monarquia de los Godos quedaron libres , y dueños , y con facultad de elegir , ó nombrar *Rey* , *Gefe* , ó *Superior Soberano* , ó de retener , y reservarse en sí mismos la suprema autoridad , ó transferirla á su voluntad ; acordaron congregarse en cuerpo de *República* , compuesta de los mas principales. Y considerando todos en el Duque *Don Pedro* de Cantabria las relevantes circunstancias , y calidades de autoridad *Soberana* , naturaleza española antigua , experiencia militar , respeto , gravedad , y poder en su persona , y familia , resolvieron unanimes , y conformes , *elegir* , y *nombrar al Duque Don Pedro* de Cantabria por su *Gobernador* , y *Caudillo* para que los mandase , y rigiese , y los conservase por entonces en la Soberanía , y libertad en que se hallaban ; lo que fue admitido por el Duque con la solemnidad correspondiente : cuyo nombramiento fue entre el año de 715 , y principio del siguiente.

4 Al mismo tiempo los naturales de las dos Provincias de *Vizcaya* , y *Alaba* , y los Españoles , y Godos allí refugiados , consternados de los mismos temores , y peligros , igualmente necesitados de Cabeza , y adornados con la propia libertad , y facultades , considerando la urgencia , y las prendas de autoridad , experiencia , y valor del Duque *Don Pedro* ; cada una de estas dos Provincias , á imitacion de los Montañeses *Bardulos* , y

Riojanos, lo eligieron, y nombraron asimismo por su *Gobernador*, y *Caudillo* para la guerra, y gobierno, reservándose tambien en sí mismas la suprema autoridad, y Soberanía por entonces. Por cuyo comun nombramiento en el mismo Duque *Don Pedro* de Cantabria, se ligaron, y confederaron todas estas quatro nominadas Provincias de *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba* para la guerra, y defensa comun, y necesaria, que ya veían inmediata á sus Países. Por manera, que esta liga, y confederacion de dichas quatro Provincias nombraron, y tuvieron por su supremo *Gobernador al Duque Don Pedro*; á que tambien se agregaba su *Estado* particular hereditario, y soberano de Cantabria, desde lo alto, peñas al mar cerca de Amaya, hasta las Costas, y Mar Oceano; cuyo territorio se convirtió, y llamó despues *Castilla Vieja*. En cuya consecuencia dispuso, y ordenó el Duque *Don Pedro* la fortificacion, guarniciones, y defensas de los puestos, y lugares correspondientes, encargando, y poniendo á sus dos valerosos hijos *Don Alonso*, y *Don Fruela*, y otros valientes oficiales en aquellas partes, y avenidas por donde más se discurría, y temian las invasiones, y entradas de los enemigos.

5 En efecto, entraron los *Moros* con numerosos *Exércitos* en estas Provincias ácia el año 716, talando, y egecutando los estragos, ruínas, y demás crueldades de su barbaro furor, en los Lugares, Iglesias, y Monasterios. Y no siendo posible entonces á los *Christianos* con sus cortas fuerzas hacerles frente, ni impedir, ni rechazar estas primeras invasiones, por el excesivo, y poderoso numero de los *Exércitos* enemigos, le fue preciso al Duque *Don Pedro* ordenar, y mandar, que se abandonasen los pueblos indefensos, se retirasen los bienes, y vituallas, y que las gentes se fuesen viniendo, y recogiendo á lo interior, y mas fuerte de las Provincias; porque como á la entrada traian los *Moros* sus *Exércitos* enteros, y unidos, era imposible la resistencia, y por consiguiente el hacerles frente, ó presentarles una batalla,

lla, podria ser la ruina, y total pérdida de los Christianos, y de toda la tierra: Y asi era necesario ceder por entonces á la fuerza tan desigual, y esperar á que se repartiesen, y dividiesen en trozos las Tropas Mauritanas, ya en guarniciones, conduccion de comboyes, y busca de viveres, ó ya en destacamentos, y otras ocupaciones; con lo qual se facilitaba, no solo el resistirlos, y rechazarlos, sino la recuperación de lo que por entonces ocupasen, y conquistasen de lo desertado.

6 Como la costumbre, y práctica de los *Moros* en sus guerras ha sido siempre, llevados de su furor, ir talando, caminando, y buscando al Ejército contrario, sin cuidar, ni asegurar bien lo que atras se dejan, ni observar otras cautelas, y prevenciones para conocer los intentos, y movimientos del enemigo, y para contener, y resguardarse del paisanage, y tener bien proveido el Ejército, y asegurar una buena retirada; con esta misma idea, y furor entraron los *Moros* en estas Provincias. Un Ejército de ellos invadió las de *Alaba*, y *Rioja*; á éstas acudió el mismo Duque *Don Pedro* de Cantabria, con su hijo *Don Alonso*, fortificandose, y haciendo su Plaza de Armas en el *Castillo de Tedeja*, que está en una roca llamada la *Peña Oradada*, en las riberas del Ebro; desde donde impidió el paso á los *Moros* vencienolos en batalla. Y aunque se habian apoderado de la mayor parte de la *Rioja*, y algo de *Alaba*, desde *Tedeja* su Plaza de Armas fue este valeroso Duque saliendo, y rompiendo los cuerpos de los *Moros*, interceptando sus comboyes, recuperando los lugares, fortificando los puestos abanzados, y rechazando, y venciendo en diferentes choques á las Tropas Agarenas.

7 Al mismo tiempo los *Moros* con otro poderoso Ejército entraron por las tierras de la *Bardulia*, que despues se llamaron *Castilla*, y con su acostumbrado furor, y estragos penetraron los territorios de *Burgos*, la *Bureba*, *Pancorbo*, y llegaron hasta la Ciudad de *Amaya*, que está al pie de las montañas, y peñas que confi-

naban con la *Cantabria pura*, y Estado hereditario del Duque *Don Pedro*. Para cuya defensa, y resistencia contra los *Moros*, dejó, y puso allí este valeroso Caudillo á su hijo *Don Fruela*; el qual supo con la mayor constancia, y valentia, sufrir, y contener la ferocidad, y acometimientos de los enemigos, fortalecer, y atrincherarse en los pasos, y salidas mas convenientes, y con el mayor valor, y gallardia salir al encuentro de los *Moros*, á quienes venció, y rompió en muchos choques, obligandolos á retirarse de las montañas, y reducirse ácia *los Burgos*.

8 Ya se deja conocer, que estas primeras invasiones, y campañas de los *Moros*, como tan poderosas, y llenas de estragos, incendios, y crueldades, serían las mas asombrosas, infelices, y desdichadas; y que no es facil conceptuar el dolor, las congojas, los conflictos, y las pérdidas que padecerian aquellos pobres, y honrados Españoles. Pero mediante la acertada conducta, y bellas disposiciones del esclarecido Duque *Don Pedro*, y con la experiencia ya de sus valerosas hazañas, conseguidas victorias, y patrocínios del Cielo, lograron poco despues los Españoles algun desahogo, y tomaron alientos; y por consiguiente se dió lugar á remunerar con premios los meritos, y hazañas de los que mas se distinguieron, y á disponer las defensas, y empresas con menos confusion, y mas esperanza. En cuya consecuencia se asienta por los Autores, que en las Iglesias, y Monasterios que quedaron arruinados, y despoblados, sin Monjes, ó Canónigos Reglares, puso el Duque *Don Pedro* guarnicion de hijos-dalgo, y les dió en propiedad sus posesiones, ó haciendas, con cargo de reedificar las Iglesias, y poner los Ministros Eclesiasticos necesarios para el culto divino. Por cuya causa provienen las *Abadías Seglares* que hay en las montañas, como las de *Vibanco*, *Rosales*, *Ribamartin*, *Rueda*, *Siones*, y otras, que son dueños de los diezmos, y patronos de las Iglesias, y Curatos, y cuyas *Abadías* son hereditarias, y de sucesion

sion indistintamente de hombres , y mugeres.

9 Asimismo , en estos tiempos , otros principales Caballeros de la *Bardulia* , y tambien los principales Españoles , y Godos refugiados , para defender la tierra de las irrupciones de los *Moros* , y amparar sus familias , fundaban castillos , torres , y casas fuertes , que llamaron *Solares* , ó *solariegas* , porque estaban solas , ó separadas , y cuyos heredamientos contiguos eran propios suyos , y libres de tributo ; en cuyos términos poblaban , ó repoblaban Lugarés con Christianos , quienes les rendian vassallage , y les pagaban el tributo llamado *Infurcion* , ó de hogar. Estos eran *Ricos-homes* , que despues quando se unió esta *Castilla Republicana* á los Condes Soberanos de la *Castilla Cantábrica* , contribuían al Señor Conde de Castilla el derecho , y tributo de *Moneda Forera* , que era el privativo , y correspondiente á sola la Soberanía , y Magestad , y tambien le acudian , y concurrían con sus vasallos á la guerra , eran de su Consejo , y los daba titulo de Condes de honor , para gobernar algun Partido , ó Frontera , y para los oficios de su Palacio. Todo esto en igual forma que los que habia en el Reyno de Asturias , Galicia , y Leon. Y asi de los *Señores* Fundadores de estos castillos , torres , y *solares* de las Montañas de Castilla , y en las demás Provincias que en estos tiempos , y en los siguientes se edificaron , y fundaron , provienen , y descenden las ilustres familias Castellanas , y *Ricos-homes* de sangre.

10 Es indubitable que estas primeras invasiones , y guerras de los *Moros* en estas Provincias de las Montañas *Bardulienses* , *Vizcaya* , *Alaba* , y *Rioja* , se hicieron ácia el año de 716 , dos despues de la pérdida de España. Porque aunque fue muy rápida la conquista de los *Moros* , como éstas Provincias son tan montuosas , y asperas , y estaban las mas distantes de la Andalucía , y desembarcos de los *Moros* , ni les era tan facil su conquista , ni conveniente ocuparse en ellas , sino ir ganando las mejores , mas llanas , y mas fértiles. Tambien es

indubitable, que ya en este tiempo estaban ocupadas, y dominadas por los *Moros* las Provincias de *Asturias*, y *Galicia* desde el año de 715, como expresa el P. Mariana, y otros Autores, y que los Asturianos, y demás Caballeros allí refugiados, sufrían el yugo de los *Moros*, y estaban bajo la obediencia del Gobernador *Munuza*. Asimismo es constante, que *Don Pelayo*, ó llamado de los Asturianos, y demás Caballeros, ó de su propia voluntad, se marchó de Cantabria de Santillana á las Asturias de Oviedo, aun antes de las invasiones de la *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba*, que como dejamos dicho fueron despues en el siguiente año de 716, y tambien que no volvió *Don Pelayo* á estas Montañas, y Provincias en tiempo alguno, segun probaremos.

II Consta de los Cronicones, que despues de la Batalla de Guadalete en 714, en que se perdió España, anduvo *Don Pelayo oculto*, y *vagando* por inciertos Lugares, y que se fue á las Asturias de Oviedo. Mariana, y otros Autores expresan, que despues de dicha Batalla, y antes de llegar los *Moros* á Toledo, se salió *Don Pelayo* de esta Ciudad en compañía de su Arzobispo Urbano, y otros Caballeros, y con las reliquias, y libros se fueron á las Asturias, y que dos leguas de Oviedo las pusieron y ocultaron. Asimismo pone el orden, y camino de las conquistas de los *Moros*, y entre ellas la de Toledo en el año de 715, y en el mismo año las de *Galicia*, y *Asturias*; en las cuales pusieron guarniciones de *Moros* en lugar á proposito, bajo el mando del Gobernador *Munuza*, para que los naturales no se pudiesen *rebullir*, ni *sacudir* aquel pesado yugo de sus cervices. Tambien consta, que los Caballeros Españoles, y Godos, refugiados en Asturias, y Galicia, no estaban tan estrechados, y oprimidos como los mismos naturales, por habitar en lo mas oculto, y fragoso de los Montes, y por consiguiente tenían alguna mas facultad para verse, y tratar con precaucion sobre el recobro de su libertad. De todo esto resulta, que desde el año de 715 las Provincias de *Asturias*,

rias, y *Galicia* sufrían, y estaban bajo la dominación, y yugo de los *Moros*, de quienes era General, ó principal Gobernador *Munuza* que residía en Gijón. Y también resulta, que *Don Pelayo andaba oculto*, y con disimulo por aquellas montañas, tratando con los mas principales sobre el modo, y la ocasion de sacudir el yugo Sarraceno, pero estaba bajo la obediencia, y ordenes del Gobernador *Munuza*.

12 Es indubitable, que la *eleccion de Don Pelayo* en Rey de Asturias fue en el dicho año de 718, pues consta por los Cronicones que reynó 19 años, y murió el de 737; y así se verifica su eleccion Real en dicho año de 718. Consta también, que *Don Pelayo* habitaba en Asturias con su familia, y sus suegros: que tenía comunicacion, y trato con el Gobernador de los *Moros* *Munuza*: que este Moro, ó Renegado se enamoró de *Doña Ormesinda* su hermana, con quien deseaba casarse, aunque no tenía esperanza se la concediese *Don Pelayo* por no ser Christiano: que para lograr su deseo, y gozar á *Doña Ormesinda* embió á *Don Pelayo* á Cordova á cierta comision, y negocios ante el General Tarif: que buuelto de su embajada halló que *Munuza* había robado, ó violentado á su hermana; y que no pudiendo entonces vengarse de este agravio, y recobrarla por el poder, y armas que tenía *Munuza*, le fue preciso callar, y disimular hasta mejor ocasion: y que entre tanto fue previniendo con precaucion á las gentes, y á los Caballeros refugiados en los montes para que acudiesen al primer aviso: y en fin que efectivamente logró la ocasion de sacar á su hermana *Hormesinda* de las manos de *Munuza*, y aceleradamente se acogió á los Pueblos comarcanos en que tenía muchos aficionados; y en su consecuencia fue dando los avisos concertados. Con esta novedad dió cuenta *Munuza* al General Tarif, quien desde Cordova embió al momento un cuerpo de Tropas en busca de *Don Pelayo*, que por no estar prevenido escapó á la diligencia de un caballo, siguiendole los *Moros* hasta el Rio Peo-

Peonia, que pasó con mucho riesgo: Y que llegando á Cangas fueron viniendo, y acudiendo las gentes; y juntos los Caballeros principales, y Prelados le eligieron, y aclamaron por *Rey de Asturias* en el dicho año de 718, y comenzó las operaciones de sus campañas. Que luego sabiendo venia marchando un poderoso Exército de 1240 hombres con el General *Alcama*, y el Arzobispo *Don Opas*, se encerró *Don Pelayo* con mil Christianos en *Covadonga*, á donde le sitiaron los *Moros*, y le intentó persuadir *Don Opas* á que se rindiese; pero no habiendolo consentido, atacaron la cueva, y se dió la batalla, en que los *Moros* quedaron vencidos en ella, y de resultas desbolviendose el Monte *Auseba* quedaron los demás sepultados en sus ruinas; cuyo suceso fue en el mismo año de 718; y en su consecuencia fue continuando *Don Pelayo* sus campañas en Asturias con felices victorias hasta que terminó su gloriosa vida en el de 737.

13 Por todo lo expuesto, y recopilado se reconoce muy claramente, que todos estos casos, prevenciones, negocios, y maniobras exigen necesariamente la presencia, y asistencia de *Don Pelayo en Asturias*, y precisamente requieren el curso, y dilacion de algunos años; mayormente en un Pais como Asturias, dominado, y guarnecido por los *Moros*, que con vigilancia estarian observando, y notando las acciones, palabras, y pensamientos de los Christianos, y por lo mismo tenian estos que vivir, y tratar con el mayor cuidado, precaucion, y reserva. Con lo qual se convence, y prueba con evidencia; lo primero, que *Don Pelayo* no se halló, ni asistió, ni concurrió en la defensa contra los *Moros* de las Provincias de *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba*, ni en las primeras invasiones, ni en las demás guerras que continuaron los Infeles contra los Christianos en estas Provincias. Lo segundo, por consiguiente, que *Don Pelayo* no tubo intervencion, ni parte alguna en la defensa, libertad, y recuperacion de estas Provincias, ni por su persona, ni con sus auxilios; pues antes bien consta, que fue

fue auxiliado, y socorrido de ellas, quando *Don Alonso*, hijo del Duque *Don Pedro* de Cantabria, fue personalmente con Tropas en ayuda de *Don Pelayo* en el referido año de 722.

14 Lo tercero, es constante, que las invasiones de los *Moros* en estas Provincias de la *Bardulia Castellana*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba* fueron en el dicho año de 716; y en el mismo, y sin intermision de tiempo alguno fue la defensa, y resistencia de sus naturales, y demás Caballeros alli refugiados, y todos acaudillados, y gobernados por nuestro Duque *Don Pedro* de Cantabria. Asimismo es constante, que los *Moros* no invadieron la *Vizcaya*, ni penetraron sus armas sino en la *Rioja*, y en una parte de *Alaba*, y tambien en una parte de las Montañas *Bardulienses* de Burgos hasta la Ciudad de *Amaya*; y que la mayor parte de estas tierras invadidas fueron sin dilacion defendidas, y recuperadas por los Christianos. Con lo qual se convence, y evidencia; lo uno, que en estas Provincias no se reconoció, ni consintió, de ningun modo, ni por un instante, el yugo, subordinacion, ni obediencia de los *Moros*. Lo otro, que la mayor parte de estas Provincias con sus naturales no fueron entradas, ni dominadas por los *Moros*, y que defendieron, y conservaron en todos instantes, y tiempos la libertad de sus personas, y el dominio, y *Soberanía* de sus tierras. Por todo lo qual se convence, y verifica, que la *restauracion de la España se comenzó*, y dió principio en estas Provincias, y que fue *anterior*, y *preferente* á la que se hizo por *Don Pelayo en Asturias*; porque estas de Asturias de Oviedo se hallaban entonces bajo la dominacion de los *Moros*; y por consiguiente se manifiesta con evidencia, que la *Cantabria Montañesa*, ó *Castilla Cantábrica* jamás fue entrada, ni dominada por estrangeros; que mantubo, y conservó siempre, y en todos instantes su libertad, independenciam, y *Soberanía*; que defendió contra los *Moros* al cuerpo hispanico con anterioridad, y primero que *Don Pelayo* en Asturias;

que *Asturias* fue dominada, y subyugada por los *Romanos*, por los *Godos*, y por los Africanos, y *Moros*; que la *Cantabria*, ó *Castilla Cantábrica* no fue entrada, ni invadida por los *Moros*, y conservó la *posesion* real, natural, y corporal del dominio, y señorío territorial de España. Con lo qual resulta, que por todos titulos, y fundamentos sólidos, la *Soberanía de esta Cantabria* permaneció, y se conservó siempre libre, y esenta, y que precedió, y es mucho mas *anterior* á la de Leon, y Asturias, aun en el preciso caso despues de la pérdida de España. Por lo qual, en esta atencion, y por este respeto, luego que *Castilla Cantábrica* se erigió en *Reyno*, se antepusieron, y prefirieron su *nombre, dignidad, y armas* á las del Reyno de Leon, y Asturias, como es notorio.

15 El Duque Soberano *Don Pedro* de Cantabria, y *Gobernador*, y *Caudillo general* de de las mencionadas Provincias de *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba*, despues de haber logrado contener, y rebatir las furiosas invasiones de los *Moros* con el mayor esfuerzo, constancia, y pericia militar, continuó la defensa de las Provincias, recuperó muchas tierras, y consiguió insignes victorias contra los *Moros*, á que concurrieron, y contribuyeron con valerosas hazañas sus dos hijos *Don Alonso*, y *Don Fruela*, como tambien los naturales, y demás Españoles, y *Godos* refugiados. Por lo qual, así como á estos Caballeros en premio de sus meritos, y hazañas se les remuneró con repartimientos de tierras, y heredamientos contiguos á sus *Solares*, y casas fuertes, así tambien, y con mayor razon tocó, y correspondió á el *Duque Don Pedro diferentes tierras, y lugares en la Bardulia*, y *Rioja*, y riberas del Ebro, con las quales aumentó su estado Patrimonial, y Cantábrico; aunque estas tierras estaban, y se comprendian dentro de los términos, y Soberanía de la *República*, ó *Concejo* de los Castellanos *Bardulos*, y *Riojanos*, y por tanto pertenecientes á su jurisdiccion.

16 No se sabe de positivo el año en que murió este valeroso , y Soberano Duque *Don Pedro* de Cantabria: De quien dice el docto Historiador Salazar de Mendoza, que habia tradicion en el Pais que estaba enterrado en la Hermita cercana al *Castillo de Tedeja*, en las riberas del Ebro, que fue donde se fortificó, y venció á los Moros, impidiendoles el paso, y rechazando sus numerosas Tropas. Somos de sentir , que llegaria su vida como hasta el año de 730, fundandonos en la concurrencia, y combinacion de los tiempos, y edades de él, y de sus dos hijos; porque en los Reynados de los Reyes Ervigio, Egica, y Witiza era el Duque varon robusto, y en el año 714 concurrió con el Rey Don Rodrigo á la batalla de Guadalete como Auxiliar, y con el singular, y superior empleo de *Principe de la Milicia Goda*: lo qual exige una edad provecta de 44 años. Y porque despues de perdida España le eligieron, y nombraron en el de 716 las Provincias referidas, y demás Caballeros Españoles por su *Gobernador*, y *Caudillo* para la defensa, y conservacion general de las gentes, y tierras; cuyo peligroso, y grande encargo requiere hombre de una edad de mucha prudencia, robustéz, y esfuerzo, que ni sea viejo, ni joven, sino de 46 años: y de este modo sale con 60 años en el propuesto de 730, en que nos parece falleceria este Duque *D. Pedro*, segun la concurrencia de acciones, y tiempos; porque en falta de escritos auténticos es el unico medio de acercarse á el acierto. Además, porque su hijo *Don Alonso*, que fue Rey de Asturias, murió el año de 757, con 19 años de Reynado, y 30 de matrimonio con la hija del *Rey Don Pelayo*; y el otro hijo *Don Fruela* murió el de 760, y ambos dejaron muchos hijos ya de mayor edad; y tambien porque estos dos Principes al tiempo de la pérdida de España eran varones robustos, y concurrieron á la defensa de las quatro Provincias referidas, y guerras contra los Moros; y por consiguiente quando murieron salen con la edad de mas de 60 años: cuya combinacion de acciones, y edades con las de su

padre proporciona que murieron los hijos como 30 años despues; cuyo espacio de tiempo es muy regular, y proporcionado entre la vida, y muerte de un padre con las de sus hijos.

17 Este famoso Duque *Don Pedro* de Cantabria, dicen graves Autores, que estuvo casado con *una hija* del Principe Godo llamado *Costa*, que era hermano mayor del Rey *Don Rodrigo*, y que por haber muerto antes que éste no fue Rey de los Godos. Y añaden, que dejó un hijo llamado el Principe *Sancho*, que murió en una batalla contra los Moros en las primeras entradas de estos en España. Tubo el Duque *Don Pedro* de este su matrimonio por sus dos hijos á *Don Alonso*, y *Don Fruela*. El primero concurrió, y asistió con su padre á la defensa de las Provincias de *Bardulia*, *Rioja*, *Vizcaya*, y *Alaba* hasta el año de 722; en el qual contestan los Historiadores, que *dejó su padre, y su casa*, y con un cuerpo de Cantabros, y Vizcaynos se fue, y pasó á las Asturias de Oviedo en ayuda, y socorro del Rey *Don Pelayo*, á quien hizo grandes servicios, y en cuya compañía, y asistencia *se quedó* continuando en sus empresas, y guerras; y en esta atencion, y la de su autorizada persona, y soberana sangre, le dió el Rey *Don Pelayo* á su hija *Doña Hermesenda* en casamiento, que segun se reconoce se celebró este matrimonio ácia el año 728; por cuya causa prosiguió, y se mantubo *Don Alonso* en Asturias ayudando, y acompañando á su suegro el Rey *Don Pelayo* hasta la muerte de éste, que fue en el año de 737. Además, porque *Don Pelayo* no tubo mas hijo varon que á *Don Favila* que le sucedió en la Corona; con que *Don Alonso*, como marido de su hermana unica *Doña Hermesenda*, era el inmediato al Trono. En este estado la vida de *Don Favila* estaba muy expuesta á varias contingencias; sus hijos eran muy niños, á quienes en aquellos tiempos se les posponia por la precisa necesidad de hombre hecho para la Corona, porque ésta era entonces *electiva*. Por cuyas consideraciones, y las continuas ur-

gencias de las guerras con los Moros, y tambien por la contingencia, ó discordias que pudiesen acaecer en la eleccion Real, le fue forzoso á *Don Alonso* continuar su residencia, y establecimiento en Asturias. Y asi se hace indubitable, que desde el dicho año de 722, en que *dejó á su padre, y casa*, y pasó á Asturias en ayuda del Rey *Don Pelayo*, no bolvió *Don Alonso* á la Cantabria, y demás Provincias aliadas hasta despues que fue Rey de Asturias. En cuya Corona sucedió efectivamente á muy poco tiempo; porque habiendo muerto á manos de un Oso el Rey *Don Favila*, su cuñado, con dos años solos de Reynado, en el de 739 fue por esto sublimado, y electo en Rey de Asturias con el nombre de *Don Alonso I*, y el cognomento de *Católico*. Por cuya causa se extinguió la linea varonil de *Don Pelayo*, y entró á dar la varonía, y poseer la Real Corona de Asturias la linea, y descendencia *Soberana* de nuestro Duque *Don Pedro* de Cantabria por medio de su hijo el dicho Rey *Don Alonso*.

18 Por estas causas, y consideraciones, este Duque *Don Pedro* dejó, y mandó á su hijo *Don Fruela* el Ducado, y Estado de *Cantabria*, como asi lo afirma el docto Historiador Salazar de Mendoza en su Monarquía de España, con cuyos fundamentos autorizamos el principal asunto de esta Historia, sobre lo qual diremos mas en el capitulo siguiente. Y cerramos éste, concluyendo, que la *Soberanía del Duque Don Pedro*, y de su Estado de *Cantabria* fue siempre, y en todos los siglos independiente, y libre, esenta, y nunca dominada, ni subyugada por los Cartagineses, Romanos, Godos, ni Moros: Que es *muy anterior*, y precede por todos titulos á la Soberanía de Asturias, y Leon; y por consiguiente, que habiendose convertido el Ducado de esta Cantabria en *Condado de Castilla*, resulta, y se evidencia, que este *Condado* fue siempre libre, independiente, y *Soberano*. Y asimismo, que la *Bardulia*, con la *Rioja*, que despues se llamaron tambien *Castilla*, extinguido el Reyno de los Godos,

dos, quedó *Soberana*, y señora natural, y territorial de sus Países, y conquistas, como tambien las Provincias de *Vizcaya*, y *Alaba*. En esta atención pasamos á tratar en el siguiente capitulo del Duque Don Fruela de Cantabria, sus acciones, y conquistas, institucion del Condado de Castilla, y demás cosas pertenecientes á este asunto.



CAPITULO III.

SOBRE EL DUQUE DON FRUELA de Cantabria, sus acciones, y conquistas, permanente libertad, independenciam, y Soberanía de su Estado, y la continuada libertad, y gobierno de las Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba. Y sobre la institucion del Condado de Castilla, y sucesion del Duque D. Fruela hasta su muerte.

I **D**ON Fruela, Duque Soberano de Cantabria, y Gobernador Supremo de las Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba, fue el otro hijo, y heredero del Duque Don Pedro, porque le dejó, y mandó este Estado de Cantabria con la suprema autoridad, dominio territorial, y Soberanía independiente, y libre. Es indubitable, que el Ducado de esta Cantabria era patrimonio hereditario, aunque no Mayorazgo, porque en aquellos tiempos, y mucho despues no se habian inventado, ni instituido las leyes, y formas de vinculacion. Tambien lo es, que la causa pública, especialmente el gobierno, y régimen de los Estados Soberanos, hacía por la necesidad, y bien comun elegir, y nombrar para ellos á la persona mas á proposito, y conveniente, nombrandola, y anteponiendola á otras mas inmediatas, como hijos, ó hermanos del antecesor. En ambos casos tubo facultad, y necesaria atencion el Duque Don Pedro para dejar, y mandar á su hijo Don Fruela el Estado Soberano

berano de Cantabria, prefiriendole á su otro hijo Don Alonso. En el primero, porque como herencia, y no vinculacion pudo por facultad propia mejorarle, y preferirle á su voluntad, y libre alvedrío. Y en el segundo caso, porque como *Señor* de la suprema autoridad *Soberana*, y por la conveniencia de la causa pública tubo facultad, y necesidad de dejar, y nombrar á su hijo *Don Fruela* por su sucesor en el Ducado, y gobierno supremo, y Soberano de la Cantabria. Compruébase esto con los tres egemplares siguientes: El primero, porque sin embargo de que el Rey de Asturias *Don Favila* dejó dos hijos niños, como la causa pública necesitaba de hombre que pudiese regir, y defender el Cetro de Asturias, nombró, y eligió el *Reyno* para la dignidad Real al citado *Don Alonso*, su cuñado, anteponiendole, y prefiriendole á los sobrinos de su muger Doña Hermesenda, hermana del dicho Rey *Don Favila*. Igual caso sucedió por la muerte del Rey *Don Fruela*, primero de Asturias, porque aunque dejó dos hijos, como eran menores de edad, los *Grandes*, y el *Reyno* nombraron á su tío *Don Aurelio*. Asimismo el tercero egemplar, quando murió *Don Sancho Lopez*, quinto Señor Soberano de Vizcaya, que dejó dos hijos, que por ser pequeños, y por la necesidad de hombre, nombró la Provincia de *Vizcaya* por sucesor, y Señor Soberano á su tío *Don Iñigo Lopez Ezquerria*.

2 Lo segundo, porque aunque en el Don Alonso no habia este impedimento de la edad, el Duque *Don Pedro*, su padre, consideró, y tubo por igual impedimento la *ausencia* de este su hijo de Cantabria, y su casamiento, establecimiento, y precisa asistencia personal en Asturias: Lo uno, porque la necesidad de la defensa de Cantabria, y de las continuas guerras con los Moros para la resistencia, y recuperacion de las tierras de las otras Provincias de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba, era tan urgente, y extrema que exigía forzosamente el gobierno, y asistencia personal de hombre de la autoridad,

dad , experiencia , y valor de su hijo *Don Fruela* : Y por consiguiente , la *ausencia de Don Alonso* , y su continuado domicilio , y precisa asistencia personal en Asturias en aquellos negocios , y guerras , era un verdadero , y efectivo impedimento que le imposibilitaba el gobierno , y manejo de la Cantabria , y de las demás Provincias ; cuyo esencial cuidado , defensa , y necesidad pendía , y consistía positivamente en la persona. Lo otro , porque es muy verosímil , que el Duque *Don Pedro* viendo ya casado á su hijo *Don Alonso* con la hija del Rey *Don Pelayo* , y con presunciones de ser elegido para aquella Corona , tirase á que no se incorporase , ó confundiese en ella su Estado , y Soberanía de Cantabria : y pues tenia otro hijo tan benemerito , y esclarecido , tuvo por muy debido , justo , y conveniente dexarle bien heredado , y mejorado , para que prosiguiese con distincion , y separacion la varonía de su antiquísima casa , y linage , y conservase con esplendor , y fuerzas la independenciam , y *Soberanía* de sus progenitores : mayormente con la esperanza , y gratitud que tendria de que las otras Provincias , continuando á su hijo *Don Fruela el gobierno* , y caudillazgo , pusiesen en él , ó en sus hijos , con el tiempo , la suprema autoridad que se habian reservado entonces ; y por consiguiente se vendria á constituir una *Soberanía* muy poderosa , y de mucha extension. Y finalmente , tambien consideraria el Duque *Don Pedro* , que estas Provincias de *Bardulia* , *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* , solo le nombraron por *Gobernador* , y *Caudillo* para la guerra , y gobierno , pero no por su Supremo Soberano , porque se reservaron en sí mismas esta absoluta autoridad , y facultad ; por consiguiente no podia disponer de ellas , ni tampoco debia indisponerlas , ni descontentarlas , á fin de que continuasen , ó nombrasen á su hijo *Don Fruela* en el mismo encargo de su *Gobernador* , y *Caudillo*. En esta atencion , el Duque *Don Pedro* solo dexó á su hijo *Don Alonso* ciertas tierras , y Lugares en la *Bardulia* , y *Rioja* , ácia las riberas del Ebro , que le habian tocado

en repartimiento de las recuperadas, y ganadas á los Moros ; como dexamos advertido.

3 En vista del fallecimiento del Duque *Don Pedro* de Cantabria, y de los incomparables beneficios que de su gobierno, prudencia, y valor se habian seguido en defensa, y amparo de la tierra, y de la libertad de los naturales ; no solo conteniendo, y resistiendo las furiosas, y poderosas invasiones de los Moros, sino venciendo, y rechazando sus innumerables Tropas, y recuperando, y ganandoles gran parte de las tierras ocupadas, ó invadidas ; en cuyas peligrosas empresas, y gloriosas victorias se habia hallado, y asistido personalmente su hijo *Don Fruela*, ejecutando valerosas hazañas, y gobernando baxo su padre, con igual acierto, y prudencia. En esta atencion, y viendo además, que en el Duque *Don Fruela* se hallaba hombre, autoridad, y experiencia, para que prosiguiese por su persona *el gobierno*, y defensa de sus Provincias ; y mayormente considerando al *Don Alonso* su hermano imposibilitado de asistir las personalmente, como la necesidad tan urgente lo exigia, respecto de su ausencia anterior, y permanente establecimiento, y casamiento en Asturias : determinaron, y acordaron las quatro referidas Provincias libres, cada una en su Concejo, ó Junta, nombrar, y elegir al Duque *Don Fruela* de Cantabria por *su Gobernador*, y *Caudillo*, en igual forma que lo hicieron al Duque su padre *Don Pedro*, que murió, segun dexamos discurrido con congruentes pruebas, en el año de 730.

4 En cuya consecuencia comenzó desde este año el Duque *Soberano Don Fruela* á ser *Gobernador General*, y *Caudillo* de las Provincias libres, y *Soberanas de Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba* ; con cuyas armas, y valerosos naturales, y Caballeros, continuó la defensa de las tierras, rechazando las frequentes irrupciones de los Moros, venciendo sus poderosas fuerzas, y recuperando, y ganando muchos Lugares en la *Bardulia*, hasta cerca de los *Burgos*, casi toda la *Rioja*, y lo que en *Alaba* habian

bian invadido los enemigos : cuyas guerrás , y conquistas las ejecutó por sí solo hasta el año de 739, en que ascendió al Trono de Asturias su hermano Don Alonso; mereciendo *Don Fruela* el ilustre nombre que le dan todos los Autores , de *glorioso defensor de la Christiandad de Castilla.*

5 En este tiempo , y año de 739, en que los dos hermanos *Don Alonso* , y *Don Fruela* eran los *Soberanos* , y *Gefes* de sus respectivas tierras en la España , se hacia muy visible , y reparable la gloria que la divina Providencia tuvo siempre como depositada , ó reservada en la *Cantabria* para el reparo , remedio , y restauracion de la libertad , y Señorío natural de España , y de la Christianidad , y Religion Católica de sus naturales. En el mismo tiempo , (prescindiendo de la Real Dignidad de el Don Alonso) no puede dudarse que la *Soberanía* , y grandeza de estados libres del Duque *Don Fruela* , era de mayor extension , y poder que la de su hermano el Rey Don Alonso ; porque entonces los estados , y dominios de éste estaban reducidos dentro de los terminos de Asturias de Oviedo ; pues aunque el Rey Don Pelayo hizo una salida , y ganó la Ciudad de Leon , se vió obligado á dexarla por considerarla apartada de su conquista. Y los estados , y dominios del Duque *Don Fruela* , como *Soberano* , y como *Gobernador* , eran la *Cantabria* Montañesa , la siguiente *Bardulia* , hasta cerca de los Burgos , la *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* ; todo lo qual sin duda , componia doble territorio. Cuyo supuesto , y observacion debe servir , y tenerse presente para el respectivo reparto de las siguientes conquistas que estos dos hermanos hicieron *juntos* , con alianza , y union de sus armas , y fuerzas contra los Moros.

6 Consta por los antiguos Cronicones Albeldense , Sebastiano , y del Monge de Silos , que estos dos *Soberanos* hermanos , el Rey *Don Alonso* de Asturias , y el Duque *Don Fruela* de Cantabria , tuvieron toda su vida muy estrecha amistad , y union ; que luego que *Don Alonso* ob-

tuvo el Reyno de Asturias en el año de 739, *bizo liga, confederacion, ó pacto de familia* con su hermano el Duque *Don Fruela*, para juntar las fuerzas, y armas de sus respectivos Estados, y hacer en *compañia*, y buena hermandad, y con igualdad de intereses de Estado, la guerra á los Moros, y conquista de las tierras, y Ciudades: de forma, que siempre que estos Cronistas refieren las guerras, y conquistas que hicieron estos dos hermanos, siempre expresan que las hicieron, y ganaron mancomunadamente, y *juntos uno con otro*; que *juntos* movian, y salian con el Exercito; que por *ambos á dos* se ganaban las victorias, y se tomaban las Ciudades, y Castillos; y que por *ambos* se daban las demás providencias de poblacion, y christiandad; y finalmente, el Cronicon de Silos expresa asi: *Que el Duque Don Fruela fue compañero de Reyno con su hermano Don Alonso el Católico, y que reynó 12 años, 6 meses, y 20 dias.* Además el Cronicon Albeldense en la lista de los nombres de los Reyes de Asturias, y Leon pone este orden: *Pelayo, Favila su hijo, Alonso, yerno de Pelayo; despues de Alonso, Fruela su hermano.*

7 A la verdad, la concordancia, y ajustada aplicacion de estos 12 años y medio de *reynado del Duque Don Fruela*, parece insuperable, y no hemos visto Autor que la averigüe, y puntualice; ni tampoco declaran los Autores el verdadero sentido de este *Reynado de Don Fruela*; esto es, si fue de Asturias, ó de Cantabria, ó de Castilla. La singular, y especifica individualidad de años, meses, y dias que el Cronicon de Silos expresa, que el *Don Fruela* tuvo de su *Reyno* hasta su muerte, juntamente con la antecedente expresion de que fue *compañero de Reyno* con su hermano Don Alonso; no permiten dudar que *Don Fruela* usó, y tuvo la *Dignidad Real*. Y esto lo corrobora el Cronicon Albeldense, quando en la nómina de los Reyes pone despues del Rey Don Alonso á su hermano *Don Fruela*. Se previene que el Rey Don Alonso murió en el año de 757; la muerte de su hermano *Don*

Fruela no se sabe positivamente el año fixo de ella , pero todos los Autores convienen en fixarla en el de 760; y asi sale bien convinada con lo que dice el Cronicon Albeldense , y con el instrumento de fundacion del Monasterio de San Miguel de Pedroso , junto á la Villa de Vilorado en la Rioja , fecho en el año de 759 , en que se verifica vivia aún el Duque *Rey Don Fruela*.

8 En esta atencion , la concordancia , y aplicacion de estos 12 años y medio de *reynado de Don Fruela* , de ningun modo nos parece se puede ajustar , sino es precisamente finalizandolos con el año de su fallecimiento en 760; y por consiguiente , que principió á llamarse *Rey* desde el año de 747 : lo uno , porque el Cronicon Albeldense dice , que despues del Rey Don Alonso fue su hermano *Don Fruela* , que supone sobrevivió al Don Alonso. Lo otro , porque el Cronicon Silense expresa , que los citados años , meses , y dias del *reyno de Don Fruela* , se cumplieron en su muerte ; con que precisamente tuvo la *Dignidad Real* , y siguió con ella hasta el fin de su vida , que fue tres años despues del fallecimiento de su hermano el Rey Don Alonso ; y por consiguiente , no se pueden colocar los citados 12 años y medio de *reynado de Don Fruela* con anterioridad á el propuesto año de 747 , para que salgan ajustados con el de su muerte.

9 En vista de lo que tan expresamente dicen los Cronicones , á que contextan generalmente los Historiadores , no puede dudarse la *Dignidad Real* que usó , y tuvo el Duque *Don Fruela*. Pero positivamente no declaran el verdadero sentido , y *territorio de su reynado* ; bien que mas parece recaer sobre el de Asturias. Y asi somos de sentir , que el Rey Don Alonso quiso constituir , y sublimar á su hermano *Don Fruela* con la *Dignidad de Rey* , para todos los dias de su vida , haciendole , y teniendole por *compañero suyo* en su Reyno de Asturias ; en la forma , y modo que los Emperadores Romanos lo ejecutaron , instituyendo , y asociandose á los *Cesares* , y los Reyes Godos constituyendo *Rey compañero* en la Corona.

Lo

Lo primero por la estrecha amistad, y buena hermandad que siempre tuvieron ambos hermanos. Lo segundo, por la identidad de su alta ascendencia, y comun origen, y por la igualdad de *Soberanía* suprema, é independenciam de sus personas, y de las Provincias de uno, y de otro. Lo tercero, por las mayores fuerzas, y mas extension de dominios que obecian, y estaban á las ordenes del Duque *Don Fruela*; y por consiguiente habia concurrido, y gastado en las guerras, y conquistas *hechas de comun* con mas numero de Tropas, y mayores gastos. Además de que consideraria el Rey Don Alonso, que como la Corona de Asturias era entonees puramente *electiva*, y libre, podria acãecer que despues de su muerte quedasen sus hijos sin ella, y *eligiesen los Grandes* á otro extraño; mayormente siendo, como eran, pequeños sus hijos ácia el dicho año de 747, en que dió la *Real Dignidad* á su hermano *Don Fruela*. Y para evitar esta contingencia, y prender, y confiar mas á *Don Fruela* á la proteccion de sus hijos, pensó, y discurrió bien el Rey Don Alonso, constituyendo, y sublimando á su hermano á la *Dignidad de Rey*; porque de este modo, mediante la suma confianza, amistad, y buena fé de su hermano *Don Fruela*, aseguraba con su gran poder, y autoridad Real; lo uno, que la Corona de Asturias recayese sin contingencia en sus hijos; y lo otro, que en el caso de haberselos Dios llevado al tiempo de su muerte, como podia suceder, pudiese el mismo *Don Fruela* proseguir *siendo Rey*, ó hacerse eligiese á uno de sus propios hijos, á fin de que siguiese, y permaneciese la Corona Asturiana en la Casa, y Familia de Cantabria.

10 Con este mismo pensamiento, que nos parece muy verosimil, ó semejante al que entonces tratarian los dos Soberanos hermanos, se satisface al reparo, y oposicion que se intente hacer; de que el inmediato sucesor en Asturias del Rey Don Alonso el Católico, que murió en 757, fue su hijo Don Fruela primero, que murió con 11 años de reynado en el de 768; y por consi-

guien-

guiente, que no cabe lugar, ó espacio para colocar despues de este Rey Don Alonso á su hermano *Don Fruela*; además de que en tal caso se le hubiera numerado al mencionado hijo del Rey Don Alonso, llamandole Don Fruela segundo del nombre. Cuyo reparo, ó réplica queda disuelta, sin que tenga repugnancia alguna con la inteligencia, y sentido que dexamos dado, de que la *Dignidad Real, y compañía de Reyno*, que el Rey Don Alonso dió, y comunicó á su hermano el Duque *Don Fruela*, fue *vitalicia, y honoraria*, y para los fines, y efectos que dexamos insinuados; de forma, que le comunicó la *Dignidad Real*, y autoridad personal, pero no le dió la Soberanía, ó supremo dominio territorial de Asturias; porque éste, como *Trono electivo*, residia, y revolvía, post-mortem Regis, en los *electores*, ó representantes del Pueblo, y por consiguiente no podia dar, ni disponer Don Alonso de este Supremo Dominio.

II Compruebase tambien la *Real Dignidad* que usó, y tuvo el Duque *Don Fruela*, en la forma explicada, por el instrumento de fundacion del Monasterio de San Miguel de Pedroso, junto á la Villa de Vilorado, en la ribera del Rio Tiron, que fundó, y edificó este Duque *Don Fruela*, y su hija *Doña Nuña Bella* en 24 de Abril de 759; en cuyo instrumento se le llama *gloriosísimo Rey Don Fruela, ó Froylano*. Lo primero, porque es constante que en todos los instrumentos, y privilegios reales, siempre se halla la firma de los Reyes con el *dictado* de su Reyno; y en este instrumento no se puso el dictado de Reyno, sino solamente la *Dignidad de Rey*: con cuya singularidad de subscripcion, y firma, se verifica, y evidencia, que esta *Real Dignidad de Don Fruela era honoraria, vitalicia, y personal*, y no con destino á territorio determinado. Lo segundo se verifica, que tuvo la *Real Dignidad* en verdadero sentido, aun despues de la muerte de su hermano el Rey Don Alonso; así porque la firma expresamente dice, *Rey Don Fruela*, que no admite tergiversacion alguna; como porque el citado ins-

trumento es de fecha posterior á la muerte del dicho su hermano Don Alonso. Lo tercero, porque aunque por algun Autor se ha juzgado, ó intentado atribuir la citada firma, y nombre de este instrumento de fundacion á el otro Don Fruela primero, Rey de Asturias, hijo del referido Rey Don Alonso; además de que generalmente los mas graves Historiadores, y Genealogistas, como Pellicer, y Salazar de Castro, tienen, y reconocen la dicha firma, y nombre por propia de la persona del Duque *Don Fruela*, hermano del Rey Don Alonso; este pensamiento, y particular atribucion contraria es voluntaria, y destituida de fundamento. Lo uno, porque si fuera del Rey Don Fruela primero, hijo del Rey Don Alonso, se hubiera puesto en dicho instrumento el *dictado de Rey de Asturias*, como se vé observado siempre en todos los privilegios, y documentos reales. Lo otro, porque el territorio en que se edificó el Monasterio, era sin duda de la jurisdiccion, y dominio del Duque *Don Fruela*, y de su gobierno de *Castilla*, y *Rioja*, Provincias independientes, y libres de los Reyes de Asturias. Además de esto, porque los fundadores del referido Monasterio de San Miguiél de Pedroso, fueron el Duque *Don Fruela*, y su hija *Doña Nuña Bella*, á quien reconocen por tal todos los Genealogistas, y en el mismo instrumento llama esta Señora *su padre á este Don Fruela*: y ni el Rey Don Fruela primero, ni su padre el Rey Don Alonso tuvieron hija de este nombre; porque este Rey tuvo por su hija unica á *Doña Adosinda*, muger que fue del Rey *Don Silo*; y el Don Fruela primero tuvo por su hija unica á *Doña Ximena*, muger que fue del Conde de Saldaña Don Sancho Diaz. Por todo lo qual se comprueba, que el instrumento de esta fundacion, y la firma, ó subscripcion que en él se halla, es propia de este Duque *Don Fruela*, y de su hija. Y finalmente, porque aquel cognomento de *gloriosísimo* con que en el dicho instrumento se llama el expresado *Duque Rey Don Fruela*, se adjudica, y apropia á este Señor por todos los Autores, por haber sido el *glorio-*

rioso defensor de la christiandad de Castilla; y ninguno dá este epiteto, ni otro semejante al Rey Don Fruela de Asturias, porque la muerte, que injustamente dió á su hermano Don Vimarano, no le podia hacer digno de un tan santo cognomento.

12 Ya dexamos dicho que estos dos Soberanos hermanos el Rey Don Alonso I, y el Duque *Don Fruela*, juntos, y con union de sus personas, y de las fuerzas, y Exercitos de sus respectivos Estados, y Provincias, hicieron, y tuvieron las guerras, y conquistas contra los Moros, y con tan estrecha union, y mancomunidad, que las mismas conquistas que ponen los Cronicones á el uno, las mismas atribuyen á el otro; sin que se puedan distinguir positivamente las unas de las otras, por haberlas hecho en *compañia*, y *union de armas*. Las Ciudades, y Pueblos que nombran son como se siguen :: *Lugo, Tui, Oporto, Braga, Viseo, Orense, Chaves, Ledesma, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mabé, Amaya, Simancas, Auca, Belegia, Miranda, Rebendeca, Carbonaria, Abeyca, Briones, Cenicero, Alexanco, Osma, Coruña del Conde, Argancia, y Sepulveda*; excepto los Castillos, con las Aldeas, y sus vecinos; y añaden que mataron todos los Moros que ocupaban estas Ciudades, y que á los Christianos los condujeron consigo á sus Estados, y que con ellos poblaron diferentes Valles, y Pueblos de las Montañas de Castilla, y Galicia, y los Burgos.

13 Esta confusa mezcla de Ciudades, y Lugares tan distantes, y de tan diversas Provincias, unas corresponden al Reyno de Galicia, otras al de Portugal, otras al de Leon, otras á Castilla, algunos Lugares á las Montañas, y otros á la Rioja. Pero ya se reconoce que pertenecen á los respectivos estados, y dominios de estos dos hermanos Don Alonso, y *Don Fruela*; y que estas conquistas, ó expediciones aceleradas, eran á fin de libertar á los Christianos, sacarlos de la esclavitud de los Moros, repoblar, y aumentar con ellos lo interior de sus domi-

nios , y reemplazar sus Exercitos , exterminar los Moros , y alexarlos de las fronteras. Y respecto de que entonces no era posible conservar estas conquistas , por su mucha distancia , y por la falta de gente para guarnecerlas , fue preciso abandonar las mas de las Ciudades , y dexarlas desiertas , para en otro tiempo volver sobre ellas. Pero no puede dudarse que cada uno de estos dos Soberanos quedó con aquellos Pueblos , y tierras correspondientes , y respectivas á sus dominios , y gobierno , y que por mas cercanas , y mas faciles de mantener , ejecutarían la particion de ellos , con arreglo , y con la buena amistad que toda su vida observaron.

14 El Rey de Asturias *Don Alonso I*, el Católico, murió en dicho año de 757, dejando de su muger Doña Hermesenda , hija del Rey Don Pelayo , estos tres hijos, *Fruela* , *Vimarano* , y *Adosinda* ; y fuera de matrimonio tuvo á *Mauregato* , cuya madre dicen comunmente que fue una Mora Esclava ; pero otros sienten que no era Mora , ni Esclava , sino Criada , ó sirvienta de su Palacio , y que lo tuvo estando ya viudo. El hijo mayor *Don Fruela I* , sucedió en el Reyno de Asturias , quien mató sin causa justa á su hermano *Vimarano* ; casó con Doña Munia , ó Momerana , hija , segun dicen , del Duque Eudon de Aquitania ; y en ella tuvo estos dos hijos , *Don Alonso el Casto* , y *Doña Ximena* ; y su padre el Rey Don Fruela murió con 11 años de reynado el de 768 : sin embargo de que dejó los dichos dos hijos *Alonso* , y *Ximena* , como eran niños no sucedieron , pues sucedió , y fue elegido por Rey *Don Aurelio* su primo hermano , hijo de su tio el Duque *Don Fruela* de Cantabria , hermano de su padre el Rey Don Alonso el Católico : pero el Rey *Don Aurelio* murió sin sucesion. Por lo qual le sucedió , y fue elegido Rey *Don Silo* , marido de la *Doña Adosinda* , hija del dicho Rey Don Alonso ; pero tambien murió sin sucesion legitima. En cuyo caso , no obstante ser ya hombre hecho el *Don Alonso el Casto* , se intrusó en el Reyno el citado *Don Mauregato* , que dejamos dicho

cho fue hijo no legitimo del referido Rey Don Alonso el Católico ; pero tambien murió sin sucesion—En esta sazón se hallaba el *Don Alonso el Casto* ausente de Asturias ; por lo qual fue elegido por Rey *Don Bermudo*, el *Diacono* , que era hijo de nuestro Duque *Don Fruela* : dicho *Don Bermudo* casó con Doña Usenda , en quien tuvo dos hijos , *Don Ramiro I* , y *Don Garcia* : pero el *Don Bermudo* renunció , y dejó la Corona á su sobrino el *Don Alonso el Casto* , quien tambien murió sin sucesion en 842. En cuya consecuencia feneció , y se extinguió con él toda la *linea primera de Cantabria* , y descendencia del sobredicho Rey Don Alonso I , el Católico , y de su muger Doña Hermesenda , hija del Rey Don Pelayo—Y en este estado , y falta de sucesion del Rey Casto , en el año de 842 , se eligió , y sucedió en la Corona de Asturias , y Galicia el enunciado Infante , y Rey *Don Ramiro I* , que dejamos dicho era hijo mayor del Rey Don Bermudo el Diacono , y nieto de nuestro *Don Fruela* Duque de Cantabria ; y por consiguiente en su descendencia , y *linea segunda de Cantabria* , siguió , y permanece toda la sucesion , y série de los Reyes de Castilla , de Leon , Asturias , Galicia , y Portugal , y demás de España.

15 Nuestro *Don Fruela* , Duque Soberano de Cantabria , glorioso defensor de la Christiandad de Castilla, Gobernador, y Supremo Caudillo de las Provincias de *Bardulia* , *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* , y titulado Rey , y compañero de reynó con su hermano Don Alonso el Católico ; murió lleno de victorias, y triunfos en el año de 760, segun se deduce del citado instrumento de fundacion del Monasterio de San Miguel de Pedroso , en que cesan sus memorias , y de los Privilegios , en que comienzan los de su hijo el Conde *Don Rodrigo* ; en que contexta el docto Historiador Salazar de Mendoza , y que fue enterrado en el Castillo de *Tejera* , en que estaba tambien su padre el esclarecido Duque *Don Pedro*.

16 Casó este glorioso Duque *Don Fruela* con hija
 Rey de

del Conde *Don Gundesindo*, que parece Godo, Procer, ó Grande del tiempo de los Reyes Godos, y uno de los Señores Ricos-Homes, que con su familia se retiró á las Montañas despues de la batalla de Guadalete. En esta Señora tuvo el *Duque* la mas esclarecida sucesion de seis hijos, cinco varones, y una hembra. Esta llamada *Doña Nuña Bella*, es la que con su padre fundó, y edificó el dicho Monasterio de San Miguel de Pedroso, en la ribera del Rio Tiron, junto á la Villa de Vilorado, en la Rioja, en que con otras Señoras se encerró, y dedicó para el servicio de Dios—*Don Aurelio* fue el segundo de los varones, que por muerte de su primo hermano *Don Fruela I*, Rey de Asturias, fue elegido, y sucesor suyo en la Corona Asturiana, sin embargo de que dejó dos hijos el Rey *Don Fruela*; porque como eran niños, le escogió, y antepuso el Reyno, y Electores, como hombre hecho que pudiese regir, y gobernar por sí mismo las armas, la justicia, y los negocios; pero el *Don Aurelo* murió sin casar, y sin sucesion.

17 *Don Bermudo*, el *Diácono*, fue el tercero de los hijos varones del *Duque Don Fruela*, quien le destinó á las letras, y estado Ecclesiastico, en que se ordenó de Evangelio: pero por muerte del Rey *Mauregato* en el año de 789, el Reyno, y Electores de Asturias lo eligieron por su Rey; y mediante dispensa, se casó con *Doña Usenda*, en quien tuvo dos hijos, *Ramiro*, y *Garcia*: pero el *Don Bermudo* renunció, y dejó la Corona el de 791 á su sobrino *Don Alonso II*, el Casto, hijo de su primo el Rey *Don Fruela I*; y habiendo muerto este Rey *Don Alonso el Casto* sin sucesion, en el año de 842, fue elegido, y sublimado por Rey de Asturias su primo *Don Ramiro I*; y por consiguiente, como hijo del Rey *Don Bermudo*, era nieto de nuestro *Duque Don Fruela*. De modo, que habiendose extinguido en el Rey *Don Alonso el Casto* toda la descendencia, y línea primera de *Cantabria* del Rey *Don Alonso I*, el Católico, y de su muger *Doña Hermesenda*, hija del
 Rey

Rey Don Pelayo, entró á poseer la Corona de Asturias la *línea segunda de Cantabria* de nuestro Duque *Don Fruela*, en la persona de su nieto el Rey *Don Ramiro*; en cuyos hijos, y descendientes siguió, y permanece toda la Monarquía de los Reyes de España.

18 *Don Rodrigo* fue el primero, y mayor de los hijos varones de nuestro Duque *Don Fruela*, en quien instituyó, y fundó el *Condado de Castilla*, de quien diremos en el capítulo siguiente—*Don Gonzalo* fue el quarto de los hijos varones, y el Fundador, y Progenitor del Señorío, y Condado de la Casa, y Ciudad de *Lara*, y de otros ilustres linages. *Don Sigerico* fue el quinto de los hijos varones, y el Fundador, y Progenitor de las casas del Juez de Castilla *Lain Calbo*, de la del *Cid*, de *Castro*, *Mendoza*, y otras. Esta es la esclarecida sucesion de nuestro glorioso Duque *Don Fruela*, tan favorecido de la Divina Providencia, que en su descendencia se conserva la Corona de esta Monarquía Española, y es el tronco de la mayor parte de la grandeza de estos Reynos de España.

19 Por muerte del Duque *Don Fruela* de Cantabria, sucedida en dicho año de 760, las dos Provincias de *Vizcaya*, y *Alaba* se separaron de la union, y confederacion que tuvieron, y conservaron con las de la *Bardulia*, y *Rioja* desde la pérdida de España, bajo el mando, y direccion de sus dos Gobernadores generales los dos Duques de Cantabria *Don Pedro*, y *Don Fruela*. Dejamos dicho, que extinguida, y acabada la Monarquía de los Godos, y ocupadas las Provincias por los Moros, quedaron los *Vizcaynos*, y *Alabeses* dueños, y señores absolutos de su libertad, y de la suprema autoridad, y dominio de sus tierras: y que en su consecuencia acordaron, y eligieron respectivamente por su Gobernador, y Caudillo al referido Duque *Don Pedro* de Cantabria, y por fallecimiento de éste nombraron á su hijo el Duque *Don Fruela*; pero que en ambos casos se retubieron, y reservaron en sí mismos su libertad, y la suprema auto-

ridad, y dominio. Y así, sin embargo de los grandes meritos, y beneficios de estos dos gloriosos Duques, á quienes sin duda debian la defensa, amparo, y libertad del yugo, y dominacion de los Moros, no quisieron proseguir bajo el mando, y gobierno de los hijos del Duque *Don Fruela*: Por lo qual cada una de estas dos Provincias recogió en sí su libertad, y gobierno, y formó República con gobierno aristocrático, y en este sistema prosiguieron, y se conservaron por muchos siglos.

20 La *Vizcaya* parece se confederó con los Reyes de Asturias, en cuya proteccion permaneció hasta la muerte del Rey Don Alonso II. el Casto. Despues nombraron los Vizcaynos por su Señor á *Don Eudo*, nieto del referido *Eudon*, Duque de Aquitania, y de la Cantabria Vizcayna. Por muerte de *Don Eudo* succedió en el Señorío *Cenón* su hijo, quien dejó solo dos hijas, y tuvo guerras con el Rey Don Alonso el Magno de León, en las que le hizo prisionero, y murió en su prision. En cuyo tiempo este Rey Don Alonso pretendiendo la *Soberanía*, y suprema autoridad de *Vizcaya*, rompió la guerra, y envió con un Ejército á su hijo segundo *Don Ordoño*, contra los Vizcaynos; pero en una batalla vencieron al Infante, y fue derrotado su Ejército. En esta situacion eligieron los *Vizcaynos* por su Señor *Soberano* á un Caballero su natural, llamado *Don Zuria*, que era hijo de Don Lope Sarraciniz, General que fue en dicha batalla, y le prestaron la obediencia, y entregaron la *Soberanía* con algunas limitaciones: y así en la sucesion, y descendencia de este Señor *Don Zuria*, prosiguió, y se conservó por muchas generaciones la *Soberanía*, y suprema autoridad de los Señores de *Vizcaya*, hasta que por derecho de sangre de la Reyna Doña Juana Manuel heredó esta Provincia, y Señorío *Don Juan* el I. su hijo, Rey de Castilla; desde cuyo tiempo quedó incorporada en esta Corona con el mismo dictado, y titulo de *Señor de Vizcaya*.

21 La Provincia de *Alaba* parece que nombró por sus

sus protectores á los Reyes de Asturias , en que permanecieron hasta el tiempo del *Conde Soberano* de Castilla el famoso *Don Fernan Gonzalez* , en cuya proteccion se pusieron los *Alabeses* , dejando la de los Reyes de León ; y prosiguieron en la de su hijo el *Conde de Castilla Don Garci Fernandez* ; como resulta de diferentes instrumentos. Despues se confederó *Alaba* con los Reyes de Pamplona , y Navarra. Luego mudaron , y eligieron por su Señor al Rey *Don Alonso* el VI. de Castilla , y León. Volvieron despues á la union de los Reyes de Navarra. Y finalmente en el año de 1332 , se entregaron los *Alabeses* voluntariamente , y con toda solemnidad al Rey *Don Alonso* el XI. de Castilla ; y desde entonces quedó incorporada esta Provincia de *Alaba* en esta Corona. Por todo lo qual se manifiesta , y evidencia , que estas dos Provincias de *Vizcaya* , y *Alaba* , mantuvieron , y conservaron su libertad , y supremo dominio por muchos siglos , sin dependencia , ni sugesion á ningun Soberano , sino prestandose , y mudandose libre , y voluntariamente en la proteccion del Principe que querian , y les parecia mas conveniente , en virtud de su libertad , y *Soberanía* que recobraron , y en que quedaron por el derecho de reversion , y devolucion , luego , y al punto que fue extinguida , y deshecha la Monarquia de los Reyes Godos.

PARRAFO II.

I EN el mismo tiempo de la muerte de nuestro Duque *Don Fruela* , sucedida en dicho año de 760 , estaba situado su *Ducado Soberano de Cantabria* por las Costas del Oceano , desde San Vicente de la Barquera , Santandér , Laredo , y Castrourdiales : y al Oriente confinando con Vizcaya , y Alaba : al Medio dia con parte de la Rioja , y con Bardulia , siguiendo por los montes

de

de Oca , y cerca de Pancorbo : y ácia el Occidente iba revolviendo por Frias , Aguilar de Campo , Medina de Pomar hasta Santillana ; y en cuyo centro están diferentes valles con Amaya , Valpuesta , Merindad de Villarcayo , y otros pueblos. Todo este *territorio Cantábrico*, que entonces se comenzó á llamar *Castilla*, es indubitable que estuvo libre de la ocupacion , y dominacion de los *Moros* ; porque aunque hicieron algunas entradas , y daños por los confines de la *Bardulia* , y *Rioja* , que habian invadido los Infieles , pero al momento se las rechazaron los Duques *Don Pedro* , y *Don Fruela*. Por cuya causa , y para su mayor defensa , como que era este territorio el unico asilo , y resguardo que por aquellas partes habia quedado libre de los *Moros* ; y por consiguiente en donde se fueron retirando , y refugiando los naturales de *Bardulia* , y *Rioja* , segun , y al paso que los Infieles iban invadiendo , y ocupando estas dos Provincias : por esta causa decimos fueron estos Duques como *Señores Soberanos* de este su patrimonio Cantábrico, dando , y concediendo á los Caballeros mas distinguidos, y benemeritos diferentes tierras , Iglesias , y Monasterios destruidos por los *Moros* , para que fundasen , ó reedificasen *Castillos* , *Torres* , y *Casas fuertes* , y fuesen haciendo poblaciones , ó repoblando las desiertas , ó caidas , á fin de que cada uno amparase , y asegurase sus familias , y bienes , y tambien las gentes descarriadas , y sin domicilio , y que por diferentes partes se fortificase la tierra , y se pudiese desde lugar seguro , y fuerte hacer salidas , atacar á los enemigos , recuperar , y estender la conquista , y asegurar las retiradas , y despojos. Y en la misma forma , segun que se iba extendiendo la gente , y ganando á los *Moros* las tierras de la *Bardulia* , y *Rioja* , se iba igualmente encargando á los Caballeros el gobierno , y defensa de ellas , y aumentando la fundacion , y reedificacion de *Castillos* , *Torres* , y *Casas fuertes* , y la poblacion , y repoblacion de los Lugares.

2 Las invasiones , y dominio de los *Moros* en España,

ña,

ña, es indubitable que causaron un trastorno universal de todas las cosas, y especialmente en los nombres de las Provincias. Despues la continuacion de las guerras entre los Christianos, y Moros, y las reciprocas, y repetidas ganancias, y pérdidas que acaecian con frecuencia de unos mismos pueblos, y territorios; y por consiguiente la confusion, mezcla, y diferencia de gentes en esta repeticion de entradas, y salidas, y reciprocas ganancias, y pérdidas. Todo esto era preciso que ocasionase otro nuevo trastorno, y mudanza de las cosas, y nombres. Es constante, que en el *territorio Cantábrico* cargó, y se refugió al principio casi toda la gente de muy diferentes, y distantes Provincias, que venian huyendo de los Moros; y asimismo las demás gentes, y familias que desamparaban sus domicilios de la *Bardulia, y Rioja* al tiempo de las primeras invasiones de los Moros. En este estado, y confusion de tantas, y tan diversas gentes, se hace muy regular que en sus conversaciones familiares con los naturales Cantabros del País, fuese el mayor trato, y mas frecuente asunto las cosas, nombres, y noticias de sus particulares patrias, y respectivas Provincias. Al mismo tiempo se hace tambien forzoso, que las demás conversaciones, y asuntos fuesen de la guerra, y resistencia contra los Moros, y de fundaciones, y poblaciones de *Lugares, Castillos, Torres, y Casas fuertes* para defensa de la tierra, y resguardo de sus familias; además del glorioso empeño de dejar á la posteridad para perpetua memoria, el trofeo, blason, y *solar* de sus linages, hazañas, y amor de la patria. Estas cotidianas, y forzosas conversaciones, y objetos presentes, y tan interesantes, y la continuada repetida invocacion de *Castillo de Fulano, Castillo de Citano, Castillo de tal, &c.* ocasionaron dos efectos opuestos. El uno, irse olvidando, y adormeciendose insensiblemente el antiguo nombre de *Cantabria*, retirandose ácia el Mar Oceano, y quedando solamente su regular invocacion en las costas, porque en ellas, como mas retiradas de la frontera de los

Moros , se quedaban los que no iban , ni trataban tanto la guerra. El otro efecto fue , que con la frecuente , y forzosa nominacion , y acostumbrada invocacion de *Castillo de tal* , *Castillo de qual* , &c. se *originó* , reuniendo estos singulares , pluralizar el termino , y aplicarlo á la *tierra* llamandola *Castilla* , ó *Castela* ; mayormente quando en toda imposicion de nombres , se atendió siempre á las mas principales , y sobresalientes propiedades de las cosas , ó Países ; y siendo la multitud de *Castillos* , *Torres* , y *Casas fuertes* , la propiedad , y circunstancia mas señalada , y mas recomendable , y visible de la tierra , los Caballeros , y naturales , olvidado , ó adormecido por el poco uso el *nombre Cantabria* , no pudieron imponerla , ni hallaron nombre mas propio , adecuado , y significativo que el de *Castilla*. Y asi al tiempo de la muerte del Duque *Don Fruela* , ya estaba impuesto , y arraigado este *nombre Castilla* , por la frecuente invocacion , costumbre , y uso comun de las gentes en el *territorio Cantábrico* , y patrimonio hereditario de este Duque.

3 Este mismo *territorio Cantábrico* , llamado ya *Castilla* , fue el que instituyó en *Condado* el Duque *Don Fruela* , como patrimonio hereditario suyo , dueño *Soberano* , independiente , y Señor natural de la tierra , que llamandose antes *Ducado de Cantabria* , se convirtió , refundió , y subrogó en el titulo , y nombre de *Condado de Castilla* ; pero identificado , y circunscripto en el propio , y antiquísimo *territorio Cantábrico* , con toda su inmemorial Soberanía , independenciancia , y perpetua libertad ; en cuya consecuencia se lo dejó , y mandó á su hijo mayor *Don Rodrigo* , que fue el *primer Conde de Castilla* , de quien diremos en el capitulo siguiente.

4 Ya dejamos dicho que entre los cinco hijos varones , que dejó el Duque *Don Fruela* , el segundo fue *Don Aurelio* , pero éste no fue casado , y quizás no sería agradable al padre , ni bien inclinado , como lo manifestó quando subió á la Corona de Asturias ; pues segun dicen los mas Autores , mató al Rey *Don Fruela I.* y esto hace

verosimil, que mucho antes estuviere establecido en Asturias, y que hubiese abandonado á su casa, y padre *Don Fruela*; y por consiguiente que no quisiese dejarle parte alguna en la herencia de su patrimonio. El otro hijo tercero en la edad fue *Don Bermudo el Diácono*, á quien escriben los Cronicones que destinó su padre á la Iglesia, como lo acredita el carácter de *Diácono*, por cuya causa no convenia para el gobierno, y manejo del Estado, y de las armas. Y en esta atencion quedaba *Don Rodrigo*, y lo contempló su padre, el Duque *Don Fruela*, como hijo mayor, el mas idoneo, y adecuado para la defensa, y conquista de las tierras, y amor de las gentes, y digno de su herencia. Y aunque en aquellos siglos no se habia inventado la forma de vinculacion, que en los muy posteriores se le dió formal, y legal fuerza, parece, y se infiere, que la institucion de este *Condado de Castilla* por el Duque *Don Fruela*, fue en calidad de *Mayorazgo* en aquella forma que se entendia en aquellos tiempos la vinculacion; porque como en ellos, ni en muchos siglos despues, no se habian inventado, ni instituido estas Leyes, se tenia, y reputaba la *intencion, y voluntad* de los padres, y la *troncalidad abolenga* de los bienes, como por institucion, y constitucion vincularia, sucesiva, y perpetua, y como *Mayorazgo en los efectos*. Y asi tambien porque la antiquada troncalidad abolenga del territorio Cantábrico, lo exigia, y merecia; como porque siendo muy natural á la propension humana, y amor paternal, especialmente en los hombres ilustres, y poderosos, el querer perpetuar su memoria, su *linage, y casa*, determinó el Duque *Don Fruela*, y destinó á su hijo *Don Rodrigo*, para que con independenciam, y separacion de Asturias fuese el propagador, y continuador de su antiguo *linage, y Casa Soberana de Castilla Cantábrica*. Y finalmente como el mejor, y mas fuerte instrumento es la misma dilatada sucesion de los siglos, y tiempos, y por ellos se acredita, y evidencia la continuada, y permanente sucesion hereditaria de los *Condes Soberanos de*

Castilla, desde este *Don Rodrigo*, hasta que se erigió en *Reyno*, y en que sucedieron tambien las hembras á falta de varones; se manifiesta, y convence, que la *voluntad*, y *disposicion* del Duque *Don Fruela*, en la institucion del *Condado de Castilla*, fue en calidad de *Mayorazgo*, y union de sus tierras, y *Señorio Soberano*.

5 En cuya consecuencia siendo esta *Cantabria*, y sus *Duques*, el primitivo solar, y origen de la *Soberanía del Condado de Castilla*, resulta con evidencia, que la *Soberanía de Castilla*, y sus *Condes* está identificada, circumscripita, y es la misma que la *Soberanía de Cantabria*, y de sus *Duques*; como tambien que esta propia *Soberanía* es, y lo fue siempre *originada*, y *provenida* de la misma naturaleza, libertad, esencion, y patriarcado de nuestro primer poblador de España. En esta atencion pasamos á tratar en el siguiente capitulo del mencionado *Don Rodrigo*, primer Conde Soberano de Castilla, y de sus hijos, y sucesores en el Condado; y tambien del estado de las Provincias de Bardulia, y Rioja, hasta el tiempo de los Jueces de Castilla, y muerte del Rey *Don Ramiro I.* para manifestar, y evidenciar la continuada independencia, y Soberanía de los Condes, y Condado de Castilla.



CAPITULO IV.

SOBRE EL CONDE DON RODRIGO, primero del nombre, primer Conde Soberano de Castilla, y de sus hijos, y sucesores en el Condado. Y del estado de las Provincias de Bardulia, y de la Rioja, hasta el tiempo de los Jueces de Castilla, y muerte del Rey Don Ramiro I.

1 **D**ON Rodrigo Fruelaz, primero de este nombre, primer Conde Soberano, y hereditario de Castilla, situada en el mismo territorio de la antigua, y propia Region de Cantabria, y para quien instituyó, y fundó este Condado su padre Don Fruela, Duque Soberano de Cantabria, subrogando, y transfiriendo en él el nuevo titulo de Condado, y nombre de Castilla, todas las preeminencias, Soberanía, independencía, suprema autoridad, y Señorío natural, y territorial de su antiguo, y hereditario Ducado de Cantabria, como dejamos referido, y de cuya posesion, y sucesion pondremos la correspondiente mencion de instrumentos.

2 En el capitulo antecedente queda dicho, que las dos Provincias de Vizcaya, y Alaba, por la muerte del Duque Don Fruela de Cantabria, se separaron de la confederacion en que estuvieron desde la pérdida de España, bajo el mando, y gobierno de los dos Duques Don Pedro, y Don Fruela. Las otras dos Provincias de Bardulia, y Rioja, mas agradecidas, y reconocidas á los

beneficios, y favores que debieron á los nominados Duques en la defensa, y amparo de su libertad, y familias, y recuperacion de la tierra, acordaron seguir, y conservarse en la misma union, y confederacion: y en su consecuencia nombraron por su *Gobernador, General, y Gefe* supremo á nuestro Conde *Don Rodrigo* de Castilla; pero se reservaron tambien entonces la suprema autoridad Soberana que retenian, y conservaban en sí mismas desde la pérdida de España, y extincion de la Monarquia de los Godos: porque desde dicho tiempo los naturales, y demás Caballeros allí refugiados, se juntaron, y congregaron en cuerpo de *República libre*, para elegir Caudillo que los gobernase, y defendiese, como lo egecutaron, nombrando por su *Gobernador* al Duque *Don Pedro*, de Cantabria, y por muerte de éste á su hijo el Duque *Don Fruela*. Cuya República llamaron despues el *Concell de Castiella*, deduciendolo de la diction latina Concilium, y posteriormente se llamó *Consejo de Castilla*; como se comprueba por un selló antiguo, que exhibe Argote de Molina en su Libro de la nobleza de Andalucía. En esta inteligencia nuestro *Don Rodrigo* siguió sus acciones, y campañas, con la union de ambas autoridades, la una propia suya como Conde Soberano de *Castilla Cantábrica*; y la otra, como Gobernador supremo de estas Provincias de *Bardulia, y Rioja*, independientes, libres, y Soberanas.

3 Que nuestro *Don Rodrigo* fue Conde Soberano de *Castilla Cantábrica*, resulta de los instrumentos siguientes. El primero, es una donacion al Monasterio de San Martin de Flavio, en el Valle de Mena, en que dona el mismo Conde á el Abad Munio las heredades de Cabaporrrera, y Arelio, y en ella concurrieron su muger *Doña Sancha*, y sus hijos *Diego, y Sancho*, y sus dos hermanos *Gonzalo, y Sigerico*, fecha en el año de 762, y firma asi: *Reynando el Conde Don Rodrigo en Castilla*—El segundo es otra donacion de la misma fecha al propio Monasterio, y Abad Munio, en que dá un Caballe-

llero , llamado Rodrigo , sus heredades del Lugar de Villora , que tenia de sus padres Bermudo Alvarez , y Doña Gontroda , y la confirma el Conde diciendo asi:: *Reynando en Castilla el Conde Don Rodrigo* = El tercero , es la fundacion del Monasterio de San Martin de Ferran en el territorio de Castilla , que debe entenderse la Cantabrica , porque entonces el nombre Castilla estaba reducido en solo el territorio de Cantabria ; en ella donaron sus Fundadores el Abad Paulo , Juan Presbitero , y Nuño Clerigo , muchas heredades , viñas , molinos , calices , casullas , y otras cosas , y dicen que el que fuere contra esta donacion , pague á la parte del *Conde de Castilla* cinco libras de oro , su fecha en 3 de Julio de 772 , y confirma el Conde asi:: *Reynando Don Rodrigo, Conde de Castilla* = El quarto , es la fundacion del Monasterio de San Martin de Tama , cerca de Mena , con que donaron los susodichos Fundadores diversas cosas , vasos , y ornamentos , fecha en el siguiente año de 773 , y la confirma asi:: *Reynando el Conde Don Rodrigo en Castilla* = El quinto , es la fundacion del Monasterio de Donisclé , que hicieron los mismos antedichos Fundadores , en que dicen que limpiaron , y cultivaron aquella montaña , y deslindan sus prados , y montes , fecha en 4 de Julio de 775 , y confirma asi:: *Reynando el Conde Don Rodrigo en Castilla* = El sexto es una donacion al Monasterio de San Miguel de Pedroso , fecha en 7 de Julio de 778 , y confirma asi:: *Reynando en Castilla el Conde Don Rodrigo* = El septimo , es una donacion que hizo al Monasterio de San Vicente de la Villa de Fistles , y á su Abad Sisnando , el *Conde Don Gundesindo* , eligiendo aquella Iglesia para su entierro , en cuya donacion llama su nieto al *Conde de Castilla Don Rodrigo* , su fecha en el año de 796 , y dice que reynaba en Asturias el Principe Don Alonso , y en *Castilla , y Auca el Conde Don Rodrigo su nieto* = Y finalmente afirma el Cronista mayor Don Josef Pellicér , que duró la vida de este primer Conde de Castilla *Don Rodrigo* , primero del nombre , hasta el año de 800.

4 Algunos Escritores modernos dicen , que esta expresion de , *reynando en Castilla el Conde Don Rodrigo*, no significa independenciam , y Soberanía , á lo qual respondemos : lo primero , que en todos los instrumentos , ó escrituras , en que se mencionan los Condes propietarios de Castilla , ya sean de los Reyes , ya sean de estos Condes , ó ya sean de particulares Eclesiasticos , ó Seculares , en todos se halla la firma , y subscripcion de los Condes de Castilla , con esta misma expresion de *reynando en Castilla*. Lo segundo , que en todos los instrumentos en que se mencionan los Reyes , y estos Condes siempre se hallan sus firmas asi:: *Reynando tal Rey en Oviedo , ó León , inmediatamente , reynando tal Conde en Castilla*. Lo tercero , que en todos los instrumentos , en que se mencionan otros Condes de diferentes Partidos , y Provincias , á ninguno de estos se le pone la expresion de *reynando* , y solo se le pone *al Conde de Castilla*: con que hallandose siempre esta expresion de *reynando* en los *Condes de Castilla* , ya por sí solos , y ya con igualdad , é intermediacion á los Reyes , y con exclusion siempre á los demás Condes diferentes , se convence , y evidencia , que esta expresion *reynando* , significa positivamente *independencia , y Soberanía* ; como que era propia , y positivamente aplicada á los Soberanos independientes. Contra un convencimiento tan claro , y apoyado en los mismos instrumentos , no puede tener merito , ni fuerza alguna la circunstancia de que algunos otros Condes se llamasen tambien de Castilla ; porque como declara , y distingue el gran Cronista mayor Don Luis de Salazar , „ aunque „ muchos de los Condes de *Lara , de Lanterón , y Amadaya* , y algunos de la Casa de *Asurez* , se llamaban *Condes en Castilla* , esto era por la circunstancia de tener „ sus posesiones , ó gobiernos en la Provincia de Castilla ; „ pero éstos eran *Condes personales en Castilla* ; „ como que son muy distintos , diversos , y de inferior orden que los *Condes Soberanos* , hereditarios , y Señores naturales de Castilla.

5 Es constante , y manifesto en la Historia , que en Asturias desde la muerte de su Rey Don Alonso I. el Católico , en el año de 757 , hasta el fin del siglo octavo hubo muchas discordias , turbaciones , y disturbios en el gobierno , y elecciones de aquel Reyno : como lo acredita la aspereza , y rigores del Rey sucesor Don Fruela I. La muerte violenta que éste dió á su hermano Don Vimarano , y la trágica que él mismo padeció poco despues : siguióse á esto la ocultacion , y abandono de sus hijos , nuevas elecciones reales en diferentes , y distintos personajes , intrusion del bastardo Don Mauregato , y su infame tributo de las cien doncellas á los Moros , fuga , y exclusion de Don Alonso el Casto , y nueva eleccion real en Don Bermudo el Diácono ; con otras acciones , y necesidades con que el Reyno , y Reyes de Asturias contemporizaron indecorosamente , y ganaban la amistad , y trato con los Infieles , y solicitaban sus auxilios. De modo que en todo este tiempo no solo se vió el Reyno de Asturias afligido , y conturbado con sus propias , y domesticas disensiones , disturbios , y tragedias , obligado á padecer , y sufrir las calamidades , vejaciones , y tributo infame de los Moros ; y reducido dentro de sus montes á procurarse la conservacion de su libertad ; sino que se vió necesitado en diversas ocasiones á buscar , y recurrir al refugio , y proteccion de la *Soberana Casa de Castilla* , llamando , y eligiendo por sus Reyes á los dos Principes Castellanos *Don Aurelio* , y *Don Bermudo* , hermanos de nuestro Conde *Don Rodrigo Fruelaz*. De todo lo qual se sigue con evidencia : lo primero , que este Conde , y sus Estados , y gobiernos Castellanos , fueron en todo este dilatado tiempo el escudo , y defensa de la Christianidad , y libertad española contra las irrupciones , y poderosas fuerzas de los Moros : porque en Asturias no se veía otra cosa sino turbulencias , usurpaciones , y tragedias entre sí misma , y contemplaciones , y sumisiones indecorosas á los Infieles. Por cuyas causas , y la inaccion , ó decadencia de los Asturianos , se ocasionaron á

Castilla, no solo que su Conde llevase solo todo el peso, y defensa de las invasiones, y guerras de los Infieles, sino que ocupado continuamente, y por precision en la oposicion, y resistencia contra tan poderosas fuerzas enemigas, se vieron necesitados los Castellanos á estar detenidos tanto tiempo en las montañas, y cercanías de los Burgos, sin poder adelantar sus conquistas, y salir á las tierras llanas del Medio dia ácia acá.

6 Lo segundo se verifica igualmente, que en todo este dicho tiempo nuestro *Conde de Castilla Don Rodrigo, y sus hermanos*, tenian mucha mano, y autoridad en el gobierno, y elecciones del Reyno de Asturias, y que éste en sus necesidades, y disturbios acudia, y buscaba la proteccion de *Castilla*; pues en las dos ocasiones de aspereza de gobierno de su Rey Don Fruela, y tiránica intrusion del Rey Mauregato, para salir de estas opresiones, llamaron, y eligieron por sus Reyes á los dos Principes Castellanos *Don Aurelio, y Don Bermudo*. De lo qual se sigue con evidencia: lo uno, que nuestro *Conde de Castilla*, y sus Castellanos, gozaban, y poseían una entera, y completa independendia, y libertad, y una suma union, y tranquilidad en su gobierno, que les facilitaba, y proporcionaba no solo el mantener, y conservar su antigua Soberanía, defender la tierra, y resistir á los Moros, sino tambien el no permitir, ni consentir á estos Infieles el mas leve trato, convenio, ni pacto alguno que pudiese ser contra el decoro, y libertad de *Castilla*. Y lo otro que en consecuencia de esto resulta, que nuestro *Conde Don Rodrigo*, y sus Castellanos, fueron en todo este tiempo el verdadero, y efectivo escudo, y defensa de la Christiandad, y libertad Española, y el recurso, y asilo á que acudian los Asturianos en sus necesidades, y opresiones.

7 Compruebase tambien todo lo expuesto por el siguiente tiempo, y largo reynado de Don Alonso el Casto, que falleció el año de 842; porque aunque por la muerte de nuestro Conde *Don Rodrigo Fruelaz* en el
de

de 800 se separó, y puso la *Castilla Republicana* en la proteccion de dicho Rey Casto, se debe advertir: lo uno, que el *Condado de Castilla primitiva* quedó, y siguió en su hijo mayor, y sucesor el *Conde Don Diego Rodriguez*, sin mezcla, conexion, ni intervencion alguna con la *Castilla Republicana*, ni con el Rey Don Alonso el Casto: y lo otro, que estos *Castellanos segundos* viendo las ocupaciones, y embarazos del Rey en el gobierno, quietud, y defensa de su Reyno, y que no le permitian lugar, ni atención para el cuidado de las cosas de Castilla, ni á poder cumplir las condiciones de la proteccion á favor de sus conquistas, *resolvieron*, como libres, y dueños de su *Soberanía*, apartarse de la proteccion de dicho Rey, y volverse á poner, y entregarla enteramente en el dominio, y Señorío del referido Conde de Castilla *Don Diego Rodriguez*. Y así el Rey D. Alonso el Casto, como halló su Reyno de Asturias, y Galicia tan corrompido, y llenó de malos humores, turbulencias, y opresiones de infames tributos á los Moros, y por consiguiente con una indecorosa, é insufrible sumision á estos Infieles, y un decaimiento de animo, y valor en sus vasallos, no pudo en la mayor parte de su largo reynado desahogarse de estos embarazos, ni ponerse en estado de combatir, y guerrear á los Moros: y por tanto resulta, que en este tiempo se ocupó, y dedicó este Rey en sosegar, y arreglar el gobierno de su Reyno, reparar, y ampliar su Cortè, y Ciudad de Oviedo, edificar Iglesias, Capillas, y Altares, y reformar la disciplina, y costumbres católicas, y otros abusos, y perjuicios que padecia la Religion, y el estado de sus tierras. Por cuyas precisas, y urgentes ocupaciones, y necesidades, ni podia el Rey Don Alonso asistir á la proteccion de la *Castilla Republicana*, ni prestarla auxilio alguno de fuerzas; pues ni pudo tampoco hasta el ultimo tercio de su reynado salir á campaña, y oponerse á los intentos, y potencia de los Infieles. Asimismo resulta, que por la muerte sin sucesion de dicho Rey Casto, repitió el

Reyno de Asturias, y Galicia, el buscar, y acudir al valimiento, y autoridad de la *Soberana Casa de Castilla*, nombrando, y eligiendo por su Rey á nuestro Principe *Don Ramiro*, que se hallaba celebrando su matrimonio con su sobrina nuestra *Condesa Soberana, y propietaria Doña Urraca Paterna*.

8 Por todo lo qual se evidencia. Lo primero, que desde la pérdida de España, y su restauracion, hasta la muerte del Rey Don Alonso el Casto en 842, en que pasaron 128 años, estuvieron las dos Castillas, *Cantábrica, y Barduliense*, y sus *Soberanos*, absolutamente libres, y poderosas, y sin la mas leve mezcla, ni intervencion alguna con el Reyno, y Reyes de Asturias; porque no solamente fueron aquellos *Soberanos los primeros, y unicos* que al momento se opusieron á los Moros, y comenzaron la defensa, y restauracion de España, quando en el tal tiempo de quatro años hasta el de 718, se hallaba Asturias, y Don Pelayo bajo el yugo, servidumbre, y dominio de los Infieles, sino que conservaron, y continuaron por todos los 128 años por sí mismos, con sus propias fuerzas, y sin el menor auxilio de Asturias su absoluta libertad, é independencian, su admirable oposicion, y guerras contra los Moros, y la tranquilidad, y buena union de sus dominios, y gobiernos; y asimismo, lo que es muy particular, y sumamente glorioso para *Castilla, y sus Condes*, esto es, el que jamás hicieron paces, ni treguas con los Infieles; jamás buscaron su amistad, ni auxilio; jamás les permitieron mezcla, ni intervencion alguna en su gobierno; jamás les consintieron el mas leve trato, convenio, ni tributo que fuese indecoroso, y opuesto á la gloria, libertad, y honor de *Castilla, y sus Soberanos*. Lo segundo, que por lo contrario, el Reyno, y Reyes de Asturias, no solo es indubitable que fueron los segundos Restauradores de España, y despues de los Castellanos, sino que en el espacio de los 128 años padecieron en diversas ocasiones muchos disturbios, opresiones, tragedias, y revoluciones con que

se vieron obligados á buscar , y admitir la amistad , y auxilio de los Moros , hacer paces indecorosas con ellos , contemplar , y permitir su intervencion , mezcla , y tratos , y á sufrir , y pagarles el infame tributo de las cien doncellas ; como tambien que en dicho espacio de tiempo se vieron obligados , y necesitados en quatro ocasiones , á buscar , y acudir al amparo , proteccion , y poder de la *Casa de Castilla* : La primera , quando tomaron , y eligieron por su Rey al Principe Don Alonso de Cantabria. La segunda , y tercera , quando eligieron tambien por sus Reyes á los dos Principes Castellanos Don Aurelio , y Don Bermudo. Y la quarta , quando por muerte del Rey Casto nombraron , y eligieron á nuestro Principe , y Conde Don Ramiro. En esta atencion se hace manifesto , y evidente , que las Castillas , y sus Soberanos fueron , y estuvieron siempre absolutamente libres , independientes , y poderosos , siendo siempre el *escudo* , y *defensa* de la Christiandad , y libertad Española , y el *resguardo* , y *auxilio* del Reyno , y Reyes de Asturias , y Galicia : y por consiguiente se hace indubitable , que la expresion , y firma de *Reynando en Castilla* , que se halla en los privilegios del Conde *Don Rodrigo Fruelaz* , no solo significan con toda claridad la independencia , y Soberanía de su Condado , y gobierno de ambas Castillas , sino que los mismos principios , ó establecimientos de las Coronas , y los mismos progresos , y sucesos de ellas , que dejamos mencionados , están acreditando , y calificando en todos tiempos la suprema autoridad , absoluta independencia , y superiores fuerzas de Castilla , y sus Condes.

9 Resulta por el primer instrumento citado , que nuestro primer Conde *Don Rodrigo* fue casado con la nominada *Doña Sancho* : de cuyo matrimonio tuvo estos tres hijos = *Diego* , *Nuño* , y *Sancho*. *Don Nuño Rodriguez* fue el segundo de los hijos , Conde , y Señor de Amaya , que le dejó , y consigné su padre , y él lo fue del celebrado *Nuño Nuñez Rasura* , Juez de Castilla , y Con-

de de Amaya, cuyo Señorío permaneció en sus descendientes. *Don Sancho Rodriguez* fue el hijo tercero, Conde de la Vasconia Citerior, porque la mayor parte de aquellos Pueblos Vascones pidieron al Conde *Don Rodrigo*, su padre, les diese uno de sus hijos para que los gobernase, y eligió, y les embió al tercero, que fue este *Don Sancho*, de quien descendieron los Condes de Aragón, y los Condes, y Duques de Gascuña; como lo afirman los instrumentos, y Autores que citan los insignes Cronistas mayores *Don Josef Pellicér*, y *Don Luis de Salazar*, y *Castro*. *Don Diego Rodriguez* fue el hijo mayor, y successor en el Condado Soberano de Castilla, de quien diremos mas adelante.

10 Al tiempo de la muerte de nuestro Conde *Don Rodrigo Fruelaz* en dicho año de 800, y fin del siglo octavo, parece que se iba extendiendo, y propagando el nombre Castilla, bajando por Pancorbo á la Bureba, y Comarca de los Burgos, y riberas de los Rios Ebro, y Oja; y por consiguiente adormeciendose, y dejandose el antecedente nombre *Bardulia* retirandose éste atrás, segun, y al paso, aunque lento, que se iba adelantando la conquista, y recuperando la tierra. Y como los Caballeros en seguida de la conquista, y defensa, iban aumentando las fundaciones de *Castillos*, *Torres*, y *Casas fuertes*, y la poblacion, y repoblacion de los Lugares con las gentes que los seguian, é iban viniendo de las tierras que ya se llamaban *Castilla*; estas mismas gentes, y pobladores, llamados ya *Castellanos*, y los visibles objetos de los *Castillos*, iban propagando, y alargando el nombre *Castilla* á las tierras de *Bardulia*, con los nuevos domicilios, y establecimientos de poblaciones. Pero en el primer siglo de la restauracion de España, como el estrago, y asolamiento de los Lugares por los Moros fue tan grande, y general, les era necesario á los Christianos atender á los dos asuntos de guerras, y poblaciones; y por consiguiente no podian sufragar, ni ser suficientes las fuerzas de *Castilla Cantábrica*, con las gentes nece-

sarias á uno , y otro asunto. Y asi no es estraño que se dilatase mucho tiempo el retirar , y echar á los Moros de las Montañas , y comarcas *Bardulienses* , y que se tardase en salir á la conquista de las tierras llanas: por cuya causa , y detenciones era consiguiente , que el nombre *Castilla* fuese lentamente por entonces caminando , y extendiendose ; y por tanto , que el de *Bardulia* durase mucho tiempo.

11 En esta inteligencia se reconoce , que en todas estas tierras que se iban recuperando, y poblando en la *Bardulia* , iban estendiendo , y adoptando las gentes el nombre de *Castellanos* que componian aquella *República* , ó *Concejo libre de Castilla* : la qual poco despues se comenzo á diferenciar de la otra primera Castilla que dejamos situada en las *Montañas Cantábricas* , y Costas del Oceano , llamandose á ésta con el aditamento de *Castilla Vieja* , en donde estaba el *Condado* , y quedando la otra con el solo nombre *Castilla* : con el qual se fue despues estendiendo por las tierras llanas hasta las Sierras de Atienza , Alto-Rey , Buitrago , Somosierra , y Guadarrama. Y luego que pasados estos puertos , y sierras , se entró con la conquista por el Rey Don Alonso el VI. en el Reyno de Toledo , se renovó , y estendió hasta las dichas sierras , y puertos el nombre de *Castilla Vieja* , que habia estado como detenido , y arrinconado en las *Montañas Cantábricas* , y *Condado primitivo de Castilla* ; y á las nuevas conquistas del *Reyno de Toledo* se les dió el nombre de *Castilla la Nueva*.

12 En esta *República* , ó *Concejo libre de los Castellanos* , en vista del fallecimiento de su Gobernador el Conde Soberano *Don Rodrigo* en dicho año de 800 , se suscitaron muchas discordias entre los Ricos-homes , y Caballeros que la componian , sobre el nuevo nombramiento de sucesor. No se sabe positivamente la causa , si era por no estar conformes con los hijos que dejó el Conde *Don Rodrigo* , ó si era por querer usar estos Castellanos de su absoluta libertad. Ello es , que cada *Casa*
So-

Solar, y *linage* queria elegir á su gusto, ó al pariente mayor, ó á quien le pareciese. Y asi de esto se originaron las *Behetrías*, ó *Behenfetrias* que eran *Casas-Solares*, y heredamientos propios del que los poseía, y libres de tributo, y vasallage, y que podian recibir por Señor á quien mas bien les hiciese. Habia tres clases: La una se componia de las *caserías*, que elegian por Señor á qualquiera Hijo-dalgo de España, y se llamaba *Behetría de Mar á Mar*, desde el Oceano Cantábrico al Mediterraneo de Andalucía. La segunda era de las que no eran de Mar á Mar, sino que elegian á un *pariente mayor* de las *caserías*, pero éstas no podian mudar Señor, sino de aquel mismo linage del *pariente mayor*, á quien primero se encomendaron, y eligieron. La tercera era de aquellas *caserías* que cada dia podian mudar *siete Señores*, dejando unos, y tomando otros. Los que vivian en las *Behetrías* daban, y contribuian al Señor el tributo llamado *Conducho*, que era viveres, y mantenimiento quando iba á las *caserías*, ó poblaciones, y protestaban entonces que lo pagaban por su voluntad, y no por obligacion: pero á los *Condes de Castilla* les pagaban los tributos de *moneda forera*, y *martinezga*, y prestaban la obediencia como á sus *Soberanos*. Y asi solo habia *Behetrías en Castilla*, como dimanadas de la *libertad*, y *esencion* que tuvieron, y conservaban los *Castellanos* desde la pérdida de España, y extincion del Reyno de los Godos.

13 Estas referidas discordias de aquellos *Castellanos Bardulos*, produgeron entonces elegir por su *protector* al Rey de Asturias, *Don Alonso II. el Casto*, que era pariente mayor, y tenia ciertas tierras, y Lugares en las riberas del Ebro, como nieto del Rey *Don Alonso I.* el Católico, y viznieto del Duque *Don Pedro* de Cantabria: cuyas tierras eran de las que á este Duque le habian tocado, y se le habian consignado en repartimiento, y recompensa de sus fatigas militares, gobierno, proteccion, y amparo con que habia refugiado á las gentes, resistido

á los Moros, y defendido la libertad, y las Provincias de estos *Castellanos Bardulos, y Riojanos*; en cuyos territorios habia sido el Duque *Don Pedro* heredado con repartimiento de Lugares, como asi se habia egecutado tambien con los Ricos-Homes, y Caballeros que mas se habian señalado en la defensa, y restauracion de la Patria, fortificacion de la tierra, y poblacion, ó repoblacion de los Lugares. Pero estos repartimientos, y *Señoríos particulares, y remuneratorios* quedaban, y se contenian dentro del comun, y *directo dominio*, y bajo la *Soberanía del Concejo, y República Castellana Barduliense*. En estas tierras del Rey Don Alonso el Casto, como heredadas de su patrimonio, ponía Gobernadores, con titulo de *Condes personales*, pero estaban dentro de la jurisdiccion, y *directo dominio* de esta *segunda Castilla Republicana*. Con este motivo, y la experiencia que se tenia de la prudencia, y virtudes de este Rey, los *Castellanos Republicanos* le nombraron, y tomaron por su *Protektor*; pero reteniendo, y reservandose en sí la suprema autoridad, y *Soberanía* territorial, y la libertad de poder revocar el nombramiento en voz de Concejo, ó República, cómo, y quando fuese su voluntad; y capitulando, que en ciertos limitados casos, si algun Castellano se sentia agraviado de los Condes Gobernadores de aquellas tierras que el Rey tenia suyas en los términos de esta *segunda Castilla*, pudiese apelar, y recurrir al Rey en calidad de *Protektor*; y asimismo, que en las entradas, y guerras contra los Moros fuesen iguales, una vez por las fronteras de Castilla, y otra por las fronteras de Asturias, y Galicia; y que si el Rey se hallase en ellas precediese su seña, y Estandarte, como asi lo expresa el docto Historiador Salazar de Mendoza.

14 En esta inteligencia, se hace preciso reproducir la advertencia, de que el territorio propio, y primitivo del *Condado de Castilla*, y la *Soberanía* de sus Condes, es cosa muy distinta, separada, y diferente de las tierras, y Concejo, ó República libre de los *Castellanos Bardulos, y Rio-*

janos. Lo primero, porque el territorio del *Condado* estaba en las Montañas Cantábricas, y Costas del Oceano; el qual jamás tubo otro nombre sino el de *Cantabria*, hasta que por las ocasiones y motivos insinuados se convirtió, y mudó en el de *Castilla*, con el qual se comenzó á llamar desde la muerte, y aun antes del Duque *Don Fruela* sucedida en el año de 760; y con este nombre *Castilla* era la *sola, y unica tierra* que por mas de 60 años se conocia, y distinguia con este nombre, como resulta de los instrumentos citados del *Conde Don Rodrigo*. Lo segundo, porque el territorio de *este Condado* era hereditario, Soberano, independiente, y libre, como que era el mismo patrimonio, y Ducado de Cantabria del Duque *Don Pedro*, que ni él, ni sus antecesores dependieron de los Godos, ni de los Romanos. Y porque sobre todo, no puede dejar de confesarse, que el Duque *Don Pedro*, y su hijo *Don Fruela*, y demás sucesores de su estado, no estuvieron, ni podian estar bajo el dominio, y dependencia del Rey *Don Pelayo*, ni de sus sucesores los Reyes de Asturias; porque ni sus personas dependian, ni procedian de aquellos Reyes, ni el Estado de Cantabria, y Condado de Castilla provenia de merced, ni donacion de estos Reyes. Y asi en esta parte, la *Soberanía*, y suprema autoridad del Condado, y *Condes de Castilla Cantábrica* fue siempre perpétua, independiente, y *originaria* de la misma naturaleza; y por consiguiente, en este territorio *Condado* no tenia conexion el *Concejo, ó República* libre de la *Bardulia* (despues *Castilla*) ni versaba, ni se entendia su mutacion de gobierno, y protecciones.

15 En cuya consecuencia, la *proteccion* del Rey *Don Alonso el Casto* era solo en este *Concejo, ó República Castellana*: Pero esta proteccion de ningun modo fue sujecion, ni traslacion del dominio, ni dió al Protector la autoridad soberana sobre los Castellanos, sino solamente honor, y respetuosa reverencia, sin disminucion de la dignidad, Soberanía, y libertad de *esta Castilla*. Porque

que la confederacion, aunque sea desigual, no dice sujecion; ni tampoco el reconocimiento, ó preferencia á la Magestad, y Estandarte Real de Asturias, porque aquello fue solamente por respeto y cortesía: Y asimismo, porque los Castellanos no se obligaron á pagar pension, ni tributo al Rey; ni hicieron confederacion desigual por ningun modo, antes bien fue en todo igual, pues se estipuló la igualdad, y alternativa en las entradas, y guerras contra los Moros: y ultimamente, porque jamás los Reyes de Asturias, y Leon se intitularon de Castilla, ni usaron de otro titulo que denotase dominio sobre ella. Y así afirma Salazar de Mendoza „que de qualquiera „manera quedó esta Castilla libre, y con poder supremo, y absoluto de República, é igual con los Reyes „sus protectores, y confederados.”

16 La *proteccion* de esta Castilla no se sabe positivamente el tiempo que duró; pero se infiere, y deduce que fue pocos años, pues luego se apartaron de ella los Castellanos; porque viendo que el Conde de Castilla *Don Diego Rodriguez*, hijo mayor, y sucesor del primer Conde *Don Rodrigo Fruelaz*, era hombre hecho, acordaron, y resolvieron *estos Castellanos en su Concejo, y República* nombrarle por su Conde, y le entregaron la suprema autoridad, Soberanía, y dominio; y en esta forma se unieron, é incorporaron en este Conde las *dos supremas Soberanías*, la una como propia suya, y de su Condado hereditario de *Castilla Cantábrica*, y la otra como entregada por los Castellanos del Concejo, y República *Barduliense, y Riojana*: Y por tanto es el sucesor siguiente.

17 **D**ON *Diego Rodriguez*, primero del nombre, segundo Conde Soberano, y hereditario de Castilla Cantábrica, y tambien Conde Soberano de Castilla Barduliense, y Riojana. Consta que era Conde

de Castilla por dos Escrituras fechas en los años de 800, y 802 que citan Pellicér, Salazar, y el Padre Sota, Cronistas de Castilla: Y de aqui resulta, que se titulaba en estos años *Conde de Castilla*, contraído positivamente á su Estado *Cantábrico*, porque en ellos la *Castilla Republicana* estaba en la proteccion del Rey Don Alonso el Casto; pues el primer Conde Don Rodrigo murió en el año de 800, por cuya muerte se puso entonces esta Castilla Republicana en dicha proteccion Real, en que permaneció como quatro años; con que titulandose en medio de estos nuestro *Don Diego, Conde de Castilla*, se evidencia, que era de su Condado hereditario de Castilla Cantábrica.

18 En virtud del acuerdo, y resolucion que los *Castellanos Bardulos, y Riojanos* tomaron, y determinaron en su *Concejo* de nombrar por su *Conde*, y *Soberano* á nuestro Conde *Don Diego Rodriguez*, entregandole toda la suprema autoridad, *Soberanía*, y dominio de estas Provincias que hasta entonces habian retenido, y reservado en sí mismos; quedó el *Don Diego por Conde* tambien *Soberano de esta segunda Castilla*, y por consiguiente, gobernaba, regía, y mandaba en *ambas Castillas*, como Soberano, independiente, y Señor natural de todas ellas. El tiempo, y época en que tomaron esta determinacion, no consta positivamente á punto fijo, ni se encuentra en Autor alguno. En esta incertidumbre, nos parece verosímil señalar su tiempo ácia el año de 804, con corta diferencia fundandonos; lo primero, porque el primer Conde *Don Rodrigo*, su padre, murió el año de 800, por cuya falta, y las discordias que entonces se suscitaron entre *estos Castellanos*, resultó elegir por su Protector al Rey de Asturias Don Alonso el Casto; y habiendo experimentado en estos quatro años molestias, y dilaciones en los negocios, y otros daños, y menoscabos en su libertad por la demasiada mano, y autoridad que se tomaba el Rey; y tambien pocos adelantamientos en la defensa, y conquista de la tierra, por llevarse toda la atencion Real los

in-

intereses, y aumentos de su Corona de Asturias, y Galicia; y asimismo recordando los Castellanos los sobresalientes beneficios, mas humanidad de trato, mayor prontitud en los negocios, mejor defensa de la tierra, y entera, y continúa atencion, y asistencia en los aumentos, y conquistas del estado que habian conseguido, y debido bajo el gobierno del Conde *Don Rodrigo*, y de los Duques de Cantabria su padre, y abuelo; por todas estas razones, y congeturas, nos parece el tiempo de estos quatro años sobradamente suficiente, para que *estos Castellanos* tomasen, como tomaron, la citada determinacion de nombrar al Conde *Don Diego* por su *Conde Soberano*, y absoluto Señor, como tambien por las razones, y fundamentos que dejamos expuestos en el numero septimo.

19 Lo segundo, porque es constante, que todas las guerras, y conquistas del Rey Don Alonso el Casto fueron, y se actuaron en sus Reynos de Asturias, y Galicia, y ningunas cuenta la Historia que tubiese, ni egecutase en las tierras, y fronteras de Castilla: Siendo así, que por las capitulaciones de la proteccion que le dieron los Castellanos, se estipuló, que las entradas, y guerras contra los Moros fuesen iguales, y alternativas, una vez por las fronteras de Leon, y Asturias, y otra por las de Castilla. De lo qual se deduce claramente, que la proteccion de esta Castilla en el Rey Don Alonso duró muy pocos años, y que los Castellanos se vieron obligados á no retardar mas tiempo su nombramiento de Conde, y Señor en nuestro Conde *Don Diego Rodriguez*. Compruebase tambien, de que esta mutacion, y nombramiento de Conde fue ácia los años de 804, porque todas las acciones, guerras, batallas, y conquistas del Rey Don Alonso el Casto fueron, y sucedieron en los años siguientes adelante; y como ninguna de ellas tubo, ni egecutó en Castilla, ni en sus fronteras, se convence, y manifiesta, que desde el propuesto año de 804 no era ya Protector de Castilla, ni tenia intervencion, ni ma-

nejo alguno en el gobierno de ella: Y por consiguiente, que solo tenia aquellas *tierras patrimoniales* en las riberas del Ebro, en que ponía Gobernadores con titulo de *Condes personales*, ó temporales, y que por estar en el territorio, y jurisdiccion de *Castilla segunda* solian estos firmar con el titulo de Condes en Castilla; por cuya causa ocasionaban con esto alguna confusion, ó equivocacion en la verdadera série de los Condes Soberanos de Castilla; pero como dejamos dicho, en ningun instrumento se halla la firma de estos, ni otros, con la expresion, de *reynando en Castilla*, sino en la de sus verdaderos Soberanos.

20 No se sabe el tiempo que vivió, ni el año en que murió este Conde *Don Diego Rodriguez*, porque son muy raras, y escasas las memorias, y Escrituras de aquel tiempo, y primer tercio del siglo nono. Los mas de los Historiadores posteriores, sin examen, ni reparo de tiempos, tienen, y confunden á este Conde *Don Diego Rodriguez*, primero del nombre, con el otro su viznieto, llamado tambien *Don Diego Rodriguez* segundo, cognominado *Porcelos*, y Poblador de Burgos; añadiendo, que tubo solamente una hija que llaman Doña Sullla Bella, y que casó con Nuño Belchides, Caballero Alemán, ó Francés, y que de estos nació el celebrado *Nuño Nuñez Rasura*, Juez de Castilla; cuya judicatura, con su compañero *Lain Calbo*, ponen y colocan en el año 924. Pero todo es falso, y está lleno de errores, confusiones, y dislocaciones de personas, de tiempos, y sucesos: Sobre lo qual omitimos aqui la impugnacion, y la solucion de la mayor parte de estos errores, por tratarlos, como los tratamos, en la Disertacion que tenemos publicada sobre los Jueces de Castilla, y tiempo de su judicatura; y solo pertenece, y corresponde decir en esta Historia sobre el error, y confusion de estos *dos Don Diegos*.

21 Consta por los instrumentos citados, que el referido *Don Rodrigo Fruelaz* era Conde de Castilla en el año de 762, y siguientes; y tambien dos años antes de
de

de la muerte del Duque *Don Fruela*, su padre, en el de 760, en que le sucedió en este Condado, y en el gobierno de la otra Castilla: Por consiguiente, se le debe considerar entonces como de 36 años de edad, que es la proporcionada, y correspondiente para el régimen, y gobierno del estado, y de las armas; con respecto tambien á que fue el hijo mayor de los seis que dejó el Duque su padre, y que todos quedaron mayores de edad, como lo acredita el que sus dos hermanos menores *Don Gonzalo*, y *Don Sigerico* fundaron la Ciudad de *Lara*, y el Monasterio de San Pedro de Arlanza en el año de 762; y porque habiendo muerto el Conde *Don Rodrigo* en el de 800, segun Pellicér, y contestando todos los Historiadores que murió bastante viejo, resulta, que falleció de 76 años, cuya edad corresponde al concepto comun de los Autores. Consta tambien por las dos Escrituras citadas, que su hijo mayor *Don Diego Rodriguez* era su sucesor Conde de Castilla en los años de 800, y 802; consta asimismo por la donacion que hizo su padre el Conde *Don Rodrigo* en el de 762 al Monasterio de San Martin de Flavio en Mena, que concurrieron á ella sus dos hijos *Don Diego*, y *Don Sancho*, y por consiguiente, que eran ya nacidos. Pero se previene, que semejantes concurrencias no eran para firmar, ó subscribir, sino costumbre, y estilo en aquellos tiempos de poner en los instrumentos los donadores, los nombres de sus hijos, aunque fuesen niños recién nacidos: De cuya donacion de 762 resulta, que á lo menos tendria el Conde *Don Diego* ocho años, pues en ella está nombrado, junto con él, su hermano *Don Sancho*, que era el tercero de los varones; y por consiguiente resulta, que tenia el Conde *Don Diego* 48 años quando firmó la segunda Escritura suya en el de 802: Y aunque no se sabe hasta qué tiempo llegó su vida, la proporcion regular, y comun de la vida humana obliga en este caso, por falta de instrumentos, á señalar la de este Conde *Don Diego* como de 70 años, y asi, que murió ácia el de 824.

Pues

22 Pues ahora bien, *el otro Don Diego Rodriguez*, segundo, llamado *Porcelos*, consta por los instrumentos que citan Garibay, Sandobal, y Pellicér, que era Conde de Castilla, desde los años de 867 hasta el de 902, y que en el de 884 fundó, y pobló la Ciudad de Burgos. En esta atencion, si este *Don Diego Porcelos* hubiera sido el hijo del Conde *Don Rodrigo Fruelaz*, primero del nombre, venia á tener en el dicho año de 902 la edad de 148 años; la qual es increíble por lo muy extraordinaria, y enormemente excesiva: Pero aun sube mas de punto, porque segun lo que dicen los insinuados Historiadores posteriores, de que á este Conde *Don Diego Porcelos* lo mandó degollar, con otros Condes, el Rey Don Ordoño segundo de Leon, en el año de 923, y de que, añaden, resultó nombrar los Castellanos á los Jueces de Castilla; segun esto, venia á tener dicho Conde *Don Diego* 169 años, que es otra mayor desproporcion, y enormidad increíble. Por todo lo qual se verifica, y evidencia, que nuestro Conde *Don Diego Rodriguez*, primero del nombre, fue el hijo mayor, y verdadero del referido *Don Rodrigo Fruelaz*, primer Conde de Castilla, y que fue distinto, y muy anterior á el otro Conde su viznieto *Don Diego Porcelos*, segundo del nombre, y Poblador de Burgos; y por consiguiente, que es un error, y dislocacion patente la union, y confusion de sus personas, tiempos, y sucesos.

23 Nuestro Conde *Don Diego Rodriguez*, primero del nombre, y segundo Conde Soberano de Castilla, casó, segun dicen Pellicér, Salazar, y otros Autores, con *Doña Paterna*; de cuyos padres, y linage nada declaran, aunque se debe suponer que serian muy ilustres: De este matrimonio tubo por su *hija unica*, y heredera á la Condesa propietaria siguiente.

24 **D**ONÑA *Urraca Paterna*, tercera Condesa Soberana, y propietaria de las dos Castillas Cantábrica, y Barduliense. Consta por los Cronicones del Obispo Sebastian, y el de Silos, que esta Señora se hallaba en esta Castilla de Burgos quando contrajo su matrimonio en el año de 842 con el Infante *Don Ramiro* su tío, que fue hijo mayor del Rey *Don Bermudo* el Diácono: Por cuyo casamiento no se mudó, ni se truncó la varonía, y linage de Cantabria, porque el Conde *Don Diego*, padre de esta Señora, era primo hermano de este Infante *Don Ramiro*, como hijos ambos de los dos hermanos el Conde *Don Rodrigo Fruelaz*, y el Rey *Don Bermudo*, y nietos del Duque de Cantabria *Don Fruela*. El referido Infante entonces *Don Ramiro* se hallaba viudo de su primera muger llamada *Doña Paterna*, que habia fallecido poco antes, y estaba enterrada en Oviedo; y como no vivia quando entró á reynar en Asturias *Don Ramiro*, por esta causa no la nombran *Reyna* los Cronicones; y asi nuestra *Condesa de Castilla fue Reyna*, como segunda muger de *Don Ramiro*, que á pocos dias de su matrimonio succedió en las Coronas, y Reynos de Asturias, y Galicia.

25 En ningun Autor hemos encontrado las observaciones, y reparos que se nos ofrecen sobre esta Señora *Condesa*, que no los queremos omitir para dar la solucion, ó satisfaccion posible á ellos. El primer reparo es, que resulta por la referida donacion del Conde *Don Rodrigo Fruelaz* del año de 762, que ya habia nacido, y que tendria ocho años su hijo el Conde *Don Diego*, padre de esta Señora, á el qual dandole 70 años de edad, corresponde su muerte el de 824; y por consiguiente, con respecto á la regular proporcion del casamiento de este Conde *Don Diego*, por egemplo á los 26 años de su edad, se sigue, que la *Condesa*, su hija unica, concediendo otros tres años para su concepcion, vendria á nacer

á los 29 años de su padre, esto es, en el de 783: Y por tanto resulta, que quando en el de 842 se casó esta Señora con el Rey *Don Ramiro* venia á tener 59 años. Segundo, que por conseqüencia es increíble, y naturalmente imposible que casada de esta edad tubiese, ni pudiese tener sucesion. Tercero, porque es tambien increíble, que una Señora de tan alta esfera, tan Soberana, y tan poderosa, y unica de tantos dominios se estubiese sin tomar estado hasta la dicha edad de 59 años, en que ya era imposible tener hijos, con desconsuelo, suma afliccion, y perjuicio del Estado, y de sus Vasallos. Quarto, si se intenta retrasar muchos años el casamiento de su padre el Conde *Don Diego*, por egemplo á los 50 de su edad, se opone tambien contra esto lo increíble, de que un Señor tan Soberano, y poderoso se estubiese sin casar hasta esta edad, ni que sus Vasallos, por el perjuicio de la causa pública, tolerasen tan dañosa dilacion. Además, que aun en este caso, vendria á tener su hija la *Condesa*, quando casó con *Don Ramiro*, mas de 37 años, cuya edad es tambien demasiado excesiva para que una Dama, y Soberana tan grande, y poderosa se estubiese sin casar: Porque es tambien increíble que la faltasen novios, y pretendientes correspondientes á su calidad; y no es creíble que los Castellanos dejasen de instarla, y representarla mucho antes la precision, y obligacion de su matrimonio por el beneficio público, y urgente necesidad del estado de Castilla.

26 En esta atencion, nos parece, que solo se pueden disolver, y satisfacer estos reparos de estos dos modos. El primero, dandole al Conde *Don Diego* una primera muger, con quien hubiese estado casado hasta pasados los 60 años de su edad, y que en ella, ó no tubo hijos, ó si los tubo se le murieron todos muy niños: Y por tanto, por razon de la causa pública, y por la instancia de sus Vasallos, se vió obligado á contraer segundo matrimonio con la referida *Doña Paterna*, en la qual á pocos años tubo por su hija unica á nuestra Condesa

Doña Urraca Paterna: De manera , que naciendo ésta ácia el año de 818, viniese á tener en el de 842, quando casó con *Don Ramiro*, la edad de 24 años; la qual es muy proporcionada, y sin reparo, ni exceso de mas, ni de menos. El segundo modo es, suponiendo al Conde *Don Diego* con solo un matrimonio con su muger *Doña Paterna*, en quien hubiese tenido muchos hijos, y todos se le fuesen muriendo niños, y solamente le quedase la ultima hija nuestra *Condesa* quando ya su padre tubiese 60 años. De manera, que naciendo esta *Señora* ácia el año de 814, viniese á tener quando casó con *Don Ramiro* en el de 842 la edad de 28 años, la qual por consiguiente es tambien proporcionada, y sin exceso considerable. En este segundo modo no hay repugnancia especial: Lo primero, porque en la potencia generativa del varon no hay tasa fija, ni la edad de 60 años es excesiva, ni muy notable. Lo segundo, porque 15, ni 20 años de mas en el hombre, respecto de su muger, no solo no es exceso notable, sino que es considerado por igual proporcion, y prudente. Y asi *Doña Paterna*, su muger, quando el Conde tenia 60 años, aunque ella tubiese 45, y algo mas, no hay repugnancia para que pudiese tener á su hija la dicha nuestra *Condesa*. Además de que en todos tiempos, y partes se ven infinitos matrimonios, á quienes sucede igual caso, con todas las circunstancias que ponemos en este segundo modo, sin que tenga dificultad, ni repugnancia alguna.

27 Por muerte del Rey Don Alonso el Casto sin sucesion, fue elegido, y sublimado al Trono de Asturias, y Galicia el referido *Don Ramiro I.* en el dicho año de 842: Hallábase este Principe entonces en la Castilla Barduliense á tomar la posesion del Condado de Castilla, y celebrar su matrimonio, como marido de la mencionada *Doña Urraca Paterna*, tercera Condesa Soberana, y propietaria de Castilla; y siendole forzoso pasar inmediatamente á recibir aquella Corona Asturiana, y reprimir, y deshacer las rebeliones de los diferentes Condes

que intentaron usurparsela; y asimismo á rechazar las invasiones, y desembarcos que hicieron en Galicia los Normandos; por cuyas causas, y las demás que exigian necesariamente los cuidados, y gobierno de los Reynos de Asturias, y Galicia, era consiguiente que su ausencia de Castilla fuese muy dilatada; que los Castellanos sintiesen vivamente la privacion de la asistencia personal de su Soberano; y que le representasen los daños, y perjuicios que podian ocasionarse en Castilla, asi por las frecuentes irrupciones, y entradas de los Moros, como por las disensiones, discordias, y competencias que se podian suscitar entre los Naturales, y los Ricos-Homes con su ausencia. En esta atencion se pone, y debe colocar en esta ocasion, y tiempo la eleccion, ó nombramiento de los dos celebrados Jueces de Castilla *Nuño Nuñez Rasura, y Lain Calvo*. Y aunque positivamente no se pueda saber si este nombramiento, y eleccion fue hecha por los mismos Castellanos despues, ó al tiempo de la partida acelerada de *Don Ramiro*, ó si éste al tiempo de su marcha los dejó nombrados; ambos casos se pueden considerar muy probables, con respecto á aquellos tiempos en que los Ricos-Homes, y el Pueblo mantenian mucha autoridad, y no estaba todavia establecido, y radicado por ley formal el derecho hereditario, sino por costumbre, y aceptacion comun. Pero si fue hecha la eleccion por los Castellanos, en vista de la urgencia, y la necesidad, se hace muy verosímil que la confirmase luego el Conde Rey *Don Ramiro*, y su muger la *Condesa Reyna*: sobre cuyo asunto nos remitimos á nuestra citada Disertacion.

28 Tampoco se sabe positivamente el tiempo que duró esta judicatura: Pero la tenemos por temporal, y por la voluntad de los Condes, Reyes, *Don Ramiro*, y su muger *Doña Urraca Paterna*, pues tenian sucesor, y heredero en el Condado, que poco despues de su muerte firmaba como Conde Soberano de Castilla: Y asi la judicatura, y la sucesion de este Condado que se le da

por muchos Autores al mencionado Juez *Nuño Rasura*, y á su hijo, y el tiempo en que comunmente se ha colocado; todo es absolutamente repugnante, destituido uno, y otro de fundamento, y con total dislocacion de personas, tiempos, y sucesos, como probamos, y convencemos en la citada nuestra Disertacion.

29 Murió nuestro Conde Soberano, y Rey *Don Ramiro I.* en el día primero de Febrero del año 850. Sus gloriosas victorias, y triunfos son bien notorias, y tambien aquella tan dignamente celebrada, y famosa batalla de Clavijo, que consiguió contra los Moros, en los términos de Castilla, en el año de 844. De su segundo matrimonio con la Señora *Doña Urraca Paterna*, Condesa Soberana, y propietaria de Castilla, tubo por su hijo unico, sucesor, y heredero en el Condado, al Infante, y Conde *Don Rodrigo*, segundo del nombre, de quien diremos en el capitulo siguiente. De su primera muger *Doña Paterna* tubo por su hijo, sucesor, y heredero de los Reynos de Asturias, y Galicia, al Infante y Rey *Don Ordoño I.*, á quien al momento le juraron por Rey ambas Provincias. Algunos Autores dicen, que tubo otros dos hijos llamados *Don Garcia*, y *Doña Ildoncia*, que nació ciega, pero debieron de morir niños, pues nada mas dicen de ellos. En esta atencion pasamos á tratar en el siguiente capitulo de los sucesores Condes Soberanos de Castilla hasta la desgraciada muerte del Conde *Don Garci Sanchez*, para manifestar la continuada permanencia de la Soberanía, é independenciam de estos Condes.



CAPITULO V.

SOBRE LOS SUCCESORES, CONDES Soberanos de Castilla, hasta la desgraciada muerte del Conde Soberano Don Garci Sanchez, ultimo Conde varon de esta Soberana Casa, y demás respectivo al asunto.

DON Rodrigo, segundo del nombre, quarto Conde Soberano de Castilla, Infante, hijo segundo del Rey de Asturias, y Galicia *Don Ramiro I*, en cuyo Condado sucedió como hijo unico, y heredero de la Condesa propietaria de Castilla *Doña Urraca Paterna*, segunda muger del Rey Don Ramiro. Dejamos dicho, que esta Señora Condesa fue la segunda muger de este Rey; cuya opinion tenemos por la mas acertada, y que asienta, y concuerda mas bien con la sucesion, y herencia en el Condado de este Infante *Don Rodrigo*. Lo primero, porque las expresiones de los Cronicones del Obispo Sebastian, y del Monge de Silos, significan claramente, que al tiempo de la muerte del Rey Don Alonso el Casto en el año de 842 estaba *Don Ramiro en la Bardulia, ó Castilla segunda* á recibir por muger, y casarse con esta Condesa *Doña Urraca Paterna*, y que era ya hombre mayor. Lo segundo, porque en aquel mismo año, es indubitable, que *Don Ramiro* tenia mas de 50 años, pues habia nacido antes del año de 791, en que se apartó, ó renunció la Corona de Asturias su padre el Rey *Don Bermudo* el Diácono; y por consiguiente, no es creíble que se estuviese sin casar *Don Ramiro*, siendo

como era el dispuesto sucesor del Reyno de Asturias por falta, y encargo del Rey Don Alonso el Casto. Lo tercero, porque el Obispo Sebastian dice, que murió el Rey *Don Ramiro* el año de 850, y se enterró en Oviedo, en donde descansó en paz con su muger *Doña Paterna*; de que se sigue precisamente, que ésta habia ya muerto antes, y que su nombre propio era *Doña Paterna*. Lo quarto, porque quando murió *Don Ramiro* en 850 era su hijo primero Don Ordoño, mayor de edad, y hombre hecho, y como tal entró al momento á sucederle, gobernar el Reyno, y comandar los Exercitos, y la guerra: Y si fuera hijo de la Condesa, su segunda muger, apenas podria tener siete años, y por consiguiente no hubiera podido en muchos años estar habilitado para regir el Reyno, y gobernar las armas. Lo quinto, porque si este Príncipe Don Ordoño hubiera sido hijo de la Condesa de Castilla, no hubiera llevado á bien, ni consentido que se le quitase, ó privase de la herencia de este Condado, ni hubiera dejado de buscar ocasiones de reclamarlo, ó tomarlo por fuerza de armas.

2. La expresada *Doña Urraca Paterna*, Condesa Soberana, y propietaria de Castilla, y Reyna de Asturias, y Galicia, es muy celebrada, y elogiada por los Escritores de muy católica, liberal, y devota de las Iglesias, á quienes donó muchas alhajas especiales, y muy ricas: Sobrevivió al Rey *Don Ramiro*, su marido, once años, y murió en Oviedo en el de 861: desde cuyo tiempo comenzó á gobernar el Condado su hijo *Don Rodrigo II*, siendo ya de 18 años, como lo acreditan diferentes instrumentos que citan los Cronistas Sandoval, Pellicér, y Salazar, sus fechas en los años de 862, 863, y 866, en que se expresa, *Reynando en Castilla el Conde Don Rodrigo*. Por lo qual se evidencia, que fue segundo del nombre, porque su visabuelo *Don Rodrigo Fruelaz* el primero, comenzó á ser Conde, y despachar Privilegios en los años de 760, y 762, siendo ya hombre muy hecho; y por consiguiente no era creible que pudiese vivir en este tiempo.

Nues-

3 Nuestro *Don Rodrigo*, segundo del nombre, y quarto Conde Soberano de Castilla, no se sabe, ni dicen los Autores quando murió; pero sin duda parece que sobrevivió poco tiempo á su madre: Lo uno, porque ésta falleció el de 861, y las memorias de su hijo solo llegan hasta el de 866; y lo otro, porque las de su sucesor el Conde *Don Diego Porcelos*, hijo de este *Don Rodrigo*, comienzan desde el siguiente año de 867 en adelante; con que resulta, que murió nuestro Conde *Don Rodrigo* ácia el fin del referido año de 866, y por consiguiente, que podria tener 23 años de edad, pues su madre se casó en el de 842. También se ignora con quien casó este Conde; pero como murió tan joven, se reconoce que le duró muy poco su matrimonio, y que solo tubo por su su hijo unico, sucesor, y heredero al siguiente.

4 **D**ON *Diego Rodriguez*, segundo del nombre, quinto Conde Soberano de Castilla, á quien llamaron *Porcelos*, á causa de su ardimiento en las batallas, fue tambien el Fundador, y Poblador de la Ciudad de Burgos en el año de 884, que hizo *Corte*, y Cabeza de su *Condado de Castilla*, uniendo para ello diferentes Lugarcillos, ó *Burgos*, que habia al contorno, y tomando, y reuniendo en sí el nombre comun de ellos, esto es, *Burgos*, impuso este nombre á su nueva Ciudad. Su filiacion la afirma el Cronicon Albendense, diciendo: *Que en el año de 882 defendió gloriosamente á Castilla contra todo el poder de los Moros el Conde Don Diego, hijo del Conde Don Rodrigo.* De que se sigue, que estos dos Señores son muy distintos de los otros dos anteriores Condes *Don Rodrigo*, y *Don Diego*, primeros del nombre, que nacieron aquel siglo, y medio antes, y este un siglo. Consta asimismo, que este nuestro Conde *Don Diego II*, llamado *Porcelos*, lo era de Castilla, por dife-

rentes instrumentos que producen Garibay, Sandóval, y Pellicér, y otros Autores de los años de 867, 868, 869, 871, y 886, en que se nombra, y firma *Don Diego Conde de Castilla*, y en algunos de ellos se expresa: *Yo Don Diego por la gracia de Dios, Conde de Castilla*: cuya expresion es indubitable ser propia, y privativa de la Soberania.

5 El cuento de la prision, y muerte de degüello de los cinco Condes, y entre ellos la de nuestro Conde *Don Diego Rodriguez Porcelos*, se pone ejecutada por el Rey de Leon Don Ordoño II, que unos Autores dicen sucedió en el año de 896, y otros con igual error en el de 923; y á consecuencia de este suceso colocan en el siguiente año de 924, la eleccion de los Jueces de Castilla *Don Nuño Rasura, y Lain Calvo*. Pero todo esto es un enredo, un desorden, y una dislocacion de personas, tiempos, y sucesos. Lo primero, porque en el año de 896, no podia verificarse la prision, y muerte de los Condes, porque el Rey Don Ordoño, segundo de Leon, entró á reynar en el de 913, y su antecesor, y hermano el Rey Don Garcia, comenzó á reynar el de 910: con que ni el uno, ni el otro Rey pudieron ejecutar estas prisiones, y muertes en el propuesto año de 896. Lo segundo, tampoco pudieron suceder en el de 923, porque el Conde *Don Diego Porcelos* murió el de 902; su hijo *Don Fernando*, era Conde sucesor en el mismo año; y su nieto *Don Gonzalo Fernandez* confirma los privilegios como Conde Soberano de Castilla, desde el año de 912, hasta el de 931: con que por ningun caso se puede verificar dicha prision, y muertes en uno, ni en otro año de los propuestos por los insinuados Autores.

6 Además, que todas las circunstancias de la mencionada prision, y muertes de los Condes, son increíbles, y repugnantes; como con mas extension lo probamos, y convencemos en la citada nuestra Disertacion. Ni tampoco estos Condes se deben equivocar, ni confundir con el *Conde Soberano de Castilla*, porque éste era solo

uno, Soberano, y hereditario; y aquellos Condes eran vasallos, y Gobernadores de ciertos partidos, y *tierras* patrimoniales, que los Reyes de Asturias, y Leon gozaban en Castilla, provenidas de herencia particular, desde el Duque *Don Pedro* de Cantabria, por medio de su hijo el Rey *Don Alonso I*, el Católico: y por esta causa quisieron aquellos Reyes en diferentes ocasiones introducirse en el Señorío de Castilla, y que las apelaciones, y jurisdiccion de *estas tierras*, fuesen, y tocase á ellos. Pero el mismo hecho de estas prisiones, y muertes prueba lo contrario de la pretension que por este motivo se intenta contra la libertad, é independencia de Castilla, y sus Condes: » porque se refiere, que el Rey *Don Ordoño* embidioso de las victorias del Conde *Don Diego de Castilla*, fingió tener que tratar con él un negocio, y tambien con los otros quatro Condes, y convinieron fuesen » las vistas en las riberas del Rio Carrion, que partía terminos entre Leon, y Castilla; que allí prendió á los » Condes, mandó llevarlos presos á Leon, y al siguiente » año los hizo degollar. « En todo esto ya se vé, y reconoce, que es una violencia, infidelidad, y traicion increíbles en un Monarca; pero prueba que el *Conde de Castilla era independiente, y Soberano*, pues las vistas eran en la raya de sus respectivos dominios, como se acostumbra, y se hace entre los Principes iguales; y tambien, que los otros Condes no eran vasallos del Rey de Leon, ni tenia jurisdiccion en las tierras que gobernaban; porque si lo fueran, no los llamaria á la *raya*, sino que los hiciera ir á Leon, los formaría proceso, y procedería por via jurídica contra ellos.

7 Nuestro Conde Soberano *Don Diego Rodriguez Porcelos* murió en el referido año de 902, según Pelliçér, y Salazar. Casó con *Doña Asura Fernandez*, hija del Conde *Don Fernando Asurez*, y de su muger *Doña Nuña*. Procrearon de su matrimonio estos quatro hijos = *Don Diego Diaz*, hijo segundo, y Conde de Saldaña, de quien descendieron los Condes de Carrion = *Doña Asura Diaz*,

Diaz, que casó con Don Nuño Nuñez, Conde, y Señor de Amaya—*Doña Mayor Diaz*, que casó con el Conde Don Suero de Nobellas. El hijo mayor, y sucesor en el Condado, fue el siguiente:

8 **D**ON *Fernando Diaz*, sexto Conde Soberano de Castilla, como lo acredita el Patronimico, y por instrumento del año de 902, que citan Pellicér, y Salazar. Casó con *Doña Nuña Nuñez*, Señora en parte de *Amaya*, como hija heredera del Conde Don Nuño Nuñez de Amaya, y nieta del Conde *Don Nuño Nuñez Rasura*, Juez de Castilla, y de su muger *Doña Argilo*, que fueron los pobladores de la Villa de Brañosera, á quien dieron fueros por su privilegio fecho en el año de 824: por cuyo matrimonio se incorporó en la Casa Soberana de Castilla el Señorío de *Amaya*, feneciendo en esta Señora *Doña Nuña* la casa, y varonía del referido Juez de Castilla *Don Nuño Rasura*; como con mas extension lo exponemos en nuestra Disertacion. Murió este Conde en el año de 912, segun se deduce de los instrumentos que pondremos de su hijo sucesor, que segun afirman los Cronistas mayores Pellicér, Salazar, y otros Autores, fue unico el siguiente.

9 **D**ON *Gonzalo Fernandez*, septimo Conde Soberano de Castilla, como consta de diferentes instrumentos, y privilegios. Dos del año de 912, el uno confirmando la poblacion, y fueros de la Villa de Brañosera, que habian hecho, y dado los referidos sus visabuelos maternos *Don Nuño Rasura*, y *Doña Argilo*. Y el otro confirmando una Escritura de venta de un Huerto cercado, junto á la Ciudad de Burgos, que vendió Alderito, su muger, y sus hijos, á su hermano Juan; y

en ambos instrumentos firma así :: *Don Gonzalo Fernandez, Conde de Castilla*. Otra Escritura fecha en 914, en que Ximeno, Presbítero, vende toda su herencia de casas, y tierras que tenia en Burgos, á otro Presbítero llamado Ariulfo; y firma en igual forma :: *Don Gonzalo Fernandez, Conde de Castilla*. Otra Escritura de testamento, que hace un Monge llamado Omayá, dejando sus bienes al Monasterio de San Pedro de Cardaña, fecha en 915; y en igual forma firma el mismo Conde. Otra Escritura fecha en el año de 919, en que los Condes de Lara Don Fernan Gonzalez, y su muger Doña Sancha, dieron al Monasterio de Silos, y á su Abad Placencio, la Villa de Silos, con todos sus términos, y la confirma el mismo Conde. Otra Escritura del año de 931, en que Doña Nuña, con sus hijos los Condes de Lara Don Fernando, y Don Ramiro, dieron al Monasterio de San Pedro de Arlanza otro Monasterio llamado de Benevibere, en la ribera del Rio Arlanzon, y confirma en igual modo :: *Don Gonzalo Fernandez, Conde de Castilla*.

10 Casó este Conde Soberano de Castilla con *Doña Nuña Fernandez*, Condesa, y Señora propietaria de *Lara*, y parte de *Amaya*; como hija única, y heredera de Don Fernan Gonzalez, Conde, y Señor de Lara, y *Amaya*, y de su muger Doña Sancha. La ascendencia, y Señorío de *Lara* de esta Señora Condesa, provenía de su tercero abuelo *Don Gonzalo*, que fue el hijo quarto de los varones del Duque *Don Fruela* de Cantabria, y hermano del *Don Rodrigo Fruelaz*, primer Conde Soberano de Castilla; y cuyo *Don Gonzalo*, junto con su otro hermano *Don Sigerico*, fundaron, y poblaron la Ciudad de *Lara* en el año de 762. Y el Señorío de *Amaya* en su respectiva parte, provenía de su visabuelo *Don Nuño Rarsura*, Juez de Castilla; por cuya causa feneció tambien por esta parte la varonía de este famoso Juez, entrando con el Señorío en la Casa Soberana de Castilla. Este Soberano Conde *Don Gonzalo Fernandez*, murió en el año de 931, pues en él cesan sus memorias, y privilegios;

dejando de su matrimonio por su hijo unico , y heredero de todas sus casas al , famoso , y gran Conde Soberano siguiente : cuya filiacion aseguran los mas clasicos Genealogistas , y se acredita por todos los privilegios indisputablemente.

II **D**ON Fernan Gonzalez , octavo Conde Soberano de Castilla , de Lara , Amaya , y Alaba , que nació en la Ciudad de Burgos , en los primeros años del siglo decimo , en cuya Ciudad se reconoce su Casa , con un primoroso Arco. Como nuestra Historia no es particularmente de los Condes de Castilla , sino en quanto á la *sucesion* de ellos , y su *Soberanía* , por consiguiente no es precisamente necesario á nuestro asunto el historiar sus acciones ; y asi omitimos las muchas , y grandes de este gran Principe , pues necesitaban de mucha extension la relacion de sus famosas empresas , batallas , y victorias , que fueron infinitas , y sumamente gloriosas ; y con que se hizo temer , y respetar de los Reyes de Leon , y de Navarra , y de los Reyes Moros de Toledo , Cordoba , y Zaragoza ; y con cuyos triunfos estendió , y engrandeció su *Condado de Castilla* , conquistando desde Burgos todas las tierras llanas Castellanas , hasta los Montes , y Puertos del alto Rey , Somosierra , y Guadarrama , con las Ciudades , y Villas de Osma , Segovia , Gormáz , San Esteban , Sepulveda , y otros muchos Pueblos de estas tierras ; en todas las cuales se fue alargando , y propagando el nombre *Castilla* , hasta el tiempo del Rey Don Alonso el VI , que pasando dichos Montes , y Puertos con sus armas , ganó el Reyno de Toledo , y se comenzó á llamar tambien Castilla ; y entonces se le añadió á las tierras de allende de los Puertos , el distintivo de *Castilla la Vieja* , que habia sido antes propio , y particular del territorio primitivo del *Condado de Castilla Cantábrica* , y Costas del Oceano. Asimismo fue este gran

Con-

Conde *titular*, y *protector* de la Provincia de *Alaba*, que aunque libre se puso bajo su proteccion, en cuyo gobierno se mantuvo toda su vida, y en la de su hijo, y sucesor el Conde Don Garci Fernandez.

12 Los instrumentos, y privilegios de este famoso, y gran Conde, son muchísimos, y muy notorios, y sus fundaciones, y donaciones magnificas; por lo qual escusamos su individual expresion. Entre ellos hay algunos de los años de 937, 938, 942, y 945, en que se intitula así: *Conde de toda Castilla, por la gracia de Dios* = En estos instrumentos establece fueros, instituye leyes, impone tributos, ordena votos, declara guerras, hace paces, alianzas, y confederaciones con todos, y contra qualesquiera de los Soberanos Christianos, y Moros, á su arbitrio, y voluntad: todo lo qual prueba, y evidencia indisputablemente la calidad de *Principe Soberano*, independiente, y libre.

13 Las diferencias, y contiendas que con este gran Conde se dice que tuvo el Rey Don Sancho de Leon el Gordo, fueron sobre que el Conde se intitulaba Conde, y *Señor de toda Castilla*, en agravio suyo; por decir tenia derecho á muchas Villas, y Castillos, en *Castilla*, heredadas de sus progenitores los Reyes de Asturias, desde el Rey Don Alonso el I, hijo del Duque *Don Pedro* de Cantabria. Contra esto replicó el Conde, que aquellos *Castillos, y tierras* las habian perdido los Reyes, pues se las habian conquistado despues los *Moros*, y que el Conde, y sus anteriores, y abuelos las habian recuperado, y ganado, y por tanto le pertenecian; como tambien por anexas, y situadas en su Condado, y Soberanía de *Castilla* segunda. Pero al fin, tambien se dice que se concertaron, y convinieron en que el Rey Don Sancho cediese, y renunciase en el Conde el derecho de *estas tierras*, para él, y sus sucesores, con un feudo, ó Censo de un *Caballo*, y un *Azor*, que se dice pagó algun tiempo, pero poco despues quedó libre, y suelto de este pago, ó redito. En cuyo supuesto, á que se contexta por algunos Autores,

con

con el Doctor Salazar de Mendoza, es visto que es un error, y empeño manifiesto, y contrario á lo cierto, y notorio de la Historia, y opuesto tambien á la verdad, y certeza de los *principios, y establecimientos* de la restauracion de España en sus Provincias Septentrionales, el no reconocer, y sinceramente confesar que la *Soberanía, independendia, y libertad de Castilla, y su Condado*, fue siempre perpetua, y *original*. Mayormente quando es constante, y manifiesto, que todas estas instancias, disputas, y pretensiones de los Reyes de Asturias, y Leon, solo, y unicamente eran, y versaban sobre *aquellas pocas tierras*, que de su patrimonio abolengó tuvieron, y estaban situadas dentro de los terminos, y jurisdiccion de la *Castilla Barduliense, y Riojana*; pero nunca fueron, ni podian ser sobre la independendia, libertad, y *Soberanía del Condado de Castilla Cantábrica*; ni tampoco sobre la *Soberanía* de la República, ó Concejo de los Castellanos Bardulos, y Riojanos; porque esta *Soberanía Republicana*, era igual con la del Reyno de Asturias, como nacida, y establecida de un mismo principio, y derecho de libertad; y la del *Condado mucho mas antigua*, perpetua, y siempre permanente.

14 Este gran Conde Seberano de Castilla *Fernan Gonzalez* murió lleno de gloriosas hazañas, y triunfos en el año de 970=Casó con la Infanta *Doña Sancha*, hermana del Rey de Navarra Don Garcia Sanchez, quarto del nombre, y de Doña Teresa Florentina, Reyna de Leon; todos tres hijos de Don Sancho II, Rey de Navarra, y de la Reyna su muger Doña Toda Aznarez. De cuyo matrimonio tuvo el Conde estos cinco hijos=*Don Gonzalo Fernandez*, Conde, y Señor de *Lara*, y poblador de *Aza*, que aunque hijo mayor no sucedió en el Condado de Castilla, por haber muerto antes que su padre, ni tampoco sucedieron sus hijos, por no estar establecido el derecho de representacion; pero heredó, y sucedió en el Señorío de *Lara*, por disposicion, y cesion anterior de su padre; y asi es el progenitor de esta ilustre Casa, y
de

de otras muy esclarecidas = *Don Sancho Fernandez* fue el hijo segundo, que tambien murió antes que su padre, y sin sucesion = *Doña Urraca*, hija mayor, que fue dos veces Reyna de Leon, la primera casando con el Rey Don Ordoño III, de quien fue repudiada; y la segunda con el Rey Don Ordoño IV, llamado el malo, quien fue desposeído del Reyno de Leon por el Rey Don Sancho I, el Gordo = *Doña Nuña*, hija segunda, que casó con el Conde de Saldaña Don Gomez Diaz, de quien tuvo ilustre sucesion = *Don Garci Fernandez* fue el hijo tercero, y sucesor en el Condado de Castilla, que es el del numero siguiente:

15 **D**ON *Garci Fernandez*, nono Conde Soberano de Castilla; cuyo valor, hazañas, y victorias, fueron muy gloriosas, y muchas, y grandes sus fundaciones, y pias memorias. Murió peleando valerosamente en la batalla de Langa contra los Moros, cerca de San Esteban de Gormáz, en el año de 1005, aunque otros Autores ponen su muerte en el de 999. Casó con *Doña Aba*, nieta, segun dicen los Historiadores, del Emperador de Alemania Enrique I, llamado el Cazador: en ella tuvo el Conde estos tres hijos = *Don Gonzalo*, hijo segundo, que murió antes que su padre, y sin sucesion = *Doña Urraca*, hija unica, que fue Señora, y Abadesa del Monasterio de Covarrubias, que fundaron sus padres = *Don Sancho*, hijo mayor, y sucesor en el Condado, que es el siguiente:

16 **D**ON *Sancho Garcia*, decimo Conde Soberano de Castilla; cuya prudencia, valor, y conquistas fueron muy famosas, y sus fundaciones muy señaladas; y entre ellas, la del célebre Monasterio de Oña;

la de la noble Guardia de los Monteros de Espinosa; y la del Código de Leyes, llamado *Fuero viejo de Castilla*. Murió en el año de 1022: casó con *Doña Urraca*, que por este nombre se deduce, y asienta, que fue de las Casas Reales de Leon, ó de Navarra: de cuyo matrimonio tuvo estos quatro hijos—*Don Garcia*, hijo unico varon, y sucesor en el Condado, de quien diremos en el numero siguiente—*Doña Nuña Mayor*, hija primera, que fue tambien sucesora en el Condado, de quien diremos despues—*Doña Tigrida*, hija segunda, que fue Señora, y Abadesa del Monasterio de San Salvador de Oña, que fundaron sus padres—*Doña Ximena*, hija tercera, que despues de la muerte de sus padres casó con Don Bermudo III, Rey de Leon, Asturias, y Galicia, los quales solo tuvieron por su hijo unico al Infante Don Alonso, que murió poco despues de su nacimiento; y asi pasamos al sucesor siguiente:

17 **D**ON *Garci Sanchez*, undecimo Conde Soberano de Castilla; este Principe nació en Noviembre del año de 1013; quedó de ocho años quando murió su padre, y al cuidado, y tutela del *Rey Don Sancho* el Mayor de Navarra, su cuñado, como marido de su hermana *Doña Nuña Mayor*. En este estado, el Rey Don Alonso, el V de Leon, ó por desear la tutela, ó por suscitar los antiguos derechos sobre lastierras que aquellos Reyes habian tenido en los terminos de Castilla, declaró la guerra al dicho tutor, y *Rey Don Sancho* de Navarra. Pero éste saliendo á Campaña con los Castellanos, y sus Navarros, ganó, no solo diferentes tierras desde el Rio Pisuerga hasta el Rio Zea, sino tambien las Ciudades de Leon, y Astorga, que retuvo algunos años, y de cuyos titulos usaba en sus privilegios. Siendo ya de 15 años nuestro Conde Soberano *Don Garcí Sanchez*, se concertó su casamiento por medio de su cuñado

el Rey *Don Sancho* de Navarra, con la Infanta *Doña Sancha*, que era la heredera de los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia, como hija del antedicho Rey de Leon *Don Alonso V*, entonces difunto, y de su muger la Reyna *Doña Elvira Melendez*, y como hermana, y sucesora del actual Rey de Leon *Don Bermudo III*, que no tuvo sucesion. Se capituló en este matrimonio, que el Rey *Don Bermudo* le confiriese al Conde la *Dignidad de Rey de Castilla*, y que la Infanta su hermana llevase en dote las tierras que el Rey *Don Sancho* de Navarra habia conquistado con las armas de Castilla, entre los Rios *Pisuerga*, y *Zea*, como está dicho.

En este estado, y con tan plausible motivo, partió nuestro joven Conde Soberano *Don Garci Sanchez*, de Castilla á la Ciudad, y Corte de Leon, para celebrar sus bodas con numerosa comitiva, y en compañía de su cuñado el Rey *Don Sancho* de Navarra. Recibieronlos en Leon con el mayor regocijo la *Señora Infanta*, y *novia*, y futura esposa del Conde, y la Reyna *Doña Ximena* su hermana, muger del Rey de Leon *Don Bermudo*, que se hallaba entonces ausente en la Ciudad de Oviedo, á quien se le esperaba por instantes para la efectuacion de este casamiento. En este tiempo, y ocasion, se hallaban en las cercanías de Leon los tres hijos del Conde *Don Vela*, *Rodrigo*, *Diego*, é *Iñigo*, que estaban desterrados de Castilla por sus rebeldías, y las de su padre; y manteniendo su odio, y la infamia de sus costumbres contra sus naturales Soberanos los Condes de Castilla, resolvieron vengar su infernal furor, y deslealtad contra la vida del joven Príncipe, y Conde *Don Garci Sanchez*, que nunca los habia ofendido: para cuyo malvado efecto, juntando sus deudos, y amigos, y otras gentes, entraron disimuladamente en Leon. Presentaronse ellos al Conde, que los recibió con mucho agrado, y le hicieron el reconocimiento que debian como á su *Señor Soberano*, disimulando todas las señales de su intencion, y envejecido rencor. Pero en el dia 13 de Mayo del año 1028, saliendo

do este inocente , y gallardo joven , y Conde Soberano de Castilla *Don Garci Sanchez* , á visitar el Templo de San Juan , que despues fue de San Isidoro , le acometieron los dos alevosos hermanos *Don Rodrigo* , y *Don Inigo* , asistidos de sus secuaces , y el primero le atravesó el cuerpo con un benablo , y los demás le dieron otras heridas , hasta acabarlo de matar ; y al mismo tiempo quitaron la vida á otros Caballeros Castellanos , y Leoneses que iban á su lado , y se arrojaron á su defensa. Huyeron aceleradamente , y con tiempo los agresores , y la Ciudad de Leon asombrada con el horror de tan malvado suceso , no omitió las demostraciones del mayor sentimiento , é irritación , hasta que á breve tiempo llegando el Rey *Don Sancho* de Navarra , se dispuso darle sepultura al desgraciado *Conde* su cuñado en el mismo Templo de San Juan , de donde fue trasladado despues al insigne Monasterio de San Salvador de Oña. Por cuyo infeliz suceso quedó *Castilla* sin sucesor varon de la linea recta de sus gloriosos Condes Soberanos , que por muchos siglos la habian regido , y dominado ; y por consiguiente sucedió , y heredó este Condado su hermana mayor la mencionada *Doña Nuña Mayor* , que es la del Capitulo siguiente. En esta atencion pasamos á tratar de esta Señora Condesa , y su marido , y de su sucesion , con las demás cosas respectivas á nuestro asunto.



CAPITULO VI.

SOBRE LA CONDESA DOÑA NUÑA,
*y su marido el Rey Don Sancho; y de su
 hijo sucesor Don Fernando, ultimo Conde,
 y primer Rey de Castilla. Ereccion de esta
 Real Dignidad. Union de los Reynos de
 Leon, Asturias, Galicia, y Portugal, al
 Reyno de Castilla. Sucesion de los Reyes
 Don Fernando, y Doña Sancha. Division,
 y particion de dichos sus Reynos, y demás
 siguientes uniones, y divisiones. Titulo de
 Emperador, y representacion Imperial de
 España de la Soberanía de Castilla:*
*con lo demás perteneciente á
 esta Historia.*

i **D**ONÑA Nuña Mayor, duodecima Condesa Soberana, y propietaria de Castilla: en cuyos estados sucedió á su hermano el Conde *Don Garci Sanchez*, por su desgraciada muerte, sin casar, en el dicho día 13 de Mayo del año de 1028. Esta Princesa habia casado en el año de 1000 con *Don Sancho Garcia*, llamado el *Mayor*, Rey de Navarra, y tutor que habia sido en la menor edad de su cuñado el *Don Garci Sanchez*, undecimo Conde Soberano de Castilla; en cuyo gobierno,

no , y alianza se habia portado con tanto acierto , des-interés , y buena concordia con los Castellanos , que sin la menor oposicion , ni repugnancia , fue gustosamente admitida la sucesion , y gobierno de esta *Señora Condesa* , y de su marido el Rey *Don Sancho* , á quienes inmediatamente reconocieron , y dieron la obediencia los Castellanos , con igual fidelidad , y amor que acostumbraron á sus mas amados Condes.

2 Trató sin dilacion el Rey *Don Sancho* de castigar el parricidio que ejecutaron los Condes hermanos *Velas* contra la vida de su Principe , y Señor natural el Conde *Don Garci Sanchez*. Luego que éstos cometieron tan execrable delito , salieron de Leon , é intentando apoderarse de algunas Plazas de Castilla , pusieron sitio en el mismo año á la Villa de Monzon , cerca de Palencia ; y patrimonio del Conde Don Fernando Asurez , que residía en ella. Este Señor los entretuvo con la defensa , y diversos disimulados tratos , y entre tanto avisó al Rey *Don Sancho* , quien marchó tan aceleradamente , que los cercó con sus Tropas , y atacandolos en su mismo campo , derrotó las de los *Velas* , y los hizo á éstos prisioneros ; y sin mas dilacion castigó su alevoso delito , haciendolos quemar vivos á todos tres hermanos , consumiendo de una vez aquella infiel , y traidora familia , que tantas veces se habia conjurado contra su patria , y Soberanos naturales.

3 En el año siguiente de 1029 , queriendo complacer á los Castellanos el Rey *Don Sancho* , y su muger la *Condesa Doña Nuña* , declararon por su sucesor en la Corona , y *Condado de Castilla* á su hijo segundo *Don Fernando* , que en este año se intitulaba en los privilegios *Conde de Castilla*. Al mismo tiempo rompieron la paz con el Rey Don Bermudo de Leon , por la sospecha de que habia cooperado en la desgraciada muerte del Conde Don Garci Sanchez , su hermano , y cuñado respectivo : en cuya guerra le ganaron muchas tierras en Campos , el Bierzo , y Galicia. Por esta causa , y no pudiendo resistir el Rey Don Bermudo á las superiores fuerzas de

de Castilla, y Navarra, se inclinó á las instancias de los suyos los Leoneses á la paz, que con efecto se hizo en el año de 1032: en el qual se concertó el matrimonio de la Infanta de Leon *Doña Sancha*, hermana, y heredera de este Rey Don Bermudo, con el Infante nuestro *Don Fernando*, Conde Soberano de Castilla, hijo segundo de *Don Sancho* el Mayor, Rey de Navarra, y de su muger *Doña Nuña*, Condesa Soberana, y propietaria de Castilla; concediendose á nuestro Conde *Don Fernando* el titulo y *Dignidad de Rey de Castilla*, y dejandole las tierras que habia conquistado su padre en el territorio de Campos: desde cuyo año se comenzó á llamar nuestro Conde *Don Fernando*, primero del nombre, *Rey de Castilla*; y por su casamiento con la Infanta *Doña Sancha*, inmediata sucesora, y heredera de los Reynos de su hermano el Rey Don Bermudo III, fue poco despues Rey tambien de Leon, Asturias, Galicia, y Portugal.

4 Murió el Rey de Navarra *Don Sancho* el Mayor en el año de 1035, y se enterró en el Monasterio de San Salvador de Oña, de donde despues trasladó su cuerpo el Rey *Don Fernando* su hijo, al de San Isidoro de Leon. La Condesa de Castilla *Doña Nuña* su muger le sobrevivió 31 años, muriendo el de 1066, y se enterró tambien en dicho Monasterio de Oña. Procrearon de su matrimonio estos cinco hijos = *Don Garcia Sanchez*, sexto del nombre, hijo mayor, Rey de Navarra, y Najera, á quien dejaron sus padres este Reyno en la particion que hicieron, y ordenaron de sus Estados, y Coronas = *Don Fernando I*, Rey de Castilla, hijo segundo, á quien destinaron, y declararon por heredero de la Corona, y Condado Soberano de Castilla, como patrimonio de su madre = *Don Ramiro*, hijo tercero, que murió antes de la particion, y sin sucesion = *Don Gonzalo*, hijo quarto, Rey de Sobrarbe, y Ribagorza, á quien sus padres consignaron estas tierras con titulo de Reyno = *Don Bernardo*, hijo quinto, que murió sin sucesion = Tuvo el Rey *Don Sancho* otro hijo ilegítimo, llamado *Don Ramiro*, á quien le dió,

y dejó en dicha particion el Condado de Aragon con titulo de Rey, y fue el primero de aquella Corona. En cuya consecuencia pasamos á tratar del sucesor de Castilla, que es el que pertenece á nuestro asunto.

DON Fernando, primero del nombre, llamado el Magno, primer Rey de Castilla, y tambien por su casamiento Rey de Leon, Asturias, Galicia, y Portugal, y por la grandeza de sus dominios, llamado el Emperador. Ya dejamos dicho que por la desgraciada muerte acaecida en la Ciudad de Leon, en el año de 1028 de su tio el Conde Soberano de Castilla Don Garcia Sanchez, le declararon sus padres por sucesor en este Condado. Asimismo, que en el año de 1032 contrajo su matrimonio con la Infanta de Leon Doña Sancho, hermana, y heredera del Rey Don Bermudo III, y que entonces se le confirió la Real Dignidad de Rey de Castilla; y habiendo muerto su padre el Rey Don Sancho de Navarra, en el de 1035, prosiguió, no obstante vivir su madre, poseyendo, y gobernando como tal Rey su Corona, y Reyno de Castilla. Poco despues su cuñado el Rey Don Bermudo de Leon, le movió guerra, intentando recobrar las tierras, que como ganadas por su padre en Campos, le habian sido adjudicadas, y cedidas por los capitulos matrimoniales á nuestro Rey Don Fernando: cuyas contiendas, y guerra se fenecieron en la batalla de Tamara, en que perdió la vida el Rey Don Bermudo en el año de 1037: por cuya muerte sin sucesion, sucedió, y heredó sus Reynos su hermana la Señora Reyna Doña Sancho, muger de nuestro Rey Don Fernando; y por tanto se coronaron por Reyes de Leon, Asturias, Galicia, y Portugal, y unidos al Reyno de Castilla, se intituló, y llamó Emperador de España. Despues de esto, hizo el Rey Don Fernando la guerra á los Moros, á quienes ganó insignes victorias, y conquistó muchas Ciudades en

Portugál , haciendo tributarios suyos á los Reyes Moros de Toledo , de Sevilla , de Zaragoza , de Valencia , y de Badajoz , sirviendose del sobresaliente valor , y famosas hazañas del celebrado *Zid Campeador* Don Rodrigo Diaz de Vivar.

6 En el año de 1055 , no pudiendo el Rey Don Garcia de Navarra disimular la embidia que le ocasionaban los triunfos , y conquistas de su hermano nuestro *Rey Don Fernando* , y las superiores riquezas , y extension de sus grandes Coronas , determinó hacerle guerra , que ejecutó con muchos daños , entrando por las tierras de Castilla , y Rioja. Pero se terminó la Campaña en la batalla de *Atapuerca* , cerca de Burgos , en el mismo año de 1055 , en la qual peleando en campal batalla ambos Reyes hermanos , venció *Don Fernando* , y perdió la vida el Rey de Navarra Don Garcia. De cuyas resultas ganó , y recuperó el vencedor aquella parte de las *tierras Cantábricas* , ácia las Costas de Laredo , y riberas del Ebro , que del primitivo *Condado de Castilla Vieja* se habian desmembrado en la particion de sus padres los Reyes *Don Sancho* , y *Doña Nuña* , y se habian adjudicado á su hijo mayor el Rey Don Garcia ; y asi desde este tiempo se volvieron á reunir en la Soberanía de Castilla.

7 En el antedicho año de 1037 , en que murió sin sucesion el Rey Don Bermudo de Leon , se unieron por la primera vez los Reynos de Leon , Asturias , Galicia , y Portugál , al Reyno , y Soberanía de Castilla , y su Rey *Don Fernando* el Magno , por el derecho , y matrimonio de su muger la Reyna *Doña Sancha* , como hermana , heredera , y sucesora del Rey Don Bermudo. Esta *primera Union* de estos Reynos , solo duró 28 años , hasta la muerte de nuestro Rey *Don Fernando* , sucedida en el de 1065 , que los dividió en sus hijos , como diremos despues. En cuya *primera union* , es constante en la Historia , que se resolvió , y formó el modo , y orden de la nominacion de los Reynos , dandose *al de Castilla la precedencia* , y *antelacion* sobre el Reyno de Leon , y sus agre-

gados; sin embargo de que la Dignidad Real de León era mucho mas antigua. El Título, y Dignidad de *Emperador de España*, que por la grandeza de sus Estados, y Coronas, tomó este Rey *Don Fernando*, y por las parias, y vasallages que le tributaban, y pagaban los Reyes Moros de Toledo, Zaragoza, Sevilla, Valencia, Cordova, y Badajoz, asientan los Historiadores, y expresamente el Cronista mayor Don Luis de Salazar, el Maestro Florez, y otros, „que ninguno de los Reyes de España antes, ni despues intentó, ni osó tomar, ni usurpar que no tuviese el Cetro de Castilla; porque en esta „Corona, y Soberanía reside, y se representa el Imperio, „y dominio Universal, y la Magestad Augusta de toda „la Monarquía, Provincias, y Regiones antiguas de España.“ De lo qual se manifiesta, y evidencia quanto llevamos expuesto en esta Historia, sobre la Soberanía de Castilla, de que diremos mas extensamente en la conclusion de ella.

8 Nuestro Rey *Don Fernando*, despues de otras muchas, y gloriosas victorias, y conquistas contra los Moros, y avisado del dia de su muerte por el Santo Doctor San Isidoro, su especial devoto, cuyo santo cuerpo habia hecho traer desde Sevilla á León; dió fin á sus dias muriendo en esta Ciudad en 27 de Diciembre del año de 1065, aunque algunos Autores dicen que falleció dos años despues. Su muger la Reyna *Doña Sancha* murió en el de 1071 segun su epitafio, aunque tambien dicen algunos Autores que fue su muerte en el de 1067. Procrearon de su matrimonio cinco hijos, que fueron estos: *Sancha*, *Alfonso*, y *Garcia*, *Doña Urraca*, y *Doña Elvira*.

9 Sintiendo ya viejo este grande, y famoso Rey *Don Fernando*, y cierto del fin de sus dias, resolvió tratar, y ordenar su ultima voluntad, sobre la division, particion, y herencia de sus Coronas, y Reynos; y con acuerdo de la Reyna *Doña Sancha* su muger, y de los Grandes, y Señores de su Consejo, dispuso, y dividió los Reynos entre los nominados sus hijos en esta forma—A

Don Sancho, como á hijo mayor, dejó, y mandó el *Reyno de Castilla*, que se dividia del de León por las ribe-
 ras del Río Pisuerga; y tambien las *Asturias de Santi-*
llana, y *montañas del Ebro*, parte de *Campos*, y de *Es-*
tremadura, en que están los territorios, y Ciudades de
Soria, *Osma*, *Segovia*, y *Avila*—A *Don Alfonso*, su hi-
 jo segundo, dejó, y mandó el *Reyno de León*, y *Asturias*
de Oviedo, parte de *Campos* hasta los Rios *Carrion*, y *Pi-*
suerga, y parte de *Estremadura*, en que están los terri-
 torios, y Ciudades de *Zamora*, *Salamanca*, y *Ciudad-*
Rodrigo—A *Don Garcia*, su hijo tercero, dejó, y man-
 dó el *Reyno de Galicia*, y lo conquistado en *Portugál*, y
tierra de Badajoz—A *Doña Urraca*, hija mayor, mandó
 la Ciudad de *Zamora*, con todos sus terminos, y Luga-
 res, que hacen la mitad del Infantado de León—A *Doña*
Elvira, hija menor, mandó la Ciudad de *Toro* con diferen-
 tes Lugares, que hacen la otra mitad de dicho Infanta-
 do, con muchos Patronatos de Iglesias, y Monasterios.

10 Por esta primera particion, y division de los Rey-
 nos de Castilla, y León, y sus agregados, en que se man-
 dó, y adjudicó el de *Castilla* al referido hijo mayor *Don*
Sancho, se manifiesta, y comprueba la preferencia, y
 mayoría en que notoriamente se tenia, y consideraba la
Soberanía del Reyno de Castilla. Lo uno, porque en este
 caso no versa la razon, ó efugio que dan algunos Au-
 tores en el otro, esto es, en el de la precedencia, y ante-
 lacion de los titulos, y dictados que se formó al tiempo
 de la union de estos Reynos en las personas de los Reyes
Don Fernando, y *Doña Sancha*; en que dicen, y pretextan,
 que esta precedencia, y antelacion del titulo, y dictado
 de Castilla, fue porque era Reyno, y Patrimonio
 del marido, cuyos titulos, y armas deben preferir á los
 de la muger. Con que no versando en este caso esta ra-
 zon, ó pretexto, se manifiesta, y evidencia que fue otra
 mas legitima, y propia, que estaba adicta, é inherente
 al mismo territorio, y *Soberanía de Castilla*; sobre lo
 qual diremos con mas extension en la conclusion de esta

obra. Y lo otro por que sería una grave injusticia en los padres, y muy repugnante á su notoria justificacion, el que á su hijo mayor, que por tal era preciso sucesor hereditario de todas las coronas, sobre el perjuicio que se le hacia en la particion de ellas, separandole de su omnimoda legal herencia, se le adjudicase solo una Corona, esto es, á Castilla, que era posterior en la *Dignidad Real* á las de los otros Reynos que se dejaban á los otros sus hermanos menores. Con que se convence, que en la *posesion, y Soberanía del Reyno de Castilla* estaban, y residian las circunstancias, y calidades de *preferencia, y mayoría* con que poder subsanar tan graves perjuicios, separaciones, y desmembramientos. En esta atencion pasamos á tratar del Rey *Don Sancho de Castilla*.

II **E**sta *division, y particion* que de sus Reynos, y Coronas hicieron poco antes de su muerte el Rey *Don Fernando el Magno* con su muger la Reyna *Doña Sancha*, no solo no produjo los buenos, y pacificos fines que se habian ideado, sino que fue la causa, y estimulo de las guerras, y disensiones que se siguieron por ella entre sus hijos. El primer motivo, segun el Señor Sandovál, fue éste. Luego que murió el Rey *Don Fernando*, quiso el Rey *Don Sancho de Navarra* recobrar las tierras de la Bureba, y Castilla Vieja Cantabrica, hasta Laredo, que habia perdido su padre el Rey *Don Garcia*, quando fue vencido, y muerto en el referido año de 1055, en la Batalla de Atapuerca, por su hermano el Rey *Don Fernando de Castilla*: dicho Rey *Don Sancho*, ayudado de su tio el Rey *Don Ramiro de Aragón*, rompió la guerra, y entró en Castilla con sus Tropas de Navarros, y las auxiliares de Aragón; salió á la defensa nuestro Rey *Don Sancho de Castilla*, y por General de sus armas el famoso *Cid Campeador* *Don Rodrigo Diaz de Vivár*, con cuyo valor se vencieron, y re-

chazaron á los Navarros , y Aragoneses. Para lo qual e Rey *Don Sancho de Castilla* habia pedido favor , y auxilio á sus hermanos *Don Alonso* , y *Don Garcia*, Reyes de León , y Galicia , los quales se negaron , y no le quisieron ayudar ; y de esta negacion tomó ocasion el Rey *Don Sancho* para fomentarsele , y avivarsele mas el descontento , y repugnancia con que habia jurado , y consentido en la particion de los Reynos , y por consiguiente para agitarsele el deseo de hacerles guerra , y despojarlos de ellos.

12 El segundo motivo fue , que el Rey *Don Garcia de Galicia* , mal aconsejado , le quitó á su hermana *Doña Urraca* cierta parte de las tierras , y Lugares que en la particion le habian tocado , que confinaban con las que en Portugál tenia el Rey *Don Garcia*. Sintió mucho la *Infanta* este agravio , y violencia , y se hace muy verosimil lo comunicase , y se quejase de ello á su hermano mayor nuestro Rey *Don Sancho* de Castilla ; porque con este motivo , y el de restituir á su hermana *Doña Urraca* las insinuadas tierras , determinó romper la guerra , y despojar á su hermano *Don Garcia* del Reyno de Galicia , y Portugál ; declarando , que sin embargo de que habia sido la particion de los Reynos en agravio suyo , y contra el derecho que de todos ellos le pertenecia , como hijo mayor , y heredero , y que les habia hecho jurar su padre en su testamento , mediante que *Don Garcia* , como hijo tercero , era el que menos derecho tenia , y que habia sido el primero que habia quebrantado el juramento , quitandole las tierras de su parte á su hermana la *Infanta Doña Urraca*. Por tanto quedaba disuelta la obligacion del Rey *Don Sancho* , y con libre derecho , y facultad á mover las armas , para restituir á su hermana las tierras quitadas , y despojar del Reyno á su hermano *Don Garcia*.

13 En cuya consecuencia , sin embargo de que el *Cid* , y el Conde *Don Garcia Ordoñez* aconsejaron al Rey *Don Sancho* que no rompiese la guerra , ni quebranta-

tase el juramento , resolvió egecutarla. Y así atacó á su hermano el Rey *Don Garcia* junto á Santaren en Portugál , y al fin con el valor , y hazañas del *Cid* , y de su primo *Albar Fañez* , le venció , y le hizo su prisionero en el año 1071 ; y despojado de su Reyno , y libertad , *Don Garcia* murió en su dilatada prision en el Castillo de Luna á 22 de Marzo de 1090. Vuelto á Castilla el Rey *Don Sancho* , rompió , y acometió en el mismo año de 1071 á su hermano el Rey *Don Alonso de León*. Este le desafió á batalla , y admitida por el Rey *Don Sancho* , se dió en el Campo de *Llantada* , junto á Carrión : el General de *Don Sancho* era el *Cid* , y venció al Rey *Don Alonso* , que se vió obligado á retirar , y meterse en Carrión ; pero en otro combate inmediato , desbaratado su Ejército , se rindió prisionero al *Cid* , y fue llevado á Burgos. Con esta noticia acudió la Infanta *Doña Urraca* , que amaba mucho á su hermano *Don Alonso* , por el temor de que no egecutase contra su persona el vencedor *Don Sancho* alguna sangrienta determinacion ; y mediante sus ruegos , y los del *Cid* , se templó , y apaciguó el Rey *Don Sancho* , y se concertó que se obligase *Don Alonso* á tomar el Habito de San Benito en el Real Monasterio de Sahagun , como así lo hizo : pero á poco tiempo dejó *Don Alonso* el Habito , y se huyó , y retiró á la Ciudad de Toledo , al refugio , y amparo de aquel Rey Moro , llamado *Almenon*. Con lo qual el Rey *Don Sancho* se acabó de apoderar de todo el Reyno de León , y se coronó en esta Ciudad como Rey de Castilla , de León , Galicia , y demás tierras de Portugál : cuyas guerras parece duraron hasta el siguiente año de 1072.

14 En el mismo año se dice , que quitó el Rey *Don Sancho* á su hermana *Doña Elvira* su Ciudad de Toro , sin que se refiera la causa. Y luego al punto pasó á hacer lo mismo con la otra su hermana *Doña Urraca* , que se hallaba dentro de su Ciudad de Zamora , sitiandola en ella con su Ejército : en este estado obligó el Rey *Don Sancho* al *Cid* , á que entrase en la Ciudad como su

Embajador, y requiriese á la Infanta le entregase á Zamora, ofreciendola en recompensa la Ciudad de Rioseco con el Infantado, desde Villalpando á Valladolid; pero no habiendo aceptado, y resuelta con todos sus vasallos los Zamoranos á defenderse, apretó el sitio el Rey *Don Sancho*; el qual por la consabida traicion de aquel infame hombre llamado *Bellido Dolfos*, fue muerto por éste, que le tiró un benablo, ó lanza por la espalda, y le pasó hasta el pecho, hallandose ambos solos reconociendo las murallas de la Ciudad: de cuya tragica muerte del Rey *Don Sancho*, sucedida en 4 de Octubre del mismo año de 1072, resultaron otros sucesos, que omitimos por no ser necesarios á nuestro asunto: en cuya atencion pasamos á tratar del Rey *Don Alonso*, como sucesor de Castilla.

15 **E**N consecuencia de este suceso, avisado de esta infelíz tragedia el Rey *Don Alonso*, que se hallaba retirado en Toledo, vino al punto á Zamora, en donde fue bien recibido de su hermana *Doña Urraca*; y convocadas allí las Cortes le juraron por Rey los Reynos de León, Asturias, Galicia, y Portugál; pero los Castellanos se ofrecieron con condicion de que el Rey *Don Alonso* jurase solemnemente, que ni él, ni otro por él, habia sido parte en la muerte del Rey *Don Sancho*; lo qual sostuvo el *Cid* con tanta firmeza, y tesón, que no quiso hacer su juramento, hasta tanto que el Rey jurase, representandole que habia sospecha en Castilla de que habia sido en algun modo parte en la muerte de su Rey, y Señor el Rey *Don Sancho*, y que hasta que de ella se purgase, á lo menos él no le juraría. El Rey *Don Alonso* lo consultó con los suyos, y todos le aconsejaron que le convenia hacer el juramento pública, y solemnemente, lo que aceptó el Rey; y llegado á Burgos, Cabeza de Castilla, junta toda la nobleza de los Reynos en

la Iglesia Parroquial de *Santa Gadea*, que era entonces la principal, porque aún no habia Iglesia Catedral, y puesto el Rey *Don Alonso* en un tablado alto, hizo el juramento en manos del *Cid*, como *Alferez mayor de Castilla*, y con las solemnidades, y ceremonias que en aquel tiempo se usaban. En su consecuencia fue jurado, y aclamado por *Rey de Castilla*, y al punto *Don Alonso* se comenzó á titular *Emperador de España*; como resulta de muchos privilegios, y en virtud de la posesion del *Cetro*, y *Soberanía de Castilla*, como dejamos dicho. Asimismo resulta, que esta *primera division* de los Reynos de Castilla, y de León solo duró siete años, desde la muerte del Rey *Don Fernando el Magno* en 1065, hasta la de su hijo mayor el Rey *Don Sancho de Castilla*, llamado el valiente, sucedida en el año de 1072: y por consiguiente, que en la persona de su hermano segundo, el Rey *Don Alonso el VI.* se hizo la *segunda union* de los mencionados Reynos en el mismo año de 1072; la qual duró 85 años hasta la muerte de su nieto el Rey, y Emperador *Don Alfonso el VII.* sucedida en el de 1157, en que se egecutó la *segunda division* en sus hijos; como diremos despues en su respectivo lugar.

16 Este gran Rey, y Emperador *Don Alonso el VI.* venció treinta y nueve batallas; conquistó, y ganó en el año de 1085 la Ciudad de *Toledo*, y su Reyno, que se llamó *Castilla la Nueva*, y desde entonces se le añadió, y estendió á la *otra Castilla* de Allende de los puertos de Somosierra, y Guadarrama, el anterior distintivo de *Castilla la Vieja*, que habia sido propio, y particular del territorio Cantábrico del Condado primitivo de Castilla. Murió este Rey en Toledo á 30 de Junio de 1109 = Consta por todos los Autores que tuvo cinco mugeres legitimas, y en ellas, y en otras dos ilustres Señoras tuvo diferentes hijas, y solo un varon de legitimo matrimonio, llamado el Infante *Don Sancho*, que murió joven en la batalla de Uclés, y sin sucesion en el antecedente año de 1108: por cuya causa, y falta sucedió en los

Rey-

Reynos su hija unica de legitimo matrimonio *Doña Urraca*, que la hubo en su segunda muger legitima *Doña Constanza*, hija de los Duques de Borgoña, y como unica heredera la Infanta *Doña Urraca*, pasamos á tratar de ella en el siguiente numero,

17 **D***oña Urraca*, Reyna propietaria de Castilla, de León, Asturias, y Galicia. Esta Señora casó en vida de su padre ácia el año de 1095 con *Don Ramon*, Conde Soberano de Borgoña, que habia venido á España á asistir en la guerra contra los Moros, y conquista de Toledo, á quienes dió el Rey Don Alonso el titulo de *Condes de Galicia*, porque entonces tenia el Rey á su hijo el Infante *Don Sancho*, que murió, como dejamos dicho, mucho tiempo despues en el año de 1108: Este Conde *Don Ramon* fue muy valeroso, y pobló á Salamanca, y otras Ciudades, y murió en el año de 1107, dejando viuda á la Infanta *Doña Urraca* su muger, pero entonces con solo el titulo de *Condesa de Galicia*, porque todavia vivia su hermano el Infante Don Sancho: Pero despues por la muerte de su padre el Rey *Don Alonso* en el dicho año de 1109, quedó heredera, y sucesora de todos sus Reynos, y por su hijo unico varon, y de su marido el Conde *Don Ramon*, al Señor Infante *Don Alfonso*, que siendo despues Rey, fue el septimo de este nombre, y nació el año de 1105. Tuvieron tambien una hija, llamada *Doña Sancha*, que se mantuvo doncella hasta el año de 1159, en que murió con grande opinion de santidad, y que por sus insignes prendas de prudencia, y gobierno, mandó el Rey *Don Alfonso* su hermano se llamase, y titulase *Reyna*, con cuyo tratamiento, y dignidad real honoraria perseveró toda su vida; y asi la honra el epitafio de su sepultura en León en el Real Monasterio de San Isidoro.

18 Viuda *Doña Urraca*, y muerto el Infante Don San-

Sancho, su hermano, la declaró por Reyna, y heredera de todas sus Coronas, su padre el Rey *Don Alonso el VI.* estando cercano á su muerte, que sucedió en Toledo á 30 de Junio de 1109, y mandó, que despues de ella heredase su hijo *Don Alfonso*, que á la sazón tenia quatro años, y era su nieto, á quien dió el *Reyno de Galicia*, en caso que la Reyna su madre pasase á segundas nupcias. Luego que falleció el Rey *Don Alonso el VI.* entró en Castilla haciendo la guerra con muchos daños, y apoderandose de los Pueblos el Rey *Don Alfonso I. de Aragón*, llamado el *Batallador*, pretextando pertenecerle estos Reynos, como el unico varon de la Casa Real, á que no daba entrada á las hembras; como si no supiera, y le constaba, que así en Castilla, como en León, heredaban, y sucedían las hembras en falta de varones: como poco tiempo antes habia efectivamente sucedido en la persona de *Doña Nuña Mayor*, Condesa propietaria de Castilla, que habia sido muger de su visabuelo el Rey *Don Sancho el mayor de Navarra*; la qual por muerte sin sucesion de su hermano *Don Garci Sanchez*, Conde Soberano de Castilla, heredó, y sucedió en este Estado. Y asimismo acaeció en los Reynos de León en la persona de *Doña Sancha*, que por muerte sin sucesion de su hermano el Rey *Don Bermudo*, heredó, y sucedió en ellos, y los llevó á su marido el Rey *Don Fernando de Castilla*. Además, que ni á la Corona de Castilla, ni á la de León, no tenia derecho alguno el referido pretendiente *Don Alfonso*, Rey de Aragón: Lo uno, porque procedia de *linea no legitima* por su abuelo *Don Ramiro*, que fue hijo ilegítimo del referido Rey *Don Sancho el mayor de Navarra*. Y lo otro especialmente, porque no venia, ni procedia de la expresada *Doña Nuña Mayor*, Condesa propietaria de Castilla, aunque muger de su visabuelo el Rey *Don Sancho*: como tambien, porque ni tampoco venia, ni procedia de la *Doña Sancha*, Reyna propietaria de las Coronas de León. Por lo qual la invasion, y guerras de este Rey *Don Alfonso* de Aragón en estos

Reynos fue injusta , y destituida de todo derecho , y solamente efecto de su ambicion.

19 En vista de los daños , y hostilidades que egecutaba el Rey de Aragón , y de otros mayores que podian resultar de la guerra con tan valeroso enemigo , trataron contenerle los Señores , y Ricos-homes de Castilla , y León , persuadiendo á la Reyna *Doña Urraca* á que casase con él ; creyendo que con su matrimonio se atajaban , y cesarian los perjuicios , y discordias. *La Reyna* se vió obligada á condescender por evitar disturbios , y porque antes de morir el Rey *Don Alonso* su padre , la mandó que no hiciese cosa alguna contra el consejo , y dictamen de los Señores , y Grandes. En cuya consecuencia , aunque de mala gana , y sin gusto de la Reyna , se egecutó aceleradamente su casamiento con el Rey *Don Alfonso de Aragón* , aunque lo repugnaron algunos Prelados , mediante el parentesco en tercero grado de consanguinidad prohibido , y no dispensado , como viznietos ambos contrayentes del mencionado Rey *Don Sancho* el mayor de Navarra , y Aragón ; lo que sabido luego por el Sumo Pontifice , declaró la nulidad del matrimonio , y mandó la separacion. Sin embargo de todo continuó el Rey de Aragón la guerra , y hostilidades en Castilla , apoderandose de las plazas mas fuertes , y poniendo en ellas guarnicion de Aragoneses. Pero lo que hace más á nuestro proposito es , que en virtud de su casamiento con la Reyna propietaria de Castilla , se comenzó luego á intitular *Emperador de España* ; y aunque se anuló , y se separó su matrimonio , y se retiró , y redujo á su Reyno de Aragón , continuó llamandose *Emperador de España* , por razon de que todavia tenia , y conservaba algunas plazas , y posesiones en Castilla : y en esta atencion dice el gran Cronista *Don Luis de Salazar* , que toleraban los Reyes *Doña Urraca* , y su hijo el Rey *Don Alfonso* de Castilla , que el de Aragón usase del titulo de *Emperador de España* ; cuya Imperial Dignidad era propia del Señorío , y *Soberanía de Castilla* , que nunca pensó , ni osó tomar

ninguno de los otros Reyes de España , sin dominar en Castilla , ni tampoco el de Aragón admitió , ni tomó este titulo , hasta que por su casamiento fue Rey de ella. Omitimos las demás circunstancias de las discordias , y desavenencias que tuvo este Rey Don Alfonso de Aragón , con su muger la Reyna *Doña Urraca* de Castilla , y las que hubo entre ésta , y su hijo el Rey *Don Alfonso* , y con los Señores , y Grandes ; porque no son precisamente necesarias á nuestro asunto. Murió esta Reyna *Doña Urraca* en 8 de Marzo de 1126 , dejando de su primer marido , el Conde *Don Ramon* de Borgoña , por su hijo único varón , y heredero de sus Reynos al siguiente.

20 **D**ON Alfonso el VII. Rey , y Emperador de España. Nació en el año de 1105 , porque dice su Cronica que tenia 21 años quando murió su madre *Doña Urraca* en el de 1126: luego que casó segunda vez esta Señora , fue aclamado , y coronado por Rey de Galicia , y tambien algo despues por Rey de Castilla , de Toledo , y de León , por la renuncia de la Reyna su madre en el año de 1122 , aunque consta que esta Señora conservaba estos Titulos , y Dignidades Reales ; pero luego que renunció la Reyna , comenzó su hijo el Rey á intitularse , y llamarse *Emperador de España* , como consta de los privilegios , aunque las solemnidades de esta coronacion imperial se egecutaron , y celebraron despues en León á 26 de Mayo de 1135 , que luego se repitieron en la Ciudad de Toledo.

21 Este gran Rey , y Emperador *Don Alfonso* el VII. consiguió muchos triunfos , y victorias contra los Moros , conquistando , y ganandoles á Coria , Calatrava , Alarcos Baeza , Almería , Andujar , y otras muchas tierras ; ganó tambien á Cordova , haciendo su vasallo al Rey Moro de esta Ciudad y Reyno : asimismo ganó , y recuperó contra el Rey de Navarra , en la Rioja , las Ciuda-

des de Calahorra, Nagera, Logroño, Arnedo, y las Villas de Belorado, Viguera, y otras que pertenecian al Condado, y Reyno de Castilla hasta el Rio Ebro, que puso por limite, y termino entre Castilla, y Navarra. Tambien ganó á Zaragoza, y muchos Pueblos de Aragón, pretendiendo este Reyno, y el de Navarra por derecho de sangre, y otras razones; pero al fin cedió de esta empresa, con la calidad de hacerse, como se hicieron, *sus vasallos los dos Reyes de Navarra, y Aragón*; en cuyo vasallage, y reconocimiento á Castilla, permanecieron estos Reyes, y sus sucesores muchos años.

22 Nuestro famoso Rey, y Emperador *Don Alfonso* el VII. contrajo su primero matrimonio con la Infanta *Doña Berenguela*, hija de los Condes Soberanos de Barcelona *Don Ramon Berenguér*, y de *Doña Dulce* su muger: se egecutó, y celebró en la Villa de Saldaña, unos dicen en el año de 1124, y otros en el de 1128—De este matrimonio tuvieron, entre otros hijos, por los primeros, á *Don Sancho*, y *Don Fernando*, que nacieron, aquel en 1133, y el segundo en 1137: Su padre el Rey *Don Alfonso* murió en Agosto del año de 1157; pero antes de morir, y en el año de 1151, *partió, y dividió* sus Reynos entre estos dos hijos suyos, dando, y mandando al primero, y mayor, *Don Sancho*, los Reynos de toda *Castilla, Toledo, y Nagera*—Y al segundo, *Don Fernando*, dejó, y mandó los Reynos de *León, Asturias, y Galicia*; con cuyas Dignidades Reales, y efectivos gobiernos, firman ambos los instrumentos, y privilegios en vida del Emperador su padre. Siendo esta la *segunda division, y particion* que se hizo de los Reynos de Castilla, y León, que duró 73 años, hasta el de 1230; en que, como diremos, se volvieron por tercera, y ultima vez á incorporar, y unir en la persona del Santo Rey *Don Fernando*, el qual fue viznieto, y nieto respective de estos dos hermanos Reyes *Don Sancho, y Don Fernando*, en quienes ahora se hizo esta *segunda division*. Por la qual se manifiesta, y comprueba repetida vez la *preferencia, y*

mayoría en que notoriamente, y sin contradiccion, se tenía, y consideraba la *Soberanía* del Reyno de Castilla.

23 En consecuencia de esta *segunda division* de los Reynos, succedió en los de León, Asturias, y Galicia el Infante, y Rey *Don Fernando*, segundo del nombre, como hijo segundo del *Emperador Don Alfonso*. Reynó en ellos 31 años, hasta el de 1188, en que murió en la Villa de Benavente, y fue enterrado en la santa, y Apostolica Iglesia de Santiago de Galicia. Casó tres veces, y la primera con la Infanta *Doña Urraca*, hija del Rey *Don Alonso* primero de Portugál; de cuyo matrimonio tuvo por su hijo, heredero, y sucesor á *Don Alonso*, noveno del nombre, Rey de León, Asturias, y Galicia, que reynó en ellos 42 años, hasta el de 1230, en que murió en Villanueva de Sarria, y fue enterrado en dicha santa Iglesia de Santiago. Casó este Rey *Don Alonso* de León con su sobrina la Infanta de Castilla *Doña Berenguela*, que era la hija mayor del Rey *Don Alfonso de Castilla* el VIII. llamado el *Bueno*, y el *Noble*, y por consiguiente era su primo carnal, como hijos ambos Reyes *Alfonso*s, de los antedichos hermanos *Don Sancho* Rey de Castilla, y *Don Fernando*, Rey de León, en quienes se dividieron estos Reynos. De cuyo matrimonio tuvieron por su hijo mayor, heredero, y sucesor de todos sus Reynos al *Santo Rey Don Fernando*, en cuya persona se volvieron á unir los Reynos de Castilla, y León, como diremos en lo que se sigue, pasando ahora á tratar del referido nuestro Rey *Don Sancho* de Castilla.

24 **D**ON *Sancho III.* llamado el *deseado*, Rey de Castilla, de Toledo, y Nagera, como hijo mayor del referido Rey, y Emperador de España *D. Alfonso VII.* y en virtud de la division, y particion de sus Reynos. Nació en el año de 1133: despues del fallecimiento del Emperador su padre en el de 1157, se intituló *Rey de las*

Españas, segun expresa su Cronista Nuñez de Castro, y consta de diferentes privilegios, y tambien por todos los Autores, que como á *Rey de Castilla* le continuaron el reconocimiento, y vasallage los dos *Reyes de Navarra, y Aragón*. Por cuyas dos circunstancias se comprueba, y ratifica, que en el Reyno, y *Soberanía* de Castilla residia, y se reconocia generalmente el *Imperio*, y Dominio Universal de toda la Monarquia de España. Tambien consta que su hermano *Don Fernando*, Rey de León, Asturias, y Galicia, ofreció hacerse su vasallo; á que le respondió nuestro Rey *Don Sancho* aquellas memorables palabras::: *Que no lo admitia porque no era conforme á las loables Leyes que un hijo de un Emperador de España sea vasallo de un Rey*. Esta respuesta ya se vé que fue una generosidad, y cortesana atencion del Rey *Don Sancho*; pero se acredita, que asi en el Rey *Don Fernando*, como en sus Reynos de León, se reconocia, y sentaba por indubitable, y cierto, que en la Corona, y *Soberanía* del Reyno de Castilla, residia, y se representaba el *Imperio de las Españas*, mayormente habiendo sido voluntario, y no forzado, el ofrecimiento de vasallage del Rey de León. Porque aunque se quiera decir que fue un exceso inconsiderado de cortesanía, y benevolencia para con su hermano mayor *Don Sancho*, no puede entenderse así: Lo uno, porque por las *repetidas divisiones* de los Reynos, en que se habia dado siempre á los hijos mayores el de *Castilla*, ya venia, y estaba reconocida, y sentada de antiguo la *preferencia, y superioridad de Castilla*; como tambien que ninguno de los otros Reyes anteriores se habia llamado, ni titulado *Emperador de España*, sino solamente los que habian dominado en *Castilla*. Lo otro, porque en consecuencia de estas dos qualidades, y prerrogativas de la Soberanía del Reyno de Castilla, tan antiguas, reconocidas, y efectivas, el ofrecimiento de vasallage del Rey de León á su hermano el de Castilla, no fue, ni debe tenerse por inconsideracion, ni exceso, porque procedió conforme al derecho, y posesion en que esta-

taba , y tenia *Castilla á la preferencia* de los Reynos , y *dignidad Imperial de las Españas*. Y finalmente, porque en comprobacion de esto , su hijo sucesor el Rey *Don Alonso* de Leon el nono , luego que murió su padre, vino á las Cortes que celebraba en Carrion el Rey *Don Alfonso* el octavo de Castilla, y le prestó, y rindió *vassallage*, y le besó la mano , y luego fue armado Caballero por el mismo Rey Don Alfonso de Castilla.

25 Nuestro Rey *Don Sancho el Deseado*, gozó poco tiempo de sus Reynos despues de la muerte del Emperador su padre, pues reynó solo un año, y doce dias, y murió en Toledo á 31 de Agosto de 1158. Habia casado en el de 1151 con *Doña Blanca*, Infanta de Navarra, como hija del Rey Don Garcia Ramirez, llamado el Restaurador, y de la Reyna Doña Margarita, su primera muger; y por consiguiente, esta Infanta era viznieta del famoso *Cid Campeador*, y murió en 1156. De cuyo matrimonio tubieron por su hijo unico, heredero, y sucesor de sus Reynos al siguiente.

26 **D**ON *Alfonso el octavo*, llamado el *Bueno*, y el *Noble*, Rey de Castilla, de Toledo, y Najera. Nació en Toledo á 11 de Noviembre del año de 1155, quedando huérfano de padre, y madre en la edad de tres años no cumplidos, quando por muerte de su padre heredó, y sucedió en sus Coronas, dejando encomendada su tutoría á Don Gutierre Fernandez de Castro, Rico-Home de sangre de Castilla. Por cuya tutela, y menor edad del Rey hubo diferentes rebueltas, y contiendas con los Señores de la Casa de *Lara*, hasta que el Rey tubo la competente edad para regir, y gobernar sus Reynos; los que administró despues con los mayores aplausos de prudencia, reputacion, y valor; titulandose tambien *Emperador de España*, como así le llaman diferentes Historiadores. Este gran Rey aumentó á

sus Reynos de Castilla la conquista de Cuenca, y su Comarca en el año de 1177, y tambien la Ciudad de Victoria, y otros Pueblos. Asimismo la Provincia de *Guipuzcoa*, que se habia mantenido libre desde la pérdida de España hasta el año de 1200 que se entregó voluntariamente con toda su Soberanía á nuestro Rey *Don Alfonso*, desde cuyo tiempo quedó incorporada, y unida á su Corona de Castilla. Despues triunfó de todo el poder, y armas de los Moros de Africa, y España, y de su soberbio, y altivo Emperador, y Miramamolin *Mahomete Aben-Jacob*, llamado el del *Turbante verde*, que pasó, y acometió á España con mas de 6000 Moros de á caballo, y de á pie, á quienes venció, y derrotó nuestro Rey *Don Alfonso el Noble* en la famosa, y milagrosa batalla de las *Navas de Tolosa* en el dia 16 de Julio del año de 1212.

27 Consta por los Historiadores, y Crónica de este Rey por el Señor Marqués de Mondejar, que los *Reyes de Aragon, y Navarra* continuaron siendo *Vasallos* de nuestro Rey *Don Alfonso* de Castilla: Pero éste le levantó al *de Aragon* el reconocimiento de *vasallage* en el año de 1177 en agradecimiento del valor, y prontos socorros con que le sirvió, y asistió personalmente en el sitio, y conquista de Cuenca. En quanto al *vasallage del Rey de Navarra*, parece que hubo alguna intermision en el tiempo de la menor edad de nuestro Rey *Don Alfonso*, entre cuyos Reyes se siguieron, y actuaron diferentes guerras, y conciertos; y en el que se celebró en el año de 1179 hay variedad en los Autores sobre si cesó, ó se renovó el reconocimiento, y *vasallage* del Rey de Navarra al de Castilla. Pero para nuestro proposito basta esta contestacion, porque de ella se verifica, y se supone el anterior, y continuado *vasallage* de los Reyes de Navarra á los Monarcas de Castilla. Asimismo consta el *vasallage del Rey Don Alonso* el nono de Leon á nuestro Rey *Don Alfonso* el octavo de Castilla; porque habiendo fallecido su padre el Rey *Don Fernando* de
Leon

Leon en el año de 1188, y sucedidole en aquella Corona su hijo Don Alonso, le embió á requerir nuestro Rey de Castilla, que viniese á prestarle el juramento de vasallage que habia hecho tambien su padre Don Fernando al Rey Don Sancho de Castilla el Deseado, padre de nuestro Rey *Don Alfonso*; y habiendolo reusado el Rey Don Alonso de Leon, le rompió la guerra el de Castilla; pero conociendo sus inferiores fuerzas el de Leon, desistió de su intento, y resistencia; y así, sabiendo que su primo el Rey de Castilla habia convocado Cortes en la Villa de Carrion, partió prontamente, y se presentó en dicha Villa el Rey de Leon, el qual besó la mano, y *rindió el vasallage* á nuestro Rey de Castilla *Don Alfonso*, quien por honrarle le armó Caballero de su mano en las mismas Cortes.

28 En conseqüencia de todos estos hechos tan notorios, y constantes del reconocimiento, y continuacion de *vasallage* que los Reyes de Leon, de Navarra, y Aragon, y de los Condes Soberanos de Barcelona hicieron, y prestaron sucesiva, y repetidas veces á los referidos Reyes de Castilla, á que tambien concurre el vasallage, y Parias que les reconocian, y pagaban los diferentes Reyes Moros de España; se hace indisputable, y evidente; lo primero, que en la *Soberanía del Condado de Castilla* se reconocia, y asentaba generalmente en todas las Españas, y por todos los diferentes Reyes que habia en sus Provincias, y sin disputa, ni contradiccion alguna, no solo la *preferencia*, y *mayor antigüedad de su Soberanía* sobre todas las de los demás Reynos de España, sino tambien su inmemorial, y perpetua *independencia Cantábrica*, su primitiva, y *original potestad*, y el deposito, y *representacion del dominio universal*, y de la primaria natural libertad de la Patria comun de todos los Españoles. Lo segundo, que por consiguiente en la *Soberanía del Condado de Castilla*, desde el instante en que fue titulada con la *Real dignidad*; y en que por el matrimonio de su primer Rey Don Fernando el Mag-

no con Doña Sancha de Leon, se unió, y puso á la frente, ó en competencia con la Soberanía de los Reynos de Leon, y Asturias; no solo se reconoció, y admitió la *precedencia, y antelacion de la Soberanía, armas, y titulo Real de Castilla* sobre la Soberanía, armas, y dignidad Real de los Reynos de Leon, y Asturias, sin embargo de su mucho mas antiguo titulo, sino que inmediatamente se comenzó á llamar *Emperador de España* el mencionado Rey Don Fernando I, Rey de Castilla; y en seguida de éste, sus hijos, y sucesores en este Reyno Castellano; siendo ésta la primera vez que con esta *Imperial dignidad* se titularon, y llamaron los poseedores de esta Corona, sin que ninguno de los otros Reyes en España, antes, ni despues, intentase, ni osase nunca tomar, ni atribuirse esta *Imperial dignidad*. Porque en todas las Españas era cosa, notoria, indisputable, y cierta, que *en la Soberanía de Castilla* residía, y se representaba la *Magestad Augusta del Imperio* de toda la Monarquía Española. Y en esta atencion, y notoria sentada inteligencia, siempre, y en todas las *divisiones, y particiones* que dejamos referidas hicieron de sus Reynos los mencionados Reyes entre sus hijos, siempre dejaron, y consignaron al mayor el Reyno, y Corona de Castilla. En lo qual seguian el orden de la naturaleza, y la primogenitura de las cosas, esto es, dando al primero, y mayor la cosa que fue, y se reconoció siempre por primera, y mayor. De todo lo qual se acredita, y comprueba la *preferencia, superioridad, mayor carácter, y representacion Imperial, y Magestad Augusta de la Soberanía del Condado de Castilla*.

29 Nuestro Rey *Don Alfonso* el octavo, y el Noble de Castilla, murió lleno de triunfos, y gloriosas victorias en Gutierre-Muñoz, Aldea de Arévalo, en 6 de Octubre de 1214, y fue enterrado en el insigne, y Real Monasterio de las Huelgas de Burgos que este Rey habia magníficamente fundado. Habia casado el Rey en el año de 1170 con la Infanta *Doña Leonor*, hija del Rey En-

rique de Inglaterra, y de su muger la Reyna Doña Leonor, Duquesa propietaria de Gascuña, cuyo estado se le dió en dote á esta Princesa *Doña Leonor* nuestra Reyna. De cuyo matrimonio procrearon diferentes hijos varones, y hembras, que los mas murieron antes que sus padres. De los varones quedó solo sucesor, y heredero, en edad de once años, el Infante *Don Enrique*, que fue el primero de este nombre Rey de Castilla, bajo el cuidado, y tutela de la Infanta *Doña Berenguela*, su hermana mayor, y Reyna titular de Leon, á quien su padre nuestro Rey *Don Alonso* dejó encargada, y encomendada la persona, y tutela del joven Rey *Don Enrique*, y el gobierno de su Reyno, mediante la experiencia que tenía de sus grandes prendas de prudencia, religion, y piedad: Pero apenas llegó, á los catorce años de edad este Rey *Don Enrique*, quando con solos tres años escasos de Reynado murió en Palencia, sin casar, ni sucesion en el de 1217. Por cuya falta sucedió en sus Reynos la Infanta su hermana *Doña Berenguela*, que era la hija mayor, y primera que procrearon sus padres. Siendo constante, y evidente, que sus hermanas *Doña Urraca*, y *Doña Blanca*, Reynas que fueron de Portugal, y de Francia, eran menores, y nacidas bastantes años despues que nuestra Reyna *Doña Berenguela*: Y aunque en algun tiempo se quiso disputar por la Corona de Francia el derecho á la de Castilla, pretendiendo probar, que la mencionada Infanta *Doña Blanca*, que casó con Luis VIII, Rey de Francia, y fue madre de aquel Rey San Luis, era la hija mayor de nuestro Rey Don Alfonso el octavo, pero al fin quedaron los Historiadores Franceses, y sus Reyes enteramente convencidos, y desengañados, y su intento desvanecido.

30 **D**ONÑA Berenguela, Reyna propietaria de Castilla, de Toledo, y demás Provincias, como hermana mayor, heredera, y sucesora del referido Rey Don Enrique I, que murió sin sucesion en el dicho año de 1217. Esta Señora Reyna nació el año de 1171, segun consta por privilegios, y entre ellos uno original del Monasterio Cisterciense de Matallana, que cita el Señor Marqués de Mondejar en su Cronica. Siendo Infanta, de edad de 17 años, en el de 1188 la desposaron sus padres con el Principe *Conrado*, hijo del Emperador de Alemania *Federico*, llamado *Barbarroja*, y en el siguiente parece se efectuó el matrimonio; pero en el mismo año se declaró nulo por la Silla Apostolica, respecto del parentesco entre los contrayentes por parte de la Reyna *Doña Leonor* su madre; y así quedó disuelto, y la Infanta retirada en el Real Monasterio de las Huelgas de Burgos. Despues en el año de 1198, en que se hallaban embueltos en sangrientas guerras los dos Reyes *Alfonso* de Castilla, y de Leon, pareciendole á la Reyna de Castilla *Doña Leonor* que el medio de cortarlas, y de concordar á los Reyes sería el matrimonio de su hija la Infanta *Doña Berenguela* con el Rey de Leon *Don Alonso* el nono, sin embargo de que éste la habia pedido á su padre, y se la habia negado; dispuso la Reyna, sin acuerdo de su marido el Rey de Castilla, hacer llamar con disimulo al Rey de Leon, quien partió aceleradamente á Palencia, y en esta Ciudad se efectuó el casamiento de nuestra Infanta *Doña Berenguela* con el *Don Alonso el nono*, Rey de Leon, Asturias, y Galicia, su tio, como primo hermano de su padre, en el referido año de 1198. Este matrimonio se celebró, y consumó sin dispensa de este impedimento de consanguinidad; por cuya causa algo despues lo declaró nulo el Sumo Pontifice, y mandó la separacion, que se obedeció, y tubo efecto ácia el año de 1204: en cuyos cinco, ó seis años, que

que cohabitaron juntos, procrearon estos cinco hijos = *Don Fernando el Santo*, que fue el sucesor: *Don Alonso*, que fue Señor de Molina: *Doña Constanza*, *Doña Leonor*, y *Doña Berenguela*.

31 Dejamos dicho, que por la temprana muerte sin estado, ni sucesion del Rey D. Enrique I. en el año de 1217, fue jurada, y aclamada por Reyna propietaria de Castilla, como su hermana mayor, y sucesora, nuestra Reyna *Doña Berenguela*, que se hallaba en la edad de 46 años, ni doncella, ni casada, ni viuda, pero sumamente estimada de sus Vasallos, y acreditada en todos los demás Reynos de gran muger, y gran Reyna. Y así en el mismo año de 1217, en que tomó posesion de la Corona de Castilla, embió con fingido pretexto de enfermedad Embajadores á su marido el Rey *Don Alonso de Leon*, para que le remitiese al instante á su hijo mayor el Infante *Don Fernando*; á lo qual condescendió el Rey su padre, y lo entregó á los Embajadores. Llegado á Castilla el Infante, y recibido con las mayores caricias, dispuso la Reyna *Doña Berenguela*, su madre, egecutar su disimulado intento; y prontamente, y con admirable egemplo, y generoso desinterés *cedió, y renunció* los Reynos en su hijo. Y en su consecuencia en la Santa Iglesia de Valladolid fue jurado, y aclamado por *Rey de Castilla*, en la edad de 17 años, con el nombre de *Don Fernando III*; el qual luego por sus grandes virtudes mereció el glorioso renombre de *Santo*, y despues por la calificacion de ellas, y sus milagros ser canonizado por la Santa Silla, y puesto en el numero de los *Santos* de la Corte Celestial. Su madre la Reyna *Doña Berenguela* despues de su renuncia vivió todavia muchos años, siendo el egemplo de las virtudes de su *Santo hijo*, y el consejo, y oráculo de sus acertadas empresas, y famosas victorias, y murió en 8 de Noviembre de 1246 en la edad de 75 años, y fue enterrada en el mencionado Real Monasterio de las Huelgas de Burgos,

32 **D**ON Fernando el Santo, y tercero del nombre, Rey de Castilla, como hijo mayor, heredero, y sucesor de su madre la Reyna propietaria Doña Berenguela, en virtud de su cesion, y renuncia fecha en dicho año de 1217. Los triunfos, victorias, y conquistas de la Andalucía, y Murcia, y demás esclarecidas acciones de su santa vida, religion, justicia, y humildad, fueron muy notorias, sabidas, y constantes en la Historia, y finalmente canonizadas por la Santa Iglesia Católica; de que escusamos hacer relacion por no ser precisamente necesario á nuestro asunto. Murió gloriosamente nuestro Santo Rey en 30 de Mayo de 1252, y fue enterrado en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla que habia fundado.

33 Murió su padre el Rey Don Alonso el nono de León, Asturias, y Galicia en Villanueva de Sarria á 24 de Septiembre del año de 1230; y en su conseqüencia quedó nuestro Rey Don Fernando por legitimo heredero, y sucesor de sus Reynos como su hijo mayor. Y aunque le hicieron alguna oposicion sus medio-hermanas las Infantas de León Doña Constanza, y Doña Dulce, cuyas hijas tubo el Rey su padre en su anterior segunda muger Doña Teresa, Infanta de Portugal, se desvaneció esta oposicion como destituida de todo derecho, asi porque dicho segundo matrimonio se declaró nulo por la Santa Silla Apostolica, y se egecutó su separacion, como porque siendo *hembras* no podian tener competencia, ni derecho alguno contra nuestro Santo Rey Don Fernando, que como hijo *varon*, era el heredero legitimo con preferencia á las Infantas. Y en esta inteligencia, y derecho indisputable, cesó luego la oposicion, y fue reconocido, jurado, y aclamado nuestro Santo Rey Don Fernando por Rey tambien de León, Asturias, y Galicia en el mismo año de 1230. En el qual se verificó la *tercera, y ultima union* de estos dichos Reynos en la

Corona de Castilla , y en la persona de este Santo Rey *Don Fernando* el tercero. Desde cuyo tiempo se perpetuaron, y permanecen unidas todas estas Coronas en los hijos, y sucesores de este Santo, y glorioso Rey: Cuyo Monarca, sin embargo de que los Reynos de la Corona de Leon le venian por su legitima, y herencia paterna, y los de la Corona de Castilla por la materna, prosiguió titulandose en la forma establecida, y antigua de la *precedencia, y antelacion* del titulo, y dignidad Real de Rey de Castilla, posponiendo el de Rey de Leon; y asimismo organizando el *Escudo de armas* de estas Coronas, poniendo el *Castillo* en el lado derecho, y preferente como insignia, y blason de la *Soberanía*, y Reyno de Castilla; y el *Leon* en el lado izquierdo como blason del Reyno de Leon; y en esta forma se ha seguido en todos tiempos por los sucesores, y poseedores de estas Coronas.

34 Por todo lo expuesto se justifica, y evidencia, que en las *tres referidas uniones* de los Reynos de Castilla, y Leon siempre en todas ellas se reconoció, y executó la *precedencia, y antelacion del titulo, y Soberanía de Castilla* sobre el titulo, y Soberanía de Leon. Y asimismo, que en las *dos referidas divisiones, y particiones* que hicieron los mencionados Reyes de sus Reynos, siempre en todas ellas se consignó, y adjudicó el *Reyno, y Soberanía de Castilla al hijo primero*, y mayor de los Reyes; y el *Reyno, y Soberanía de Leon al hijo segundo*, ó menor de ellos. En lo qual se comprueba, y evidencia la *preferencia, y superioridad de la Soberanía de Castilla* sobre la de Leon, y demás Reynos en España. Compruebase tambien esta preferencia de Castilla por el orden, y forma de los privilegios rodados que tubieron principio desde la division, y particion, que de los Reynos de Castilla, y Leon hizo el Señor Emperador, y Rey Don Alfonso el septimo en el año de 1151 en sus dos hijos Don Sancho, y Don Fernando: ordenandose, que además de la rueda, en cuyo círculo interior se ponía el

nombre del Rey, y en el exterior los nombres del Mayordomo Mayor, y del Alferez Mayor, se hiciesen quatro columnas; las dos á la mano derecha: la primera para los Obispos, y Prelados de Castilla; y la segunda para los Ricos-Homes de esta Corona: Las otras dos columnas á la mano izquierda, la primera para los Obispos, y Prelados de Leon; y la segunda para los Ricos-Homes de Leon, Asturias, y Galicia. Y asi en todas las Cortes, y Juntas de estos Reynos tiene el de Castilla, y sus Procuradores, ó Representantes la *preferencia*, y *precedencia* en los asientos, voz, y voto de ellas, como es cierto, constante y notorio.

35 En esta atencion, damos fin al segundo Libro de nuestra Historia sobre el origen, y Soberanía del Condado de Castilla, y sucesion de sus Condes hasta su ereccion á la Real dignidad de Reyno; en que se reconoce *lo sublime, independiente, y soberano de sus principios*, y se manifiesta *lo magestuoso, y augusto de su dignidad Real*. Y asimismo, sobre las diferentes *uniones, y divisiones* de los Reynos de Castilla, y de Leon hasta la referida ultima union en la persona del glorioso, y Santo Rey Don Fernando, se convence, y evidencia la *preferencia, y superioridad de la Soberanía de Castilla* sobre las de todos los otros Reynos de España, y su *representacion Imperial* de toda la Monarquía Española. Pero para mayor claridad, y mas breve inteligencia, tenemos por conveniente recopilar, é ilustrar, aun con mas extension de fundamentos, quanto dejamos expuesto en los dos libros de esta Historia, y sus doce capitulos, poniendo por conclusion en el tercero, y en otros tantos parrafos quanto resulta de ella, en la forma siguiente.





LIBRO TERCERO.

CONCLUSION, Y RECOPIACION.

PARRAFO PRIMERO.

PARA mayor claridad , y mas breve inteligencia de la idea , y asunto de esta Historia, tenemos por conveniente recopilar , y reducir quanto dejamos expuesto en los dos libros , y sus doce capitulos, poniendo por conclusion en este tercero en otros tantos Parrafos quanto resulta de ella; pero ilustrando, y aumentando con mas extension de razones, y fundamentos los mas principales puntos, ó conclusiones de su argumento, y asunto, como son: »Que la libertad, naturaliza Española, independenciam, y Soberanía de la »Castilla Cantábrica fue original, perpetua, y de Potes- »tad-Patria; y que su reservacion, continuacion, y con- »servacion fue siempre libre, pura, y esenta de toda »dominacion, yugo, y mezcla de estrangeros. Que en »la conquista de España por los Moros fue la Castilla »Cantábrica el principal amparo, refugio, y escudo de »la libertad Española; y que sus Duques Soberanos fue- »ron los primeros protectores, defensores, y restaurado- »res de la oprimida Patria. Que en todos tiempos, y en

»toda España la Soberanía del Condado de Castilla Can-
 »tábrica fue siempre reconocida, considerada, y confe-
 »sada por el deposito, custodia, y archivo de la primi-
 »tiva libertad, derecho Patrio, y universal dominio del
 »cuerpo Hispánico; y que en los Soberanos de Castilla,
 »en virtud de este notorio, y universal reconocimiento,
 »se declaró, y decidió que residía propia, y privativa-
 »mente la primaria autoridad, preferencia, y represen-
 »tacion Imperial, y augusta de toda la Monarquía, Rey-
 »nos, y Provincias de España. Que en su consecuen-
 »cia, así en las uniones de los Reynos de Castilla, de
 »Leon, y de Aragon, como en las divisiones de aque-
 »llos dos Reynos siempre se observó, y egecutó la pri-
 »macía, y antelacion de los titulos de Castilla, y la pre-
 »ferencia, y representacion Imperial de su Soberanía en
 »toda la Monarquía Española sobre todos los otros Rey-
 »nos de España. Y que en fuerza de este universal re-
 »conocimiento, y derecho nato, así los Reyes Christia-
 »nos de Leon, Asturias, y Galicia, como los de Ara-
 »gon, Navarra, y Portugal pagaron feudo, rindieron
 »homenage, y juraron vasallage á los Reyes, y Sobera-
 »nos de Castilla." En este supuesto efectivo, y notorio,
 se debe notar, y considerar, que la Real dignidad de los
 Reynos de Asturias, Leon, y Galicia llevaba mas de tres
 siglos de antigüedad, y anterioridad á la Real dignidad
 de Castilla. Que la Real dignidad del Reyno de Navar-
 ra, y Pamplona era casi tres siglos mas antigua que la
 de Castilla. Y que la Real dignidad del Reyno de Ara-
 gon era casi tan antigua como la de Castilla. De lo qual
 se sigue, y evidencia necesariamente, que en la *Soberanía*
de Castilla estaba, y residía toda la primaria auto-
 ridad, y *representacion Imperial* de las Españas sobre to-
 dos los otros Reynos, y Provincias, no por el titulo, y
dignidad de Reyno, sino positiva, y esencialmente por
su Soberanía; porque en ella residía, y se reconocia, y
 á ella le pertenecia el dominio, y representacion Impe-
 rial de toda la Monarquía, como *Soberanía original*,

perpetua, de Potestad-Patria, y sin principio conocido que habia conservado, y defendido siempre, y en todos tiempos independiente, esenta, y libre de toda dominacion estrangera. En esta atencion, la siguiente conclusion, y recopilacion de esta Historia, con la ilustracion, y aumento de razones, y fundamentos sobre los mas principales puntos de su argumento, y asunto, puede considerarse como tercero libro, y esencial parte de ella.

2 Resulta, por quanto dejamos expuesto en esta Historia: Lo primero, ser induvitable, que en los inmediatos años, despues de la destruccion de la Torre de *Babel*, y de la dispersion, y separacion de las gentes desde los campos de *Senaar*, se comenzó á poblar, y habitar la tierra que despues se llamó *España*: cuyo primer Habitador, Poblador, y Patriarca comunmente, y desde muy antiguo, se contesta, y asienta que fue *Tubal*, con su familia, hijo de *Jafet*, y nieto de *Noé*. Y aunque por algunos Autores modernos se ha intentado despojar de la posesion de primer Poblador, y Patriarca á nuestro Fundador *Tubal*, pretendiendo que lo fue su sobrino *Tarsis*, hijo de su hermano *Jaban*; sin embargo no adoptamos esta opinion, especialmente porque retrasa mas de tres siglos la poblacion, y habitacion de España, cuyo retraso de ningun modo es creíble, ni verosímil: Y asi solo puede tener lugar la venida de *Tarsis* á España en calidad de un segundo, y muy posterior Poblador particular en las tierras de la Bética, ó Andalucía, en donde solamente se conócía, y sonaba el nombre de *Tartesios*, que derivan de *Tarsis*. En este supuesto, venido *Tubal* con su familia á estas tierras Españolas, y en virtud del derecho legitimo, y justo de este repartimiento, posesion, y pertenencia, y como Padre comun, Patriarca, y Superior natural de su familia, y habitantes, estableció su domicilio, comenzó su poblacion, y formó su República con *Señorío natural, y gobierno Monárquico*, que es el correspondiente, ó idéntico con la Potestad-Patria, y Soberanía natural, y humana. En su conse-

qüencia, no puede dudarse, que le sucedieron, y debian sucederle sus hijos, y descendientes mayores en el dominio, Soberanía, y Señorío natural de estas tierras Españolas, con el titulo, y nombre de *Rey, y Monarca* de ellas, y de sus habitantes. Y por tanto nuestro *Tubal*, como Patriarca, primer Poblador, y *Rey* de estas tierras, dejó fundada esta Monarquía en sus hijos, y descendientes mayores, estableciendo, y formando el *primer estado*, y gobierno de Monarquía universal de todas las tierras, y Colonias pobladas, y que se fuesen poblando en los términos, y territorios de esta Península de que era dueño, y Señor.

3 Resulta, por quanto dejamos expuesto en esta Historia: Lo segundo, ser indubitable que este *primer estado* de Monarquía de España, y gobierno Monárquico de todas sus Colonias, y tierras duró, y permaneció por mas de doce siglos bajo de un solo Soberano, Rey, ó Monarca de todas ellas en los hijos, y descendientes, y otros sucesores de nuestro Patriarca *Tubal* hasta el Rey *Havidis*, que fue el ultimo de estos Monarcas Españoles; cuya muerte se pone, y asienta comunmente como algo mas de mil años antes de Christo. Asimismo se hace indubitable, que en el espacio de la primera mitad de los doce siglos de duracion de este *primer estado* de Monarquía se hizo, y completó el descubrimiento, y poblacion de todas las tierras Españolas por medio de *Colonias*, expediciones, ó porciones de gentes, que ordenadas por aquellos primeros Monarcas, y obligados los naturales por la necesidad de su ensanche, extension, y propagacion, les era forzoso buscar acomodo, y establecimiento que sufragase, y abastase para su manutencion, y el pasto de sus ganados. En cuya conseqüencia, no puede dudarse, que todas estas *Colonias*, ó Provincias quedaban *sujetas*, y bajo el dominio, y Señorío natural de los Monarcas; y que en esta forma de sujecion, y obediencia estuvieron, y permanecieron todas por el tiempo, y duracion de este *primer estado* de Monarquía de

España hasta la muerte de su ultimo Rey, y Monarca *Havidis*. Porque de ningun modo pueden ser creíbles, ni admisibles ningunos otros Reyes, ó Soberanos absolutos en las *Colonias*, ó Provincias particulares de España en todo el referido tiempo de su *primer estado* Monárquico, sino solamente los que eran Monarcas, ó Soberanos universales de toda ella. Tambien se hace indubitante, que los *Padres de familias*, *Fundadores*, ó *Gefes* de estas Colonias las impusieron *nombres*, ó bien los propios suyos, ó bien otros adecuados á las propiedades mas singulares, y sobresalientes que hallaron en ellas. Como tambien, que estos *Gefes* quedaron por Gobernadores vitalicios, y hereditarios en su familia, pero con sujecion, y reconocimiento á los Monarcas de la tierra.

4 Resulta lo tercero, ser indubitante, que la tierra, llamada despues *Cantabria*, fue la primera, ó de las primeras *Colonias* que se fundaron, y poblaron por el Rey *Ibero*, hijo, y sucesor de *Tubal*, y segundo Monarca de España. Que este Rey la impuso su *nombre* llamandola *Iberia*, como tambien al Rio *Ebro*, esto es, *Ibero* que nace en ella; y que esta *Colonia* la dejó, y mandó á uno de sus hijos segundogenitos en sucesion hereditaria, y Señorío feudal. Que con este primer nombre *Iberia* permaneció la tierra *Cantábrica* por espacio de cinco siglos, siendo este mismo *nombre* en todo este tiempo el *general*, dominante, y comprensivo de todas las tierras de esta Monarquía hasta el Reynado del Rey *Hispan*; en cuyo tiempo, habiendose concluido, y completado el descubrimiento, y poblacion de todas las tierras, determinó este Rey *Hispan* mudar el nombre á su Monarquía, y la impuso el suyo llamandola *Hispania*, ó *España*. Que con este motivo, y en el mismo tiempo, el *Principe*, ó Señor de esta *Colonia Iberia*, llamado *Canto*, la impuso, y adicionó su *nombre* propio llamandola *Cantabria*; nombre *compuesto*, esto es, uniendo la *o*, ultima letra de su nombre, con la *l*, primera letra del de la *Colonia*, y resumiendo la letra *c*, para abreviar la com-

posicion, formó *Cantabria*, y por consiguiente, resultó un nombre *compuesto* claramente de dos dicciones, y con descubierta, y distinguida significacion de sus dos partes. Que en esta forma de *Señorío hereditario*, y Principado feudal continuó, y permaneció la *Cantabria* por todos los doce siglos del *primer estado* Monárquico de España hasta el Rey *Havidis* su ultimo Monarca, por cuya muerte, y sin sucesion quedó deshecha la Monarquía, y fenecido el primer estado de gobierno Monárquico de España.

5 Resulta lo quarto, que en consecuencia de la falta, y extincion de los Monarcas de España, y de las divisiones, discordias, y revoluciones que se suscitaron en las Colonias, y Provincias, resultó una confusion, desconcierto, y anarquía en el gobierno que duró algunos años, y que al fin sobrevino la famosa desdichada calamidad, y asombrosa infeliz sequedad general de toda España; por cuya causa quedó casi toda desierta, y despoblada, y los Españoles huidos, y necesitados á dejar sus Patrias, y obligados á pasar, y establecerse en los Reynos estrangeros, á excepcion de alguna parte de Nobles, y Ricos que se refugiaron en las Provincias, ó Colonias de *Cantabria*, Asturias, y otras tierras de la Costa del Oceano: porque en estas, por su mucha frescura, humedad, y otras qualidades, no fue tan sumamente rigurosa, y efectiva la dicha calamidad, y segura; y por tanto los naturales de estas Colonias pudieron aguantar, y subsistir sin salir de ellas. Esta infeliz, y general sequedad duró, según unos Autores 26 años, y según otros 13: Pero qualquiera de estos dos tiempos es muy sobrado para producir los horrorosos efectos, ruinas, y desolaciones que ocasionaron el desamparo, y despoblacion de los Lugares, Ciudades, y Provincias, y la huida, y marcha de los Españoles á los Reynos estrangeros. En este infeliz estado de desolacion, y despoblacion universal se templó la ira divina, y apiadado el Cielo de la desdichada España, comenzó á derramar sus abundantes lluvias, fecundar las tierras, y hacerlas producir prodigio-

giosos, y colmados frutos. En cuya consecuencia se hace indubitable, que aquella parte de familias nobles, y ricas que se habian quedado, y hospedado en la *Cantabria*, y demás Provincias de las Montañas, y Costas del Océano, en vista de la prodigiosa fecundidad de la tierra, se fueron restituyendo á sus respectivas Patrias, domicilios, y Colonias. Y asimismo, que noticiosos de esta dichosa fecundidad los demás Españoles retirados, y establecidos en los Reynos extranjeros, se fueron bolviendo, y restituyendo á sus naturales Patrias, y Provincias en porciones, y quadrillas, con respecto á la distancia de sus establecimientos, y al tiempo necesario para sus viajes; por cuya causa se hace preciso que se pasasen algunos años para la reunion, y recoleccion de las gentes, y respectivos naturales de cada Provincia, ó Colonia.

6 Resulta lo quinto, ser indubitable, que en este estado de libertad absoluta se fueron congregando los naturales Españoles, y renovando, y formando sus *particulares Sociedades*. Y siendoles forzoso, y preciso la edificacion, y reedificacion de sus casas, y domicilios, la poblacion, y repoblacion de sus Lugares, y Ciudades, el reconocimiento, y apéo de los respectivos términos, y mojoneras de sus particulares Patrias, y Provincias, y otras infinitas providencias á que exigia, y obligaba la brevedad, la necesidad, y la conveniencia; por tanto fue precisamente necesaria, y forzosa la *separacion, independencia, y libertad absoluta* de estas particulares, y provinciales *Sociedades*; y por consiguiente la formacion, y establecimiento de *sus nuevas, y respectivas Repúblicas Soberanas*, independientes, y libres unas de otras. Y en su consecuencia cada una de ellas nombró, y eligió por sí misma *su respectivo Gefe, Superior, y Soberano*, para que la rigiese, mandase, y gobernase con suprema autoridad. Y como en aquellos tiempos no se conocia en ninguna parte del mundo, y especialmente en España otra forma de gobierno sino el Monárquico, se sigue necesariamente que estos particulares *Gefes, y So-*
be-

beranos fueron perpetuos, y hereditarios quedando, y continuando en sus hijos, y sucesores la *Soberanía*, y suprema autoridad de su correspondiente Provincia. Por cuya razon, y la de gobierno Monárquico, se llamaron todas, desde entonces, *regiones*, á causa de regir, y mandar en cada una independentemente *un solo Señor*, una persona, una voluntad, y una Cabeza. Por todo lo qual se verifica, y evidencia, que por estas causas, y en este tiempo de la dichosa fecundidad de España, despues de la mencionada sequedad general, se formó el *segundo estado de division de regiones, y principados Soberanos*, separados, independentes, y libres. Y en esta forma continuó, y permaneció la España desde 1000 años antes de Christo; y así la hallaron, y encontraron todos los diferentes estrangeros que posteriormente comenzaron á venir á ella; y en la misma forma de division de regiones la hallaron, combatieron, y guerrearon los *Cartagineses, y Romanos* hasta los tiempos de Christo.

7 Resulta lo sexto, ser indubitable, que por las referidas causas de la extincion de la Monarquía, y familia Real, despoblacion general de la España, y estado de libertad absoluta, quedó la *Cantabria, y su Principe, ó Señor hereditario libre, independiente, y Soberano*; y por consiguiente, extinguido, y ániquilado aquel tributo, feudo, ó vasallage con que antes reconocia, y acudia á los Monarcas, ó dominantes universales de España. Por cuya razon, y la de no haberse despoblado, ni retirado sus naturales *Cantabros*, no tubieron necesidad, ni precision de congregarse, ni de hacer eleccion, ó nombramiento de Principe, Gefe, ó Superior, sino solamente convocarse para prestarle la obediencia, jurarle vasallage, y entregarle la *suprema autoridad, y Soberanía independiente, y absoluta*. Por todo lo qual, y demás expuesto, se hace indubitable, que esta suprema autoridad, independencía absoluta, y *Soberanía natural de Cantabria*, y sus Principes fue *anterior*, y precedió bastantes años á las otras Soberanías de las demás regiones de

de España. En esta forma continuó, y permaneció la *Cantabria*, y sus *Principes* por todos los siguientes siglos, libre, esenta, y sin mezcla alguna de todos los extranjeros que en diferentes tiempos vinieron á España, sin que por ningunos de todos ellos fuese dominada, ni conquistada. Y por consiguiente se evidencia, que fue la *unica region de España* que siempre, y en todos tiempos mantuvo, y conservó su natural libertad, independenciam, y *absoluta Soberanía*; y por tanto es indubitable que le perteneció, y se reconoció en ella, y sus Principes la *preferencia, superioridad, y representacion Imperial* de toda la Monarquía Española.

P A R R A F O II.

REsulta por quanto dejamos expuesto en esta *Historia*: lo primero, ser indubitable, y evidente, que la *region verdadera*, propia, y antigua de *Cantabria* estuvo, y permaneció siempre consistente, y situada con este su peculiar, indeleble, y privativo *nombre Cantabria* en las *Montañas de Castilla*, altas, y bajas, y Costas de las quatro Villas del Mar Oceano: sin que en ningun tiempo, ni por las entradas de los *Fenicios, Celtas, y Griegos*, ni por las revoluciones, y conquistas de los *Cartagineses, Romanos, Godos, y Africanos* en la España, se le inmutase, y perdiese su antiguo nombre de *Cantabria*, ni se le introdujese otro alguno, (como sucedió en las demás regiones) hasta el preciso tiempo, ácia el año referido de 760; en el qual, criandose, ó produciendose en *su mismo vientre, ó centro el nombre Castilla*, convirtió, ó mudó su nombre la madre *Cantabria* en el de su hijo legitimo *Castilla*; como cediendo, ó renunciando gustosamente la madre el nombre, la Soberanía, y el titulo de Ducado de *Cantabria*,

en el nombre , Soberanía , y titulo de su amado , y valeroso hijo el *Condado de Castilla*.

2 Resulta lo segundo , que por consiguiente se hace igualmente indubitable , que esta *region de Cantabria* , y sus habitantes fueron , y se mantuvieron siempre *puros* , y *originarios Españoles* , y descendientes legitimos de los antiguos , y primitivos padres , y pobladores de España: sin que en ningun tiempo , ni por las referidas entradas , invasiones , y revoluciones de aquellos estrangeros , se estableciese , ni mezclase con los *Cantabros* ninguna nacion estraña ; porque ni tampoco los *Romanos* pudieron conseguir su total conquista , y dominacion , y mucho menos su establecimiento ; pues lo mas que se puede deducir de la Historia , y guerra Cantábrica , es , que el Emperador Augusto *quebrantó* , ó minoró las fuerzas de los *Cantabros* , y que los venció , y contuvo entonces ; pero no el que conquistase , ni le obedeciese toda la *Cantabria* , y su *Principe* ; porque además de constar en los sucesivos tiempos frequentes guerras , ó llámense correrías , entre *Cantabros* , y *Romanos* , sin duda alguna la hubiera castigado , proscribiendo , y mudandola el nombre de Cantabria. Se advierte que la pretendida extension de este nombre á las Provincias de Vizcaya , Alaba , y Guipuzcoa , sobre ser improbable , y cuestión de nombre , no invierte la substancia , ni se opone , ni desdice al asunto de nuestra Historia.

PARRAFO III.

Resulta por quanto dejamos expuesto en esta Historia : lo primero , ser indubitable , y evidente , que la *region de Cantabria* , y sus *Principes* , mantuvieron , y conservaron siempre su natural libertad , su independencia absoluta , y la *Soberanía* ; y *Señorío natural* ,

y propietario de la tierra ; como provenido , y dimanado todo de la misma naturaleza , y por el derecho natural , y humano de los antiguos padres , y primitivos pobladores de la España : sin que en ningun tiempo los *Cartagineses* , *Romanos* , *Godos* , ni los *Moros* los desquiciasen , conquistasen , ni subyugasen su libertad , su Soberanía , ni su territorio.

2 Resulta lo segundo , que siendo notoriamente indubitable , y constante haber sido ocupadas , conquistadas , y dominadas por muchos siglos todas las Provincias , y regiones de España , por los *Romanos* , y los *Godos* , (excepto unicamente esta *Cantabria*) se hace evidente , que en esta region , y su Principe , como miembro principal del cuerpo *Hispanico* , y reservado de la ocupacion , y dominacion estrangera , se continuó , y conservó todo el derecho natural , propietario , y posesorio de todo el cuerpo de la España , y por consiguiente la representacion *Imperial* de toda la Monarquía Española.

3 Resulta lo tercero , ser indubitable , y constante , que desde la extincion del primer estado de Monarquía , y sequedad general de España , hasta los tiempos de Christo , en que los Romanos concluyeron la conquista de todas sus Provincias , (excepto *Cantabria*) estuvo la España repartida , y dividida en muchas , y diferentes regiones , distintas , independentes , y libres unas de otras , y cada una con su particular Gefe Soberano. Con que habiendo sido todas estas regiones , y sus Principes , dominadas , y conquistadas por los *Romanos* , y *Godos* ; (excepto el Duque , y region de *Cantabria*) se sigue , y evidencia necesariamente , que el titulo , independendia , y Soberanía de los Duques de *Cantabria* , se reservaron , y mantuvieron siempre , y en todos tiempos , sin la menor intermision ; y por consiguiente , que en el Duque Soberano de esta *Cantabria* se continuó , y retuvo todo el derecho natural , propietario , y posesorio del cuerpo *Hispanico* , y la representacion *Imperial* de toda la Monarquía de las Españas.

PARRAFO IV.

1 **R**esulta por quanto dejamos expuesto en la Historia : lo primero , ser indubitable , y constante , que el *Reyno* , y *Corona de los Godos* , era , y fue en todos tiempos libremente *electiva* , y nunca hereditaria : porque aunque alguna vez se antepuso , y previno á la muerte del Rey poseedor algun hijo , ó hermano suyo , para sucesor con titulo de *compañero* ; este acto preventivo , era tambien libre , y de pura *eleccion* de los Grandes. Igualmente es indubitable , que la *eleccion Real* se hacia , y ejecutaba por los *Proceres* , ó Grandes Godos , en representacion de la *Nacion* , y Monarquía , con voto activo , y pasivo , recayendo indistintamente la Corona en las diversas familias , ó linages de los Proceres electores : por consiguiente no podia haber , ni señalarse determinada familia , ni persona con derecho privativo á la herencia de la Corona. Porque la *accion* de los electores era figurada , representativa , y dependiente *del Pueblo* , y mancomunada con los demás representantes , ó electores , como conjunta , é inseparable. Y asi , al *Rey Godo* , como puramente electivo , lo hacia *el Pueblo* ; esto es , los *electores* en su representacion : y como en cada muerte del poseedor , se hacia nueva eleccion , volvía el *Pueblo* , y sus *representantes* á hacer de nuevo *al Rey* : por cuya causa no podia ser transmisible la Corona á determinada , y señalada familia , y persona ; porque siempre lo era *al Pueblo* , y solo se transmitia en los *electores* la facultad delegada del Pueblo para la *accion* de elegir.

2 Resulta lo segundo , ser tambien indubitable , y evidente , que por la batalla de Guadalete en el año de 714 , y sus resultas , se apoderaron , conquistaron , y subyugaron los *Moros* todas las Provincias de España ; (excepto las de Cantabria , Bardulia , Rioja , Vizcaya , Alaba , y Guipuzcoa , y parte de los Pirineos) como tambien

bien que fue muerto *Don Rodrigo*, ultimo Rey de los *Godos*, subvertido el Trono Real, arruinado, y desecho el Reyno, y extinguida la *Monarquía Goda*; pereciendo asimismo toda la familia Real, sin que se sepa positivamente, ni se pueda señalar persona alguna de ella, que no pereciese, y muriese á manos de los Moros, y de los Christianos, ó en esta batalla, ó en los siguientes choques, y resultas de ella. Asimismo es indubitable, que no pudieron quedar, ni se reservaron mas gentes de los *Godos*, sino solamente *algunos Proceres, y Caballeros*, y una corta porcion del Pueblo Godo; pero todos estos quedaron desparramados, fugitivos, abandonados, y necesitados á valerse del amparo, hospitalidad, y refugio de los *Españoles naturales* de las referidas Provincias exceptuadas de la dominacion de los *Moros*, y tambien en los montes, y cuevas de Asturias.

3 Resulta lo tercero, ser indubitable, que el *cuerpo principal*, superior, y excesivamente mas numeroso de los habitantes de España, consistia, y era siempre compuesto de los *propios naturales*, y antiguos Españoles, y dueños precisamente de todas las heredades, bienes, casas, y demás posesiones: porque los *Godos*, además de su *corto numero*, en comparacion de los *naturales* habitantes de España, era gente transeunte, vaga, sin domicilio, y de profesion de guerra. Y aunque habia cerca de tres siglos que habian venido á España, debe considerarse; lo uno, que los dos primeros siglos los pasaron, y emplearon en continuadas guerras con los *Hunnos, Alanos, Vandalos, Suevos, Romanos, y Franceses*, para ir echandolos de España, estender su dominacion, resistir las invasiones enemigas, defender lo que iban ocupando, y guarnecer las plazas, las fronteras, y las costas de quanto iban poseyendo; y por consiguiente era forzoso, que se fuese disminuyendo, y acabando una gran parte de las *gentes Godas*. Lo otro, porque la misma *profesion* de las armas, y la continuada ocupacion de los *Godos*, y su ausencia en las guerras, y numerosa pér-

dida de gente en ellas , necesariamente imposibilitaba , ó impedía mucho su *propagacion* ; y asimismo la adquisicion , y compra de tierras , y bienes , edificacion de casas , y el gobierno , y cultivo mecanico de haciendas ; y por consiguiente , era forzoso que todo esto concurriese á disminuir mucho el *numero de los Godos* , á que fuese muy reducido el de los *Godos vecinos* , y domiciliados en los Pueblos , y á que fuesen *muy pocos* los dueños de tierras , y haciendas ; y por tanto necesariamente era con mucho exceso mas corto el numero de los *Godos* , en comparacion de los *naturales Españoles*.

4 Resulta lo quarto , ser indubitable , y evidente : lo uno , que el Reyno , y Monarquía de los Godos quedó desecha , extinguida , y aniquilada. Lo otro , que el *corto resto* , ó reliquias de la *gentes Godas* , como desechas , despojadas , desparramadas , y sin domicilio , quedaron sin aquella *forma , cuerpo , y existencia* que constituya *Nacion , Sociedad , ó Provincia* ; pues solo quedaron agregadas , y adoptadas con los naturales Españoles de las Provincias , á donde se refugiaron. Lo otro , que por consiguiente , el *derecho , y voto de elegir Rey* que en representacion de los *Godos* tuvieron los *Proceres* , ó *Grandes* , quedó extinguido , ilusorio , y aniquilado ; porque ya ni habia *Trono , ni sitio* en donde asentar la Cabeza , ó Corona , porque todo lo habian ocupado los *Moros* ; ni tampoco existía *cuerpo Godo de nacion* que lo pudiese representar , y ejecutar , porque ni aún quedó *Godo* alguno que no debiese su libertad , y amparo á los mismos naturales Españoles. Y finalmente , porque por consecuencia necesaria , y virtuosa , y por derecho humano *revolvió la Soberanía* , la libertad natural , y el dominio propietario de la España á los *mismos naturales Españoles* ; y por consiguiente quedaron estos por Señores , y dueños propios , y absolutos de hacer , formar , ó fundar á su arbitrio , y voluntad el gobierno , ó regimiento que mas les conviniese , ó quisiesen , y usando , ó tomando libremente las leyes , costumbres , y prácticas que mas bien les agradase , y acomodase. Ade-

5 Además de todo lo expuesto , es indubitable que quando los Romanos poseían la España , los principales *naturales Españoles* , no solo gozaban del derecho , y honor de *Ciudadanos Romanos* , y de aquellas prerrogativas , y nobleza que los distinguia en sus Provincias , y Patrias , sino que estaban habilitados para obtener los mayores empleos , y Magistrados de la República , y del Imperio Romano : y así efectivamente fueron muchos los Caballeros Españoles que consiguieron , y obtuvieron las dignidades , y empleos de *Pretores* , *Cónsules* , y de *Emperadores*. En este estado vinieron los *Godos* , y dominaron á la España , ya sea por la cesion , ó *donacion* que les hizo el Emperador *Honorio* , ó ya sea porque los mismos Españoles se les entregaban voluntariamente , ó sin resistencia ; y por consiguiente les facilitaban , y coadyuvaban á la expulsion de las otras naciones de Vandalos , Silingos , Alanos , y Suevos , que habian entrado poco antes en España. En esta atencion se hace preciso considerar , y tener por cierto , que los *Godos* para el establecimiento , gobierno , y seguridad de este su nuevo Reyno , y desconõcidas Provincias , y para las constituciones de la *eleccion* de sus Reyes , tuvieron por conveniente , y necesario admitir , y adoptar entre sus *Proceres* , y *electores* á todos aquellos *principales personajes Españoles* que mas sobresalian por su sangre , riquezas , y autoridad , y que mas se habian distinguido en facilitarles , ó entregarles las Ciudades , y Provincias. Lo uno , porque es totalmente inverosimil , y aun repugnante , que aquellos ilustres , y poderosos naturales de España hubiesen de consentir , ni tolerar que sobre quitarles el dominio de sus tierras , les privasen tambien de la participacion de los honores , y empleos de su Patria ; mayormente estando acostumbrados á gozarlos cumplidamente bajo el Imperio Romano. Lo otro , porque á todo conquistador , y nuevos , y estrangeros dominantes , no solo les es conveniente , y util el contemplar , y no exasperar á los naturales , y conservar á los *principales* en sus prerrogativas ,

y esenciones , sino que les es forzoso , y necesario darles parte, confianza, y comunicacion en los empleos, honores, y gobierno de la tierra ; mayormente quando no experimentaron especial resistencia armada , tenaz oposicion, y otras fuerzas en los naturales mas autorizados , que les obligase á desconfiar enteramente de su fidelidad, y á usar de todo rigor con sus personas. En este supuesto, no puede dudarse que aún antes de la conversion de los Reyes Godos á la Religion Católica , admitieron , y adoptaron entre sus *Proceres* , y *electores* á los *principales Señores Españoles* que mas sobresalian por su sangre, y riquezas, y autoridad en las Provincias obedientes al dominio Godo , y haciendoles participantes de los honores , oficios, y empleos de la Corona , y del Palacio.

6 En consecuencia de todo lo expuesto , se evidencia que quando llegó el caso de la pérdida de España, y extincion de la Monarquía Goda , era con mucho exceso mayor el numero de los *Proceres* , ó *Magnates naturales de España* , que el de los originarios *Godos* ; lo uno , porque estos , como de profesion militares , perecieron los mas en las diferentes invasiones, y entradas de los *Africanos*, y los restantes quedaron vagantes, y sin domicilio, y necesitados forzosamente , ó á salirse de España , y buscar otro establecimiento , ó á refugiarse en las Montañas , y vivir bajo el amparo , y merced de los naturales de ellas. Lo otro , porque en quanto á los *Magnates* , y *Caballeros Españoles* , aunque alguna parte de ellos pereciese tambien en los choques , y defensa contra los *Moros* ; pero es indubitable , que la mayor parte quedó libre ; esto es , los unos como arraygados, y domiciliados en su Patria , capitularon con los *Infieles* , y se quedaron viviendo en sus respectivas Ciudades, y lugares ; y los otros como emparentados, y naturales , hallaron mas facil, y mas regular el acomodo , y abrigo con los parientes , y amigos de las Provincias Montañesas. Por cuyas razones se manifiesta con toda claridad , que al tiempo de la pérdida de España , y extincion del Reyno de los Godos , no

solo que el numero de *Magnates*, y *Caballeros Españoles*, era con mucho exceso mayor que el de los originarios *Godos*, sino que estos pocos quedaron vagantes, y sin domicilio alguno; y por consiguiente *sin forma, ni cuerpo de nacion*, sin la mas leve figura, ó representacion de *Pueblo*, y sin ningun derecho á la posesion de la tierra.

PARRAFO V.

Resulta por quanto dejamos expuesto en la Historia: lo primero, ser indubitable, y evidente, que los nominados *Duques de Cantabria Don Pedro*, y *Don Pelayo* fueron *naturales puros*, y originarios Españoles, y descendientes legitimos por su naturaleza, y domicilio, y por su sangre, y *varonía* de los antiguos Duques Soberanos de la Cantabria Montañesa, y propia. Lo uno, porque los instrumentos antiguos asi lo manifiestan, pues por ellos solo se puede deducir que descendian de la Real Sangre de los Godos por su linea materna, ó femenina. Lo otro, porque la ascendencia, y filiacion varonil que de los Reyes Godos les intentan atribuir algunos Historiadores modernos, sobre ser violenta, dislocada, y sin apoyo alguno, es opuesta á lo que expresamente dicen los antiguos Cronicones; es incierta, y varia entre los mismos Historiadores modernos; de ningun modo ajustable con el parentesco entre *Don Pelayo*, y *Don Rodrigo*; y es tambien impugnada, y convencida por otros muchos Historiadores que contextan lo que aqui defendemos; y finalmente, porque ni estos *Duques Don Pedro*, y *Don Pelayo*, ni sus padres, ni antecesores Duques tambien de Cantabria, ningunos de ellos concurren, ni asistieron en ningun tiempo á los diferentes, y frequentes Concilios, y Cortes que en sus respectivos tiempos se celebraron en Toledo; siendo asi que siempre concurrían, y asistian en ellos todos los Proceres, Condes, Duques, y los Oficia-

les de los empleos mayores del Palacio de los Reyes Godos.

2 Resulta lo segundo , que por consiguiente se evidencia que *éstos Duques de Cantabria* Montañesa , y sus *progenitores* , eran , y fueron siempre *Soberanos* , independientes , y Señores naturales , y hereditarios de esta *Cantabria* , y libres en todas ocasiones , y tiempos de toda dominacion estrangera. Con que siendo constante , y cierto , que los *Romanos* , y los *Godos* conquistaron , dominaron , y poseyeron absolutamente todas las Provincias de España , (excepto unicamente esta Cantabria) se sigue necesariamente que en los Duques de *Cantabria* , como *miembro* tan principal del *cuerpo Hispanico* ; se continuó , y quedó reservada , custodiada , y reducida la antigua libertad natural , la *Soberanía* , la suprema autoridad , y todo el *Señorío imperial* del cuerpo general , y Monarquía de las Españas.

3 Resulta lo tercero , que en virtud de lo expuesto , se hace necesariamente indubitable , que así por esta continuacion , y reservacion de la antigua libertad , *Soberanía* , y dominio general de todo el cuerpo Hispanico en la Cantabria Montañesa , y su *Duque Don Pedro* , que con *su piso* , y *retencion corporal* mantenía , y conservaba la *posesion* real , y natural de toda la España ; como por la particular libertad , independenciam , y *Soberanía* propia , y antigua , que en *su Cantabria* mantuvo , y conservó siempre el mismo *Duque Don Pedro* , y sus *progenitores* ; decimos , que por uno , y otro incontrastable , legitimo , y natural derecho , le correspondía , y pertenecía al *Ducado* , y *Duques de esta Cantabria* , la *preferencia* , y *superioridad* sobre todas las Provincias de España , y el general dominio , augusta *Dignidad de Emperador* , y la *representacion* , y suprema autoridad imperial de toda la Monarquía de las Españas. Y habiendose convertido , y refundido esta *misma Cantabria* Montañesa , su nombre , su Soberanía , y titulo Ducal , con todos sus derechos , prerrogativas , y representaciones en el nombre , *Soberanía*,

nta, y *titulo Comital de Castilla*, como el *Fenix* que renace de sí mismo; es visto, y se hace indubitable, que todo esto se tuvo presente, movió, y se consideró para que desde el punto que *Castilla* se erigió en *Reyno*, se llamase, y tomase su poseedor, y primer *Rey Don Fernando*, el augusto titulo, y *Dignidad de Emperador de España*, que asimismo tomaron, y se llamaron los siguientes Reyes poseedores de la *Corona de Castilla*; sin que ninguno de los otros Reyes de las otras Provincias de España, se atreviese, ni osase tomar, ni usurpar esta suprema augusta Dignidad, no siendo precisamente poseedor de *Castilla*.

PARRAFO VI.

Resulta por quanto dejamos expuesto en la *Historia*: lo primero, ser indubitable que los *Moros* conquistaron, dominaron, y subyugaron todas las Provincias de España; exceptuando el Ducado Soberano de *esta Cantabria Montañesa*, ó *primitiva Castilla*, y las Provincias de *Bardulia*, y *Rioja*, que componen la *segunda Castilla*, y las de *Vizcaya*, *Alaba*, y *Guipuzcoa*, y una parte de los Pirineos. Pero con esta distincion, que el *Ducado de Cantabria, con Vizcaya, y Guipuzcoa*, que daron absolutamente libres, é indemnes de invasion, entrada, y de toda ocupacion momentanea de los *Moros*. La Provincia de *Alaba* fue invadida, y ocupada parte de ella por estos *Infieles*; pero su ocupacion fue casi momentanea, ó de muy poco tiempo; y asi ni ejercitaron el dominio, ni se pudieron mantener en ella, porque muy brevemente los arrojaron, y echaron los *Christianos* por su Gobernador, y Caudillo el Duque *Don Pedro* de *Cantabria*. Las otras dos Provincias de *Bardulia*, y *Rioja*, fueron invadidas por los *Moros*: una parte de ellas fue por muy poco tiempo ocupada, porque al instante fue-

ron rechazados , y arrojados los *Moros* por los *Christianos* , por su Gobernador el Duque *Don Pedro*. La otra parte mas meridional , la ocuparon los *Moros* por mas tiempo , y su restauracion duró bastantes años : pero las frecuentes , y continuadas guerras con variedad de sucesos que en ella se hacian por los *Christianos* , y *Moros* , siendo el teatro de las campañas , no les permitia á estos *Infieles* , lugar , tiempo , ni seguridad alguna para ejercer dominio , ni establecer gobierno en la tierra : y asi venia á ser esta ocupacion insegura , como acampamento militar , ó dominacion campal , insubsistente , y pasagera. Por cuyas razones deben ser tambien exceptuadas estas partes de *Provincias* , aunque invadidas por los *Moros* ; porque como quedaron desiertas , retirandose los naturales mas adentro , no les quedó á los *Moros* en quien ejercer su dominio , y servidumbre , sino solo en el campo ; y asi ni se verificó yugo en las gentes , ni puede graduarse conquista de la tierra , sino *campo de batalla* , ó atrincheramiento militar.

2 Resulta lo segundo , ser indubitable , y evidente , que de la conquista , y dominacion de los *Moros* quedaron exceptuadas , y libres la *Cantabria* , y las expresadas *Provincias* ; y que en consecuencia de la total ruina , y extincion absoluta del Reyno de los *Godos* , y del cuerpo , y forma de esta nacion , quedaron asimismo libres , *Soberanas* , independientes , y con toda la suprema autoridad , y dominio de sus respectivos territorios ; y por consiguiente con *absoluta facultad* , y *derecho natural* , y humano , para poder hacer á su voluntad , y arbitrio , *eleccion* , ó nombramiento de *Gefe* , y *Superior* , con el titulo que gustasen , y transfiriendo , ó reteniendo en sí mismas la *Soberanía* , y suprema autoridad , segun quisiesen , y les conviniese. Pero se debe advertir por reproduccion , que la *Soberanía* , suprema autoridad , y dominio del *Duque* , y Ducado de *Cantabria* , ó *primitiva Castilla* , permanecia entonces , y estuvo siempre , y en todos tiempos *independiente* , y libre de todos los estrange-

ros Fenicios , Celtas , Griegos , Cartagineses , Romanos , Godos , y Moros ; y así era perpetua , original , y coetanea con la misma naturaleza , como dimanada , y conservada desde los primitivos padres , y pobladores de España : y por consiguiente , como de superior orden , carácter , antigüedad , y calificación , sobre las demás Soberanías de las otras Provincias , ó miembros de la España , correspondió de justicia , y se reconoció sin disputa en la *Soberanía Cantábrica de Castilla* , el derecho primario , y patrio , y la *representacion imperial* , y augusta de toda la Monarquía Española.

3 Resulta lo tercero , en quanto á las expresadas Provincias de *Bardulia* , *Rioja* , *Vizcaya* , y *Alaba* , exceptuadas de la dominacion de los *Moros* , que aunque estas recobraron , y adquirieron entonces su libertad , y particulares *Soberanías* , por el derecho natural , y de reversion ; debe considerarse , que tuvieron entonces este principio , y nacimiento , respecto de que estuvieron antes por muchos siglos bajo el dominio , y yugo de los *Romanos* , y de los *Godos* ; y por consiguiente estas *Soberanías* son de inferior orden , y de muy atrasada antigüedad , con respecto á la de *Castilla Cantábrica* ; y tambien porque ésta nada habia tenido que recobrar , porque nada habia perdido jamás. Resulta asimismo , que los naturales de estas Provincias dichas , libres , y Soberanas en virtud de su absoluta libertad , y facultad , y unidos con aquellos Caballeros Españoles , y Godos , que á ellas se refugiaron ; acordaron , y determinaron en sus respectivos *Concejos* , ó *Repúblicas* , nombrar , como nombraron en el dicho año de 715 , por su *Gobernador* , *Geefe* , y *Caudillo* al Duque Soberano *Don Pedro* de Cantabria , para la defensa , y amparo de su libertad , y Patrias , gobierno , y resistencia contra las invasiones , y guerras de los *Moros* , de que ya se veian amenazadas ; pero se reservaron en sí mismas la suprema autoridad , y Soberanía. Y aunque efectivamente invadieron los *Moros* con sus poderosos Exercitos algunas partes de estas Provincias en el siguiente

te año de 716; pero debieron al acertado gobierno, esforzado valor, y pericia militar de este esclarecido *Duque*, la conservacion, y defensa de su libertad, y Provincias, rechazando valerosamente las furiosas irrupciones de los *Infieles*, triunfando gloriosamente de sus armas, y restaurando la mayor parte de aquellas tierras, y poblaciones, que la necesidad, y la conveniencia obligó al principio á desamparar, y dejar desiertas. Igualmente es constante, que por muerte del Duque *Don Pedro* de Cantabria, nombraron las mencionadas Provincias por su *Gobernador*, y *Caudillo* á su hijo, y sucesor el Duque *Don Fruela*, en cuyo gobierno continuaron hasta su muerte, sucedida en el año de 760; y con cuyo singular valor, autoridad, y gloriosas victorias, no solo recuperó las demás tierras que se habian desamparado en la *Bardulia*, y *Rioja*, sino que extendiendo los dominios, y conquistando otros muchos Pueblos de los que gemian bajo el yugo de los *Moros*, con el resto de los infelices moradores *Christianos* de aquellos Pueblos, y Ciudades que por mas distantes no se podian conservar, conduciendolos, y trayendoselos, pobló, y repobló los disminuidos, y desiertos de la *Bardulia*, y *Rioja*. Y asi la *Soberanía* de estas Provincias *principió*, y se causó desde la extincion del Reyno de los *Godos*; pero la de *Castilla Cantábrica* no tiene principio conocido, porque es *original*, perpetua, y coetanea con la misma naturaleza.

PARRAFO VII.

Resulta por quanto dejamos expuesto en la *Historia*: lo primero ser indubitable, y constante, que las Provincias de *Asturias*, *Leon*, y *Galicia*, y todas las demás de España (excepto unicamente la *Cantabria Castellana*) estuvieron, y permanecieron bajo la dominacion, y yugo de los *Romanos*, y de los *Godos*. Tam-

bien lo es, que (exceptuadas las referidas de Bardulia, Rioja, Vizcaya, Alaba, y Guipuzcoa) así las de *Asturias*, *Leon*, y *Galicia*, como todas las demás, fueron conquistadas, ocupadas, y subyugadas por los *Moros*, y de consiguiente estuvieron, y permanecieron muchos tiempos sin libertad, sin dominio, y dependientes, vasallas, y sujetas á estos *Infieles*. Siendo indubitable que desde el año de 715, y primero de la conquista de los *Moros*, ganaron, y ocuparon estas las Provincias de *Asturias*, *Leon*, y *Galicia*, y sentaron, y establecieron su dominio, y gobierno en ellas, poniendo guarniciones, y Magistrados, imponiendo leyes, y cobrando tributos: todo lo qual sufrieron, y pagaron estas Provincias, aunque de mala gana, y por necesidad; porque aun el mismo Señor *Don Pelayo* sufría el yugo, toleraba las violencias contra su propio honor, y de su hermana, y obedecía, y cumplía los mandatos, y ordenes del Gobernador de los *Moros Munuzá*. Todo lo qual es constante, y notorio.

2 Resulta lo segundo, ser tambien indubitable, y cierto, que en el año de 718, cansados, y apurados de las vejaciones, y miserias los *naturales Asturianos*, y aquellos Caballeros Españoles, y Godos refugiados en lo mas escabroso, y escondido de aquellas sierras, y costas, resolvieron levantarse, y sacudir el yugo, y dominacion *agarena*, que habia casi *quatro años* que padecian, y sufrían: y juntandose los principales, premeditada ya la determinacion, acordaron uniformes los votos, *elegir*, como eligieron por *Rey de Asturias* al nominado *Don Pelayo*. Y en su consecuencia tomó las armas, levantó Estandarte, y comenzó la defensa, y restauracion de *Asturias*, y su libertad, triunfó con insignes, y milagrosas victorias de las superiores fuerzas de los *Moros*, y *dió principio al Reyno, Corona, y Soberanía de Asturias*; á que despues por las conquistas, y gloriosos triunfos de los Reyes sus sucesores, se fue extendiendo este real dominio por los territorios de *Galicia, Leon, y Portugál*.

3 Resulta lo tercero, por consecuencia indubitable;

lo uno, que la *Soberanía de Asturias, Leon, y Galicia*, es por todas circunstancias de inferior orden, y antigüedad, en competencia de la *Soberanía de Castilla Cantábrica*; porque esta no tiene, ó no se le alcanza principio conocido; porque la mantuvo, y conservó siempre, y por siempre; y porque con debida admiración, y aplauso jamás se le puede notar, ni encontrar la mas leve pérdida, intermision, decadencia, lunar, ó menguante alguno. Además, que en *Asturias, Leon, y Galicia*, no hubo Soberanía en muchos siglos, porque fueron dominadas, y subyugadas por todos los extranjeros; y porque obedecieron, y reconocieron efectivamente el imperio, y yugo de los *Moros*; y al fin, aunque gloriosamente se labraron, y se adquirieron su libertad, y Soberanía, tienen conocido, y muy atrasado principio. Y así no puede menos de confesarse, que ninguna Soberanía en España, ni en toda la Europa puede competir, ni es comparable con la *Soberanía de Castilla Cantábrica*. Lo otro, que la *Soberanía de Asturias* puesta en paralelo con las de *Bardulia, Rioja, Vizcaya, Alaba, y Guipuzcoa*, lo más que podrá pretender, es la igualdad, en quanto á que estas Provincias supieron conservar, y defender de los *Moros* su recobrada libertad, y Soberanía; y Asturias se supo labrar, y adquirir la suya contra los mismos enemigos. Pero en quanto á la antigüedad se advierte en la de *Asturias* aquellos quatro años de menos que estuvo sin ella, y bajo el yugo, y servidumbre de los *Moros*; bien que esta menguante, ó especie de eclipse la supo ilustrar, y elucidar con el sobresaliente brillo, y elevacion de la *Dignidad Real*, á que sublimó su Soberanía en Don Pe-

PARRAFO VIII.

1 **R**esulta, por lo que dejamos expuesto en la Historia: Lo primero ser indubitable, y constante, que el Duque *Don Fruela* de Cantabria fue el sucesor, y heredero de este Ducado, en virtud de la disposicion, y ultima voluntad de su padre el Duque *Don Pedro*, y por las razones, y fundamentos que dejamos expuestos de libre patrimonio hereditario, facultad patria de mejorar, y preferir, necesidad, y conveniencia de la causa pública, justa, y debida atencion á los meritos de su hijo *Don Fruela*, y al grave, é irreparable impedimento á la defensa, y gobierno de la tierra, por la ausencia, matrimonio, y domicilio en Asturias de su otro hijo Don Alonso. En cuya consecuencia fue el Duque *Don Fruela* poseedor quieto, y pacifico, *Soberano independiente*, y Señor natural de *Cantabria*, sin que en ningun tiempo se quejase, ni reclamase su hermano Don Alonso, Rey de Asturias, antes bien corrieron toda su vida con la mejor hermandad, union, y amistad, asi de parte de sus personas, como de sus respectivos estados, y vasallos.

2 Resulta lo segundo, ser tambien indubitable, y constante, que al tiempo de la muerte de este Duque *Don Fruela*, sucedida en el año de 760, se comenzó á llamar este Territorio de la antigua, y propia *Cantabria* Montañesa, con el nuevo nombre de *Castilla*, produciendose, y criandose en su mismo seno, y centro, convirtiendose el nombre de aquella venerable Matrona *Cantabria*, en el nombre de su valeroso hijo de sus entrañas *Castilla*, y quedando en él mismo la propia, y primaria *Soberanía, independencia, representacion imperial*, y demás preeminencias, y prerogativas; de cuyo originado nombre *Castilla* dejamos discurrido en el Capitulo segundo, del Libro segundo; como tambien que esta es la primitiva *Castilla*, que despues se llamó la *Vieja*, segun,

gun , y al paso que se fue difundiendo , y propagando su nombre en la *Bardulia* , y *Rioja* , y demás siguientes conquistas de las tierras llanas hasta los puertos , y Reyno de Toledo.

3 Resulta lo tercero , ser indubitable , por lo que queda expuesto , que en virtud de la disposición , y ultima voluntad del referido Duque Soberano de Cantabria *Don Fruela* , instituyó éste , y mandó el *Condado Soberano de Castilla* á favor de su amado hijo mayor *Don Rodrigo Fruelaz* , escogiendo á éste para sucesor , y propagador de su *Estado* , y *Soberanía* , de su antigua preeminente Casa , y de su esclarecido sublime *linage de Castilla* : y viendo ya conceptuado , y producido este glorioso nombre *Castilla* , en que se iba convirtiendo , y mudando el antiguo de Cantabria , dispuso mudar tambien el anterior titulo de Duque de Cantabria , en el de *Conde de Castilla*. En lo qual nos parece sería , ó para mas completa memoria , y señalada distincion de su nueva institucion , respecto de que no se mudaba la substancia , y esencia de la cosa ; ó para que *Castilla* , como *primogenita* , y *representante del Imperio augusto de España* , tuviese titulo distinto de sus padres los Duques de Cantabria. En cuya consecuencia , siendo como fue esta *antigua Cantabria Montañesa* , y sus Duques el *primitivo solar* , y verdadero origen de la *Soberanía del Condado de Castilla* , resulta con evidencia , que la *Soberanía de Castilla* y de sus Condes , está identificada , circunscripta , y es la misma que la *Soberanía de esta Cantabria* , y de sus Duques : como tambien que esta propia *Soberanía* es , y lo fue siempre , la de mayor carácter , y superior orden , como original , perpetua , sin conocido principio , ó dimanada inmediatamente de la misma naturaleza , libertad , esencion , y patriarcado de nuestro primer poblador de España.

4 Resulta lo quarto , por lo que dejamos expuesto , ser indubitable , que por la muerte del Duque *Don Fruela* de Cantabria en el año de 760 , y *Gobernador General* que ha-

habia sido de las quatro Provincias conuinadas , cesó esta alianza por lo respectivo á las de *Vizcaya* , y *Alaba* , separandose éstas de las otras ; y como se habian reservado en sí mismas su suprema autoridad , y Soberanía , cada una tomó , y siguió rumbo distinto , nombrando *protectores* en que continuaron independientes , y libres por muchos siglos , hasta que al fin la de *Alaba* se entregó voluntariamente al Rey Don Alonso el XI. en el año de 1332 , y quedó agregada á su Corona de Castilla. Y la de *Vizcaya* por legitima sucesion de sus Señores Soberanos , y hereditarios , vino á recaer , y heredarla el Rey Don Juan el I. en representacion de su madre la Reyna Doña Juana Manuel , y quedó agregada á su Corona de Castilla , subsistiendo su antiguo titulo de *Señor de Vizcaya* , entre los dictados de aquel Rey , y sus sucesores.

5 Resulta lo quinto , ser igualmente indubitable , que las otras dos Provincias de *Bardulia* , y *Rioja* , con estos dos nombres toda via entonces , y unidas bajo un cuerpo de *República* , ó *Concejo* , y con Gobierno Aristocratico , conservaron su suprema autoridad , y *Soberanía* , que siempre se habian reservado , no obstante los dos antecedentes nombramientos de *Gobernadores* , y *Caudillos* en las personas de los Duques de Cantabria *Don Pedro* , y su hijo *Don Fruela* . Tambien es constante , que por muerte de éste en dicho año de 760 , y con atencion , y agradecimiento á los favores , amparo , y defensa de su libertad , y tierras que habian debido á estos Duques , acordaron estos *Bardulos* , y *Riojanos* seguir , y continuar bajo el gobierno del nuevo Conde de Castilla *Don Rodrigo Fruelaz* , á quien ratificaron por su *Gobernador* , que lo fue cerca de quarenta años hasta su muerte en el de 800 : En cuyo dilatado tiempo se reconoce no haberse podido hacer grandes adelantamientos en la conquista de las tierras , así porque las fuerzas eran menores , á causa de la separacion de las Provincias de *Vizcaya* , y *Alaba* ; como porque las irrupciones de los *Moros* fueron muy frecuentes , y mas poderosas contra la *Bardulia* , y *Rioja* ,

ocasionandolo esto la desidia , y discordias que por estos tiempos hubo en Asturias , con la diferencia de tantos Reyes , usurpacion de Mauregato , y su infame tributo á los *Moros*: con lo qual , y otros desembarazos entre los mismos Infeles , tuvieron lugar , y oportunidad para con mayores fuerzas invadir , y combatir las Provincias Castellanas ; y por consiguiente oprimidas por tan superior poder , hacian bastante en sostenerse , y defenderse. Con este motivo de la mas continua asistencia , y union de los ya llamados *Castellanos* , y su Conde en la misma *Bardulia* , y *Rioja* , y con sus naturales para la defensa , y guerras , fundacion de Castillos , Torres , y Casas fuertes , y poblacion , ó repoblacion de Lugares , y demás causas que dejamos expuestas , se fue propagando , adoptando , y radicando el nombre *Castilla* en estos territorios , y por consiguiente se iba olvidando , y dejando el de *Bardulia*. De manera , que al tiempo de la muerte de este primer Conde *Don Rodrigo Fruelaz* , en el año de 800 , ya se llamaba ésta *República* , ó *Concejo* , con el nombre dominante de *Castilla* ; y el de *Bardulia* lo iban retirando , y empujando , ó como echandolo adelante al paso de la conquista ; y de este modo se fue dejando , y aniquilando el antiguo nombre *Bardulia*.

PARRAFO IX.

Resulta , por quanto dejamos expuesto en la Historia: Lo primero ser indubitable , y evidente , que el *Condado* , y *Soberanía de Castilla primitiva* , era , y es lo mismo en su esencia , substancia , y situacion , que el antiguo Ducado , y Soberanía de Cantabria Montañesa , sin mas diferencia que la accidental del nombre que en ella misma se habia producido , y la accidental del titulo que el propio Soberano voluntariamente quiso darla. Y por consiguiente esta *Soberanía del Condado* era muy di-

diferente , y muy distinto origen , y antigüedad , que la de la *segunda Castilla Republicana* , ó *Barduliense* ; porque la del Condado era , y fue siempre *original* , perpetua , nata , y sin principio conocido ; y la Republicana *principió* , y se formó desde la ruina , y extincion del Reyno de los Godos , pero en la misma Soberanía original del Condado de Castilla primitiva , se ingirió , incorporó , y unió despues la Soberanía de la República Castellana.

2 Resulta lo segundo , ser indubitante , que por la fin , y muerte del referido Conde Soberano de Castilla *Don Rodrigo Fruelaz* en el dicho año de 800 , suspendió la *República Castellana* hacer nuevo nombramiento de Gobernador en la persona de su hijo , y sucesor el Conde *Don Diego Rodriguez* , á causa de las discordias , y diferencia de voluntades que se suscitaron entre los mismos principales *Caballeros Castellanos* que representaban , y regian su República , ó Concejo. Con este motivo , y pensando necesitar de mayor auxilio , y fuerzas que las del Conde de Castilla , pues en aquel tiempo se veían los Repúblicos Castellanos sumamente infestados , y acometidos de todo el poder de los Moros ; acordaron , y nombraron por su *proteñtor* al Rey de Asturias Don Alonso II. el Casto ; pero *reservandose en sí mismos* , como hasta entonces lo habian hecho , la suprema autoridad , y Soberanía , y con diferentes pactos , y condiciones en quanto al gobierno , y alternativa de conquistas , se pusieron , y estuvieron algunos años en la proteccion , y gobierno de dicho Rey ; y por consiguiente , y por las razones que dejamos mencionadas , se hace indubitante que esta *proteccion* de ningun modo induce superioridad , dominio , ni detrimento alguno contra la Soberanía , independendia , y libertad de esta Castilla Republicana.

3 Resulta lo tercero , ser manifiestamente claro , y evidente por todo lo expuesto , que la *Soberanía del Condado de Castilla* , y sus Condes , no tenian conexion , mezcla , ni versacion alguna con el asunto de esta *proteccion* ,

ni con la República de los Castellanos, ni con el Rey Don Alonso el Casto: Lo uno, porque la Soberanía, y gobierno de los Condes era Monárquico, y hereditaria, y por consiguiente no podía haber discordias, ni diferencias en el Condado, ni mas facultad, ni voluntad que la de su Conde Soberano. Y lo otro, porque ni el Conde, ni su territorio necesitaban de proteccion, ni auxilio alguno por estar muy distantes, y apartados de las fronteras de los Moros, pues tenian en medio las tierras, y plazas de la Castilla Republicana, y por un lado las de Vizcaya, y Alaba, y por el otro las de Asturias, y León; por lo qual entonces los Condes de Castilla, ni podian ya tener temor, ni menos verse necesitados á buscar auxilio, ni proteccion alguna.

4 Resulta lo quarto, por todo lo expuesto, ser tambien evidente, que las *disputas*, y *pretensiones* que los sucesores Reyes de Asturias, y León, se dice tuvieron despues con los siguientes Condes de Castilla, pretendiendo aquellos la dependencia, ó sujecion de Castilla á León; son un manifesto error, y confusion, con que posteriormente algunos Historiadores sin examen, ni distincion, han extendido, y confundido estas especies, adornandolas con ficciones, y casos fabulosos, increíbles, y repugnantes. Lo uno, porque los *Condes*, y *su Soberanía de Castilla primitiva*, fueron siempre cosa absolutamente distinta, y separada de la Soberanía, y del territorio de la otra Castilla Republicana; porque la del Condado era particular, y hereditaria de los Condes, como sucesores patrimoniales, y Soberanos de los Duques de Cantabria, y era tambien *original*, *perpetua*, y *sin principio conocido*, como provenida de la misma naturaleza, conservada en todos tiempos, y en ningun caso interrumpida; y la *Soberanía* de la República Castellana era general, y comun de los Pueblos, y con *principio conocido*, como formada, y recobrada desde la ruina, y extincion de la Monarquia de los Godos, aunque libre, independiente, y señora de su suprema autoridad, y sola-

lamente aliada con los dos Duques de Cantabria , y con el primer Conde de Castilla , mediante la eleccion , y nombramiento que en ellos voluntariamente hicieron de sus *Gobernadores* temporales. Lo otro , porque en este tiempo , y época de gobierno de esta *Castilla Republicana* que duró 86 años desde la pérdida de España en 714, hasta la muerte del primer Conde *D. Rodrigo* en el de 800, se hace evidente , que ni hubo , ni podia haber tales *disputas* , ni *pretensiones* algunas de los Reyes de Asturias ; porque ni con la *Castilla Cantábrica* , sus Duques , y Condes , ni con la *Castilla Republicana* , tuvieron los Reyes de Asturias conexion , ni mezcla alguna de gobierno , además de ser sus *Soberanías* , y libertad *anteriores* á la de Asturias. Por lo qual es un manifiesto error , y obscecacion , confundir , ó no querer los Autores *distinguir este tiempo* , y época tan esencial en que se fundaron , formaron , y establecieron las *Soberanías* , y libertad de las referidas Provincias de España ; porque *de este principio* , y sólido fundamento , dependen las repugnancias , insubstistencia , y errores de las *disputas* , y *pretensiones* que por mal entendidas se han extendido , y confundido.

5 Resulta lo quinto , que en su consecuencia es indubitante , que *estas disputas* nacieron despues de la muerte del primer Conde *Don Rodrigo Fruelaz* , quando los Castellanos Republicanos por sus discordias , dejaron , ó suspendieron su alianza con el siguiente Conde sucesor su hijo *Don Diego Rodriguez* , y nombraron por su *protector* al Rey de Asturias Don Alonso el Casto : y tambien lo es que se *reservaron en sí mismos* su Soberanía , y suprema autoridad , y la facultad de revocar el nombramiento , siempre , y quando quisiesen , y les conviniese en la misma forma que lo habian podido egecutar con los referidos sus tres antecedentes Gobernadores ; en que no hay mas diferencia que la accidental del nombre de protector.

6 Resulta lo sexto , que asimismo es indubitante , que dentro del territorio , y jurisdiccion de esta *Castilla Re-*
pu-

publicana tenia el Rey Don Alonso el Casto algunas *tierras patrimoniales* en las riberas del Ebro, provenidas de herencia de las que en repartimiento se le adjudicaron á su visabuelo el Duque *Don Pedro* de Cantabria, al principio de la restauracion, segun dejamos dicho, y en ellas ponía Gobernadores con titulo de *Condes personales*. Y así al tiempo de la *proteccion* se capituló, y estipuló, que en ciertos limitados casos, si algun Castellano de *estas tierras* se sentia agraviado de estos Condes Gobernadores, pudiese apelar, y recurrir al Rey Don Alonso en calidad de *Protector*. De todo lo qual se evidencia, que el *Conde*, y su *Condado de Castilla* estaban fuera, y no tenian conexion, ni mezcla alguna con esta *proteccion*, ni con el Rey, ni con los Castellanos Republicanos, ni con estas tierras; y por consiguiente con nuestros *Condes*, y *Condado de Castilla*, de ninguna manera tuvieron, ni podian tener los Reyes de Asturias, y León *tales disputas*, ni otras pretensiones. Ni tampoco pudieron, ni podian fundarlas por ninguna razon, ni derecho, sobre la dependencia, y sujecion de la *Castilla Republicana*; porque de ningun modo cedieron, ni sujetaron su libertad, y Soberanía suprema entonces, ni despues á los Reyes de Asturias: y porque aquella apelacion que permitieron entonces al Rey Don Alonso el Casto, era unicamente en quanto á sus *tierras patrimoniales*, y solo en ciertos casos, y en calidad de *Protector* interin lo fuese. Por todo lo qual se evidencia, y convence que son erroneas, y sin fundamento, ni apoyo alguno las especies, y pretensiones insinuadas, que sin examen, ni distincion se han intentado extender, y confundir contra la suprema autoridad, y Soberanía original, y perpetua de Castilla.

7 Resulta lo septimo, por todo lo expuesto, ser muy verosimil, y aun manifesto, que á los quatro años, con corta diferencia, revocaron los *Castellanos Republicanos* el nombramiento de *Protector* del Rey Don Alonso el Casto, y se apartaron totalmente de su gobierno, y di-

rec-

reccion. En su consecuencia, y en atencion á su anterior alianza, amistad, y conveniencia con los Condes de Castilla, resolvieron, y determinaron entregar toda la autoridad, y *Soberanía* de su República, ó Concejo al Conde Soberano de Castilla *Don Diego Rodriguez*, primero del nombre, hijo, y sucesor del mencionado primer Conde *Don Rodrigo Fruelaz*; y en su virtud desde el año de 804, quedó incorporada, y unida, y con un mismo nombre, la Soberanía, y territorio de esta *Castilla segunda* con la del Condado, y bajo un solo Soberano, y titulo de *Conde de Castilla*; aunque con los dos respectos de distincion de tierras, esto es, la del Condado, *Castilla Vieja*, y la otra llamada solo *Castilla*; y por consiguiente la hicieron hereditaria, inseparable, y de gobierno monárquico, reconociendo por su unico Soberano al dicho Conde *Don Diego Rodriguez*, y á sus hijos, sucesores, y descendientes por ambos sexos. En cuya Real Casa, y *primitiva Soberanía Imperial* de toda España, siguieron, permanecieron, y se perpetuaron aquellos ilustres, libres, y valerosos *Castellanos segundos*. Por todo lo qual se evidencia tambien, que las *decantadas disputas*, y pretensiones contra la Suprema Soberanía de esta *segunda Castilla*, son improbables, repugnantes, y totalmente falsas, y solamente adaptables, ó admisibles en quanto al mas, ó menos dominio propietario de aquellas *tierras patrimoniales*, que dentro de esta Castilla tuvieron algun tiempo los Reyes de Asturias, y León; las quales les quitaron luego los *Moros*, y despues se las ganaron á éstos los Condes de Castilla. A que concurre tambien lo fabuloso, repugnante, y falso de los cuentos, y sucesos de la muerte trágica de los Condes, y tributo del caballo, y el azor, con dislocacion patente de personas, tiempos, y causas de los Jueces de Castilla, con que se ha querido adornar, y comprobar estas *supuestas pretensiones, y disputas*; como con mas extension probamos, y convencemos en nuestra Disertacion sobre estos Jueces de Castilla.

PARRAFO X.

I **R**esulta , por quanto dejamos expuesto en la Historia : Lo primero , ser indubitable , y evidente , que en todos los Reynos , y Provincias de la España era muy notorio , constante , y cierto , que la *Soberanía , independencia , y libertad* de los Duques , y Ducado de Cantabria , eran del mas alto , y *superior origen* , de una antigüedad inmemorial , y coetanea , con la fundacion , y primeros pobladores de España , y que en ningun tiempo habian sido interrumpidas , despojadas , ni perdidas por ninguna de las diferentes naciones estrangeras que en distintos tiempos éntaron , ocuparon , y dominaron todas las demás Regiones , y Provincias Españolas. Y por consiguiente esta conservacion , permanencia , y perpetuidad de la libertad , independencia , y *Soberanía Cantábrica* , las constituye , y califica por *originales* , por del primer orden , y preferencia , y con *derecho nato á la Dignidad Imperial de la Monarquía* ; como que en dicha Cantabria , y sus Soberanos , se conservó , y custodió siempre la primitiva , y original libertad , y dominio patrio de la tierra , y sus pobladores. Siendo asimismo indubitable , que en la ultima pérdida de la España , por la invasion , y conquista de los *Moros* , esta *Cantabria , y sus Duques Soberanos* , no solamente permanecieron , y se conservaron tambien absolutamente indemnes , y esentos , y sin la menor lesion , ni intermision alguna en su libertad , independencia , y *Soberanía* , sino que fueron real , y efectivamente el amparo , y proteccion , y los *primeros defensores , y redtores* de la libertad de los Españoles , y del honor de la nacion : y por consecuencia se comprueba , que no solamente continuaron , y reservaron , como siempre , la posesion real , natural , y corporal de la primitiva libertad del *cuerpo hispánico* , sino tambien

el derecho nato, y antigua *representacion del Imperio Español* en todas sus Provincias.

2 Resulta lo segundo, ser indubitable, y evidente, que habiendose convertido por sí misma esta propia Cantabria, y sus Duques Soberanos, en *Castilla, y sus Condes*, produciendose de su mismo seno, y matriz, y permaneciendo identificadas la misma materia, forma, y substancia, sin mas inmutacion que la accidental de los nombres; es visto, y de ningun modo indisputable, que en esta *Castilla, y sus Condes Soberanos*, se transfirieron, y quedaron, por su propia virtud, la misma Soberanía, independencía, libertad, derechos natos, preferencias, y representaciones de la antigua Cantabria, y sus Duques, como causantes, padres legitimos, y Señores naturales, y territoriales de sus verdaderos hijos, herederos, y sucesores, la *Castilla Cantabrica, y sus Condes*. Y por consiguiente se comprueba, que en esta tan alta, y superior ascendencia del *primitivo origen de la Soberanía del Condado de Castilla*, se verifica, y evidencia lo sublime, y Soberano de sus principios. A este tan superior, tan notorio, y reconocido universal concepto de esta *Soberanía*, en todas las Provincias de España, concurrió tambien para aumentar su soberana autoridad, y reputacion: Lo uno, la instantanea, y pronta determinacion con que las Provincias de *Bardulia, Rioja, Vizcaya, y Alaba*, y demás Españoles, y Godos retirados, y fugitivos del favor de los *Moros*, buscaron, y solicitaron el amparo, refugio, y proteccion de los Soberanos Duques de Cantabria *Don Pedro, y Don Fruela su hijo*, nombrandolos sucesiva, y uniformemente por sus *Gobernadores, y Caudillos*, poniendose bajo su direccion, mando, y gobierno; y con cuyas hazañas, valor, y acertada destreza militar, resistieron las furiosas, y poderosas invasiones de los Infieles *Mabometanos*, conservaron su libertad, recuperaron sus tierras, y defendieron, y vindicaron con gloriosas victorias la libertad, la religion, y el honor de la patria. Y lo otro,

que aunque la *Vizcaya*, y *Alaba* se separaron de esta union, prosiguieron la *Bardulia*, y *Rioja* bajo el mismo gobierno con el primer Conde Soberano de Castilla *Don Rodrigo Fruelaz*, hijo, y sucesor del Duque *Don Fruela*, por cerca de quarenta años, hasta su muerte en el dicho año de 800: y asimismo, que á los quatro años de intermision, que estas dos Provincias estuvieron en la proteccion del Rey Don Alonso el Casto, volviendo á su centro con debido amor, y reconocimiento, se entregaron gustosa, y voluntariamente, y con toda su suprema autoridad, dominio, y Soberanía al siguiente Conde Soberano de Castilla *Don Diego Rodriguez*, hijo, y sucesor del referido *Don Rodrigo*, en cuyos sucesores, y descendientes siguieron, y permanecieron; y con cuya union, y perpetua agregacion de estos *segundos Castellanos*, se fue engrosando, y aumentando el poder, y autoridad de los Condes Soberanos de Castilla.

3. Resulta lo tercero, ser constante, y manifiesto, que desde el tiempo en que los *segundos Castellanos* se entregaron, y unieron su *Soberanía* al Conde de Castilla *Don Diego Rodriguez*, y sus sucesores, y por todo el siglo nono, fueron muy frecuentes, y furiosas las invasiones, y guerras de los *Moros* contra Castilla, como tambien contra los Reyes de León: por cuya causa, y necesaria defensa, y sus inferiores fuerzas, no pudieron en los primeros Condes de Castilla hacer grandes adelantos en sus conquistas, sucediendo lo mismo á los Reyes de León, siendoles forzoso en las mas ocasiones hacer una guerra defensiva para mantener lo adquirido: por lo qual no es extraño, que aquellos tan oprimidos, y necesitados Castellanos, y sus Condes, estuviesen tanto tiempo arrinconados, y detenidos en el territorio, y comarca de Burgos; porque como los Exercitos de los *Moros* eran tan numerosos, y superiores, y sus irrupciones tan frecuentes, y repentinas, acaecia muchas veces perderse hoy lo que se habia ganado ayer; de forma, que al modo de las olas del mar, iban, y venian las pérdidas,

y ganancias. Y así, hasta cerca del fin del siglo nono, en que el célebre, y valeroso Conde *Don Diego Rodriguez*, segundo del nombre, llamado *Porcelos*, venció, y derrotó enteramente un poderoso Ejército de Moros en el año de 882, y luego recuperando diferentes tierras, fundó, pobló, y fortificó la Ciudad de *Burgos* en el de 884, reuniendo diversos Lugares, y haciendola *Cabeza*, y *Corte* de su Estado; no pudieron los Condes, y sus Castellanos salir con sus armas á las tierras llanas, y ensanchar su Señorío. Pero desde este tiempo en adelante, y especialmente en los del famoso, y gran Conde su viznieto *Don Fernan Gonzalez*, se aumentó tanto el crédito, y el temor de sus armas, que consiguió con sus valerosas hazañas, y famosas victorias, engrandecer, y extender sus dominios, y conquistas hasta las sierras, y montes del Alto-Rey, Somosierra, y Guadarrama, que eran los terminos, y linderos del Reyno de Toledo, que despues de conquistado se llamó *Castilla la Nueva*. Por estos aumentos, y extension de dominios de Castilla creció tanto la fama, la autoridad, y el poder de este gran Conde, que causó muchos recelos, y embidias en todos los demás Soberanos, y ocasionó en el Rey Don Sancho de León, el Gordo, renovarle las antiguas disputas, y pretensiones; las quales en realidad, como dejamos dicho, no fueron, ni pudieron ser otras, que sobre el Señorío de *aquellas tierras*, que en las riberas del Ebro, y dentro de la jurisdiccion de la *segunda Castilla*, habian tenido los Reyes de Asturias. A cuya instancia satisfizo el Conde, haciendo ver al Rey que en los tiempos antecedentes se las habian quitado los Moros á los Reyes de Asturias, y despues las habian ganado, y conquistado los antecesores del Conde, y que pertenecian á sus dominios; en cuya consecuencia se ajustaron, y convinieron ambos Soberanos, quedando el de Castilla con las dichas tierras. Y así, lo mas que se puede inferir, ó adaptar en este caso es, que en esta ocasion, y por la renuncia, del derecho que á *estas tierras* alegaba, y pretendia el

el Rey Don Sancho, se obligase el Conde *Fernán González* á darle en censo, ó feudo el caballo, y el azor; cuya paga aun quando sea cierta, lo es mas el que se disolvió, y acabó muy en breve por el mismo Conde.

4 Resulta lo quarto, que en esta suposición, y certeza, y para el desenredo de la confusion de este asunto, y *disputas* se debe entender: Lo uno, que las disputas, y pretensiones decantadas de los Reyes de Asturias, y León, jamás fueron, ni pudieron ser, sino unicamente sobre el dominio, y posesion de las insinuadas *tierras*, contenidas dentro de la *segunda Castilla*: porque no solamente la *Soberanía* de los Condes de Castilla, sino tambien la de la República Castellana, eran indisputablemente *anteriores* á la Soberanía de Asturias. Y lo otro, por las notables circunstancias de que los *Castellanos Republicanos* conservaron la libertad, independencía, y Soberanía en que quedaron por la ruina, y extincion del Reyno de los Godos, sin padecer, ni por un instante, suspension, ni intermision alguna en su libertad, y Soberanía, pues jamás fueron dominados, ni subyugados por los *Moros*, nunca, ni por un momento, reconocieron, ni pagaron tributo, vasallage, ni otra ninguna servidumbre á estos *Infieles*; porque á la primera vista, ó invasion que hicieron éstos en sus tierras, se les opusieron, y salieron al encuentro estos Castellanos, sostuvieron, y resistieron el furor, y poder de las Armas Agarenas, defendieron, y recuperaron su dominio, y tierras; y en fin se conservaron sin perder por un momento su total, y absoluta libertad, y *Soberanía*, ni sufrir, ni tolerar por un instante el yugo, y servidumbre de los *Moros*, ni eclipsar, ni padecer la menor lesion, sombra, ni opacidad alguna en su esclarecida Soberanía, entera independencía, y suprema autoridad, y dominio. Quanto al contrario no puede negarse, que *Asturias*, *León*, y *Galicia* fueron ocupadas, y dominadas por los *Moros*; estuvieron algunos años sin libertad; sufrieron, y toleraron el yugo, y servidumbre de los *Infieles*; reconocieron,

y pagaron sus tributos, y vasallage; y en fin el mismo *Don Pelayo* estuvo bajo el mando, y dominio de los *Moros* aquellos tres, ó quatro años hasta el de 718, en que fue elegido, y sublimado en Rey por los Asturianos, y comenzó entonces la restauracion de su libertad, y la de Asturias, y dió principio á su Soberanía, independenciam, y Reyno. Con que resulta, que por ningun derecho, razon, ni motivo alguno, pudieron, ni podian en ningun tiempo los Reyes de Asturias, y León, intentar, ni pretender la dependencia, y subordinacion de Castilla, como han pensado, y confundido tan erradamente algunos Autores. Y porque, á la verdad, ni aun disputarla, ni competirla la pureza, y anterioridad de su Soberanía, independenciam, y libertad, se podia de ningun modo intentar: y por consiguiente se hace además increíble, y repugnante, que los *Castellanos* pudieran tolerar, ni aun oír, sin grande irritacion, el mas leve menoscabo, disminucion, ni aun disputa contra su libertad, independenciam, y suprema Soberanía.

5 Resulta lo quinto, que en este supuesto, y verdadera inteligencia, las *decantadas disputas*, y pretensiones de los Reyes de Asturias, y León, eran, y versaban unicamente sobre el dominio, y posesion de aquellas tierras contenidas dentro de la jurisdiccion de la *segunda Castilla*: pero éstas, como correspondientes, y respectivas á la suprema autoridad, y *directo dominio* de esta Castilla; lo uno no tenian, ni podian tener conexion, ni dimanacion alguna con la Soberanía de Asturias, y León; porque eran distintas, y separadas desde su origen estas dos Soberanías, y sus respectivos territorios, independientes, y libres entre sí. Y lo otro, ni tampoco, como *patrimoniales de las personas* de aquellos Reyes, podian pretender la suprema autoridad, y Soberanía sobre dichas *tierras*; porque el *directo dominio* pertenecia, y residia en la Soberanía de la *Castilla Republicana*, y solo tuvieron aquellos Reyes el dominio de propiedad, y gobierno de ellas, como dueños, y herederos particulares, con res-

pecto á *persona privada*; y así jamás se llamaron, ni titularon Reyes, ni Soberanos de Castilla, sin embargo de sus grandes deseos, pretensiones, y posesion de estas tierras en ella. De todo lo qual se convence, y evidencia, que la verdad, y realidad de *estas disputas*, y pretensiones, no fueron, ni nunca llegaron á ser contra la independencia, y libre *Soberanía* de Castilla, sino única, y positivamente sobre el dominio, y posesion de aquellas sus *patrimoniales tierras*, en que sobre sus apelaciones, y recursos de sus moradores, hubo, y se versaron las diferencias, y disputas tan decantadas, como confundidas, y enredadas por algunos Historiadores.

PARRAFO XI.

Resulta lo primero, por quanto llevamos expuesto en la Historia, ser indisputable, y evidente: lo uno, que la *Soberanía del Condado de Castilla Cantábrica* es, y fue siempre *original*, Patricia, sin principio conocido, perpetua, y nunca perdida, suspendida, ni intermitida; y por consiguiente provenida, y dimanada de la misma naturaleza, y primeros Padres, y Pobladores de España; y mantenida, y conservada siempre libre en todos los siglos contra las invasiones, entradas, y dominaciones de todos los estrangeros que en diferentes tiempos vinieron, y se establecieron en estos Reynos. Lo otro, es igualmente indisputable, que la *Soberanía del Reyno de Asturias, y Leon*, no solo fue estrangerera, y por muchos siglos bajo la dominacion, y yugo de los *Romanos*, de los *Godos*, y de los *Moros*, sino que *fue principiada*, y establecida en el cierto, y consabido tiempo, y año de 718; y por consiguiente formada de la libertad que *Don Pelayo*, y los Asturianos, y demás Caballeros refugiados se labraron, y redimieron de la opresion, y servidumbre de los *Moros*,

bajo cuyo dominio, y Soberanía estaban. Por lo qual se sigue, y evidencia necesariamente, y es preciso confesar, que la *Soberanía del Condado de Castilla Cantábrica*, es, no solamente infinita, y excesivamente anterior á la de Asturias, y Leon, sino que por todas sus qualidades, y circunstancias es de mas sublime carácter, de mayor superioridad, y de mas alta naturaleza. Y así, *ninguna Soberanía en la Europa*, ni en las demás partes del mundo puede tener competencia, ni hacer paralelo con la del *Condado de Castilla*; porque ninguna puede probar, y acreditar con tan incontrastables, y notorios fundamentos una tan antigua *ascendencia*, natural *origen*, é inmutable *sucesion*; y menos la conservacion, y perpetuidad de su inmortal, y constante libertad, absoluta *independencia*, y primaria *Potestad-Patria*. Y porque siendo indubitable por las Historias, que todas las Soberanías antiguas del Mundo se perdieron, y aniquilaron por las diferentes revoluciones de los siglos, y todas padecieron la ocupacion, confusion, y total mutacion de distintas gentes, diversos linages, y estrangeros dominadores; se hace indisputable, que ninguna Soberanía puede competir, ni igualar con la del Condado de *Castilla Cantábrica*; porque ésta *se originó* de la misma natural libertad; *se formó* de la primitiva Potestad-Patria; *se defendió*, y mantubo independiente, libre, y esenta de todo estranero; y *se conservó*, y perpetuó en la misma familia, lineage, y descendientes de sus primeros Padres, Pobladores, y Señores naturales de España. Por todo lo qual resulta, y se hace evidente, que la *Soberanía de Castilla Cantábrica*, entre todas las del mundo, es, y sobresale la mas pura, la mas limpia, y la mas legitima, y la mas continuada, y permanente en la *sucesion*, y verdadera descendencia de los propietarios, justos, y legitimos Padres, y primeros Señores, Pobladores, y Patriarcas de España; y por tanto es la mas clara, acrisolada, y constantemente *originada de la inspiracion divina*, y dimanada derechamente de la misma naturaleza

humana , y *justo repartimiento* de la tierra. *2.* Resulta lo segundo , por quanto llevamos expuesto , ser indisputable , y evidente ; lo uno , que la *Soberanía de la Castilla Barduliense , y Riojana* , que llamamos *segunda Castilla* , provino , y *se formó* de la libertad que recobraron estas Provincias por derecho natural , y de reversion luego , y en el instante que se acabó , y extinguió el Reyno , y dominacion de los *Godos* , bajo cuyo Señorío , y Soberanía habian estado. Lo otro , que en virtud de esta su recobrada libertad , y esencion se hicieron , y establecieron estas Provincias *su Soberanía en República* , ó *Concejo* con gobierno aristocrático ; y en su consecuencia eligieron , y nombraron por su Gobernador , y Caudillo al Duque Soberano *Don Pedro* de Cantabria , para que rigiese la guerra , administrase la justicia , y defendiese la tierra contra las invasiones de los *Moros* ; pero reteniendo , y reservandose en sí mismos *estos Castellanos* la Soberanía , independència , y la suprema autoridad , y dominio de sus Provincias. Lo otro , es tambien evidente , que en esta forma de República independiente , y libre continuaron , y conservaron *su Soberanía absoluta* bajo los repetidos nombramientos , direccion , y gobierno limitado de los tres Soberanos sucesores de Cantabria , abuelo , hijo , y niéto , esté primer Conde de Castilla Cantábrica , y aquellos dos Duques hereditarios de esta region. Lo otro , es asimismo evidente , que aunque despues *estos Castellanos* nombraron para su mayor resguardo , y seguridad por su mero *Protector* al Rey de Asturias *Don Alonso II el Casto* , *se reservaron* en sí mismos , no solo la Soberanía independiente de su República , sino tambien el gobierno supremo de ella , y la facultad de revocar dicho nombramiento siempre , y quando quisiesen , como así lo hicieron efectivamente á los quatro años con corta diferencia , segun dejamos probado. Lo otro , que en consecuencia de esto , reflexionando *estos Castellanos* los pocos provechos , y utilidades que les tenia esta proteccion , y los daños ,

y perjuicios que les podia ocasionar, determinaron dejarla, y revocando el nombramiento se apartaron de la proteccion del Rey Don Alonso el Casto; sin que despues este Rey, ni sus sucesores se sintiesen agraviados, ni pretendiesen derecho alguno contra la libertad, y Soberanía de estos Castellanos; porque solo les quedó aquella intervencion particular, que como *personas privadas* les correspondia por el dominio, y posesion de *algunas tierras* que de su patrimonio abolengo tenian dentro de los términos, y jurisdiccion de esta Castilla Republicana, en que ponian sus particulares Gobernadores con titulo de Condes personales. Lo otro, es tambien indubitable, que despues *estos Castellanos* noblemente agradecidos, recordando los beneficios, amparo, y defensa de su libertad, y tierra que debian al valor, y gobierno de los tres insinuados Soberanos de Cantabria, y Castilla; y considerando las conveniencias, y necesidades que la experiencia, el tiempo, y las urgencias del estado les habian dictado, y hecho conocer, *acordaron*, y determinaron mudar la forma de su gobierno Republicano haciendolo *Monárquico*; para cuyo efecto *resolvieron*, y nombraron estos Castellanos por *su Soberano absoluto* al actual entonces Conde Soberano de Castilla Cantábrica *Don Diego Rodríguez*, primero del nombre, que era el hijo mayor, y sucesor del referido primer Conde *Don Rodrigo Fruelaz*; le entregaron la Soberanía, y suprema autoridad de su República, ó Concejo, y le prestaron, y juraron la obediencia como á su legitimo Soberano independiente, y *Señor natural* bajo el mismo titulo, y nombre de *Conde de Castilla*, para él, sus hijos, y descendientes; y en su virtud quedó incorporada, ingerida, y unida perpetuamente la *Soberanía de estos Castellanos*, y su tierra con un mismo titulo, y nombre en la *Soberanía de los Condes de Castilla Cantábrica*, y bajo un mismo, y comun Soberano. Desde cuyo tiempo siguieron, y se conservaron ambas Soberanías unidas en los hijos, sucesores, y descendientes de este *Conde Don*

Diego, y poseedores hereditarios por ambos sexos de este Condado. Por todo lo qual se sigue, y evidencia necesariamente, y es forzoso confesar, que la *Soberanía* de esta Castilla Republicana fue siempre *independiente*, libre, y absoluta; que fue *anterior quatro años* á la de los Reyes de Asturias, y Leon; y por consiguiente, que por ningun derecho, razon, ni motivo alguno pudieron, ni podian jamás aquellos Reyes inquietar, ni pretender cosa alguna contra la *Soberanía*, y libertad de estos Castellanos, ni intentar, ni pensar la mas leve objecion contra su *independencia*, y suprema autoridad.

3 Resulta lo tercero, por quanto llevamos expuesto, ser indubitable, y manifesto, que en todos los siglos, y tiempos que pasaron desde la extincion de la Monarquía Goda, y principios de la restauracion de España, hasta la ereccion de la *Dignidad Real* del Condado de Castilla, jamás se oyó, ni pensaron tomar los Reyes de Asturias, y Leon titulo, ni dictado alguno que pudiese inducir, ni indicar dominio, ni Señorío en las Soberanías de Castilla. A que concurre, que sin embargo de haber tenido, y poseído aquellos Reyes *algunas tierras*, y Lugares dentro de los términos, y jurisdiccion de la *Castilla segunda*, y haber suscitado, y sostenido en diferentes veces disputas, y pretensiones con los Condes de Castilla sobre el dominio, y posesion de dichas tierras, nunca intentaron aquellos Reyes, ni osaron introducirse, ni usurpar la Soberanía de Castilla. Porque las *disputas solo se contenian*, y versaban sobre el dominio, y posesion de *aquellas tierras* que habian sido patrimonio, y herencia *particular, y privada* de la persona de Don Alonso de Cantabria el primero, llamado el Católico, como uno de los dos hijos, y herederos del Duque *Don Pedro* de Cantabria su padre; *cuyas tierras* le habian sido á este Duque adjudicadas por los Castellanos, ó cabido en repartimiento de conquista, en premio, y satisfaccion de la defensa, y recuperacion que como Gobernador, y Caudillo de ellos habia hecho, y egecutado contra los

Moros en favor, y amparo de la libertad, y Patria de estos *Castellanos Bardulos, y Riojanos*: Pero el Señorío, y posesion de *dichas tierras* siempre quedó, y estuvo bajo el *directo dominio*, y Soberanía del Concejo, y República de estos Castellanos, y despues por la incorporacion, y union de estos en el Condado de Castilla pasó á estarlo bajo la Soberanía de sus Condes.

4 Resulta lo quarto, que en esta consecuencia el Señorío de estas *tierras patrimoniales* del referido Don Alonso I, que despues fue Rey de Asturias, llamado el Católico, lo heredaron, y poseyeron su hijo, y nieto los Reyes Don Fruela I, y Don Alonso el Casto, en quien se acabó, y feneció toda la sucesion, y descendencia del expresado Rey Don Alonso I el Católico; por cuya causa fue elegido por sucesor del Reyno de Asturias su primo el Rey *Don Ramiro I*, que era nieto del Duque de Cantabria *Don Fruela*, hermano del dicho Rey Don Alonso el Católico, y ambos hijos del mencionado Duque *Don Pedro*. Y asi resulta con evidencia, que el *Señorío de estas tierras* no tenia conexion, ni dependia de la Soberanía del Reyno de Asturias; porque ni eran del territorio de la Provincia Asturiana, ni fueron de Don Pelayo su primer Rey; ni las tubieron, ni heredaron sus dos hijos los Reyes Don Favila, y Doña Hermesenda, en quien feneció la sucesion del Rey Don Pelayo: Y aunque *estas tierras* fueron del marido de esta Doña Hermesenda el Don Alonso el Católico, pero no las obtuvo, ni poseyó como Soberano de Asturias, ni por derecho de su muger, sino como hijo coheredero del referido Duque *Don Pedro* de Cantabria, y como *persona particular, y privada*; y en esta inteligencia las heredaron, y poseyeron los mencionados su hijo, y nieto los Reyes Don Fruela I, y Don Alonso II el Casto. En esta situacion murió este Don Alonso sin sucesion, feneciendo en él la linea, y descendencia del sobredicho su abuelo el Rey D. Alonso el Católico, primer Señor de *estas tierras*; por cuya falta, y por la calidad de ser bienes libres, y patrimoniales

de la *persona* del dicho Rey Casto, y sin dependencia, ni conexion con la Corona, y Soberanía de Asturias, se infiere con toda verosimilitud, ó que el Rey Don Alonso el Casto dispuso de ellas dejando por heredero á su primo el Rey *Don Ramiro* el primero; ó que éste se entró en la posesion de ellas, como heredero ab intestato, por el derecho de *varon mayor*, y viznieto del mencionado Duque *Don Pedro* de Cantabria, su visabuelo paterno, de quien provenia el *Señorío de estas tierras*, y en representacion de su abuelo paterno el Duque *Don Fruela*, que fue hermano unico del expresado Rey Don Alonso el Católico, primer Señor de ellas. Y en esta cierta inteligencia, y como herencia *privada*, y *personal* se continuó el dominio, y posesion de *estas tierras* en los Reyes de Asturias, y Leon por algun tiempo; "porque dice el Historiador Salazar de Mendoza, "que luego las perdieron, y se las ganaron los Moros, "y que despues las conquistaron los Condes de Castilla, "y conservaron el dominio, y posesion de ellas;" por cuyo motivo suscitaron despues los Reyes de Leon las *decantadas disputas*, y pretensiones sobre el derecho á *estas tierras*, que nunca pudieron conseguir, pues permanecieron siempre en los Condes de Castilla.

5 Resulta lo quinto por todo lo expuesto: Lo uno, que los Reyes de Asturias, y Leon, en calidad de *Sobervanos* de estas Provincias, por ningun derecho, ni camino pudieron, ni podian intentar, ni pensar la mas leve imaginaria pretension contra la independenciam, y Soberanía suprema de Castilla. Lo otro, que en calidad de *personas privadas*, y que como tales fueron dueños de *dichas tierras*; además de haberlas perdido, y ganadaselas los Moros, las adquirieron despues los Condes de Castilla por el derecho de justa conquista, y las reincorporaron en su Soberanía, así por el *directo dominio* que les correspondia, como por la conveniencia de la causa pública, y la razon de estado. Y así el tributo del caballo, y el azor, que se dice por algunos Autores, pa-

gó algun año el gran Conde *Fernan Gonzalez* al Rey de Leon Don Sancho el Gordo, en virtud de la transaccion, ó convenio que se dice hicieron renunciando, y cediendo el Rey en el Conde el derecho á dichas tierras; esto, sobre ser un cuento fabuloso, é impugnado por los mas graves Autores, es increíble, y totalmente repugnante, así por ser contra el honor, y suprema autoridad, incomparable valor, gallardía, y muy temida reputacion, y respeto en que estaba bien acreditado aquel gran Conde entre todos los Soberanos de España, y de toda la Europa, como porque siendo los Reyes de Leon como *personas privadas*, y particulares solamente pretensesores del derecho de *aquellas tierras*, y que ni poseían muchísimos años había, ni nunca fueron de la Soberanía territorial de Asturias, ni de Leon. Por tanto el cuento del tributo, ó feudo es increíble, y totalmente repugnante; lo uno, porque no pudieron, ni podian imponer tributo *sobre unas tierras* que había mas de cinquenta años habían perdido, estaba transcurada la posesion, y habían pasado á segundados, y terceros poseedores; y por consiguiente, el derecho á ellas había quedado ilusorio, y sin ninguna virtud, ni fuerza. Lo otro, porque por la justa conquista de estas tierras á los Moros por los Condes de Castilla, y su antiquada posesion estaba prescripto el derecho á ellas. Lo otro, porque habiendo sido siempre el *directo dominio* propio de la *Soberanía de Castilla*, era incompatible y repugnante la imposicion de feudo contra el *Señor directo*; y asimismo lo es que feude, y tribute un *Soberano* á una *persona privada*, y particular; y porque finalmente era muy indecoroso, inadmisibile, y opuesto á la *suprema Soberanía*, famosas hazañas, heroyco valor, y singular magnanimidad de aquel gran Conde *Fernan Gonzalez*; como tambien al delicado pundonor, espíritu fuerte, altivo, y libre genio, y constante independenciam, y libertad de los Castellanos.

PARRAFO XII.

1 **R**esulta lo primero, ser indubitable, y evidente, por quanto llevamos expuesto, que la *Soberanía del Condado de Castilla*, por ambos respectos de *Cantábrica, y Barduliense*, fue siempre, y en todos tiempos la mas alta, sublime, y superior, y la mas libre, independiente, y autorizada. Y en esta forma, y carácter, cierta ciencia, y efectiva estimacion, estuvo en todos los siglos reconocida, respetada, y confesada, sin la menor contradiccion, por todas las gentes, por todos los Soberanos Christianos, Moros, y Cismáticos, por todas las Españas, por toda la Iglesia Católica, y por todo el mundo conocido. En este cierto supuesto, reconocimiento universal, y efectivo estado de la *Soberanía del Condado, y Condes de Castilla*, llegó el año de 1032, en que fue erigida su *Real Dignidad*, pasando, ó mudando su titulo de *Conde* en el de *Rey* en la persona de su ultimo *Conde Don Fernando*, que por su nueva *Real Dignidad* fue el primer *Rey de Castilla*, con el nombre de *Don Fernando el primero*, y el cognomento de *Magno*; y en su consecuencia siguió la Soberanía, y *Real Dignidad* del Reyno de Castilla en sus hijos, sucesores, y descendientes hasta el presente tiempo.

2 En esta atencion se advierte, y manifiesta, que la *Dignidad Real*, en que se erigió entonces el *Condado de Castilla*, no añadió, ni aumentó su *Soberanía* en lo sustancial, y esencial de ella, ni le dió intrinsecamente mas autoridad, mas virtud, ni mas dominio: Lo uno, porque los *titulos* son nombres ad Placitum, puramente voluntarios, segun la apreension humana, y son un simple carácter, ó brillo exterior, segun el concepto, y vario modo de pensar de los hombres; pero que en las cosas no pueden dar mas fondo que el que ellas mismas tengan, ni mas sustancia, y esencia que las de su constitucion,

cion, y significado. Y así, contraído esto al caso presente, la *dignidad*, ó título de *Rey* en Castilla, no le dió, ni le podía dar, ni aumentar á su *Soberanía*, ni interior, ni exteriormente, mas fondo, esencia, y sustancia que las que ella misma tenia propia, y efectivamente; ni le causó, ni le podía causar, ni añadir mas autoridad, mas virtud, ni mas dominio al Condado que lo que por su *propria Soberanía*, y constitucion tenian, y egercian sus *Condes* libre, y efectivamente en sus estados de Castilla. Lo otro, porque la esencia, forma, y sustancia de la *Soberanía*, y su propiedad significativa, es indubitable que están, y consisten en los *efectos* de ella; como son »la suprema autoridad, y dominio sobre »sus subditos, y territorio; el Señorío natural, patrio, y »primario de las gentes, ó Sociedades; la independen- »cia, y libertad absoluta en lo humano, non recono- »ciente superior en lo temporal; la suprema adminis- »tracion de la Justicia, jurisdiccion ordinaria, y directo »dominio, y otros atributos propios, y peculiares de la »Soberanía.” De modo, que *Soberanía* significa, y dice: *Sobre omnia, super omnes*. Por lo qual, como la *Soberanía del Condado, y Condes de Castilla* era, y habia sido siempre de esta naturaleza, y de esta esencia, forma, y sustancia propia, y efectivamente, no le dió, ni le podía dar, causar, ni aumentar la dignidad, y título Real, mas autoridad, mas virtud, ni más libertad; sino solamente aquel brillo exterior, accidental, y conceptual que en las ideas, fantasías, y varios modos de pensar de los hombres, presenta una apariencia, un resplandor, y un adorno de la persona á quien se confiere el título, y nombre de Rey. Por todo lo qual se reconoce, y hace evidente, y manifiesto, »que todo lo sublime, soberano, »magestuoso, y augusto del Condado, y Reyno de Cas- »tilla estaba, residía, y se conservaba esencial, y radicalmente en su propia, y natural *Soberanía*; como »originada de la misma naturaleza, y por derecho di- »vino, y provenida legitima, y sucesivamente de la Po-

»testad-Patria de los primitivos Padres, Pobladores, y
 »Patriarcas de la España.

3 Resulta, por quanto dexamos expuesto, ser indubitable, y manifiesto, que la *precedencia*, y *antelacion* del titulo Real de Castilla, sobre los demás titulos Reales de los otros Reynos de España, era propria, y privativa, y se reconoció siempre congenita, y perteneciente á la *Soberanía* del Condado de Castilla. Lo uno, porque desde el instante en que los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia, por la muerte de su ultimo Rey varon Don Bermudo III, sucedida en el año de 1037, y por el matrimonio de su hermana, sucesora, y heredera la Reyna *Doña Sancha*, se unieron á la Corona de Castilla en la persona de su ultimo Conde, y primer Rey *Don Fernando* el Magno; se antepuso, y firmó la dignidad de Rey, y titulo de *Castilla* con precedencia, y antelacion al de los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia. Lo otro, hasta este tiempo, y año de 1037 fueron, y estubieron separadas las dos Soberanías de Castilla, y de Leon; por esta *primera union* se presentaba el caso de concurrencia, y competencia entre ambas Soberanías. Pero sin embargo de que el titulo, y Real dignidad de Asturias, Leon, y Galicia llevaba mas de tres siglos de antigüedad, y la dignidad Real de Castilla solo tenia un lustro de cinco años, se decidió la competencia á favor de Castilla, *anteponiendo*, y *precediendo* su nombre, y titulo Real al de Leon, Asturias, y Galicia. Este es un hecho cierto, indubitable, y constante en la Historia: por el qual se verifica, y comprueba, que la *precedencia*, y *primacia* de Castilla sobre Leon, no se le dió, ni se le debia, con respecto á su titulo, y dignidad Real, porque habia un exceso muy enorme de antigüedad entre ambos titulos Reales; pues el de Leon, por Asturias, llevaba la notable ancianidad, y senectud de 319 años; y el de Castilla estaba tan en la infancia, y niñez que apenas contaba cinco años de edad. Y porque tambien habia una improporcion notable con respecto al titulo Real entre el
 dan-

dante, y el recipiente; esto es, el Rey Don Bermudo de Leon dió, ó confirió el titulo, y Real dignidad de Castilla á nuestro Don Fernando, su ultimo Conde; y *melius est dare quam accipere*, y un padre en lo humano es antes que su hijo: con que se verifica, y comprueba, que la *precedencia, y primacia de Castilla* sobre Leon, no fue, ni podia ser por la razon, y atencion de su titulo, y *dignidad Real*, sino positiva, y necesariamente por el *derecho nato*, reconocimiento universal, constante ciencia, y consavida *representacion primera* en toda España de la *Soberanía del Condado de Castilla*.

4 Lo otro, porque esta *precedencia, y antelacion* de titulo Real de Castilla sobre el de Leon, tampoco se dió, ni decidió á favor de Castilla, en aquel caso, por ocasion de la persona de la Reyna de Leon *Doña Sancha*, por la qualidad de *muger* del Rey de Castilla *Don Fernando*; porque la misma enormísima *anterioridad, y* la notable *improporcion*, con respecto á los titulos Reales que dejamos expuestos, tenian, y obraban la misma eficacia en la persona de la Reyna de Leon *Doña Sancha*, como heredera, y sucesora de su hermano el Rey Don Bermudo; así porque los *derechos, y representaciones*, y demás preeminencias de las Coronas en que suceden, y heredan tambien las *bembras*, igualmente obran, y tienen la propria eficacia *en estas* que en los *varones*; como porque estos *derechos, representaciones, y preeminencias* no dependen positivamente de las personas, ni de la diferencia del sexo, sino *del Estado, y Trono Real* en que están, residen, y se conservan. Y así estas acciones, y qualidades son proprias, y conjuntas *al estado, y* todas las usa, egerce, y administra *el Soberano*, como *Señor natural*, y en representacion del *Pueblo*; y por consiguiente, no puede por sí mismo, sin acuerdo del *estado*, cederlas, ni renunciarlas justamente, sin grave necesidad, y por mayor conveniencia. Pero lo que se observa, y acostumbra, quando la *Soberanía* es propria de la *muger*, solo es, que ésta permite se ponga su nom-

bre propio despues del de su *marido*; porque la anteposicion del nombre propio de la persona no desdice en cosa alguna al nombre, y titulo, ni á la razon del *estado*.

5 Lo otro, que esta *precedencia, y antelacion* del titulo Real de Castilla sobre el de Leon, tampoco se dió, ni decidió á favor de Castilla, con respecto á la persona de su Rey *Don Fernando*, por la qualidad de *marido* de la Reyna de Leon *Doña Sancha*, se verifica, y comprueba con otro caso por contrario sentido: porque quando la Reyna Católica de Castilla, y Leon *Doña Isabél* se casó, y unió sus Reynos con los de su marido *Don Fernando*, Rey de Aragon, Cataluña, y Valencia, y de Sicilia, y Jerusalén; sin embargo del *sexo femineo de la Reyna de Castilla*, y de la grandeza, y extension de Coronas, valor personal, y qualidad de *marido* del Rey *Don Fernando*, se dió, y reconoció, sin disputa alguna, la *precedencia, y antelacion* de los dictados Reales, y escudo de armas de la Reyna de Castilla, y Leon *Doña Isabél*, sobre los de su marido dicho Rey *Don Fernando*; y solamente permitió la Reyna se pusiese el nombre propio de su persona despues del de su *marido* quando se hallaba con ella dentro de sus Reynos, pero no quando estaba fuera en los suyos de Aragon. Por todo lo qual se evidencia, y comprueba por todas razones, casos, y qualidades, que la *precedencia, y primacia de Castilla* sobre Leon, y Aragon, y sus Reynos agregados, no fue, ni se decidió en dichas uniones, y casos de competencia por la razon, y atencion de su titulo, y *dignidad Real*, ni por las circunstancias, y qualidades *personales* de sus respectivos Reyes; sino que es preciso confesar que fue positiva, y necesariamente por el *derecho nato*, reconocimiento universal, y constante consabida *representacion primera* en toda España de la *Soberanía del Condado de Castilla* sobre las de todos los demás Reyes, y Reynos de España. Como tambien, que esta misma *precedencia, primacia, y antelacion* de los titu-

tulos Reales de Castilla, fundadas, y radicadas en los derechos natos de su *Soberanía*, se reconocieron, y ratificaron siempre, y en todas ocasiones; esto es, en las *tres uniones* de los Reyes de Castilla, y de Leon, en las personas de los Reyes Don Fernando I el Magno en dicho año de 1037: la segunda en la de su hijo segundo el Rey Don Alonso el VI el año de 1072; y la tercera en la de su quinto nieto el Santo Rey Don Fernando en el de 1230; y tambien en la referida union de ambos Reynos de la Reyna Católica Doña Isabel, con los de su marido Don Fernando Rey de Aragon.

Resulta, por quanto dejamos expuesto, ser indubitable, y evidente, que la *preferencia, superioridad, representación imperial, y augusta* de la Corona, y Reyno de Castilla sobre las de los otros Reynos de España, es propia, y privativa, y se reconoció siempre congenita, y perteneciente á la *Soberanía del Condado de Castilla*. Lo uno, porque desde el tiempo en que se unió el Condado de Castilla con el Reyno de Navarra, por la desgraciada muerte sin sucesion de su Conde Soberano *Don Garci Sanchez* en el año de 1028, y por el casamiento de su hermana, sucesora, y heredera la Condesa propietaria *Doña Nuña Mayor*, con el Rey de Navarra *Don Sancho* el Mayor; desde dicho tiempo, y por este matrimonio se intituló, y llamó este Rey *Emperador de España*, como testifica con instrumentos el Padre Moret en sus Anales. Y siendo, como es cierto, que ninguno de los anteriores Reyes de Navarra, ni los sucesores, y posteriores se han intitulado, ni llamado *Emperadores de España*, ni tampoco ninguno de los Reyes de Leon, antes, ni despues de dicho Rey Don Sancho; se sigue forzosamente, y con evidencia, que esta *representacion Imperial, y Augusta* de la España era propia, y privativa, y se reconoció siempre radicada, y perteneciente á la *Soberanía del Condado de Castilla*; y que el titulo de *Emperador* lo usó, y tomó dicho Rey Don Sancho, como *poseedor de Castilla*, por marido de la

mencionada Condesa propietaria *Doña Nuña Mayor*; mayormente quando entonces no tenia Castilla la dignidad de Rey, sino solamente la de Conde.

7 Lo otro, porque á todo esto concurre, y añadimos proabundanti, que el cognomento de *Mayor* con que se llamó el Rey de Navarra *Don Sancho*, se infiere, y deduce precisamente que lo tomó por distintivo especial, para denotar la *superioridad* de su Soberanía, como *Señor de Castilla*, sobre la de Leon, y Asturias, y las demás de España; porque en todo el tiempo de su vida no hubo ningun Rey en Navarra, ni en Leon, Asturias, y Galicia, ni otro Soberano en Barcelona, ni en en las demás Provincias Españolas que tubiese el nombre de *Sancho*, ni tampoco su padre, ni sus hijos, con quienes se pudiese equivocar, y que le motivase á tomar este cognomento de *Mayor*. De lo qual se sigue, y conoce con bastante claridad, que este cognomento lo tomó primero como equivalente al de *Emperador*, y que luego, sin dejar dicho cognomento, se llamó descubiertamente con el titulo de *Emperador de España*, como *Señor* por su muger del *Condado de Castilla*. Mas, el nombre propio de la Condesa, dicen unos que era el de *Nuña*, y otros que el de *Elvira*; pero el de *Mayor*, que comunmente usaba, no era nombre propio, ni apellido, sino cognomento que tomó con igual motivo que su marido el Rey *Don Sancho*, para denotar la *superioridad de la Soberanía de su Condado de Castilla*; porque sea que ella lo tomase de su marido, ó que éste lo tomase de ella, lo mas cierto es que era cognomento, porque ni ella lo tubo por nombre propio, ni su marido lo pudo tener para evitar la equivocacion de su nombre *Sancho*, porque en su vida no hubo otro Soberano con este nombre en España.

8 Resulta, por quanto dejamos expuesto, ser tambien indubitable, y evidente, que desde la muerte del referido Rey *Don Sancho* el Mayor en el año de 1035, se fue continuando, verificando, y aclarandose mas, y
mas

mas la *preferencia, superioridad, y representacion imperial, y augusta de la Soberanía de Castilla*, por medio de *Don Fernando* el Magno, su ultimo Conde. En lo qual debemos prevenir, resumiendo, que este *Conde Don Fernando* era hijo segundo de los referidos *Don Sancho* el Mayor, Rey de Navarra, y de su muger *Doña Nuña* Mayor, Condesa propietaria de Castilla: Que desde el año de 1028, en que acaeció la desgraciada muerte del Conde Soberano *Don Garci Sanchez*, le heredó, y sucedió en el Condado su hermana la referida Condesa *Doña Nuña* Mayor: Que esta Señora, y su marido el Rey *Don Sancho*, en el año siguiente de 1029, declararon, para complacer á los Castellanos, por su heredero, y sucesor en el Condado á su hijo segundo el expresado *Don Fernando*, y que desde este año se comenzó á llamar *Conde de Castilla*, como resulta de diferentes privilegios: Que en el año de 1032 casó este Conde *Don Fernando*, en vida de sus padres, con la Infanta *Doña Sancha*, hermana, y heredera del Rey de Leon, Asturias, y Galicia *Don Bermudo* el tercero, quien por honor, y concierto de este alto matrimonio, erigió la *Real Dignidad* de Castilla, mudando el titulo de Conde en el de Rey, llamandose *Don Fernando I* el Magno, *Rey de Castilla*: Que á los tres años despues, en el de 1035 murió su padre el Rey de Navarra *Don Sancho*, quedando viuda su madre *Doña Nuña* Mayor, que por espacio de otros 31 años que sobrevivió á su marido, se continuó llamando *Condesa de Castilla*: Que por la muerte de este Rey de Navarra en el mencionado año de 1035 se dividieron, y separaron sus estados, y gobiernos heredando, y sucediendo en el Reyno de Navarra su hijo mayor *Don Garcia*; y en lo de Castilla su hijo segundo nuestro *Don Fernando*, como así lo tenían ordenado, y dispuesto anteriormente sus padres *Don Sancho*, y *Doña Nuña* de comun acuerdo. Dejando tambien á su hijo tercero *Don Sancho* los Estados de Sobrarbe, y Rivagorza con titulo de Rey; y á *Don Ramiro*, hijo no legitimo de

dicho Rey Don Sancho, le dejaron el Estado, y Condado de Aragon, con titulo de Reyno. Pero en lo de Castilla se debe advertir, que el Rey *Don Sancho* solo era dueño del gobierno, porque la propiedad era de su muger *Doña Nuña*, que vivió muchos años despues; y por consiguiente, *Don Fernando* su hijo no sucedió, ni heredó el Condado de Castilla por la muerte de su padre, ni podia heredarlo, porque vivia su madre. Y asi, mediante la declaracion, y disposicion preordenada de sus padres, el efecto fue, que nuestro *Don Fernando* sucedió, y tomó realmente *todo el gobierno* absoluto de Castilla, que hasta entonces habia gobernado por participacion, ó permision de sus padres, y con el titulo de Conde; y que su madre la Condesa, por decoro de su hijo, y retiro de viuda, le cedió, y renunció la *propiedad*, quedando con solo el antiguo titulo de Condesa. Asimismo se previene, que este ultimo Conde, ya *Rey Don Fernando*, primero de Castilla, luego que murió sin sucesion, el Rey de Leon Don Bermudo, en el dicho año de 1037, sucedió en sus Reynos, como marido de la *Doña Sancha*, hermana, heredera, y sucesora del Rey Don Bermudo.

9 Resulta, siguiendo lo antedicho, ser igualmente induytable: Lo uno, que viendose por esta union ambos reales consortes, con tan grandes, y poderosos Reynos, y Estados, para su mejor gobierno, y arreglo, de comun acuerdo se dispuso, y estableció la forma, y orden de la nominacion, asiento, y preeminencias de sus titulos, y Coronas respectivas; y en su consecuencia se reconoció, y decidió la *precedencia, y antelacion de Castilla*, sin embargo de su muy moderna dignidad Real que cinco años antes se habia erigido, y del enorme exceso de mas de tres siglos de antigüedad, en que se aventajaba la Real dignidad de Leon, Asturias, y Galicia. Y como por ningun Autor, ni instrumento se refiere, ni indica que hubiese indisposicion, ni disputas por los Ricos-Homes, Prelados, y Letrados de Leon,

como era forzoso en una ocasion tan crítica, y oportuna, y en un asunto tan interesante, y delicado; se sigue necesariamente, y se hace indubitable, que en el enunciado acuerdo, y resolucion *no se miró*, ni se hizo merito especial á la antigüedad de las dignidades Reales, ni á los Reales titulos de los Reynos, sino positivamente á la *antigüedad, representacion, y calidades de las Soberanías*. Y en esta atencion, como en toda España, y en todos los diferentes Soberanos de ella era tan notoria, sentada, y reconocida por inapeable, inmemorial, y remotísima la antigüedad sin principio conocido de la *Soberanía* del Condado de Castilla; su *origen* de la misma naturaleza, y Potestad-Patria de los primitivos Pobladores, y Patriarcas de España; su libertad, *independencia*, y esencion de todas las gentes, y estrañas dominaciones, continuadas, conservadas, y perpetuadas; y su *pureza Española*, legitima *filiacion*, y *limpieza* de sangre, siempre permanente, defendida, y libre de toda mezcla, confusion, y conquistas de estrangeros: Y como todas estas calidades de *antigüedad, origen, independencia, y pureza* no se hallaban en igual grado, ni con mucho exceso en ninguna de las otras Soberanías de España, ni de toda la Europa. En esta atencion, decimos, se hace indubitable, que en la referida *primera union* de los Reynos de Castilla, y de Leon, para la declaracion, efectos, y egecucion del enunciado acuerdo, y resolucion de la *precedencia, y antelacion* de la Real dignidad, y dictados de Castilla, se consideraron, y reconocieron por indisputables, sentadas, y radicadas en la *Soberanía de Castilla* todas estas calidades, y preeminencias sin competencia, y en superior, y mucho mayor grado, y merito que las de la Soberanía de Leon, y de otra qualquiera de España. Y por consiguiente, que pertenecian, y eran proprias de la *Soberanía del Condado de Castilla*, y en ella se habian continuado, y conservado la *preferencia, superioridad, y representacion imperial, y augusta* de toda la Monarquía de España. En

cuya virtud, y sentado supuesto, consta por los Privilegios, que desde el mismo año de la referida *primera union* de los Reynos de Castilla, y de Leon se llamó, y tituló nuestro *Don Fernando I* el Magno, como Soberano de Castilla, *Emperador de España*; cuya dignidad Imperial habia ya usado, y tomado antes su padre el Rey *Don Sancho*, como *poseedor de Castilla*, y marido de la referida Condesa propietaria *Doña Nuña Mayor*, como dejamos dicho. Y así, aunque el Rey *Don Garcia Sanchez* de Navarra, hermano mayor de nuestro *Don Fernando*, era el hijo primero de los dichos Rey, y Condesa *Don Sancho*, y *Doña Nuña*; como no quedó poseedor del Condado de Castilla, nunca pensó, ni se atrevió á llamarse *Emperador*, ni sus sucesores, ni sus anteriores Reyes de Navarra; como ni tampoco intentaron, ni osaron tomar esta *dignidad Imperial* ninguno de los Reyes de Leon, Asturias, y Galicia anteriores á esta primera union en nuestro Rey *Don Fernando*, ni sus hijos, y sucesores en estos tres Reynos, no siendo precisamente *poseedor* de la Corona de Castilla.

Resulta, por quanto llevamos expuesto, que se verifica, y comprueba la *preferencia, superioridad, y representacion Imperial* de la *Soberanía* del Castilla; porque en la disposicion testamentaria de nuestro Rey, y *Emperador Don Fernando*, que hizo en 1065, poco antes de su muerte, con acuerdo, y consentimiento de la Reyna *Doña Sancha* su muger, y de los Prelados, Ricos-Homes, y Letrados de sus Consejos, y Coronas, para ordenar la *primera division, y particion* de sus Reynos, y Estados entre sus hijos; se declaró, y dejó por su heredero, y sucesor de la Corona, y Reyno de *Castilla* á su *hijo mayor Don Sancho*, con los vasallages, tributos, y parias que reconocian, y pagaban los Reyes Moros de Toledo, Sevilla, Zaragoza, Valencia, y Badajoz. = A su hijo segundo *Don Alonso* mandó, y dejó los Reynos de Leon, y Asturias. = A su hijo tercero *Don Garcia* el Reyno de Galicia, y lo conquistado en Portugal. = Y á sus dos hi-

jas *Doña Urraca*, y *Doña Elvira* mandó las Ciudades de Zamora, y Toro. = Y prescindiendo de lo justificado de esta division, y de lo arreglado de la particion, con respecto al orden de la naturaleza, y de los sexos, y á el amor, y facultad paternal que en aquellos tiempos se permitia; lo cierto es, que resultaba agraviado el *hijo mayor Don Sancho* en su derecho hereditario á la sucesion de todos los Reynos, que muchos tiempos antes estaba establecido, y observado á favor del hijo mayor. Pero lo que hace á nuestro proposito, es, que por la dicha particion se verifica, y comprueba la *preferencia*, y *superioridad de Castilla*; porque por el mismo hecho de haber quedado el *hijo mayor Don Sancho*, sucesor, y poseedor de esta Corona, y Señor de los vasallages, y tributos de los expresados Reyes Moros, se evidencia, que se consideró, y reconoció en *Castilla la preferencia* sobre los demás Reynos, y la *representacion Imperial* de toda la Monarquía de España. No pudiendo dudarse, que para dicha particion, y desmembramiento en tan grave perjuicio del derecho del hijo mayor, que por tal era preciso sucesor, y heredero de todas las Coronas, forzosamente, y con especialidad consideraron, y atendieron los Padres, y los Consejeros á las preeminentes calidades de *superioridad*, y *representacion Imperial* reconocidas, y radicadas en *Castilla*; y con que les pareció que podria tolerar su hijo mayor el perjuicio de la particion, y desmembramiento, y que podria convenir en ella, así por el respeto, y atencion á los padres, como por la conveniencia, y real estado de sus hermanos, mediante que siempre habian de estar reconocidos, y gratos al desinterés, piedad, y generosa condescendencia de su hermano mayor *Don Sancho*.

Resulta, por quanto dejamos expuesto, que se verifica, y comprueba mas la *preferencia*, y *superioridad* de la Corona de Castilla sobre las de Leon: Lo uno, porque en continuacion, y confirmacion del reconocimiento, y consideracion de ella, quando en el año de 1151

se hizo la *segunda division, y particion* de estos Reynos por el Rey, y *Emperador Don Alonso* el septimo en sus dos hijos varones, dejó, y dió la Corona de Castilla á su *bijo mayor Don Sancho* el tercero llamado el *Deseado*; y la de Leon, con Asturias, y Galicia á su *bijo segundo Don Fernando*. Disponiendo al mismo tiempo el orden, y forma de los Privilegios rodados del dicho Emperador que confirmaban sus dos hijos; ordenandose, que á la mano derecha firmase su hijo Don Sancho, como Rey de Castilla, y en sus columnas diestras los Prelados, y Ricos-Homes de Castilla; y á la mano izquierda firmase su hijo Don Fernando, como Rey de Leon, y en sus dos columnas siniestras los Prelados, y Ricos-Homes de Leon, y Galicia. En este segundo hecho, no puede dudarse, que forzosamente, y con especialidad consideró, y atendió el Emperador *Don Alfonso* á las preeminentes calidades de *preferencia, y superioridad* reconocidas, y radicadas en Castilla. Lo otro, porque en confirmacion de esta superioridad, y de lo magestuoso, y augusto de la Corona de Castilla, y su representacion Imperial de la Monarquía Española; consta por los Historiadores, y Cronistas, que este Rey *Don Sancho* el *Deseado*; hijo mayor del referido Emperador *Don Alfonso VII*, luego que éste falleció en 1157, se llamó, y tomó el titulo de *Rey de las Españas*, como Soberano, y *poseedor* del Reyno, y Corona de Castilla: cuya expresion, y general dictado, y titulo, no es dudable, que equivale al de *Emperador*; siendo regular no quisiere llamarse al instante, con esta Imperial dignidad nuestro Rey *Don Sancho*, por reverencia al Emperador *Don Alfonso* su padre, y sentimiento de su reciente muerte; además, que como el Rey *Don Sancho* solamente reynó un año, y doce dias, pues murió en 31 de Agosto de 1158, no tubo tiempo para desahogarse de las duplicadas penas de la muerte del Emperador su padre, y de la muy sensible, y temprana de su muy hermosa, y amada muger la Reyna *Doña Blanca*, que habia muerto el año antes de sobre-

parto, y dejandole con solo un hijo recién nacido; y así, ni su corto Reynado, ni sus grandes penas le dieron lugar para tomar el título de *Emperador*, que sin duda hubiera tomado.

12 Lo otro, y que sobresale en comprobacion de la *superior Magestad Imperial*, y Augusta de la Corona de Castilla, es, porque á nuestro Rey *Don Sancho*, como á sucesor, y *poseedor* de Castilla, le correspondió, y le continuaron el reconocimiento de *vasallos*, y su *homenage* los Reyes de Navarra, y Aragon, en igual forma, y por la misma razon de *Soberano de Castilla*, que lo ejecutaron á su Padre el Rey, y Emperador Don Alfonso el séptimo: Y porque asimismo, y por igual razon continuaron estos dos Reyes de Navarra, y Aragon, y sus sucesores el reconocimiento de *vasallos*, y *obediencia* al Rey de Castilla *Don Alfonso* el octavo, llamado el *Bueno*, y el *Noble*, que fue el *hijo unico*, y sucesor de nuestro Rey *Don Sancho* el *Deseado*. Pero lo que sobresale todavía mas, y con que se comprueba, y verifica indisputable, y efectivamente nuestro proposito, es, porque al mismo Rey de Castilla nuestro *Don Saccho* el *Deseado*, se le ofreció por su *vasallo* el mencionado Rey de Leon, Asturias, y Galicia *Don Fernando* su hermano segundo; y aunque el Rey *Don Sancho* de Castilla, por una generosa atencion, y magnanimidad, no lo permitió, respondiendole al de Leon: *Que no lo admittia, porque no era conforme á las loables Leyes, que un hijo de un Emperador de España sea vasallo de un Rey*. Esta respuesta ya se conoce que fue un respetuoso amor, y reverencia al Señor Emperador *Don Alfonso* su padre, y una voluntaria atencion, cortesana y amistosa á su hermano *Don Fernando*; pero que por ella misma se verifica, que así el dicho Rey de Leon *Don Fernando*, como sus Reynos reconocian, y confesaban la *superioridad* y *preferencia de la Corona de Castilla* sobre las suyas de Leon, Asturias, y Galicia; y que en la *Soberanía de Castilla* residía, y estaba la representacion del Imperio de las

las Españas. Y en su consecuencia, y comprobacion, sin embargo de aquella magnanimidad, y noble desinterés con que por generosidad, reverencia, y amistad no quiso admitir entonces el Rey de Castilla *Don Sancho* el *vasallage* de su hermano *Don Fernando* Rey de Leon, pasó despues á tener efecto; porque el Rey *Don Alonso* el nono de Leon, Asturias, y Galicia, hijo sucesor del expresado Rey *Don Fernando*, habiendo sido requerido por el Rey de Castilla *Don Alfonso* el octavo, hijo del Rey *Don Sancho*, para que viniese á prestarle el juramento de *vasallage*; con efecto lo reconoció, y vino en persona á la Villa de Carrion, donde se hallaba nuestro Rey de Castilla celebrando Cortes, y presentado en ellas el de Leon, besó la mano, y juró el *vasallage* á nuestro Rey *Don Alfonso* de Castilla; el qual por honrarle le armó Caballero de su mano en las mismas Cortes, como todo consta expresamente en las Crónicas de este Monarca.

13 Resulta, por quanto dejamos expuesto, ser indisputable, y evidente, que el titulo, y dignidad de *Emperador*, y la *representacion augusta* de todo el Imperio, y Monarquía de las Españas eran propias, y privativas de la *Soberanía del Condado de Castilla*, en cuya Real Corona se reconocieron siempre sentadas, y radicadas sin disputa, ni contradiccion alguna, constante, y notoriamente por todos los demás Soberanos de las Provincias de España, sus Ciudades, Pueblos, y gentes: Lo uno, porque es indubitable, que el nombre, Soberanía, y Soberanos de Cantabria se convirtieron substancial, y esencialmente en el nombre, Soberanía, y Soberanos de Castilla; y en su virtud esta *Soberanía* era originada de la misma naturaleza, y primeros Padres, Pobladores, y Patriarcas de España; derivada de la primitiva Potestad-Patria, y primer derecho social, y humano; su *independencia*, y libertad conservada, y defendida en todos tiempos, y siglos contra todas las Naciones, invasiones, y conquistas de los *Fenicios*, *Griegos*, *Cartagineses*, *Romanos*, *Vandalos*, *Alanos*, *Suevos*, *Godos*, y *Moros*; y su

pu-

pureza Española, y limpieza de sangre, siempre esenta, conservada, y sin mezcla alguna de toda otra nacion, y gentes estrangeras. Y siendo, como fue, esta *Soberanía* siempre libre, y esenta, fue tambien, como *miembro* principal del *cuerpo Hispánico*, en todos tiempos, y ocasiones el *muro impenetrable* en que unicamente se conservó, permaneció, y custodió la *libertad*, la *posesion*, y el *derecho* propietario de toda la tierra, y Monarquía de España; porque jamás fueron los *Cantabros*, ni los *Castellanos Cantábricos* privados de su libertad natural, ni expelidos, ni despojados del dominio Soberano de su region, y territorio, ni dominados, ni subyugados por ninguna estraña nacion, ni otra clase de gentes. Con que siendo como es induvitable, y constante, que todas las demás regiones, y Provincias de España (sin excepcion alguna) fueron privadas de su libertad, expelidas, y despojadas del dominio de su tierra, y conquistadas, y subyugadas por los *Cartagineses*, por los *Romanos*, y por los *Godos*, y demás naciones del Norte; se sigue, y evidencia necesariamente, que en la *Castilla Cantábrica* quedó, y se conservó el *derecho nato*, propietario, y posesorio de toda la tierra, cuerpo, y Patria de la España; y por consiguiente la *representacion Imperial*, y *augustá* de su dominio universal.

14 Lo otro, porque asimismo es induvitable, que la *libertad, territorio, y Soberanía de Castilla Cantábrica* se conservó, y quedó absolutamente libre, indemne, y esenta de las armas, yugo, y dominio de los *Moros*. Y tambien lo es, que la *otra Castilla Barduliense, y Rioja*, al momento que fue arruinado, y extinguido el Reyno de los *Godos*, recobró su libertad, y se formó, y fundó su *Soberanía, é independencia* que conservó, y defendió con el mayor valor, y constancia en todos tiempos contra todo el poder, y furiosas invasiones de los *Moros*, sin la menor intermision, y sin que por un instante padeciese, ni estuviese bajo el yugo, y dominacion de estos infieles. Como tambien, que desde el prin-

cipio del siglo nono, hasta cuyo tiempo conservó su Soberanía en gobierno Republicano, lo mudó en *Monárquico*, entregandose con toda su Soberanía, y suprema autoridad al Conde de Castilla Cantábrica *Don Diego Rodriguez*, primero del nombre, y sus sucesores; y quedando incorporadas, y unidas *ambas Castillas* bajo una misma Soberanía, titulo, y nombre de Conde de Castilla. Con que siendo como es indubitable, y constante, que Asturias, Leon, y Galicia, y todas las demás Provincias de España pasaron desde la sujecion, y dominio de los *Godos* á el de los *Mauritanos* por su conquista de España, sufriendo efectivamente su yugo, dominacion y servidumbre unas mas años, y otras menos; se sigue, y evidencia con igual necesidad, que en la *Castilla Cantábrica* se continuó, permaneció, y se perpetuó el *derecho nato*, y primario de toda la España, y la *representacion Imperial*, y augusta de su universal dominio. Sin que contra esto pueda obstar, ni hacer mérito las Soberanías de Vizcaya, Alaba, y Guipuzcoa, ni las de Navarra; porque aunque se formaron desde el fin del Reyno de los *Godos*, y defendieron su libertad contra los Moros, no es dudable que *principiaron entonces*; pues en los antecedentes años, y siglos no la tubieron estas Provincias por haber estado bajo el yugo, y dominio de los *Romanos, y Godos*. Y asi, con la *Soberanía peculiar*, y propia del *Condado de Castilla Cantábrica*, de ningun modo se puede intentar, ni pensar la mas leve competencia; y necesariamente se la debe rendir, y confesar por todos fundamentos, y razones la *superioridad, y preferencia* sobre todas las demás Soberanías de España, y la *representacion Imperial*, y augusta de toda la Monarquía. Y en quanto á la *Soberanía* de la otra *Castilla Barduliense, y Riojana*, aunque es cierto que se formó desde el fin del Reyno de los *Godos* en el año de 714, en que recobraron su libertad estos Castellanos; tambien lo es, que *excede en quatro años* de antigüedad á la de Asturias, que *principió*, y se labraron los Asturianos en

el de 718, en que recobraron su libertad, y sacudieron el yugo, y servidumbre de los *Moros* en que habían estado. Y como esta *Castilla Barduliense* conservó su independencia, y Soberanía, y luego se incorporó, y unió libre, y voluntariamente á la de los Condes de Castilla Cantábrica, es visto, que compusieron desde entonces *un solo cuerpo* indivisible, y perpetuo, y *una Soberanía extensiva* bajo un mismo nombre, y titulo, y de una cabeza, y gobierno Monárquico; y por consiguiente, se hicieron comunes, y extensivas en esta Castilla las preeminencias de preferencia, superioridad, y representacion Imperial de la Cantábrica, ó primitiva Castilla.

15 Resulta, por quanto dejamos expuesto, ser indisputable, y manifiesto, que el titulo, y dignidad de *Emperador*, y *la representacion augusta* de todo el Imperio de las Españas eran, y fueron siempre propias, y privativas de la *Soberanía de Castilla*. Lo uno, porque aun siendo solamente *Condado*, se llamó, y tomó el titulo de *Emperador* el Rey *Don Sancho* el Mayor de Navarra, en calidad de *poseedor de Castilla*, como marido de la referida *Doña Nuña* Mayor, su Condesa propietaria, y Soberana; sin que este Rey, antes de este matrimonio, tubiese esta dignidad Imperial, ni sus sucesores, ni antecesores hubiesen usado, ni intentasen tomar jamás este titulo: Y asi, sin embargo de que el Rey *Don Garcia* fue el hijo mayor de estos Reales Consortes, y sucesor del Reyno de Navarra, no siguió llamandose *Emperador* porque no fue sucesor del Condado de Castilla. Y su hermano *Don Fernando*, no obstante ser hijo segundo de dicho Rey, y Condesa, se llamó *Emperador de España*, porque fue el sucesor, y *poseedor de este Condado*, sin que su hermano mayor el Rey *Don Garcia* de Navarra se resintiese, ni se lo disputase, ni contradigese. Como también, que quando lo tomó, y en todo el tiempo que se llamó *Emperador* el Rey *Don Sancho* el Mayor de Navarra, y en que vivieron, y reynaron los

Reyes de Leon Don Alonso el V, y Don Bermudo el III, nunca estos dos Reyes se resintieron, ni se lo disputaron, ni contradigieron; ni ninguno de los Reyes sus antecesores pensaron, ni osaron jamás tomar el titulo, y dignidad de Emperador de España. Todo lo qual, que es constante en la Historia, acredita, y verifica la certeza, notoriedad, y reconocimiento universal en toda España, y sus Soberanos, de que este titulo, y dignidad *Imperial*, y la *representacion* augusta del Imperio de las Españas eran propias, y privativas de la *Soberanía del Condado de Castilla*.

16 Lo otro, porque el Rey *Don Alonso* el VI el Emperador, que fue hijo segundo de los referidos Reyes Don Fernando, y Doña Sancha, sin embargo de ser Rey de Leon, Asturias, Galicia, y Portugal, no tomó el titulo, y dignidad Imperial, hasta que por la desgraciada muerte en Zamora de su hermano mayor el Rey *Don Sancho de Castilla*, precedido su juramento famoso en la Iglesia de Santa Gadéa en Burgos, fue aclamado por *Rey de Castilla*, y como poseedor de este Cetro fue coronado, y llamado *Emperador de España*. Lo otro, que por muerte de este Rey, y *Emperador Don Alonso*, en el año de 1109 quedó por sucesora, y heredera de todos sus Reynos su hija legitima *Doña Urraca*, llamandose Reyna de Castilla, y de Leon, Asturias, y Galicia, siendo entonces viuda de su primer marido el Conde Don Ramon de Borgoña, de quien tenia por su hijo unico varon á *Don Alfonso*, niño entonces de quatro años. Y habiendo pasado á segundas nupcias con el Rey de Aragon *Don Alfonso I*, llamado el *Batallador*, se comenzó luego éste á titular *Emperador de España*, en virtud de de su casamiento con la dicha Reyna de Castilla: Y aunque poco despues se anuló, y se separó este matrimonio, y se retiró, y redujo á su Reyno de Aragon, continuó llamandose *Emperador de España*, por razon de que todavia tenia, y conservaba diferentes plazas, y po-

sesiones en Castilla, y los honores Reales de esta Corona. Y así, por esta atención, y respeto, dice el gran Cronista Mayor Don Luis de Salazar, y Castro, que toleraron los Reyes de Castilla *Doña Urraca*, y su hijo heredero el Rey *Don Alfonso* el VII, que continuase con el titulo de *Emperador* el dicho Rey de Aragon su padrastro, y marido segundo respectivo; porque esta *Imperial dignidad* era propia de la *Soberanía de Castilla*, y que sin dominar en ella, nunca pensó, ni osó tomar ninguno de los otros Reyes de España; y ni el dicho Rey de Aragon admitió, ni tomó el titulo de Emperador hasta que por su casamiento con la Reyna *Doña Urraca* entró á ser Rey de Castilla. Por todo lo qual se verifica, y comprueba, que la dignidad, y titulo de *Emperador*, y la *representacion augusta* del Imperio de las Españas fue siempre reconocida por propia, y privativa de la Soberanía, y Corona de Castilla.

17 Resulta, por quanto dejamos expuesto, ser asimismo indisputable, y manifiesto nuestro proposito: Lo uno, porque habiendo quedado por la renuncia de la Reyna propietaria *Doña Urraca* en el año de 1122 por poseedor, y heredero de todos sus Reynos su hijo unico varon el mencionado *Don Alfonso*, que fue el VII del nombre, Rey de Castilla, y de Leon, se comenzó á llamar luego *Emperador de España*, viviendo aun su madre, como resulta de los Privilegios. Y aunque las solemnidades de esta coronacion Imperial se egecutaron en las Ciudades de Leon, y Toledo en 1135; esta dilacion fue involuntaria, y accidental, ocasionada de las ocupaciones de este Rey, y *Emperador Don Alfonso* en los primeros años de su Reynado, con las guerras contra Aragon, y Portugal, y contra los Moros, y en la pacificacion, y reduccion de diferentes vasallos que se le habian revelado; y acaso pudo ser tambien una modestia, y atencion á su padrastro el Rey *Don Alfonso* de Aragon, á quien permitia, y toleraba continuase llamando-

se Emperador, por haber sido marido de su madre la Reyna de Castilla *Doña Urraca*, y haber poseído algunas tierras en Castilla. Pero como el mencionado Rey de Aragon murió valerosamente peleando en la batalla de, Fraga en el año de 1134, determinó luego nuestro Rey, y *Emperador Don Alfonso*, de cuya dignidad Imperial usaba, y se titulaba desde la renuncia de su madre, no dilatar mas las solemnidades de esta Coronacion Imperial que dispuso, y egecutó al siguiente año de 1135 en las referidas Ciudades de Leon, y Toledo, como todo es constante por las Historias, y Privilegios.

18 Lo otro, porque en consecuencia de ser indisputable, y propia de la *Soberanía de Castilla* la representacion Imperial de España, resulta, que quando este famoso Rey, y *Emperador Don Alfonso VII* hizo la *segunda division, y particion* de sus Reynos poco antes de su muerte sucedida en el año 1157, mandó, y dejó por su sucesor en la Corona de Castilla á su *hijo mayor Don Sancho*, llamado el *Deseado*, con los *homenages, y vasallos* de los Reyes de Navarra, y Aragon, y de otros Reyes Moros, como que eran propios, inherentes, y respectivos de la Corona de Castilla: Y en su virtud nuestro Rey *Don Sancho*, luego que murió su padre, se llamó *Rey de las Españas*, cuyo tan universal titulo era equivalente al de *Emperador*; pues con esta universalidad *representaba* la Magestad Augusta del Imperio, y dominio de todas las Provincias Españolas. Y aunque no tomó el titulo de Emperador, fue la causa sin duda, la corta duracion de su Reynado que fue solo de un año, falleciendo el siguiente de 1158, en que apenas tubo lugar para el desahogo de las sensibles muertes de su amada, y bella muger, y de su padre, y otras ocupaciones que le ocasionaron los Reyes de Navarra, y Aragon, y su hermano menor el Rey Don Fernando de Leon; y además, acaso, el coste, prevenciones, y otras circunstancias que exigía el esplendor, y solemnidades de su

Coronacion Imperial, que sin duda hubiera egecutado si su temprana muerte no le hubiera atajado sus pensamientos.

19 Resulta, por quanto dejamos expuesto, y que comprueba, y califica la *representacion Imperial de la Soberanía, y Corona de Castilla* sobre todos los Reynos de España: Lo uno, porque al mismo Rey *Don Sancho de Castilla* le continuaron pagando el *vasallage* los Reyes de Navarra, y Aragon en la propria forma que al Emperador su padre; y el mismo Rey de Leon, Asturias, y Galicia *Don Fernando*, su hermano segundo, reconoció la preeminencia, y dignidad Imperial de Castilla, quando se le ofreció por su *vasallo*, como dejamos dicho: Y en su consecuencia, habiendo muerto nuestro Rey de Castilla *Don Sancho* el Deseado el año 1158, y succedidole en sus Reynos su hijo unico el Rey *Don Alfonso* el VIII, llamado el *Noble*, le continuaron tambien el homenaje, y reconocimiento de *vasallos*, no solo los Reyes de Navarra, y de Aragon, con Cataluña, sino tambien el Rey de Leon, Asturias, y Galicia *Don Alonso el nono*, hijo, y sucesor del expresado Rey *Don Fernando*, como tambien dejamos referido. De modo, que así al Rey *Don Sancho*, como á su hijo sucesor *Don Alfonso* el VIII, que solo fueron Reyes de *Castilla*, con separacion de los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia, mediante la division, y particion que de estas Coronas hizo el Rey Emperador *Don Alfonso* VII; resulta, que á un mismo tiempo, en sus respectivos Reynados, les continuaron prestando el homenaje, y reconocimiento de *vasallos* los Reyes de Leon, de Navarra, y de Aragon, con Cataluña, que eran todos los Soberanos Christianos de los Reynos, y Provincias de España: Porque aunque entonces tenia Portugal su Soberano, éste era *vasallo* feudatario de los Reyes de Leon, y Galicia, y esta circunstancia de *vasallage* del Rey de Portugal, al que era *vasallo* del Rey de Castilla, sube de punto, y hace sobre-

bresalir mas la calidad, y consideracion de la *Soberanía de Castilla*, y por consiguiente la *representacion Imperial* de esta Corona.

20 Lo otro, porque luego que bolvieron á unirse á Castilla los Reynos de Leon, Asturias, y Galicia la ultima vez por la muerte de su ultimo separado Rey Don Alonso el nono de Leon en el año de 1230 en la persona de su hijo el *Santo Rey Don Fernando* el III, que era ya Rey de Castilla desde el año de 1217, por la renuncia de su madre propietaria Reyna *Doña Berenguela*, muger que habia sido del referido Rey de Leon Don Alonso el nono su padre; desde el instante de *esta ultima incorporacion, y union* bolvió, y se repitió por tercera vez la *precedencia, y antelacion del titulo de Rey de Castilla* á el de Rey de Leon, y lo mismo en quanto á el Escudo de armas; como que en todos tiempos, y por todos los diferentes Reyes de las Provincias de España se reconoció siempre la preferencia, superioridad, y representacion Imperial de toda la Monarquía Española congenita, y perteneciente á la *Soberanía, y Corona de Castilla*. Lo otro, porque quando se hizo la union con Castilla de los Reynos de Aragon, Cataluña, y Valencia, y los de Sicilia, y Jerusalén por el matrimonio de su Rey *Don Fernando* con nuestra Reyna de Castilla *Doña Isabel* la Católica, sin embargo de la calidad de marido, y del valor, y poder de su persona, y Reynos, *reconoció, y consintió la preferencia, y superioridad de Castilla, y su representacion Imperial* sobre todos sus Reynos; y en su virtud no dudó, ni disputó la *precedencia, y antelacion* de los titulos, y armas de Castilla, y Leon en los Despachos, y Escudos á los titulos, y armas de sus Reynos de Aragon, y agregados.

21 Y asi, en tal manera conocia, y consideraba dicho Rey *Don Fernando* la superior autoridad, y *Magestad Augusta* de la *Soberanía, y Corona de Castilla*, que quando enviudó por muerte de su muger la Reyna Ca-

tólica *Doña Isabel*, y quedó por *Gobernador de Castilla*, estimaba, y apreciaba tanto la autoridad que le daba este gobierno en toda Europa, y demás partes del mundo, que sin embargo de los disgustos, y desayres que padeció, y sufrió en estos Reynos, y que podia evitarlos pasandose á los suyos propios de Aragon; tenia, y consideraba, sin duda, en mucho mas la autoridad, y reputacion de *Gobernador de Castilla*, que la de Rey, y Señor natural de sus poderosos Reynos de Aragon; y por tanto, así de viudo, como de casado en segundas nupcias con la Reyna Doña Germana, permaneció los doce años restantes de su vida con el gobierno de Castilla, residiendo, y muriendo en este Reyno en el de 1516. Y finalmente, es indisputable, y evidente, que con solo este titulo de *Rey de Castilla*, por antonomasia, han sido en toda Europa, y demás partes del mundo reconocidos, respetados, y reputados los *Reyes de Castilla* por los verdaderos, legitimos, antiguos, y propios *Monarcas de todas las Españas* en el sentido riguroso, y proprio de la *representacion Imperial* de todos sus Reynos, y Provincias.

22 Con esto damos fin á nuestra Historia. En ella hemos procurado investigar, é ilustrar el primitivo origen, y Soberanía del Condado, y Reyno de Castilla; convencer, y acreditar su perpetua libertad, su independencia absoluta, y su original Soberanía: verificar, y comprobar la verdadera existencia, conservada esencia, y naturaleza Española de sus anteriores, y posteriores Soberanos los Príncipes, y Duques de Cantabria, y Condes de Castilla: y justificar, y evidenciar, así el reconocimiento, precedencia, y antelacion del nombre, y titulos de la Soberanía de Castilla, como la preferencia, superioridad, y representacion Imperial, y augusta de esta Corona Castellana sobre todas las demás de los otros Reynos, y Provincias de España. Y por consiguiente, se hace ver con evidencia, que esta Soberanía Castellana,

entre todas las del mundo, es, y sobresale la mas pura, mas limpia, y mas legitima, y la mas continuada, y permanente en la misma familia, linage, sucesion, y verdadera descendencia de los primeros Padres, Pobladores, y Señores naturales de las tierras Españolas: Y por tanto, que es la mas clara, acrisolada, y constantemente originada de la inspiracion divina, y dimanada derechamente de la misma primitiva naturaleza, y justo repartimiento de la tierra.

FIN.

FE DE ERRATAS.

| <u>Folio.</u> | <u>Linea.</u> | <u>Erratas.</u> | <u>Enmienda.</u> |
|---------------|---------------|-------------------|------------------|
| 19. | 35. | camino. | ánimo. |
| 19. | 37. | enian. | tenian. |
| 101. | 01. | Duern. | Duero. |
| 133. | 22. | potestad, patria. | Potestad-Patria. |
| 138. | 04. | Concejos. | Consejos. |
| 178. | 32. | las. | los. |
| 235. | 35. | Tejera. | Tedeja. |
| 236. | 18. | Aurelo. | Aurelio. |
| 248. | 30. | Lanteron. | Lantaron. |
| 304. | 16. | herencia. | esencia. |



